



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2012

NUMERO 198

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 128.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, transferir un inmueble a favor de la Asociación Emiliani.....	5-7
Decreto No. 129.- Se establecen límites entre los municipios de Metapán y Agua Caliente.....	8-10
Decreto No. 153.- Reformas al Presupuesto Extraordinario de Inversión Social.....	11-13
Decreto No. 155.- Reformas a la Ley de Telecomunicaciones...	14-15
Decreto No. 159.- Modificaciones a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Relaciones Exteriores....	16-19

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 380.- Se acepta renuncia del cargo de Gobernador Departamental de San Miguel.....	20
Acuerdo No. 382.- Se nombra Gobernador Departamental de San Miguel, al Licenciado Sergio Alberto Benavides Gómez. .	20

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de "Asociación de Mujeres Trabajadoras del Instituto Salvadoreño del Seguro Social" y de "Asociación Coordinadora Salvadoreña de Pequeños Productores Organizados" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 252 y 255, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	21-38
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1155.- Se reconoce la validez académica de los estudios académicos realizados por Raúl Ismar Saravia Rodríguez.....	39
--	----

MINISTERIO DE SALUD RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1609.- Norma Técnica de Atención en Salud Bucal.....	40-59
--	-------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Acuerdo No. 451.- Se declara lesivo al interés público por vicios de ilegalidad, el Acto Administrativo de Adjudicación, contenido en la Resolución de Adjudicación número 015/2012, de fecha 15 de marzo de 2012.	60-65
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 17.- Reglamento de Becas para los Aspirantes Externos a Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República.....	65-68
---	-------

Decretos Nos. 18, 19, 20, 21 y 22.- Reformas a los Reglamentos de Normas Técnicas de Control Internos Específicas del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, Alcaldía Municipal de Panchimalco, Ministerio de Hacienda, Municipalidad de Cuscatancingo y del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo.	69-134
--	--------

Pág.

Pág.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 913-E-2012.- Normas sobre contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia. 135-146

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de San Lorenzo (San Vicente) y El Carmen (La Unión). 147-149

Decretos Nos. 1, 3, 4 y 9.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas por falta de pago de tasas e impuestos municipales, de las municipalidades de Santiago Texcuangos, San Lorenzo (San Vicente), El Carmen (La Unión) e Izalco. 149-155

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente.. 156-158

Decreto No. 3.- Ordenanza Municipal para la Protección de las Bordas del Río Grande de Puerto Parada, municipio de Usulután. 158-162

Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora de Pinta y Pega en Períodos Políticos Electorales y no Electorales, del municipio de Ayutuxtepeque. 163-164

Decreto No. 9.- Reforma al presupuesto municipal de la ciudad de Sonsonate. 165-166

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Avenida Los Cañales y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Juayúa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 167-171

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1257.- Mirna Elizabeth Mejía Quezada (1 vez) 172

Cartel No. 1258.- José Sindo Carbajal García (1 vez) 172

Cartel No. 1259.- Fernando José Hernández Salmerón (1 vez) 172-173

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1260.- Rosa Marina Ramírez viuda de Díaz (3 v. alt.) 173

Cartel No. 1261.- María Eustacia Segovia y Otras (3 v. alt.) 173

Cartel No. 1262.- Jaime Joel Aguilar (3 v. alt.) 173

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1263.- Asoc. Coop. de Producción Pesquera y Servicios Múltiples Moluscos en Acción de R. L. ACOOPMA DE R.L. (1 vez) 174

Cartel No. 1264.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Tierra Bendita de R. L. ACPATERB DE R. L. (1 vez) 174

Cartel No. 1265.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Mujeres Productoras de Jocoaitique de R. L. ACOMPAS DE R. L. (1 vez) 174

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1246.- Teresa de Jesús García Velásquez (3 v. alt.) 175

Cartel No. 1247.- María Coronada Flores de Montano y Otros (3 v. alt.) 175

Cartel No. 1248.- Bienvenida del Carmen Cerritos de Solano (3 v. alt.) 175

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1237.- Yaneth Armida Domínguez Jacinto y Otro (3 v. alt.) 175

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C006171, C006172, C006175, C006191, C006193, C006198, C006199, F057028, F057030, F057034, F057036, F057037, F057038, F057039, F057062, F057068, F057080, F057090, F057096, F057098, F057100, F057130, F057131, F057169, F057181, F057183, F057188, F057189, F057191, F057193, F057197, F057198, F057206, F057207, F057209, F057211, F057226 176-188

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C006187, C006188, F057044, F057063, F057078, F057079, F057117, F057170, F057194, F057202, F057230, C006192, C006194, C006197, C006200, C006201, C006204, F057015, F057016, F057032, F057035, F057043, F057053, F057054, F057058, F057144, F057157, F057174 188-196

Título de Propiedad

Carteles Nos. C006195, F057132, F057223 196-198

Título Supletorio

Carteles Nos. F057055, F057056, F057124, F057163, F057225, C006173, C006196, F057033, F057073..... 198-203

Título de Dominio

Cartel No. F057155..... 203

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F057110, F057199..... 204

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C006206, F057108, F057216..... 204-205

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C006176, C006177, C006178, C006179, C006180, C006181, C006182, C006183, C006184, C006185, C006186, C006189, F057165, F057166, F057167, F057214, F057215 205-214

Nombre Comercial

Carteles Nos. C006190, C006205, F057065, F057074, F057221 214-216

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C006203 216

Subasta Pública

Carteles Nos. F057104, F057105, F057107, F057112, F057113, F057114, F057115, F057116, F057148 216-220

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F057049, F057092, F057118, F057119, F057120, F057121, F057123, F057210..... 220-222

Aumento de Capital

Cartel No. C006202 222

Disolución y liquidación de Sociedades

Cartel No. F057050..... 223

Permiso de Operación de Ruta Aérea

Cartel No. F057213..... 223-224

Revocatoria de Poder

Cartel No. F057227 224

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. F057102, F057109, F057111 224-226

Marca de Servicios

Carteles Nos. F057095, F057097, F057099, F057101, F057106, F057208 226-228

Marca de Producto

Carteles Nos. C006174, F057029, F057103, F057204, F057222 229-230

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C006124, C006127, C006132, C006137, F056637, F056672, F056678, F056705, F056722, F056747, F056755, F056793, F056835, F056904..... 231-234

Herencia Yacente

Cartel No. C006117 234

Título de Propiedad

Carteles Nos. C006138, F056710, F056721 235-236

Título Supletorio

Carteles Nos. C006128, F056698, F056699 236-240

Renovación de Marcas

Cartel No. F056740..... 241

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C006093, C006095, C006096, C006097, C006098, C006099, C006100, C006101, C006102, C006103, C006104, C006105, C006106, C006107, C006108, C006109, C006110, C006111, C006112, C006113..... 241-249

	Pág.		Pág.
Nombre Comercial		Marca de Fábrica	
Cartel No. C006115	250	Carteles Nos. F056356, F056407, F056408, F056409, F056411, F056412	271-273
Señal de Publicidad Comercial		Nombre Comercial	
Cartel No. C006114	250	Cartel No. C006049	273-274
Convocatorias		Señal de Publicidad Comercial	
Carteles Nos. C006131, C006133, C006134, C006135, C006136, F056999.....	250-253	Carteles Nos. C006046, C006047, C006048, C006050, C006051	274-275
Subasta Pública		Convocatorias	
Carteles Nos. C006125, F056640, F056641, F056644, F056645, F056812	254-257	Carteles Nos. F056442, F056444, F056992	276-277
Reposición de Certificados		Subasta Pública	
Carteles Nos. F056655, F056657, F056658, F056659, F056772	258-259	Carteles Nos. F056326, F056333, F056352, F056418	277-279
Administrador de Condominio		Reposición de Certificados	
Cartel No. F056666.....	259	Cartel No. F056338.....	279
Marca de Servicios		Marca Industrial	
Carteles Nos. C006092, C006094, C006116	259-260	Carteles Nos. F056378, F056379, F056382, F056384, F056386, F056389, F056390.....	279-281
Marca de Producto		Marca de Servicios	
Carteles Nos. C006118, C006119, C006120, C006121, C006122, F056708.....	261-262	Carteles Nos. C006043, C006045, F056415.....	282-283
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Marca de Producto	
Carteles Nos. C006036, C006039, C006040, C006062, F056316, F056329, F056398, F056435, F056437, F056448	263-265	Carteles Nos. C006044, C006053.....	283
Título de Propiedad		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Carteles Nos. F056311, F056334, F056335	266-267	VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE	
Título Supletorio		Disposiciones para la determinación, ejecución e implementación del nuevo sistema de recaudo, a través de la tarjeta prepagado, por la prestación del servicio público de transporte....	
Carteles Nos. F056402, F056403, F056404	267-269	284-288	
Renovación de Marcas			
Carteles Nos. F056359, F056360, F056362, F056363, F056365	269-271		

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 128

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que desde el año 1940, la Asociación Emiliani ha tenido en calidad de comodato un inmueble de naturaleza urbana propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, situado en el kilómetro seis y medio, Carretera Panamericana frente a la Ceiba de Guadalupe, municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de una extensión superficial de diecinueve mil doscientos trece punto setenta y tres metros cuadrados (19,213.73 m²) e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de la ciudad de San Salvador, bajo la Matrícula SEIS CERO CERO NUEVE TRES CINCO CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO; inmueble en el cual actualmente funciona el Instituto Emiliani y el Hogar Infantil Emiliani.
- III. Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a solicitud de la referida Asociación y con el propósito de contribuir con la noble y meritoria labor que la misma ha desarrollado durante varias generaciones en beneficio de los jóvenes necesitados, en su oportunidad inició las gestiones pertinentes a fin que se transfiera en calidad de donación a tal Asociación el inmueble a que alude el considerando anterior.
- IV. Que el Consejo de Ministros, mediante el Punto de Acta Número Cuatro E), de la Sesión Número Diez, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, rectificada mediante el Punto de Acta Número Cuatro H) de la Sesión Número Diecisiete, celebrada el día treinta de mayo de dos mil doce, acordó autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para que transfiera en calidad de donación el inmueble en referencia a la Asociación Emiliani.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y de los Diputados: Francisco Roberto Lorenzana Durán, David Rodríguez Rivera y María Margarita Velado Puentes (Período 2009 - 2012); así como, el apoyo de los Diputados: Mario Alberto Tenorio Guerrero, José Antonio Almendáriz Rivas, Julio César Fabián Pérez, Yohalmo Antonio Cabrera Chacón, Richard Geston Claros Reyes, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Edilberto Hernández Castillo, José Rafael Machuca Zelaya, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Jackeline Noemí Rivera Avalos y Jaime Gilberto Valdez Hernández.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, para que transfiera en calidad de donación a favor de la Asociación Emiliani, el inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el citado Ramo, situado en el kilómetro seis y medio, Carretera Panamericana, frente a la Ceiba de Guadalupe, municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de una extensión superficial de diecinueve mil doscientos trece punto setenta y tres metros cuadrados (19,213.73 m²) e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de la ciudad de San Salvador, bajo la Matrícula SEIS CERO CERO NUEVE TRES CINCO CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, cuya descripción técnica es la siguiente: "Descripción técnica del inmueble denominado INSTITUTO EMILIANI propiedad del Estado de El Salvador (Comodato a favor de Asociación Emiliani), ubicado en kilómetro seis y medio, Carretera Panamericana frente a la Ceiba de Guadalupe, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de una hectáreas nueve mil doscientos trece punto setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas siete mil cuatrocientos noventa y un punto cero varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos

sesenta y siete punto veintisiete, ESTE: cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veintitrés punto veintitrés. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ciento un punto cero cinco metros; Tramo dos, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una longitud de curva de setenta punto cero cinco metros; y un radio de trescientos veintisiete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y ocho metros; colindando con Carretera Panamericana propiedad del ESTADO DE EL SALVADOR con cerca perimetral del bloque por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una longitud de curva de veinticinco punto setenta y dos metros; y un radio de treinta y siete punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una longitud de curva de veinticuatro punto cero dos metros; y un radio de noventa y seis punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; colindando en los primeros tres tramos con Carretera Panamericana propiedad del ESTADO DE EL SALVADOR, con cerca perimetral de bloque por medio y en el cuarto tramo con Dueñas Hermanos Limitada con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados dieciséis minutos cero un segundo Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte trece grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos cero un segundo Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; Tramo Quince, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando en los primeros cuatro tramos con Dueñas Hermanos Limitada con Quebrada El Piro, propiedad del ESTADO DE EL SALVADOR de por medio, en los siguientes doce tramos con Condominio La Castellana Etapa Uno antes Dueñas Hermanos y Compañía y en los últimos tres tramos de este rumbo con Dueñas Hermanos Limitada y Estado de El Salvador con derecho de vía del Bulevar Diego de Holguín. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero cero minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados, veintiocho minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de trece punto cero uno metros colindando con Boulevard Diego de Holguín propiedad del ESTADO DE EL SALVADOR con Tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción", el cual ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,209,080.00).

Art. 2. Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste designe, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgue la Escritura Pública de donación correspondiente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 129

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal **METAPAN - AGUA CALIENTE** con referencia **No. 0207 - 0401**, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y Manuel Vicente Menjívar y de la exdiputada Ana Daysi Villalobos Membreno.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Metapán y Agua Caliente de los Departamentos de Santa Ana y Chalatenango, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción de la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas de los señores Samuel Umaña y Sucesión Jesús Peña, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **La Palma, Agua Caliente**, ambos pertenecientes al departamento de Chalatenango y **Metapán**, perteneciente al departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de La Palma, propiedad del señor Samuel Umaña; para el municipio de **Agua Caliente**, propiedad de la Sucesión Jesús Peña y para el municipio de **Metapán**, parcela cuarenta y cinco, del sector cero dos cero siete R sesenta y uno.

Tramo único del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta la desembocadura por su margen izquierdo, de la quebrada El Aguacatillo, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de cuatro mil setecientos setenta y siete punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y seis mil quinientos veintidós punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela cuarenta y cinco, del sector cero dos cero siete R sesenta y uno, treinta y ocho, treinta y siete, treinta y seis, cuarenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y siete, trece y cuarenta y cinco, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y tres; para el municipio de **Agua Caliente**, con los siguientes elementos: propiedad de Jesús Peña, Cerro El Tonto y loma La Gloria, todos ellos, ubicados en la zona no catastrada.

Punto Trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de **Agua Caliente y Nueva Concepción**, ambos pertenecientes al departamento de Chalatenango y **Metapán**, perteneciente al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para los municipios de **Agua Caliente y Nueva Concepción**, con la zona no catastrada; para el municipio de **Metapán**, con la parcela cuarenta y cinco, del sector cero dos cero siete R sesenta y tres.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
METAPÁN Y AGUA CALIENTE**

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil once, comparecen los infrascritos: **Señor José Atilio Granados**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal en funciones, **Licenciado Ramón Alberto Calderón Hernández**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Metapán, **Señor Santos Nery Tejada**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Rafael Alfaro Cisneros**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Agua Caliente; **Doctor José Enrique Argumedo Casula**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el **Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría**, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por **Metapán**, acta número cincuenta, acuerdo número treinta y ocho, de fecha, veintitrés de diciembre del año dos mil diez; por **Agua Caliente**, acta número veintisiete, acuerdo número diez, de fecha uno de diciembre del año dos mil diez.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE MUNICIPAL

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción de la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas de los señores Samuel Umaña y Sucesión Jesús Peña, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **La Palma, Agua Caliente**, ambos pertenecientes al departamento de Chalatenango y **Metapán**, perteneciente al departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **La Palma**, propiedad del señor Samuel Umaña; para el municipio de **Agua Caliente**, propiedad de la Sucesión Jesús Peña y para el municipio de **Metapán**, parcela cuarenta y cinco, del sector cero dos cero siete R sesenta y uno.

Tramo único del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta la desembocadura por su margen izquierdo, de la quebrada El Aguacatillo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cuatro mil setecientos setenta y siete punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y seis mil quinientos veintidós punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela cuarenta y cinco, del sector cero dos cero siete R sesenta y uno, treinta y ocho, treinta y siete, treinta y seis, cuarenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y siete, trece y cuarenta y cinco, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y tres; para el municipio de **Agua Caliente**, con los siguientes elementos: propiedad de Jesús Peña, Cerro El Tonto y loma La Gloria, todos ellos, ubicados en la zona no catastrada.

Punto Trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de **Agua Caliente y Nueva Concepción**, ambos pertenecientes al departamento de Chalatenango y **Metapán**, perteneciente al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para los municipios de Agua Caliente y Nueva Concepción, con la zona no catastrada; para el municipio de Metapán. Con la parcela cuarenta y cinco, del sector cero dos cero siete R sesenta y tres.

JOSE ATILIO GRANADOS,
ALCALDE MUNICIPAL DE METAPAN.

Lic. RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL DE METAPAN.

SANTOS NERY TEJADA,
ALCALDE MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE.

RAFAEL ALFARO CISNEROS,
SINDICO MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE.

Dr. JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Ing. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 153**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 180, de fecha 12 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 385, del 13 del mismo mes y año, se votó el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, PEIS, para el período 2009-2011, por un monto de US \$ 300,000,000, destinado a financiar Programas o Proyectos de interés social, por medio del cual se asignó a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, la cantidad de \$ 30,000,000, para financiar la ejecución de 56 programas y proyectos de inversión, orientados a la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoras del sistema de abastecimiento de agua potable a nivel nacional, mediante el desarrollo de obras de infraestructura hidráulica; de los cuales, al 31 de diciembre de 2011 quedó un saldo no ejecutado por valor de \$ 18,869,446.21.
- II. Que con base al artículo 3, letra h), del Decreto Legislativo No. 180 antes relacionado y al Instructivo SAFI No. 01/2010 Normas para el Manejo y Ejecución del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, PEIS, de fecha 14 de mayo de 2010, reformado mediante Modificación No. 01/2012 de fecha 24 de enero de 2012, en donde se estipula que en aquellos casos que resulte necesario e indispensable, se podrá prorrogar la vigencia del Presupuesto Extraordinario por un período adicional de un año, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados trasladó los recursos no ejecutados en el año 2011 por \$ 18,869,446.21 al presente ejercicio fiscal 2012, para continuar con la ejecución de 56 programas y proyectos orientados a la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoras del sistema de abastecimiento de agua potable a nivel Nacional.
- III. Que de los 56 programas y proyectos prorrogados a que se refieren los considerandos anteriores, la ANDA plantea que existen 7 proyectos por un valor total de \$ 3,640,235 que no serán ejecutados, teniendo en cuenta que en algunos casos los objetivos previstos fueron cubiertos con otros proyectos que ya han sido ejecutados y en otros casos no era factible su realización; por lo que solicitan reorientar dichos recursos para reforzar el financiamiento de 10 proyectos existentes en el PEIS que ya fueron contratados por un monto superior a lo asignado, debido a ajustes en el diseño que han incrementado sus costos, los cuales se sustentan en las órdenes de cambio respectivas.
- IV. Que con el propósito que dicha Institución pueda disponer de la asignación presupuestaria para la ejecución de los proyectos de inversión antes citados, es necesario introducir reformas en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el apartado III Gastos del referido Presupuesto Extraordinario de Inversión Social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, apartado III Gastos, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Unidad Presupuestaria 51 Inversión en Infraestructura Hidráulica, Línea de Trabajo 01 Desarrollo de Obras de Infraestructura Hidráulica, numeral 4. Listado de Programas y Proyectos de Inversión, refuézase con el valor total de \$ 3,640,235 las asignaciones vigentes de los proyectos detallados a continuación y sustitúyense por los montos siguientes:

Código	Nombre del Proyecto	MONTO US \$ Año 2012
4567	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	5,052,292.83
4573	INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES EL PORVENIR, EL MILAGRO, VILANOVA, LAS TORRES Y LOMAS DE CANDELARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN	787,524.04
4574	PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO GEMELO EN ESTACIÓN DE BOMBEO COLOMBIA-LA TOMA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE	300,000.00
4576	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LÍNEA ADUCTORA Ø 10" HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCIÓN DE SANTA ANA	149,276.53
4586	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA PLANTA SAN DIEGO EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	1,263,815.01
4588	CAMBIO DE LÍNEA DE IMPELENCIA DE Ø6"PVC A Ø 8" HoFo L= 3,000 METROS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL	748,769.10
4598	PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO A SISTEMA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLÁN	636,975.68
4600	PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN LA ANTENA II DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS	155,577.05
4608	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, USULUTÁN	314,280.27
4614	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL	296,925.69
TOTAL		9,705,436.20

Los recursos para financiar la modificación de los proyectos antes relacionados, cuyo monto total asciende a \$ 3,640,235, serán tomados de los Proyectos 4568 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN FUENTE CAITES DEL DIABLO, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO por \$ 1,300,160; 4569 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN FUENTE LA CHACRA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, por \$ 925,075; 4571 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO 22 DE ABRIL E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MUNICIPIO DE SOYAPANGO, por \$ 200,000; 4589 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO EN PLANTA EL TRAPICHE, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, por \$ 400,000; 4613 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA ALTA Y MEDIA PONIENTE DE SAN MIGUEL, por \$ 375,000; 4617 MEJORAMIENTO DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO DE LA PLANTA DE BOMBEO LAS TORRES, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN, por \$ 75,000 y 4632 PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO A SISTEMA EXISTENTE EN MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, CANTÓN SANTA MARTA, CABAÑAS, por \$ 365,000; los cuales se suprimen del referido Presupuesto Extraordinario.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 155

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 142 de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 337, del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Telecomunicaciones;
- II. Que la referida Ley de Telecomunicaciones, en su artículo 118, establece que la asignación de la banda FM, es de 88.5 MHz, lo cual restringe innecesariamente el uso de una frecuencia analógica adicional, por lo que es conveniente legalizar el inicio de la banda local FM en 88.1 MHz;
- III. Que mundialmente los receptores FM situados en la banda nominal de 88 a 108 MHz, se encuentran diseñados para demodular desde 87.5 a 108 MHz, con una separación estandarizada de 400 KHz entre frecuencias centrales, pudiendo, por lo tanto, operarse la frecuencia de 88.1 MHz sin riesgo de interferencias con otras estaciones legalmente establecidas, empleando los avances tecnológicos, lo cual permitiría un cumplimiento riguroso de la correspondiente recomendación UIT-R SM 329-11, emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
- IV. Que es de gran importancia para el Estado Salvadoreño, y en particular para el Órgano Legislativo contar con medios de comunicación, de alto alcance, tales como la radio y la televisión de libre recepción, que le permita informar a la población y hacerla partícipe de las actividades legislativas consignadas de manera particular en el Art. 131 de nuestra Constitución;
- V. Que la Asamblea Legislativa aún no cuenta con ninguna asignación de frecuencias de uso oficial, que le permitan implementar estaciones de transmisión de libre recepción en radiodifusión de frecuencia modulada (FM), amplitud modulada (AM) o de Televisión, siendo de sumo interés iniciar en el corto plazo las gestiones para operar, al menos, una estación del servicio de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción con Modulación en Frecuencia (FM);
- VI. Que mediante iniciativa de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, se han realizado estudios tecnológicos de factibilidad especializado, los cuales determinaron la factibilidad técnica y económica para construir y operar una estación de radiodifusión sonora de uso oficial exclusivo de la Asamblea Legislativa de El Salvador, en frecuencia modulada (FM), por lo que la frecuencia 88.1 MHz que se autorice debe declararse de uso oficial y autorizar su operación a la Asamblea Legislativa;
- VII. Que, asimismo, la SIGET emitió opinión técnica sobre la existencia de compatibilidad electromagnética, entre la frecuencia 88.1 MHz, y todas las estaciones legalmente establecidas, en la cual concluye que existe la factibilidad técnica para la operación de la citada frecuencia, estableciendo además que de legalizarse el uso de esta frecuencia, los parámetros de operación deberán ser sometidos a consideración de ésta, para el análisis definitivo de la compatibilidad electromagnética;
- VIII. Que a efecto de racionalizar el uso de los medios de comunicación legislativos, deberá suscribirse un "Protocolo de Principios y Funcionamiento Operativo de los Medios de Comunicación Masivos de la Asamblea Legislativa".

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Francisco Merino López, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, José Rafael Machuca Zelaya, y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

Art. 1.- Refórmase el inciso tercero del Art.118, así:

"Respetando las áreas de servicio de acuerdo a la clasificación de las estaciones, conforme al artículo 117, con ese mismo objeto la primera asignación dentro de la banda de 88- 108 MHz, será la de 88.1 MHz."

Art. 2.- Añádase los incisos cuarto y quinto al Art. 118, así:

"Declárase la frecuencia 88.1 MHz de Uso Oficial y se autoriza su utilización a la Asamblea Legislativa de El Salvador, la cual previo a su uso comunicará a la SIGET los parámetros técnicos de operación, los cuales deberán ser electromagnéticamente compatibles y libres de interferencias con otras estaciones legalmente establecidas.

La frecuencia 88.1 MHz no podrá iniciar operaciones, sin que previamente la SIGET realice inspección, con el objeto de verificar que las instalaciones cumplen con los parámetros técnicos, que garanticen la compatibilidad electromagnética con otras estaciones legalmente establecidas y permitan el inicio de operaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 123, del Reglamento de esta Ley."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.-

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 159

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 919, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal del año 2012, en la cual se excluyeran 30 plazas de personal técnico y administrativo del Ramo de Relaciones Exteriores, debido a que fueron trasladadas por dicho Ramo durante el proceso de Formulación del Presupuesto 2012, del Sistema de Ley de Salarios a Contratos.
- II. Que se ha determinado que las referidas plazas conllevan la ejecución de funciones de carácter permanente e indispensable para la consecución de las metas y objetivos institucionales; por lo que se hace necesario reformar la Ley de Salarios vigente, a efecto de incorporarlas nuevamente, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Salarios vigente, Apartado I- SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores, se introducen las modificaciones en las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo que a continuación se detallan, así:

- A. En la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, Código 2012-0800-1-01-01-21-1, modifícase el número de plazas de las partidas 6 y 18, adicionándoles una plaza, respectivamente; asimismo, adiciónase la partida número 11-bis, con una plaza y sueldo mensual, así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
6	Técnico VI.....	4	1,373.12
11-bis	Asistente Administrativo VI	1	1,003.10
18	Asistente Administrativo II	4	589.27

B. En la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Coordinación General Administrativa y Financiera, Código 2012-0800-1-01-02-21-1, modifícase el número de plazas de las partidas 27, 28, 33 y 34, adicionándoles una plaza, respectivamente y partidas 35 y 36, adicionándole tres plazas a cada una; asimismo, adicionase la partida número 33-bis, con una plaza y sueldo mensual, así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
27	Técnico IV.....	2	1,108.25
28	Técnico III	9	1,003.40
33	Asistente Administrativo IV	9	715.02
33-bis	Asistente Administrativo IV	1	665.99
34	Asistente Administrativo III	9	641.11
35	Asistente Administrativo II	19	589.27
36	Asistente Administrativo I	32	521.72

C. En la misma Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 03 Protocolo y Órdenes, Código 2012-0800-1-01-03-21-1, se adiciona la partida número 44-bis, con una plaza y sueldo mensual, así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
44-bis	Asistente Administrativo VI	1	846.59

D. En la Unidad Presupuestaria 02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior, Línea de Trabajo 03 Coordinación del Servicio Exterior, Código 2012-0800-1-02-03-21-1, modifícase el número de plazas de las partidas 66 y 68, adicionándoles dos plazas a cada una; asimismo, se adiciona la partida número 67-bis, con dos plazas y sueldo mensual, así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
66	Técnico IV.....	4	1,108.25
67-bis	Técnico III	2	1,003.40
68	Técnico II	6	919.14

E. En la Unidad Presupuestaria 03 Administración de Política Internacional, Línea de Trabajo 01 Política Exterior, Código 2012-0800-1-03-01-21-1, adiciónase la partida número 1-bis, con una plaza y sueldo mensual, así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1-bis	Técnico IV.....	1	1,108.25

F. En la misma Unidad Presupuestaria 03 Administración de Política Internacional, Línea de Trabajo 03 Asuntos Limítrofes y Fronterizos, Código 2012-0800-1-03-03-21-1, se sustituye el número de partidas, detalle de plazas, número de plazas y sueldo mensual, por lo siguiente:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
15	Técnico V.....	1	1,240.68
16	Técnico IV.....	1	1,110.00
17	Técnico IV.....	1	1,108.25
18	Técnico III.....	3	1,003.40
19	Técnico II.....	2	919.14
20	Técnico I.....	2	846.59
21	Asistente Administrativo V.....	1	788.29
22	Asistente Administrativo IV.....	2	715.02
23	Asistente Administrativo II.....	4	589.27
24	Asistente Administrativo I.....	1	521.72
25	Personal de Servicio I.....	2	396.54

Art. 2.- Las plazas que se trasladan de las diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo correspondientes a 30 plazas por el Sistema de Contratos, se suprimen de conformidad a los listados que dispone el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.- La presente reforma será financiada con los recursos programados en las diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, Rubro 51 Remuneraciones, que actualmente se encuentran financiando las plazas por el Sistema de Contratos.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 380.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Gobernador Departamental de San Miguel, ha presentado el señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ PARADA; rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,****Presidente de la República.****GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,****Ministro de Gobernación.**

ACUERDO No. 382

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Constitución; y 5, 8 y 12 de la Ley del Régimen Político, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el 31 de mayo de 2014, Gobernador Departamental de San Miguel al Licenciado SERGIO ALBERTO BENAVIDES GÓMEZ.

El Licenciado Benavides Gómez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,****Presidente de la República.****GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,****Ministro de Gobernación.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION

NUMERO VEINTITRES.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de enero de dos mil doce.- Ante Mí, ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO, Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene: Constitución de Asociación sin Fines de Lucro: NORMA EVELIN MEJIA DE URRUTIA, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho ocho cero cinco cinco - siete; VILMA BEATRIZ RECINOS DE CERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cinco seis cinco seis - nueve; BERTA RUBIDIA MIRANDA SORIANO, de cuarenta y ocho años de edad, Enfermera, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero uno cinco cuatro ocho - nueve; LILIAN YOLANDA CASTRO RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cero cero seis tres - cuatro; NATALIA ISABEL CUELLAR DE QUEZADA; de cuarenta y nueve años de edad, Tecnóloga Materno Infantil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve seis nueve siete - cero, ISIDRA JOSEFINA CRUZ DE ORANTES, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno cinco nueve cuatro - seis; ILIANA DALILA AGUIRRE MORAN, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho cuatro seis cuatro nueve - cero; y JUANA DE LA PAZ FUENTES GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve nueve cero seis uno - cuatro; ME DICEN: Que han convenido en constituir una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO y por medio de la presente escritura la crean, la cual se regirá

por las cláusulas que a continuación se expresan, las que a su vez constituyen sus estatutos, cuyo texto será el ordenamiento jurídico básico que regirá sus actividades, por lo que serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros y administradores de la asociación que por este instrumento formalizan, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley; y que dicen así: ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la Asociación, los cuales constan de TREINTA Y TRES ARTICULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL y que podrá abreviarse AMTRISS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la asociación serán: a) Crear una organización legalmente constituida que promueva y fortalezca la participación equitativa de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida laboral, cultural y social. b) Generar espacios de participación que permitan el acceso a recursos de atención especializada, desarrollo de conocimiento, aprovechamiento tecnológico, y otros. A fin de incrementar sus capacidades personales para intervenir en los procesos de desarrollo laboral a nivel institucional. c) Facilitar el desarrollo integral de las mujeres trabajadoras del ISSS, para potenciar y cualificar su aporte al desarrollo dentro de los espacios de concertación y toma de decisiones para que asuman compromisos y protagonismo en la vida laboral, económica, cultural y social a nivel institucional. d) Facilitar el desarrollo socioeconómico de la mujer, a través de la participación en talleres productivos que les permitan gene-

rar ingresos, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de su familia.

e) Sensibilizar sobre el conocimiento de los derechos y obligaciones individuales y colectivas de las mujeres y la importancia de la práctica de valores universales como: respeto, tolerancia, solidaridad, equidad y justicia. f) Coordinar y apoyar actividades educativas e informativas con empresas públicas, privadas, ONG, para canalizar recursos económicos y técnicos, que proporcionen mayor apoyo a las mujeres trabajadoras de la institución que más lo necesitan. g) Gestionar y promover convenios entre la administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con entidades privadas, autónomas, semi autónomas, universidades, Organizaciones de Mujeres y otras para fortalecer el desarrollo integral de la mujer trabajadora. OBJETIVOS: Velar por los derechos humanos de las mujeres en todos los espacios institucionales. Promover y coordinar acciones institucionales para las mujeres trabajadoras del ISSS encaminadas a orientar, asesorar y sensibilizar sobre la importancia de mantener relaciones interpersonales adecuadas lo cual permita la convivencia pacífica en todo su contexto. Buscar alianzas con organizaciones de mujeres que buscan la mismas finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las miembras consistentes en el cero punto cincuenta por ciento del salario mensual. b) Muebles o Inmuebles producto de convenios con la administración del ISSS y otras instituciones. c) Donaciones obtenidas por parte de otras entidades nacionales o extranjeras gubernamentales y no gubernamentales. d) Promover actividades dentro o fuera del ISSS con el objetivo de recaudar fondos. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO SIETE. El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembras activas y fundadoras.- ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con las miembras que asistan, excepto en los casos especiales que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y voto de su representada. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir a las miembras de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentados por la Junta Directiva. e) Establecer las cuotas mensuales de las miembras. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, la cual está integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y cinco vocales. ARTICULO TRECE.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años pudiendo ser reelectas.- ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.- ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre las miembras de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembras. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE.- Son atri-

buciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación. c) Expedir todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación para la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la asociación. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.-

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de las vocales: a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LAS MIEMBRAS.- ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembras todas las trabajadoras del ISSS sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.-

ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras: a) Miembras Fundadoras. b) Miembras Activas. c) Miembras Honorarias; Serán **MIEMBRAS FUNDADORAS:** Todas las personas que suscriban la Escritura pública de Constitución de la Asociación.- Serán **MIEMBRAS ACTIVAS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y estén al día con su cuota.- Serán **MIEMBRAS HONORARIAS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.-

ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de las miembras Fundadoras y activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de

la Asociación. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son deberes de las miembras fundadoras y activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Aportar mensualmente las cuotas acordadas por la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.-

ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembra se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asambleas General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. ARTICULO VEINTISEIS. Son sanciones aplicables a las miembras: a) Amonestaciones verbales y escritas. b) La expulsión temporal o definitiva de la Asociación, la sanción establecida en el literal A será impuesta por la Junta Directiva; y la sanción establecida en el Literal B por la Asamblea General. En ambos casos se debe garantizar el adecuado debido proceso previo a la imposición de la sanción; así mismo cualquier resolución será notificada por el secretaria.-

Causales de sanción y los siguientes procedimiento para su aplicación. Uno. El desacato o incumplimiento a lo establecido en los Estatutos y en los reglamentos de la Asociación. Dos. Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos, contra las otras asociadas, la Junta Directiva, sus familiares, las empleadas o empleados de la Asociación, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda. Tres. Negarse a presentar la documentación de la Asociación y requerida por la misma, a través de sus directivas, empleadas/os autorizados por escrito, por la respectiva Comisión. Cuatro. Negarse sin justa causa, a cumplir con las tareas aceptadas ante la Asamblea General o la Junta Directiva. Cinco. Hacer uso indebido de los bienes muebles e inmuebles y recursos que la Asociación tenga a su cargo, o que sean de su propiedad. Seis. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional, que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones. Siete. Asumir compromisos en nombre de la Asociación sin tener autorización para ello. Ocho. Contravenir los objetivos y principios de la Asociación. Nueve. Retención indebida de documentos públicos.

SANCIONES. Las sanciones estarán acordes con el daño ocasionado a la Asociación a criterio de la

Junta Directiva, y van desde el llamado de atención, hasta el retiro como asociada, en el siguiente orden: Uno. Llamado de atención verbal y escrito, por la respectiva comisión. Dos. Suspensión de derechos. Tres. El retiro en caso de ser reincidente, o si la falta es calificada de grave, por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General. PARÁGRAFO. En todo caso, serán consideradas como graves, las faltas tipificadas en los numerales cinco y seis arriba referidos. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembras. ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de las miembras en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General.-ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan diciendo las comparecientes que en este acto eligen la Primera Junta Directiva, la cual queda integrada así: PRESIDENTA: NORMA EVELIN MEJIA DE URRUTIA; SECRETARIA: VILMA BEATRIZ RECINOS DE CERON; TESORERA: BERTA RUBIDIA MIRANDA SORIANO; PRIMER VOCAL: LILIAN YOLANDA CASTRO RAMIREZ; SEGUNDO VOCAL: NATALIA ISABEL CUELLAR DE QUEZADA; TERCER VOCAL: JOSEFINA CRUZ DE ORANTES; CUARTA VOCAL: ILIANA DALILA AGUIRRE MO-

RAN; QUINTA VOCAL: JUANA DE LA PAZ FUENTES GUZMAN.- Todas de generales antes expresadas. La suscrito Notario hace constar: a) Que expliqué claramente a las comparecientes los efectos legales del presente instrumento, b) Que me cercioré de la identidad de las miembros por medio de sus Documentos Únicos de Identidad anteriormente relacionados, c) Así mismo advertí a las otorgantes de la obligación en que se encuentran en registrar los testimonios de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados - nueve - ESTATUTOS - ILIANA - f-Valen. Entre Líneas ISIDRA - cero uno dos siete uno cinco nueve cuatro - seis - a - b, c, d, e, d, y - y procedimiento para su aplicación - AGUIRRE MORAN - Valen. Testado - //// - Vale.- Más - Enmendados - DE - Vale. Entre Líneas - MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL - Vale. Más Enmendado - DE - Más - Entre Líneas - MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL - Valen.- Entre Líneas DE - Vale.- Entre Líneas Vale y - Artículos Vale.

ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO VEINTE FRENTE A VEINTITRES FRENTE, DEL LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.-

ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO,

NOTARIO.

NUMERO VEINTIUNO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de abril de dos mil doce. Ante mí, ANAYANCY MAYOLA RODRIGUEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras NORMA EVELIN MEJIA DE URRUTIA, de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho ocho cero cinco cinco - siete; VILMA BEATRIZ RECINOS DE CERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cinco seis cinco seis - nueve, BERTA RUBIDIA MIRANDA SORIANO, de cuarenta y ocho años de edad, enfermera, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero uno cinco cuatro ocho - nueve; LILIAN YOLANDA CASTRO RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cero cero seis tres - cuatro; NATALIA ISABEL CUELLAR DE QUEZADA, de cuarenta y nueve años de edad, Tecnóloga Materno Infantil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve seis nueve siete - cero, ISIDRA JOSEFINA CRUZ DE ORANTES, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno cinco nueve cuatro - seis; ILIANA DALILA AGUIRRE MORAN, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho cuatro seis cuatro nueve - cero; y JUANA DE LA PAZ FUENTES GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve nueve cero seis uno - cuatro. Y MEDICEN: I) Que según Escritura Pública de Constitución de La ASOCIACION MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO, en esta ciudad, de fecha cuatro

de enero de dos mil doce.- II) Que en el instrumento anteriormente relacionado por se han hecho las siguientes observaciones el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación mando a oír la opinión del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el cual emitió resolución que debe modificar los literales b), c), g), l) del Artículo cuatro; y el registro pide se desarrollen el procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el CAPITULO VIII del ARTICULO VEINTISEIS: III) Que por medio de este instrumento vienen a rectificar dicha Constitución en el sentido que los literales del artículo CUATRO; las medidas disciplinarias establecidas en el CAPITULO VIII del ARTICULO VEINTISEIS. ARTICULO 4.- Los Fines u Objetivos de la Asociación serán: a) Crear una organización legalmente constituida que promueva y fortalezca la participación equitativa de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida laboral, cultural y social. b) Generar espacios de participación de las asociadas que permitan el acceso a recursos de atención especializada, desarrollo de conocimiento, aprovechamiento tecnológico y otros. A fin de incrementar sus capacidades personales para intervenir en los procesos de desarrollo laboral, c) Facilitar el desarrollo integral de las trabajadoras asociadas, para potenciar y cualificar su aporte al desarrollo dentro de los espacios de concertación y toma de decisiones para que asuman compromisos y protagonismo en la vida laboral, económica, cultural y social, d) Facilitar el desarrollo socioeconómico de la mujer, a través de la participación en talleres productivos que les permitan generar ingresos, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de su familia. e) Sensibilizar sobre el conocimiento de los derechos y obligaciones individuales y colectivas de las mujeres y la importancia de la práctica de valores universales como: respeto, tolerancia, solidaridad, equidad y justicia. f) Coordinar y apoyar actividades educativas e informativas con empresas públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, para canalizar recursos económicos y técnicos, que proporcionen mayor apoyo a las mujeres trabajadoras de la institución que más lo necesitan. g) Gestionar y promover convenios entre la Asociación y entidades privadas, autónomas, semi autónomas, universidades, organizaciones de mujeres y otras, para fortalecer el desarrollo integral de las Asociaciones. h) Velar por los derechos humanos de las mujeres en todos los espacios institucionales, i) Promover y coordinar acciones entre las asociadas de la ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADO-

RAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, encaminadas a orientar, asesorar y sensibilizar sobre la importancia de mantener relaciones interpersonales adecuadas lo cual permite la convivencia pacífica en todo su contexto. j) Buscar alianzas con organizaciones de mujeres que buscan las mismas finalidades. CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de Fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo de Directiva, c) Promover actividades religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por la Asociada que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestaciones por escrito o con la suspensión temporal, para faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación, procedimiento de aplicación: En los casos de faltas, ninguna miembro puede ser sancionada sin haber sido legalmente citada, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oída por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará una defensora que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a prueba por el término de cinco días y en base a ello se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará a la Asociada por escrito y si ésta reincidiera con la falta, será suspendida definitivamente, no obstante la asociada suspendida podrá apelar ante

la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.- Quedando en todo lo demás vigentes los términos contenidos en dicho instrumento, los cuales ratifica en todas sus partes.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Así mismo advertí a las otorgantes de la obligación en que se encuentran en registrar los testimonios de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno de la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. DOY FE.- Enmendados - de - de - las - las - ASOCIACION - miembros - Valen.- Entre líneas - comparecen las señoras - la - MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.- ICULO- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL - ICULO - S - FALTAS- .- VALEN.- TESTADOS.- //// NO VALEN.- Más Entre Líneas - de - a - a - e - la - la - ron - es - s - n.- Valen. Más Enmendados - directiva - miembro - sancionada - citada - asociada - Valen. Más testados.- ////.- Vale.

ANAYANCY MAYOLA RODRIGUEZ ALVARADO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO VEINTE FRENTE A VEINTIUNO VUELTO DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, QUE VENICE EL DIA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, Y PARA SER ENTREGADO A ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.-

ANAYANCY MAYOLA RODRIGUEZ ALVARADO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES
TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ART. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL y que podrá abreviarse AMTRISSS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ART. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ART. 3.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

ART. 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Crear una organización legalmente constituida que promueva y fortalezca la participación equitativa de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida laboral, cultural y social.
- b) Generar espacios de participación de las asociadas que permitan el acceso a recursos de atención especializada, desarrollo de conocimiento, aprovechamiento tecnológico, y otros. A fin de incrementar sus capacidades personales para intervenir en los procesos de desarrollo laboral.
- c) Facilitar el desarrollo integral de las trabajadoras asociadas, para potenciar y cualificar su aporte al desarrollo dentro de los espacios de concertación y toma de decisiones para que asuman compromisos y protagonismo en la vida laboral, económica, cultural y social.
- d) Facilitar el desarrollo socioeconómico de la mujer, a través de la participación en talleres productivos que les permitan generar ingresos, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de su familia.
- e) Sensibilizar sobre el conocimiento de los derechos y obligaciones individuales y colectivas de las mujeres y la importancia de la práctica de valores universales como: respeto, tolerancia, solidaridad, equidad y justicia.

- f) Coordinar y apoyar actividades educativas e informativas con empresas públicas, privadas, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, para canalizar recursos económicos y técnicos, que proporcionen mayor apoyo a las mujeres trabajadoras que más lo necesitan.
- g) Gestionar y promover convenios entre la Asociación y entidades privadas, autónomas, semi autónomas, universidades, Organizaciones de Mujeres y otras para fortalecer el desarrollo integral de las Asociadas.
- h) Velar por los derechos de las mujeres en todos los espacios institucionales.
- i) Promover y coordinar acciones entre las asociadas de la ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, encaminadas a orientar, asesorar y sensibilizar sobre la importancia de mantener relaciones interpersonales adecuadas lo cual permita la convivencia pacífica en todo su contexto.
- j) Buscar alianzas con organizaciones de mujeres que buscan las mismas finalidades.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ART. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las miembras consistentes en el cero punto cincuenta por ciento del salario mensual.
- b) Muebles o Inmuebles producto de convenios con la administración del ISSS. Y otras instituciones.
- c) Donaciones obtenidas por parte de otras entidades nacionales o extranjeras gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Promover actividades dentro o fuera del ISSS con el objetivo de recaudar fondos.

ART. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ART. 7. El gobierno de la asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras.

ART. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con las miembros que asistan, excepto en los casos especiales que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ART. 10.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y voto de su representada.

ART. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
- e) Establecer las cuotas mensuales de las miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 12. La dirección y administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, la cual está integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y cinco vocales.

ART. 13.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años pudiendo ser reelectas.

ART. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ART. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

ART. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre las miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembros.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ART. 17.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ART. 18.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación.

- c) Expedir todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación para la Asociación.

ART. 19.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ART. 20.- Son atribuciones de las vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LAS MIEMBRAS

ART. 21.- Podrán ser miembras todas las trabajadoras del ISSS sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ART. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras:

- a) Miembras Fundadoras.
- b) Miembras Activas.
- c) Miembras Honorarias.

Serán MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBRAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y estén al día con su cuota.

Serán MIEMBRAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

ART. 23.- Son derechos de las miembras Fundadoras y activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 24.- Son deberes de las miembras fundadoras y activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Aportar mensualmente las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asambleas General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ART. 26. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación,

- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES: serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para si o para terceros,
- b) La malversación de Fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo de Directiva,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por la asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS: para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestaciones por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Procedimiento de aplicación: En los casos de faltas, ninguna miembra puede ser sancionada sin haber sido legalmente citada, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oída por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará una defensora, que podrá ser cualquier miembra de la Asociación se abrirá a prueba de término de cinco días y en base a ello se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará a la asociada por escrito y si ésta reincidiera con la falta, será suspendida definitivamente, no obstante la asociada suspendida podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

ART. 27.- No podrá disolverse la asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

ART. 28.- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de las miembras en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ART. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General.-

ART. 32.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ART. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 252

San Salvador, 27 de septiembre de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, y que podrá abreviarse AMTRISS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de enero de 2012, por Escritura Pública de Constitución, otorgada ante los oficios de la Notaria ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de abril del corriente año, otorgada ante los oficios de la Notaria ANAYANCY MAYOLA RODRIGUEZ ALVARADO y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: A) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F057201)

NÚMERO CIENTO VEINTITRES.- LIBRO VIGÉSIMO TERCERO.- En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil doce.- Ante mí, GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, se otorga el siguiente instrumento que contiene: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. Comparecen los señores FRANCISCO ANTONIO CARPIO RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres cero nueve cuarenta y ocho sesenta y ocho- seis, e Identificación Tributaria número cero cinco doce- cero cuatro diez cincuenta y seis- cero cero dos- nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL JABALÍ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- cero seis cero seis ochenta- cero cero uno- tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acta de Constitución de la Asociación, otorgada en San Juan Opico, La Libertad, a las diez horas del día seis de junio de mil novecientos ochenta, Inscrita en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asociaciones Agropecuarias al Número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Libro SEIS, de inscripciones Cooperativas de Producción Agropecuaria, Pesqueras y otras Asociaciones similares; y b) Credencial emitida por el Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual consta la elección del Consejo de Administración, por lo tanto el nombramiento del compareciente como Presidente de dicho consejo, para un período que vence el día veintiséis de abril del año dos mil trece; y certificación de Acta número cuarenta y uno del Consejo de Administración para comparecer a firmar escritura, VÍCTOR EDUARDO MENCIA ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos treinta y tres ochenta y nueve ochenta y cinco- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- once veintiséis sesenta y tres- cero cero cuatro- cuatro; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFICULTORES SIGLO XXI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFICULTORES SIGLO XXI. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- diecisiete cero tres cero cero- ciento cuatro- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo del año dos mil, ante los oficios de la Notario Myriam Esther Sorto Rivera, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Escritura de Modificación con Incorporación del texto íntegro del pacto social de la mencionada sociedad, otorgada en esta

ciudad, a las quince horas del día trece de julio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Myriam Esther Sorto Rivera, Inscrita al Número TRECE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de las cuales consta: Que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados; que dentro del objeto de la Sociedad se encuentra la realización de actos jurídicos como el que se otorga en esta escritura; que su plazo es Indeterminado y que la Administración social está encomendada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en el ejercicio de sus cargos CINCO AÑOS, correspondiéndole al Presidente de dicha Junta, la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, y quien está ampliamente facultado para comparecer a nombre de la sociedad al otorgamiento de actos como el presente; y c) Credencial Inscrita al número NOVENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en el cual consta la elección de la Junta Directiva y el nombramiento del compareciente como Presidente de la sociedad para un período que vence el día dieciocho de junio del año dos mil quince; y Certificación de Acta número noventa y ocho de Junta Directiva de autorización para firmar escritura JOSÉ ELISEO SURA GÓMEZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Congo, Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cincuenta y cinco cuarenta y tres cuarenta- tres, e Identificación Tributaria once cero nueve- veintiuno cero ocho sesenta- ciento uno- dos, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS PINOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de El Congo, Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro- cero tres cero seis ochenta- cero cero dos- cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acta de Constitución de la Asociación, otorgada en El Congo, Santa Ana, el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta, inscrita en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asociaciones Agropecuarias al número TREINTA Y CINCO del Libro DOS, de inscripciones Cooperativas de Producción Agropecuaria, Pesqueras y otras Asociaciones similares; y c) Credencial emitida por el Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual consta la elección del Consejo de Administración, por lo tanto el nombramiento del compareciente como Presidente de la Asociación, para un período que vence el día tres de marzo del año dos mil quince; y Certificación de Acta número novecientos ochenta y siete de Consejo de Administración de Autorización para firmar escritura RICARDO SIGFREDO PUENTE RIVERA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno veintiocho ochenta y ocho noventa y cuatro- tres; e Identificación Tributaria número cero uno cero siete- veinte cero seis setenta- ciento dos- uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE

CAFÉ DE EL SALVADOR, APECAFE, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- dieciocho once noventa y seis- ciento siete- dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Estatutos de la Asociación APECAFE, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro Acuerdo número seiscientos cuarenta y tres; y c) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, inscrita al número CIENTO SESENTA Y TRES del Libro CUARENTA Y CINCO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; en el cual consta la elección de la Junta Directiva, por lo tanto el nombramiento del compareciente como Presidente de la misma, para un período de DOS años, que vence el día dieciocho de enero del año dos mil catorce; y Certificación de Acta número noventa y ocho de Junta Directiva de autorización para firmar escritura OSCAR VALLADARES CHÁVEZ, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno setenta cuarenta y seis cero ocho- tres, e Identificación Tributaria número once quince- diez cero uno setenta y tres- ciento uno- siete; actuando en nombre, y representación, en su calidad de Presidente de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES ORGÁNICOS DE EL SALVADOR", del domicilio de Tecoluca, San Vicente, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- cero cinco cero cinco cero dos- ciento uno- nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número VEINTICUATRO del Libro TREINTA Y OCHO, de Asociaciones Nacionales; y b) Certificación de Punto de Acta, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, en el cual consta la elección de la Junta Directiva, por lo tanto el nombramiento del compareciente como Presidente de la misma, para un período comprendido del dieciocho de febrero del año dos mil diez hasta el dieciocho de febrero de dos mil trece; y Certificación de Acta número ciento catorce de Junta Directiva de autorización para firmar escritura y SALVADOR RECINOS GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cuarenta y cinco sesenta y cinco setenta y seis- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- cero nueve once cuarenta y ocho- cero cero dos- nueve; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada "UNIÓN DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "UCAPROBEX DE R. L. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- veinticuatro cero nueve ochenta y ocho- ciento tres- cuatro; personería que doy fe de ser legítima

y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Salvador Guidos, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta: Que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados; que dentro del objeto de la Sociedad se encuentra la realización de actos jurídicos como el que se otorga en esta escritura; que su plazo es indeterminado, correspondiéndole al Presidente nombrado, la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, y quien está ampliamente Facultado para comparecer a nombre de la sociedad al otorgamiento de actos como el presente; y c) Credencial inscrita al Numero CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta la elección de la Junta Directiva, y el nombramiento del compareciente como Presidente de la sociedad para un período de dos años, que vence el día diez de junio del año dos mil doce; y Certificación de Acta número setecientos del Consejo de Administración de autorización para firmar escritura y en el carácter en que actúan ME DICEN: Que han decidido constituir por medio de este instrumento una Asociación, la cual se regirá a través de los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS y que podrá abreviarse como CESPPO Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Los fines u objetivos de la Asociación están enfocados hacia las organizaciones de pequeños productores organizados de El Salvador, de las que provienen los asociados de CESPPO, en ese marco los objetivos son: a) Representar a los pequeños productores organizados de El Salvador ante cualquier instancia nacional e internacional; b) Promover modelos diferentes de intercambio comercial y una economía democrática que facilite la autogestión de los pequeños productores organizados, en aras de mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros; c) Promover la participación de las organizaciones de pequeños productores organizados en el acceso a mercados nacionales e internacionales; d) Promover un comercio Justo en beneficio de los pequeños productores organizados a nivel nacional e internacional; e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de las organizaciones sociales-empresariales de los pequeños productores y el desarrollo

sustentable e Integral de las familias y comunidades de pequeños productores en desventaja. f) Fomentar la comunicación Integral y el intercambio solidario sistemático de Información y experiencia entre las organizaciones de pequeños productores de El Salvador. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, debidamente convocada y estará Integrada por la totalidad de los miembros activos. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Dicha representación debe contar en forma expresa, con la autorización de la organización de pequeños productores de la que procede. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente Forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la

Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, o en su caso con autorización mancomunada con otros miembros de la Junta Directiva; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas en forma actualizada de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, y en su caso delegar responsabilidad para su ejecución, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar, delegar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las Organizaciones de Pequeños Productores Organizados de El Salvador, sin distinción de religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES:

Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener Voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y su Reglamento Interno; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, Artículo Veintiséis. Causales de la pérdida de la calidad como miembro de la Asociación: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Procedimientos de aplicación de las sanciones: a) Previo informe de la Junta Directiva, en el que se establezca lo indicado en literal a) y b), del Artículo precedente, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, quien a su juicio determinará y calificará las causales y si merece tal sanción; b) La Asamblea conocerá de la renuncia de los miembros, analizando en qué está basada la renuncia y resolverá aceptándola, en caso de que no le haya sido posible cambiar la decisión de renuncia. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos.- Todo lo relativo al orden

interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. El suscrito Notario HACE CONSTAR: a) Que los comparecientes eligieron unánimemente a la primera Junta Directiva que quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ RIGOBERTO ROJAS SÁNCHEZ; SECRETARIO: RICARDO SIGFREDO PUENTE RIVERA; TESO- RERO: JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; PRIMER VOCAL: JOSÉ ALEXANDER FLORES PORTILLO; SEGUNDO VOCAL: FRANCISCO ANTONIO CARPIO RAMOS; TERCER VOCAL: VÍCTOR EDUARDO MENCIA ALFARO; y b) Que se le advirtió a los comparecientes de la obligación que tienen de registrar la Asociación que en este día han constituido y de los efectos de dicho registro y de las sanciones que se incurren por la falta del mismo. Así se expresaron, los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, rati- ficaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Sobrelínea-/La Libertad/- Entrelíneas-/ de San Salvador/- y Certificación de Acta número cuarenta y uno del Consejo de Administración para comparecer a firmar escritura/ - y Certificación de Acta número noventa y ocho de Junta Directiva de autorización para firmar escritura / -y Certificación de Acta número novecientos ochenta y siete de Consejo de Administración de autorización para firmar escritura- /- y Certificación de Acta número noventa y ocho de Junta Directiva de autorización para firmar escritura/ - y Certifica- ción de Acta número ciento catorce de Junta Directiva de autorización para firmar escritura/ - y Certificación de Acta número setecientos de Consejo de Administración de autorización para firmar escritura/ -/a)/ -b)/ -escritura/ -/a)/ -b)/-Enmendados-de Santa Tecla-del- al- la BENEFICIADORAS- VALEN.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO.
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO CUARENTA Y NUEVE FRENTE AL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO FRENTE DEL LIBRO VIGÉSIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que llevo en el presente año y que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil doce, para ser entregado a la ASOCIACIÓN COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, extendiendo, firmo, y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los ocho días del mes marzo de dos mil doce.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO.
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COORDINADORA**SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS****PRODUCTORES ORGANIZADOS.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS y que podrá abreviarse como CESPPO, entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

Los fines u objetivos de la Asociación están enfocados hacia las organizaciones de pequeños productores organizados de El Salvador, de las que provienen los asociados de CESPPO, en ese marco los objetivos son:

- a) Representar a los pequeños productores organizados de El Salvador ante cualquier instancia nacional e internacional.
- b) Promover modelos diferentes de intercambio comercial y una economía democrática que facilite la autogestión de los pequeños productores organizados, en aras de mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros.
- c) Promover la participación de las organizaciones de pequeños productores organizados en el acceso a mercados nacionales e internacionales
- d) Promover un comercio Justo en beneficio de los pequeños productores organizados a nivel nacional e internacional,

e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de las organizaciones sociales empresariales de los pequeños productores y el desarrollo sustentable e integral de las familias y comunidades de pequeños productores en desventaja.

f) Fomentar la comunicación integral y el intercambio solidario sistemático de información y experiencia entre las organizaciones de pequeños productores de El Salvador.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, debidamente convocada, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros

en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Dicha representación debe contar en forma expresa, con la autorización de la organización de pequeños productores de la que procede.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, o en su caso con autorización mancomunada con otros miembros de la Junta Directiva, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas en forma actualizada de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, y en su caso delegar responsabilidad para su ejecución, en el banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar, delegar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las Organizaciones de Pequeños Productores Organizados de El Salvador, sin distinción de religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y su Reglamento Interno.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Causales de la pérdida de la calidad como miembro de la Asociación.

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintisiete.- Procedimientos de aplicación de las sanciones.

- a) Previo informe de la Junta Directiva, en el que se establezca lo indicado en literal a) y b), del artículo precedente; la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, quien a su juicio determinará y calificará las causales y si merece tal sanción,
- b) La Asamblea conocerá de la renuncia de los miembros; analizando en que está basada la renuncia y resolverá aceptándola, en caso de que no le haya sido posible cambiar la decisión de renuncia.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintiocho.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 255

San Salvador, 01 de octubre de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION COORDINADORA SALVADOREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, y que podrá abreviarse CESPPPO, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en la ciudad de San Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día 08 de marzo del año 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario GREGORIO PEÑA INTERIANO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

(Registro No. F057192)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1155.

San Salvador, 01 de octubre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RAÚL ISMAR SARAVIA RODRIGUEZ C/P RAUL ISMAR SARAVIA, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, obtenido en THE GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 08 de mayo de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de abril de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, realizados por RAÚL ISMAR SARAVIA RODRIGUEZ C/P RAUL ISMAR SARAVIA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a RAÚL ISMAR SARAVIA, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F057046)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**ACUERDO No. 1609.-**

San Salvador, 19 de octubre de 2012

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud determinar, planificar y ejecutar la Política nacional en materia de salud, dictar las Normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que de conformidad al artículo 51 del Código de Salud el Ministerio desarrollará programas de promoción encaminados a la prevención y tratamiento de las afecciones orales, y desarrollará y organizará actividades de divulgación sobre los conceptos básicos de higiene oral.
- III. Que dentro del impulso de la reforma de salud, la Política Nacional de Salud 2009-2014, Estrategia 16, se plantea la importancia de establecer en el marco de la Atención Primaria de Salud Integral, un sistema participativo que integre programas y acciones de corto, mediano y largo plazo para la promoción de la salud bucal, así como la prevención y atención de la morbilidad estomatológica a nivel nacional.
- IV. Que la Política Nacional de Salud Bucal, establece en su estrategia 2.1, objetivo 2 el fortalecimiento del marco regulatorio, con una participación social activa para la promoción y educación de la salud bucal, que incluye la prevención y atención de las patologías bucodentales prevalentes.
- V. Que el Ministerio emitió en su oportunidad la Norma técnica de Odontoestomatología, emitida a través de Resolución Ministerial N° 78, de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, la cual en su aplicación para tales actividades, ya no resultan eficaces y adecuados.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas ACUERDA emitir la siguiente:

“NORMA TÉCNICA DE ATENCIÓN EN SALUD BUCAL”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Norma

Art.1.- La presente Norma tiene por objeto unificar criterios y establecer los procedimientos técnicos, administrativos y operativos, para la prevención, detección y manejo oportuno de las enfermedades buco dentales, para incidir en el estado de salud de la población salvadoreña, procurando el acceso equitativo, gratuito y universal.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Norma, todos los doctores en cirugía dental u Odontólogos, que se desempeñan en los diferentes niveles de atención de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud (RIISS) a nivel nacional.

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Salud Bucal, verificar la aplicación, control, vigilancia de la presente Norma, en los escenarios donde se realicen actividades odontológicas.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

Atención Primaria de la Salud Integral (APSI): asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y las familias de la comunidad mediante su plena participación. Forma parte integral tanto del Sistema Nacional de Salud como del desarrollo social y económico de la comunidad y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia a la salud.

Desechos bioinfecciosos líquidos de la práctica odontológica: desecho líquido contaminado (aguas residuales de escupidera y manguera del eyector) producto de los procedimientos realizados en los consultorios odontológicos.

Desechos bioinfecciosos sólidos de la práctica odontológica: desecho sólido contaminado (basura sólida tales como: piezas dentales extraídas, guantes, gasas con fluidos bucales y otros), producto de los procedimientos realizados en los consultorios odontológicos.

Enfoque de Riesgo: es el método de trabajo en el cuidado de la salud de las personas, las familias y las comunidades basada en el concepto de vulnerabilidad.

Parte por Millón (ppm): unidad de medida que se refiere a los miligramos que hay en un Kilogramo de disolución.

Prevención de la enfermedad: es una estrategia de la atención primaria, que se hace efectiva en la atención integral de las personas. Esta considera al ser humano desde una perspectiva biopsicosocial e interrelaciona la promoción, la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social con las diferentes estructuras y niveles del Sistema Nacional de Salud.

Técnica PRAT o TRA: se conoce por sus siglas: PRAT (Práctica Restaurativa Atraumática), es la técnica simplificada para el abordaje de la caries dental, que consiste en remover tejido dental cariado, con instrumental manual específico. La pieza dental es sellada con un cemento Ionómero de vidrio de autocurado con liberación prolongada de fluor.

Monitoreo: Proceso periódico de seguimiento del cumplimiento de actividades y metas mediante indicadores verificables objetivamente, contribuyendo así al alcance de resultados y metas establecidos en el plan. Tiene como objetivo Señalar fallas o desviaciones críticas en actividades y metas para corregirlas oportunamente.

Supervisión: Proceso permanente, continuo y de carácter educativo aplicable al recurso humano en el desarrollo de sus actividades, aplicable al ámbito técnico y gerencial y con el objetivo de mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

Visitas domiciliarias individuales programadas: es una actividad de visita programada por los Ecos Especializados, a un integrante de la familia en su propio hogar, con el fin de brindar apoyo, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación; está centrada en el tratamiento de riesgos de la salud e incluye el cuidado paliativo de alivio del dolor.

Acercamiento comunitario: Acercamiento y presentación a las familias y organizaciones comunitarias del área de responsabilidad, permite un reconocimiento mutuo al llevar la oferta del servicio al espacio de la comunidad, la población se familiariza con el personal de salud y con las diferentes atenciones que brinda el establecimiento de salud, orientando mejor su demanda, en función a las necesidades identificadas para el mejoramiento continuo de su oferta de servicios.

Hoja de historia clínica: es la hoja del expediente clínico del Primer Nivel de Atención donde se registra secuencialmente el diagnóstico, signos, síntomas, tratamiento y prescripciones. Contiene nombre, firma y sello del personal que realizó la atención.

Hoja de evolución: es la hoja del expediente clínico del Segundo y Tercer Nivel de Atención donde se registra secuencialmente el diagnóstico, signos, síntomas, tratamiento y prescripciones. Contiene nombre, firma y sello del personal que realizó la atención.

CAPITULO II PROMOCIÓN DE LA SALUD BUCAL

Promoción de la salud bucal

Art. 5.- En los establecimientos de salud, se debe promocionar el auto cuidado de la salud bucal, los estilos de vida saludables y temas de interés para los usuarios.

Plan de educación

Art. 6.- En los establecimientos de salud el Cirujano Dental, debe elaborar y ejecutar el plan de educación en salud bucal, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades para la promoción de la salud bucal, en actores claves comunitarios y sectoriales.

El odontólogo del establecimiento de salud debe impartir charlas diarias sobre salud bucal, intra o extramural.

Fomento de la salud bucal

Art. 7.- El fomento de la salud bucal la debe realizar el Cirujano Dental, promotores de salud, enfermeras, médicos, personal auxiliar de odontología, nutricionistas, trabajadores sociales, educadores, maestros y todo el personal de salud capacitado en el tema.

La educación en salud bucal debe impartirse en establecimientos de salud, Centros Escolares y en la comunidad, con el fin de sensibilizar a la población en el autocuido de su salud bucal y la adopción de hábitos saludables.

CAPITULO III CONSULTA, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y TRATAMIENTOS CURATIVOS

Antes de la consulta

Art. 8.- Antes de recibir la atención odontológica, al paciente se le debe realizar la toma de signos vitales y medidas antropométricas por el personal de enfermería. Según lo contemplado en "Perfiles Ocupacionales del Personal de Enfermería del primer Nivel de Atención".

Así mismo se debe tratar a todos los pacientes con dignidad, privacidad, confidencialidad, así como respetar su condición social y cultural.

De la consulta

Art. 9.- Durante la consulta de primera vez, se debe realizar la anamnesis, llenar la ficha odontológica y hoja de historia clínica del expediente, definir el diagnóstico, establecer e iniciar el plan de tratamiento correspondiente.

Examen radiográfico

Art. 10.- En aquellos casos que para fines diagnósticos se requiera de un examen radiográfico, debe realizarse o referirse a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, que cuente con aparato de Rayos X dental.

Información e indicaciones

Art. 11.- Se debe informar al paciente sobre su estado de salud bucal, así como el plan de tratamiento a realizar, solicitándole su autorización a través de firma o huella digital en la ficha odontológica. En el caso de los menores de 18 años debe ser el padre, madre o responsable el que deberá firmar o registrar su huella. Además, se deben proporcionar las indicaciones pertinentes al paciente, antes y después de realizar el procedimiento odontológico.

Intervenciones en salud bucal

Art. 12.- Se debe realizar al paciente intervenciones integrales de acuerdo al conjunto de prestaciones en salud bucal del MINSAL, procurando la calidad en todas las atenciones.

Tratamientos Preventivos**Art. 13.-**

Las atenciones odontológicas preventivas que se deben realizar dentro y fuera de los consultorios odontológicos son:

- a. Aplicación Tópica de Flúor
- b. Aplicación de Sellantes de Fosas y Fisuras
- c. Profilaxis

Tratamientos curativos

Art. 14.- Todo procedimiento iniciado debe concluirse en la misma cita, exceptuando casos complicados y aquellas situaciones que se encuentren fuera del alcance del cirujano dental, reprogramando la cita para finalizar el tratamiento, lo cual debe registrarse en la ficha odontológica y hoja de historia clínica anexa al expediente clínico del paciente.

Luego de atender al paciente se debe establecer y registrar la fecha de próxima cita en la ficha odontológica, para su seguimiento según amerite el caso.

Referencia

Art. 15.- El personal de salud del establecimiento debe referir al consultorio odontológico, a toda embarazada inscrita en el control prenatal, y al niño y niña menor de cinco años inscritos en el control infantil, para su evaluación bucal y respectivo tratamiento.

En los casos que el paciente requiera tratamiento, que no se realice en ese nivel de atención, debe referirse al nivel específico, con toda la información necesaria de la patología detectada, de ser posible acompañada de exámenes radiográficos y de laboratorio pertinentes.

Retorno

Art. 16.- Todo paciente referido después de ser atendido por el profesional del establecimiento de salud debe de retornar al establecimiento de origen enviando la hoja de retorno para darle el seguimiento correspondiente.

**CAPÍTULO IV
ACTIVIDADES EN EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE
ATENCIÓN**

Art. 17.- Los cirujanos dentales del primer nivel de atención deben cumplir con las actividades y responsabilidades siguientes:

- a. Como estrategia de abordaje oportuno de caries dental, se utilizará la técnica PRAT (Práctica Restaurativa Atraumática), en centros escolares y en acercamientos comunitarios.
- b. En cuanto al número de pacientes en el consultorio de la UCSF Básica, Intermedia y Especializada se deben atender tres por hora.
- c. En el caso de visitas a las comunidades (acercamiento comunitario) fuera de la UCSF básica, intermedia y especializada se deben atender cuatro pacientes por hora, los cuales deberán ser previamente citados, quedando establecido que se realizarán tanto atenciones preventivas como curativas, con excepción de las visitas individuales dirigidas.
- d. En el caso de visita a los Centros Escolares se deben atender cuatro pacientes por hora, quedando establecido realizar el levantamiento o actualización de ficha odontológica y uno o más procedimientos dentales preventivos o curativos. Para ello se debe coordinar con el Centro Escolar el número de niños y niñas a atender en base a capacidad instalada del MINSAL.
- e. En las UCSF intermedias y especializadas donde hay más de un odontólogo, las visitas de estos a las comunidades y Centros Escolares deben ser programadas, asegurando la participación de todos en forma rotativa, acompañando a los Ecos Familiares.
- f. El Cirujano Dental, es el responsable de la atención odontológica de todas las embarazadas inscritas en el control prenatal y menores de cinco años inscritos en el control infantil.

Art.18.- Los Cirujanos Dentales del segundo y tercer nivel de atención deben cumplir con las actividades y responsabilidades siguientes:

- a. El Cirujano Dental General y Especialista del establecimiento de salud de segundo nivel, debe realizar atenciones bucales en pacientes cuya condición sistémica requiera de un manejo hospitalario.
- b. El Cirujano Dental General y Especialista del establecimiento de salud de segundo y tercer nivel, deben atender a los pacientes hospitalizados que requieran atenciones bucodentales.
- c. El Cirujano Dental General y Especialista del establecimiento de salud de segundo y tercer nivel, deben realizar tratamientos generales, especializados y de rehabilitación de la salud bucodental, a los pacientes referidos y su retorno al establecimiento de salud de origen.
- d. En el caso de atenciones odontológicas generales, realizadas por Cirujano Dental General, debe atender tres pacientes por hora.
- e. En caso de atenciones odontológicas realizadas por odontólogos especialistas en pacientes sin compromiso sistémico, debe atender tres pacientes por hora.
- f. En el caso de atenciones odontológicas generales o especializadas, realizadas en pacientes comprometidos sistémicamente (diabéticos, cardiopatas, hemofílicos, trastornos convulsivos u otros) deben atender dos pacientes por hora, trabajando cuadrante completo por cita.
- g. Cuando se realicen intervenciones odontológicas hospitalarias bajo anestesia general ó sedación por Cirujano dental general, Odontopediatra o Cirujano Maxilofacial, se deben asignar tres horas y media para cirugía mayor y 2 horas para cirugía menor por paciente, procurando realizar el plan de tratamiento integral en la misma cita.
- h. Todo paciente de la consulta odontológica hospitalaria debe ser atendido con su respectivo expediente clínico, el cual debe tener anexa la ficha Odontológica y hoja de historia clínica.
- i. A todo paciente que requiera atención odontológica por referencia en Hospitales se le debe atender con el expediente clínico en el cual se anexan la ficha odontológica y la hoja de evolución. Posterior a la atención, el Cirujano Dental debe retornar al paciente a la UCSF al que pertenezca.

CAPÍTULO V RECURSOS HUMANOS

Programación de recursos humanos en odontología

Art. 19.- Se deben determinar los requerimientos de recursos humanos, que respondan a las necesidades de salud bucal de la población, que faciliten la operativización y gerencia de las actividades del Programa de Atención Integral e Integrada a la Salud Bucal, su adecuada distribución y racionalización en los diferentes niveles de atención.

Las áreas de desempeño de los Cirujanos Dentales son:

- a. Área Operativa, todas las atenciones que brinda el Cirujano Dental al individuo sano o enfermo para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de su salud bucal.
- b. Área Administrativa, se considera que son todas las acciones gerenciales tendientes a crear condiciones necesarias para planificar, programar, conducir, monitorear, supervisar y evaluar el Programa de Atención Integral e Integrada a la Salud Bucal, a fin de lograr eficiencia, eficacia y calidad en las atenciones Odontológicas que recibe la población.

Criterios para el área operativa

Art. 20.- Al determinar el personal de odontología requerido para ejecutar las diferentes estrategias del Programa de Atención Integral e Integrada a la Salud Bucal, se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad mínima de un Cirujano Dental por cada diez mil habitantes.
- b. Accesibilidad geográfica.
- c. La capacidad instalada y horario de atención del establecimiento de salud.
- d. Cada equipo odontológico funcionando, debe contar con ocho horas odontólogo.
- e. En los consultorios con dos o más odontólogos, el Director debe designar al referente del área, no podrán asumir como referentes los odontólogos en servicio social o recursos de odontología ad-honorem.

- f. El referente del área Odontológica debe coordinar todas las actividades relacionadas al quehacer de la atención odontológica, programar actividades del consultorio, coordinar actividades interdisciplinarias, revisar y analizar los datos estadísticos, socializar las capacitaciones recibidas, verificar la existencia de insumos, materiales, instrumental, equipo, papelería y efectuar las requisiciones respectivas.
- g. El referente del área odontológica debe ser evaluado anualmente, por el Director del establecimiento para definir su continuidad como referente.
- h. Al referente del área odontológica debe asignársele una hora administrativa por día, dentro de sus horas laborales para realizar lo citado en el literal "f".
- i. A los Cirujanos Dentales que sean recursos únicos, con contratación laboral de seis u ocho horas, deben ser considerados referentes y se les deben asignar cuarenta minutos administrativos por día.
- j. Los Cirujanos Dentales de ocho, seis y cuatro horas que no sean recursos únicos deben tener veinte minutos administrativos por día.
- k. Cada consultorio odontológico debe contar con un personal auxiliar (asistente dental). En caso de no contar con dicho recurso, la Dirección del establecimiento debe asignar personal idóneo para el apoyo de las actividades realizadas por el odontólogo. Este recurso debe asistir al Cirujano Dental en la instrumentación, facilitar la aplicabilidad de las medidas de bioseguridad, cuidado y preparación del equipo, instrumental y materiales odontológicos, lavado, desinfección y esterilización del instrumental, optimizando la ejecución de los procedimientos y aumento del tiempo real de atención al paciente.

Del área administrativa

Art. 21.- Los Colaboradores Técnicos de Odontología Regionales y de SIBASI son los responsables de realizar las acciones de administración, supervisión, monitoreo y evaluación de la Atención Integral e Integrada a la Salud Bucal y su articulación en RISS. Así mismo, son responsables del funcionamiento técnico administrativo en su área de responsabilidad.

Art. 22.- El Colaborador Técnico de Odontología del SIBASI tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Anual Operativo del SIBASI.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de supervisión, monitoreo y evaluación de la provisión de los servicios de odontología en el SIBASI.

- c) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de capacitación en servicios para la mejora continua de la calidad en la provisión de los servicios de odontología del SIBASI.
- d) Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de mejora continua de la calidad en los servicios de odontología del SIBASI.
- e) Evaluar los indicadores de la calidad de los servicios de odontología.
- f) Apoyar en los procesos de capacitación en servicio para la implementación de Instrumentos jurídicos regulatorios.
- g) Participar en la determinación de necesidades de insumos en el SIBASI.
- h) Apoyar en la elaboración del programa de compras y presupuesto de bienes y servicios, para odontología del nivel local.
- i) Apoyar en la elaboración, actualización y validación, en conjunto con el nivel superior, de las Políticas, Normas, instrumentos técnicos y legales de la provisión de servicios de odontología.
- j) Elaborar informes en relación a objetivos de las RIIS.
- k) Participar en la asignación de la coordinación de los consultorios odontológicos.
- l) Colaborar y atender otras delegaciones.

Art. 23.- El Colaborador Técnico de Odontología Regional tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan táctico regional y del plan anual operativo.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de supervisión, monitoreo y evaluación de la provisión de los servicios de odontología en el nivel local.
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de capacitación en odontología para el nivel local.
- d) Verificar que los procesos de gestión y ejecución de los programas de odontología del nivel local se realicen de acuerdo a la normativa.
- e) Verificar el desarrollo de estrategias para el logro de coberturas útiles de los servicios de odontología a nivel local.
- f) Elaborar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar proyectos de mejora continua de la calidad en los servicios de odontología.
- g) Capacitar e implementar los instrumentos jurídicos regulatorios.
- h) Participar con el nivel superior, en la elaboración del programa de compras y presupuesto de bienes y servicios para odontología del nivel local.
- i) Participar con el nivel superior, en la elaboración, actualización y validación en conjunto de las políticas, normas, instrumentos técnicos y legales de la provisión de servicios de odontología.
- j) Elaborar informes en relación a los objetivos de la Unidad de Salud Bucal.
- k) Participar en la asignación de la coordinación de los consultorios odontológicos de hospitales.
- l) Colaborar y atender otras delegaciones.

CAPÍTULO VI

CONSULTORIO ODONTOLÓGICO

Instrumental Odontológico

Art. 24.- El instrumental básico para el funcionamiento de todo consultorio odontológico del primer, segundo y tercer Nivel de Atención, debe ser el siguiente:

- a) Instrumental de Diagnóstico.
- b) Instrumental para Periodoncia.
- c) Instrumental para Operatoria.
- d) Instrumental para Cirugía Oral.
- e) Instrumental para Ortodoncia (tercer nivel).

Así mismo las descripciones técnicas y características del instrumental odontológico, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo Odontológico.

Infraestructura

Art. 25.- El consultorio odontológico debe contar con los siguientes requisitos:

- α. Paredes de colores claros, lavables y resistentes.
- β. Área para lavado de instrumental.
- χ. Un lavamos.
- δ. Piso lavable y resistente.
- ε. Ventilación e iluminación adecuadas.
- φ. Aire acondicionado.
- γ. Depósitos con bolsa negra para la eliminación de los desechos comunes.
- η. Depósitos con tapadera y bolsa roja para la eliminación de los desechos bioinfecciosos.
- ι. En el área de la UCSF Básica designada para la atención odontológica se debe procurar la privacidad, ventilación e iluminación adecuadas.
- φ. Protección y seguridad radiológica, cuando se utilicen fuentes de radiaciones ionizantes.

Limpieza y mantenimiento del instrumental

Art. 26.- El encargado del lavado y la desinfección de los instrumentos será el asistente dental.

En el caso de no disponer de asistente dental, el responsable del lavado y la desinfección del instrumental utilizado en la consulta diaria, es el personal auxiliar designado por la dirección del establecimiento, quien debe ser capacitado por el Cirujano Dental.

El mantenimiento preventivo del equipo odontológico (drenaje diario del compresor, cerrar pasos de agua, apagar interruptores, lubricación de piezas de mano y otros) se realizará periódicamente por el Personal Odontológico, para alargar la vida útil y evitar el deterioro, de acuerdo a los instructivos y procedimientos establecidos por el fabricante.

Limpieza y Orden del consultorio

Art. 27- El personal encargado de la limpieza del establecimiento de salud, debidamente capacitado por el Cirujano Dental, debe realizar una rutina diaria para la limpieza del equipo, mobiliario e infraestructura del consultorio odontológico.

La limpieza y desinfección del área operatoria debe incluir paredes, pisos, y ventanas. En el caso de las paredes y ventanas, debe ser por lo menos una vez por mes o cuando amerite, y la de pisos se debe de efectuar las veces que sea necesaria aun en el mismo día.

Además de la limpieza, los consultorios odontológicos deben mantenerse ordenados, procurando que todo se encuentre en el lugar que corresponda.

Desinfección del Equipo

Art 28.- El personal auxiliar o Cirujano Dental, debe realizar la desinfección de todas las partes del equipo, que son manipuladas durante un procedimiento entre cada paciente.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DEL EQUIPO E INSTRUMENTAL Y EXPERIENCIAS CLÍNICAS DEL MATERIAL ODONTOLÓGICO.

Art. 29.- El Cirujano Dental del establecimiento de salud debe reportar oportunamente a su jefatura inmediata superior, las fallas que se presenten con el funcionamiento del equipo, material e instrumental odontológico, y las experiencias que se requieran acerca de su calidad, lo que servirá para documentarlas y mejorar la adquisición futura de estos productos.

Para notificar las experiencias del instrumental, equipo y material odontológico, utilizar el formulario: Solicitud de Inclusión, Exclusión, o Modificación de Instrumental, Material y Equipo Odontológico, que aparece en el Listado Oficial de Material, Instrumental y Equipo Odontológico.

Para notificar cualquier sospecha de reacción adversa que se observe en el uso clínico de los materiales odontológicos, medicamentos o fármacos incluyendo su evaluación, utilizar el formulario: Formulario de Notificación de Experiencias en el Uso de Material, Instrumental y Equipo Odontológico; para la Notificación de Sospecha de Reacción Adversa a un Medicamento utilizar los formularios que están en el Listado Oficial de Material, Instrumental y Equipo Odontológico.

- a) El odontólogo debe solicitar la capacitación necesaria, para el uso correcto del equipo, instrumental y material odontológico de nueva adquisición, a través de su jefatura inmediata superior.
- b) El odontólogo debe gestionar y solicitar las conexiones previas de agua potable, aguas servidas, aire y eléctricas para la correcta instalación del equipo odontológico, a través de su jefatura inmediata superior.

CAPITULO VIII ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Instrumentos y Formularios de registro de información

Art. 30.- Los instrumentos y formularios institucionales de registro de información para el área de odontología deben ser completados personalmente por el Odontólogo que atiende al paciente:

- a) Ficha Odontológica.
- b) Ficha Odontológica para el menor de cinco años.
- c) Registro Diario de Consulta Odontológica.

Art. 31.- En la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, todo procedimiento realizado al paciente, emergencia o referencia, debe registrarse en la ficha odontológica correspondiente y en la hoja de historia clínica o evolución según corresponda

Art.32.- En la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia y Especializada, todo procedimiento realizado al paciente, emergencia o referencia, debe registrarse en la ficha odontológica correspondiente y en la hoja de interconsulta o referencia.

Art. 33.- En la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia y Especializada, la ficha odontológica se debe archivar debidamente identificada con el número de expediente individual, en forma ordenada para evitar su deterioro y extravío.

La ficha odontológica general utilizada en escolares se debe archivar de forma ordenada, por centro escolar, grado académico y año lectivo, para garantizar el seguimiento del plan de tratamiento.

CAPITULO IX BIOSEGURIDAD

Medidas

Art. 34.- El Cirujano Dental y el personal auxiliar deben cumplir con las medidas de Bioseguridad para prevenir cualquier tipo de infección cruzada, en cualquier escenario de atención.

Las medidas para el Control de Infección en la Práctica Odontológica, se describen en el "Manual para el Control de Infecciones en la Práctica Odontoestomatológica". MSPAS. Año 2007.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN CONTINUADA DEL CIRUJANO DENTAL Y PERSONAL AUXILIAR

Art. 35.- Para la educación continua del Cirujano Dental y personal auxiliar, se debe tomar en cuenta el perfil social de riesgo y cultural de la población de su responsabilidad, las necesidades institucionales, así como las características y responsabilidades del personal de odontología.

Art. 36.- El Colaborador Técnico Regional de Odontología en Coordinación con los Odontólogos Supervisores de los Sistemas Básicos de Salud Integral debe desarrollar las actividades de educación continua.

CAPÍTULO XI

MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 37.- Los procesos de supervisión y monitoreo son considerados indispensables para garantizar la calidad en la atención en salud, así como el cumplimiento de las políticas y estrategias en la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud (RIISS).

Art. 38.- El Programa de Atención Integral e Integrada a la Salud Bucal se evaluará basándose en indicadores de cobertura, proceso e impacto. La periodicidad para su evaluación será trimestral, exceptuando los indicadores de impacto que se evaluarán cada cinco años.

Los indicadores que se deben utilizar para evaluar y supervisar el programa son:

1. Indicadores de cobertura

- a. Porcentaje de población recibiendo una consulta odontológica en el año.
- b. Porcentaje de adolescentes recibiendo una consulta odontológica.
- c. Porcentaje de población de 18 años a más recibiendo una consulta odontológica por año.

2. Indicadores de procesos

- a. Razón de cirujanos dentales por 10,000 habitantes.
- b. Porcentaje de consulta odontológica en adolescentes por año.
- c. Porcentaje de embarazadas recibiendo al menos una consulta dental.
- d. Porcentaje de consulta odontológica en personas de 18 años a más.

- e. Porcentaje de menores de 5 años recibiendo consulta odontológica de primera vez por año.
- f. Consultorios odontológicos funcionando.
- g. Número de consultas odontológicas por horas contratadas.
- h. Porcentaje de atenciones odontológicas preventivas.
- i. Porcentaje de atenciones odontológicas curativas.

3. Indicadores de impacto

Para evaluar estos indicadores es necesario realizar un estudio epidemiológico de caries dental y fluorosis. Los investigadores deben ser Cirujanos Dentales capacitados para realizar el examen en los sujetos del estudio.

Los índices CPOD Y cedo, se emplean para cuantificar y comparar la prevalencia de caries dental.

- a) Índice CPOD: resulta de la sumatoria de dientes permanentes cariados, perdidos y obturados.
- b) Índice cedo: es la sumatoria de dientes primarios cariados, con indicación de extracción y obturados.
- c) Índice de Dean: número de Casos de Fluorosis.
- d) Prevalencia de Caries Dental.
- e) Prevalencia de Enfermedad Periodontal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Sanciones

Art. 39.-El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código de Salud y demás legislación pertinente.

De lo no previsto

Art. 40.-Todo lo que no esté previsto en la presente Norma, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Art. 41.- Anexos

Forman parte de la presente Norma los anexos siguientes:

ANEXO 1: Diagrama de Niveles de Atención Odontológica.

ANEXO 2: Diagramas de Flujo de los Pacientes que Requieren Atención Odontológica

Art. 42.- Derogatoria

Dejase sin efecto la Resolución Ministerial N° 78 de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, que contiene la “Norma Técnica de Odontoestomatología”.

Art. 43.- Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

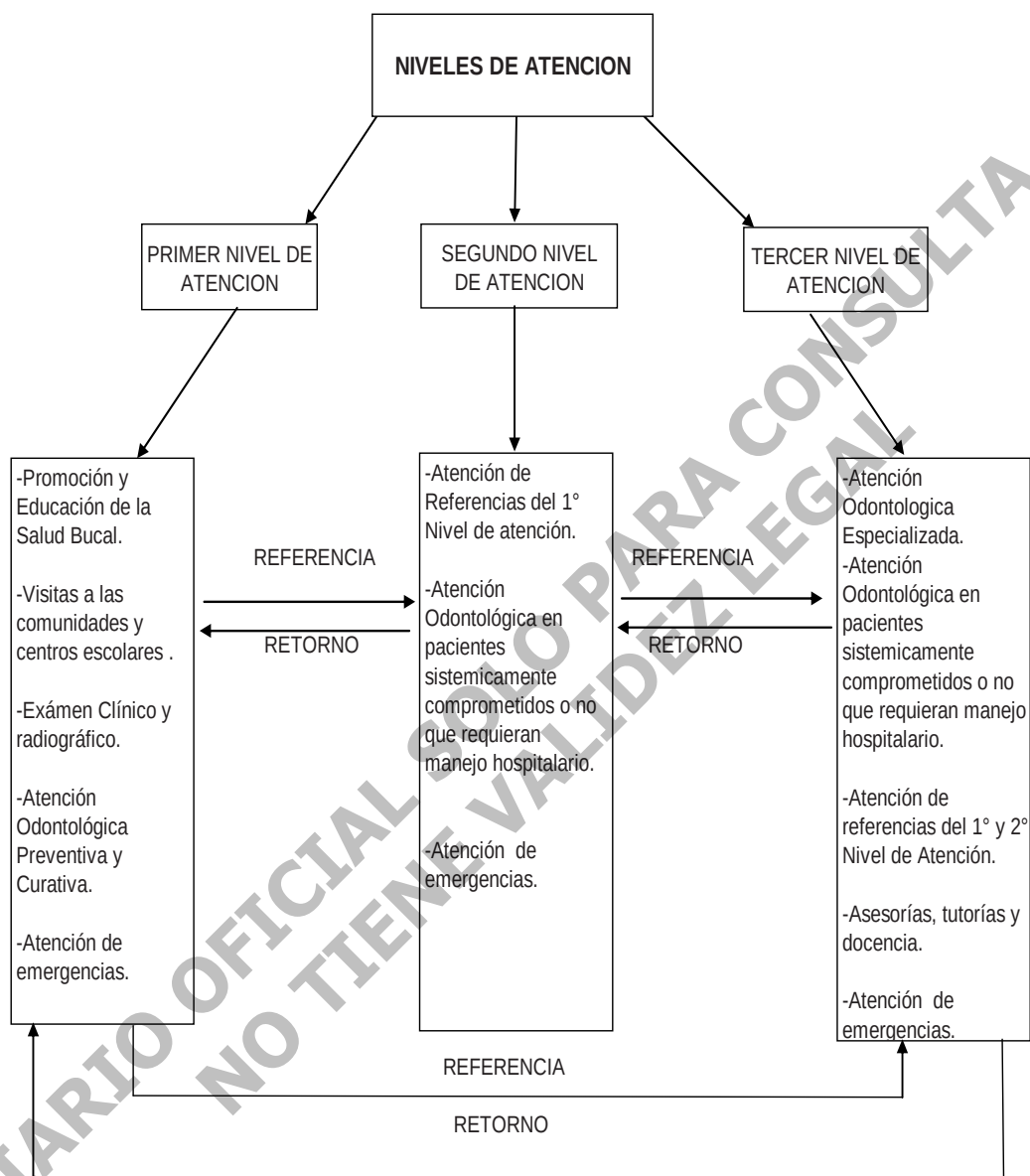



Dra. María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Norma Técnica de Atención en Salud Bucal

ANEXO 1

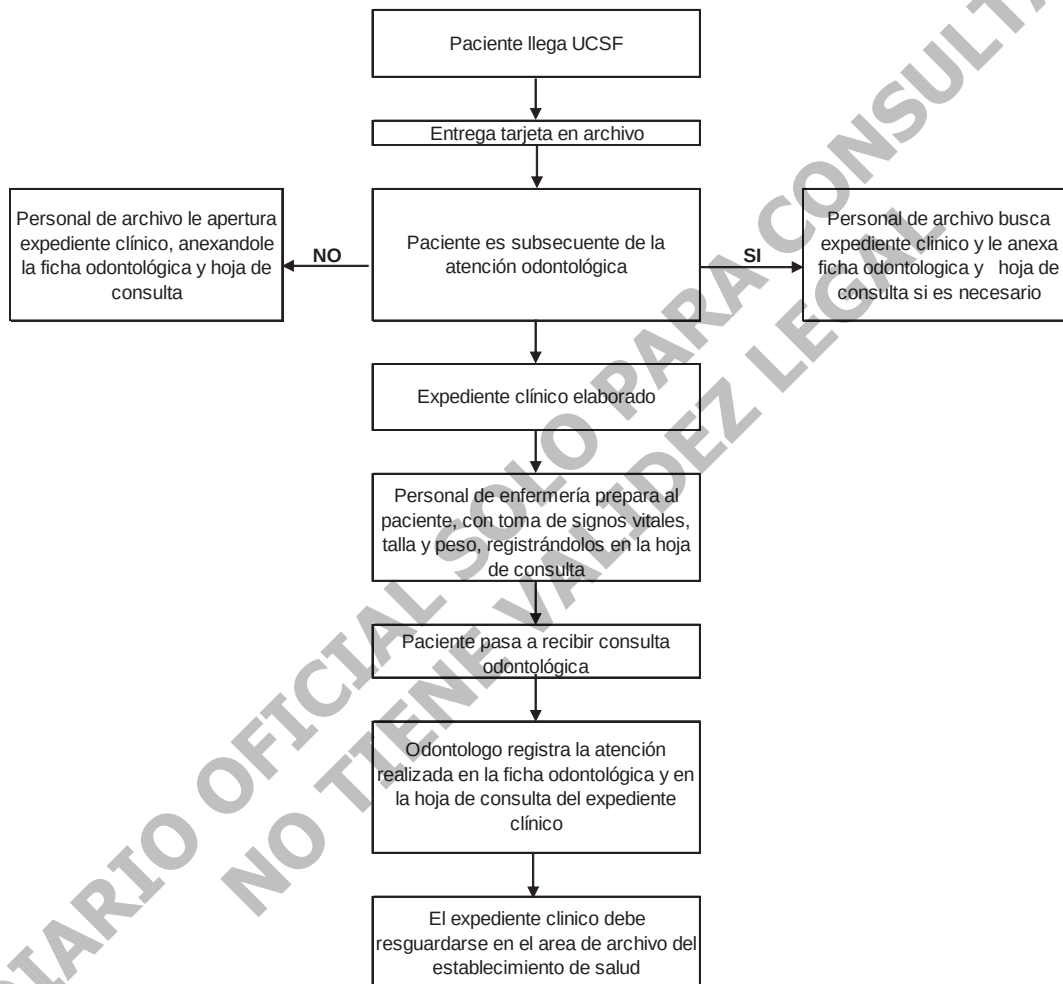


Norma Técnica de Atención en Salud Bucal

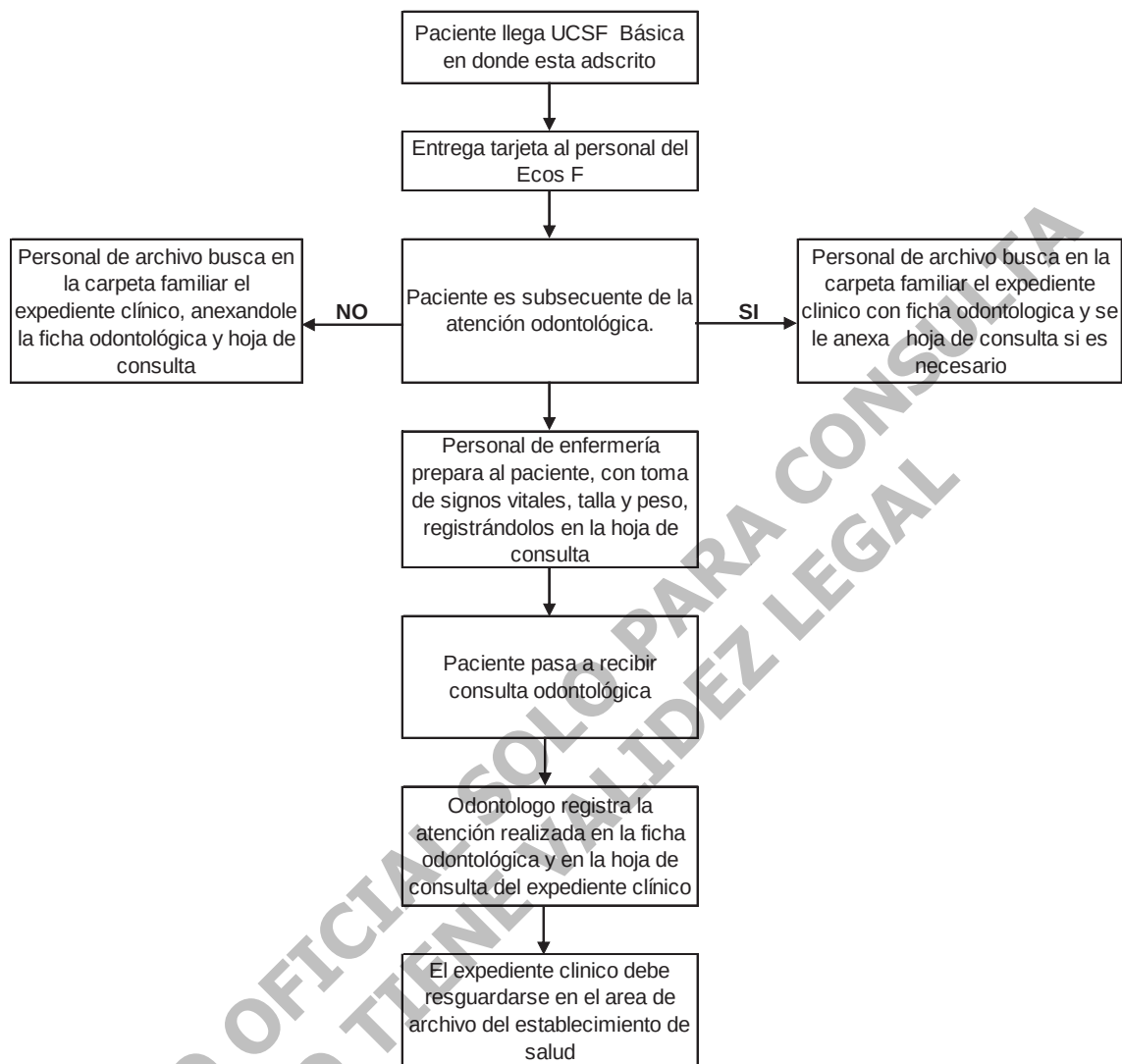
ANEXO 2

DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN ATENCION ODONTOLÓGICA:

UCSF Sin Intervención por Ecos F

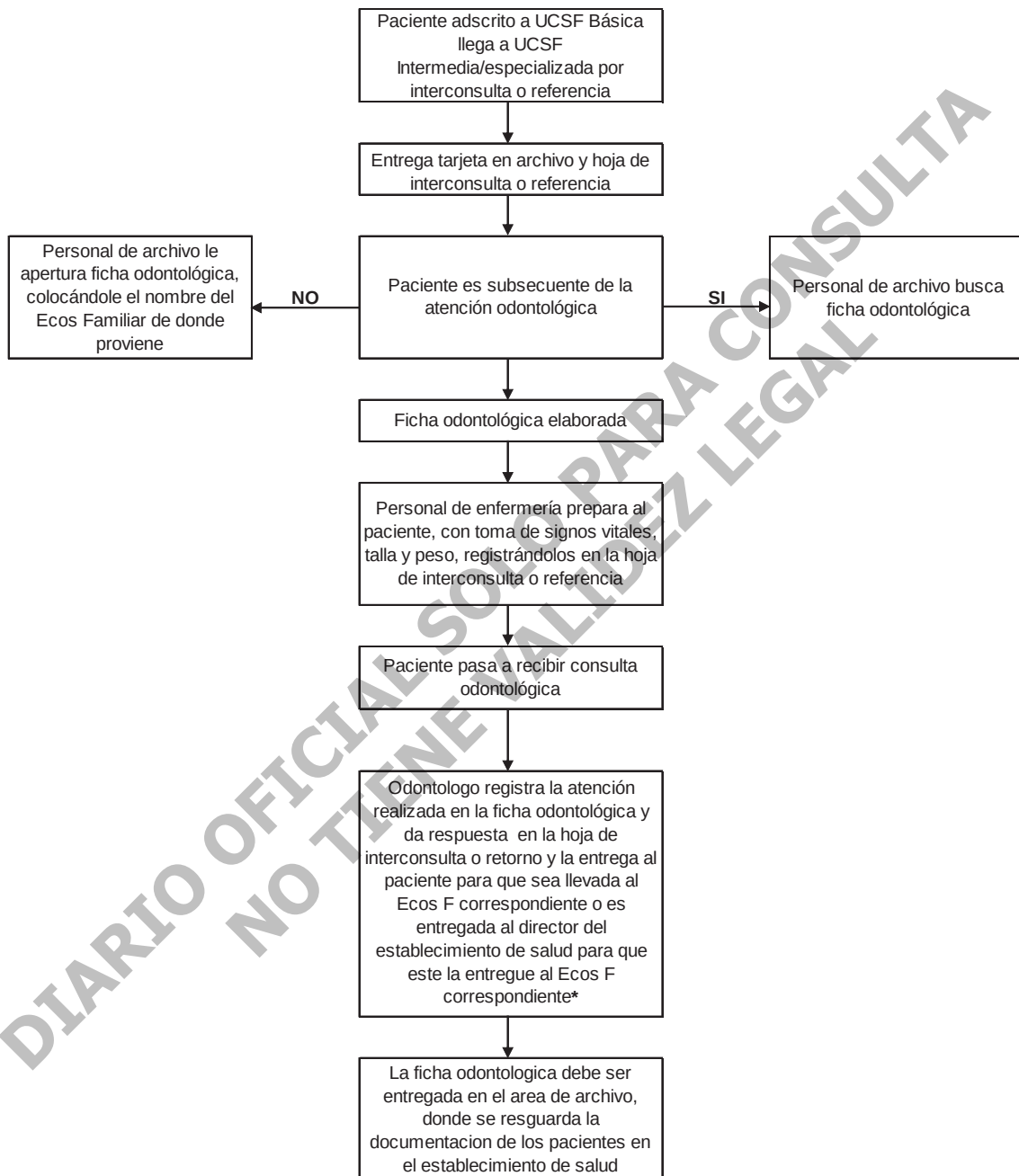


Norma Técnica de Atención a la Salud Bucal
UCSF Básica



Norma Técnica de Atención a la Salud Bucal

UCSF Intermedia o Especializada



*La UCSF Intermedia o especializada definirá el mecanismo a seguir

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- San Salvador, doce de octubre de dos mil doce.- EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. CONSIDERANDO: I.- Que mediante nota suscrita por la Gerente Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado se solicitó iniciar el proceso de contratación denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVUD", según se detalla en la misma nota. II.- Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante UACI-MOPTVDU en cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, verificó la asignación presupuestaria, previo al inicio del respectivo proceso de contratación, mediante memorándum Ref. MOP-UFI-1690-AP-725/2011, de fecha veintisiete de octubre de dos mil once y memorándum Ref. MOP-UFI-1895-AP-813/2011, ambos de la Gerencia Financiera de este Ministerio. III.- Que las bases de licitación No. 01/2012 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVDU" de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la LACAP, fueron aprobadas por el suscrito, mediante nota No. MOP-UACI-1876/2011 de fecha ocho de diciembre de dos mil once. IV.- En las resoluciones emitidas por el suscrito, a las ocho horas y diez minutos del día doce de enero de dos mil doce y catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil doce, se nombró como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en adelante CEO, a las siguientes personas: Señora Doris Dimas de Ruiz, Analista Financiera; Licenciada Yanira del Carmen Benítez de Méndez, Asesora Legal; señor Walter Danilo Méndez, Representante de la Unidad Solicitante; y Licenciada Roxana Amalia Silis Fernández, designada de la UACI-MOPTVDU y Coordinadora de la CEO. V.- De conformidad al Art. 47 de la LACAP se hizo la convocatoria para participar en el proceso de licitación antes relacionado, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación a nivel nacional de fecha catorce de diciembre de dos mil once y el módulo de divulgación tecnológico de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda. VI.- Que a folios 000066 de la pieza 1 del expediente respectivo, se encuentra agregada la impresión de hoja "Consulta de descarga de bases" de fecha veinte de diciembre de dos mil once, en la cual aparece las personas que atendieron el aviso de licitación pública, y que a continuación se mencionan: R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA UNIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V.; PROMEPASA, S.A. DE C.V.; SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.; NOEMY DEL CARMEN CARBALLO; OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ; SURIANO SIU, S.A. DE C.V.; MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; PRODUCTOS QUÍMICOS SERVICIOS Y MAS, S.A. DE C.V.; JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA. VII.- A fs. 0000072 de la pieza 1 del expediente administrativo de la mencionada licitación, se encuentra el cuadro de registro de recepción de ofertas y a fs. 0000096 de la pieza 1 del mismo expediente se encuentra el acta de apertura de ofertas de fecha seis de enero de dos mil doce, en la cual constan las personas que presentaron en tiempo y forma sus ofertas, según el siguiente detalle: Sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., presentó una oferta total por un monto de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$41,857.53); JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA-MEGA FOODS DE EL SALVADOR presentó oferta parcial, referente a los lotes números 1 y 3 por un monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$36,951.71); MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL-PURIFASA presentó oferta parcial,

referente a los lotes números 1 y 3 por un monto de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 32,854.09) y MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ-DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA ofertó únicamente el lote número 3 por un monto de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 24,633.96). Cada uno de los ofertantes anteriormente mencionados presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta total por un monto de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,200.00). VIII.- De conformidad a la PARTE II EVALUACIÓN DE OFERTAS No.I de las bases de licitación antes citadas, la CEO, consideró los aspectos relacionados con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, legales, financieros, técnicos y económicos, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, según los artículos 55 de la LACAP e inciso 3° del Art. 46 del Reglamento de la LACAP (RELACAP). A continuación se transcribe parte de lo establecido en este punto por las bases de licitación: "La Comisión podrá solicitar por escrito y a través del Jefe UACI, durante el proceso de evaluación, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información, constituya información adicional no requerida en las bases de licitación, ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajoso sobre los demás Ofertantes. ".... "La documentación contenido en el sobre No. 1 Antecedentes legales y financieros, se considerará subsanable."... "Sobre la base del artículo 44 Literal "r" de la LACAP, se establece como sistema de evaluación el siguiente: 2. FACTORES DE EVALUACIÓN. Los factores que se evaluarán en las ofertas en su orden son: primero, antecedentes legales, segundo la capacidad financiera, tercero los aspectos técnicos de la oferta; y finalmente la evaluación económica.".... "A cada uno de los factores excepto el de antecedentes legales, se le asignará el puntaje que se detalla a continuación; para que las ofertas puedan ser evaluadas en el siguiente factor deberán haber obtenido el puntaje mínimo del factor anterior." Puntaje asignado a los diferentes factores: a) Antecedentes Legales y Financieros: Cumple. No cumple. b) Capacidad Financiera: Puntaje Máximo 20; Puntaje Mínimo: 10. Puntuación Final: FACTORES: c) Oferta técnica: Puntaje Máximo 100; Porcentaje 60%. d) Evaluación de oferta económica: Puntaje Máximo 100; Porcentaje: 40%. Totales 100. IX.- En el Informe emitido por la CEO de las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil doce, consta que en consideración a lo establecido en las bases de licitación, se requirió que la sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V. subsanará la documentación legal, por medio de nota 094/2012, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, la cual fue presentada mediante nota de fecha veinticinco de enero del corriente año. La documentación que la CEO requirió que fuera subsanada por la sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., según consta en el cuadro No. 001- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES LEGALES fue la siguiente: Matrícula de Comercio vencida y fotocopia de solvencia de obligaciones tributarias. Con relación a la evaluación de los antecedentes legales, la CEO concluyó que los ofertantes SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.; JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA -MEGA FOODS DE EL SALVADOR; MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL-PURIFASA Y MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ-DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, superaron el puntaje mínimo requerido para esta etapa, por lo que sus ofertas fueron consideradas en la siguiente etapa de evaluación. X.- EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA. Esta etapa consistió en revisar, analizar y evaluar la información financiera proporcionada por los ofertantes, en cumplimiento a la información solicitada, la cual serviría para determinar si el ofertante podría brindar el suministro. La evaluación de la capacidad financiera, se desarrolló de acuerdo a los criterios financieros de las bases de licitación obteniendo los resultados que se consignan en Cuadro No. 002. EVALUACIÓN FINANCIERA del informe de la CEO, concluyendo que los Ofertantes: SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.; JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA-MEGAFOODS DE EL SALVADOR; MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL-PURIFASA Y MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ-DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, superaron el puntaje mínimo requerido para esa etapa. XI.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. Para esta etapa, la CEO consideró los puntajes señalados en la PARTE II EVALUACIÓN DE OFERTAS, literal c) LA OFERTA TÉCNICA, de las

bases de licitación, que establecen los factores técnicos a evaluar y puntuación asignada a cada uno de ellos. De acuerdo a lo anterior, la CEO consideró que los Ofertantes, deberían definir detalladamente y de forma expresa cada uno de los apartados indicados en la PARTE IV DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, SEGÚN FORMATO No. 10 REPRESENTACIÓN DE OFERTA TÉCNICA, para poder optar a participar en la siguiente etapa de evaluación, los ofertantes deberían obtener el puntaje mínimo de 88.00 puntos. La CEO procedió a evaluar las ofertas presentadas con la finalidad de verificar si técnicamente cumplían y alcanzaban el puntaje mínimo requerido para cada uno de los factores técnicos. La evaluación técnica desarrollada por la CEO dio como resultado que: La sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., ofertó 12 de 34 ítems del lote número 1 y los lotes números 2 y 3; JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA-MEGAFOODS DE EL SALVADOR, ofertó los lotes números 1 y 3; MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL-PURIFASA ofertó los lotes números 1 y 3; MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ-DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, ofertó únicamente el lote número 3; los cuales fueron evaluados por ítem y técnicamente superaron el puntaje mínimo de 88 puntos requeridos en las bases de licitación, por lo que dichas ofertas pasaron a la siguiente etapa de evaluación, a excepción del ítem No. 9 del lote No. 1 de las ofertas presentadas por las empresas JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA-MEGA FOODS DE EL SALVADOR; MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL-PURIFASA, por no cumplir con el criterio técnico 4.1, habiendo obtenido únicamente 64 y 61 puntos respectivamente.

XII.- EVALUACIÓN DE PRECIOS. Según se estableció en las bases de licitación, PARTE II. EVALUACION DE OFERTAS, literal d) EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA sub-literal d.1 DETERMINACIÓN DEL FACTOR PRECIO O VALOR DEL SUMINISTRO LICITADO: Las ofertas que obtuvieran los puntajes necesarios, serían evaluados en su oferta económica; para ello se asignaría al valor del precio más bajo ofertado: CIEN (100) puntos.

"XIII.- La CEO realizó la etapa de evaluación que corresponde a la DETERMINACIÓN DEL FACTOR PRECIO O VALOR DEL SUMINISTRO LICITADO habiendo resultado que las ofertas económicas presentadas, se encuentran dentro de la disponibilidad financiera autorizada para el proceso. En tal sentido la CEO prosiguió a realizar la puntuación final de las ofertas, de conformidad a lo establecido en el sub-literal d.2 PUNTUACIÓN FINAL clasificándolas la CEO, de acuerdo con sus puntajes financieros, técnicos y económicos sumados y examinadas. De lo anterior, se obtuvieron los puntajes que aparecen en los cuadros números 005-A al 005-C SUMATORIA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA del informe de la CEO.

XIV.- Con base a lo anterior y lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LACAP y los resultados obtenidos por los ofertantes, la CEO hizo recomendación a este Despacho, para ADJUDICAR PARCIALMENTE la Licitación Pública No. 01/2012 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVDU", hasta por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,925.74) así: a la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., del Lote No. 1 los ítems Nos. 5, 25 y 33; del lote número 2 los ítems números 1, 2 y 3; hasta por un monto de VEINTE MIL SESENTA 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,060.01), con IVA incluido; al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA –MEGA FOODS DE EL SALVADOR, del lote número 1 los ítems números 1, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 24, 26, 27, 28 y 29; del lote número 3 el ítem No. 2; hasta por un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,493.82), con IVA incluido; y a la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL-PURIFASA, del lote No. 1, los ítems Nos. 2, 3, 4, 7, 8, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 30, 31, 32 y 34; del lote número 3 el ítem No. 1; hasta por un monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

XV.- Finalmente, de conformidad a los artículos 18, 55, 56 de la LACAP y recomendación de la CEO, mediante resolución de adjudicación No. 015/2012, dictada por esta Secretaría de Estado a las quince horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil doce, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. 01/2012 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVDU" hasta por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS VEINTICINCO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,925.74) distribuido según detalle antes mencionado. XVI.- Que el acto administrativo de adjudicación fue notificado a los participantes de la licitación en mención, el día ocho de marzo de dos mil doce; quedando firme el día quince de marzo de dos mil doce, por no haberse presentado recurso de revisión en contra del respectivo acto administrativo por ninguno de los ofertantes, de conformidad al Inc. 1° del Art. 77 de la LACAP. XVII.- Que mediante memorándum Ref. MOPTV-DU-UACI-0919/2012 de fecha dos de mayo de dos mil doce, suscrito por la Jefa Ad honorem de la UACI, dirigido a este Despacho; se hicieron observaciones a la evaluación efectuada por la CEO en el mencionado proceso de licitación, según el siguiente detalle: 1) En la oferta presentada por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS EL SALVADOR) no se agregó solvencia municipal, ni fue requerida en el proceso de subsanación por la CEO; la constancia de matrícula de comerciante individual, la cual es del período 2010, cuando correspondía agregar la del año 2011 o en su defecto constancia de encontrarse en trámite; por lo que dicha oferta no cumplió con lo requerido en la etapa "EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES LEGALES"; y que ofertó papel toalla de 250 metros de largo, habiéndose requerido en las bases de 240 metros; 2) La oferta presentada por la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA) respecto a los ítems 18 y 30 del lote No. 1 es distinta a lo requerido en las bases de licitación, parte IV Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, No. 4 Especificaciones técnicas. Lo anterior de acuerdo a la UACI vulneró el derecho de igualdad contenido en el Art. 3 Cn., y Art. 2 letra b) del RELACAP; por lo que no se procedió a elaborar los contratos; solicitando se emitiera el respectivo Acuerdo de lesividad del acto administrativo de adjudicación. Mediante memorándum Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1016-2012 de fecha tres de mayo de dos mil doce, la Gerencia Legal Institucional MOPTVDU, emitió opinión sobre lo expresado por la UACI-MOPTVDU, en el sentido de promover el proceso de lesividad únicamente en relación a la oferta del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por haber considerado la CEO que su oferta pasara a la siguiente fase de calificación, sin haberle solicitado subsanación alguna, no obstante que no cumplía con el factor "ANTECEDENTES LEGALES"; siendo requisito indispensable que cumpliera con todos los documentos legales para que su oferta fuese considerada en la siguiente etapa de evaluación; expresando entre otros que la matrícula de comercio presentada por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, era la correcta en base al Art. 64 de la Ley del Registro de Comercio, ya que el ofertante cumple años el veinticinco de febrero; y que solvencia municipal, efectivamente no consta en el expediente administrativo que el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA la haya presentado; ni que la CEO haya cumplido con lo establecido en la IO-2. 2.5 de las bases de licitación, en el sentido de prevenir al ofertante por medio de la Jefa UACI ad honorem del MOPTVDU que proporcionara la documentación faltante. En la parte final de la IO2.2.5 textualmente dice: "La falta de subsanación de parte del Ofertante en los plazos señalados, constituirá motivo para descalificar la oferta y no continuar con su evaluación." Por tanto la CEO infringió lo establecido en el Art. 48 inciso 2° del Reglamento de la LACAP, el cual, entre otros, dice: "...En caso de omisión de algunos documentos, la CEO, por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escritos los documentos que deberán complementarse, siempre y cuando se haya establecido en las bases, caso contrario la oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación."

XVIII.- La omisión de la CEO de requerir al ofertante la subsanación de la falta de presentación de la solvencia antes dicha, es suficiente causal para generar un vicio en la evaluación efectuada por la CEO y por consiguiente en el acto administrativo de adjudicación; pues de conformidad con la Ley y las bases de licitación, no era procedente continuar con la evaluación de la oferta presentada por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA. XIX.- Por todo lo antes señalado, el proceso de evaluación de la CEO, en lo que respecta al ofertante JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA no se apegó a lo estrictamente requerido en las bases de licitación; incumpliendo las facultades y deberes que de conformidad al Art. 55 de la LACAP le competen; ya que omitió solicitar al ofertante en mención, subsanara la falta de presentación de la solvencia municipal, lo que constituye además una clara infracción al inciso segundo del Art. 48 del Reglamento de la LACAP. Adicionalmente el Art. 43 de la LACAP prescribe que las bases de

licitación constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; por lo que al no haberse efectuado la evaluación de acuerdo a lo establecido en las bases, se trasgrede el principio de legalidad, además de las disposiciones legales contenidas en los Arts. 43, 44, 55 de la LACAP, y 48 de del RELACAP. XX.- Por lo anterior, siendo que la recomendación efectuada por la CEO respecto del ofertante JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, tiene como antecedente la inobservancia de los parámetros de evaluación respecto a los Aspectos Legales requeridos por las bases de licitación brindando una ventaja a dicho ofertante en relación a los demás; el acto de recomendación respecto de su oferta adolece de vicio que invalida en esa parte el acto administrativo; además de que el principio que rige a las CEO es el de control de legalidad y ello implica un estricto apego a las bases. XXI.- De acuerdo a lo anterior, para solventar el problema planteado debe tomarse en cuenta que la CEO incumplió los artículos 43 y 55 de la LACAP, 48 del RELACAP, las bases de licitación en lo que respecta a los apartados 1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; apartado 2. FACTORES DE EVALUACIÓN; y el literal "a" del apartado 3. ANTECEDENTES LEGALES Y FINANCIEROS de la Parte II EVALUACIÓN DE OFERTAS; y numeral 2 del apartado 14.1.5 de la Cláusula IO 14 DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, al haber considerado al ofertante JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA para la siguiente fase de calificación, sin pedirle subsanación alguna; siendo requisito indispensable que cumpliera con todos los documentos legales para que su oferta fuese considerada en la siguiente etapa de evaluación; y como consecuencia de ello, haberle adjudicado los ítems Nos. 1, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 24, 26, 27, 28 y 29 de lote No. 1 e ítem 2 del lote No. 30 hasta por la cantidad de \$ 10,493.82; y por ello con base al Art. 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede promoverse por parte de este Ministerio, un proceso de lesividad. XXII.- El acto administrativo relacionado fue emitido infringiendo, lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución de la República, 43, 55 inc. 1° y 56 inc. 1° y 2° de la LACAP y 48 del RELACAP; el procedimiento para revocar los actos emitidos se fundamenta en los artículos 2, 8 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El Art. 8 de dicha Ley establece: "La Administración Pública podrá demandar la ilegalidad del acto administrativo firme dictado por ella misma, generador de algún derecho, siempre que el órgano superior de la jerarquía administrativa que lo originó, haya declarado previamente mediante acuerdo, que es lesivo al interés público. Este acuerdo deberá ser emitido dentro de las cuatro años siguientes a la fecha en que se originó el acto impugnado. El acuerdo de lesividad será publicado en el Diario Oficial." La acción de lesividad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, supone que la administración pueda volver contra sus propios actos, en el caso, que su actividad haya caído en el campo de lo ilegal. Por otra parte, el imperativo del ordenamiento jurídico de que todo acto administrativo deba ser dictado por la administración pública en ejercicio de su función administrativa, implica que dichos actos propicien el logro y satisfacción de las necesidades de interés público hacia las que tiene que orientarse la actividad de la administración. XXIII.- El objeto de un acto administrativo, es decir, aquello que se desea obtener con su emisión, debe encontrarse vinculado directamente o indirectamente con el interés público, puesto que siendo parte de la actividad administrativa, es natural que esté orientado a alcanzar ese interés público, finalidad superior y última de la administración pública. XXIV.- En el presente caso, se requería dentro de los requisitos que debía cumplir los ofertantes la presentación de la solvencia municipal con el fin de evitar por una parte que el Estado contrate con personas que no se encuentran solventes del pago de sus obligaciones municipales y por otra, hacer llegar fondos a los Municipios para que éstos puedan prestar los servicios y ejecutar los proyectos que por ley le competen. Es decir para satisfacer el interés público; al haberse adjudicado la contratación, sin cumplir con lo establecido en las bases de licitación y en contravención a la LACAP; el acto administrativo de adjudicación, resulta lesivo al interés público. XXV.- Por consiguiente es procedente emitir por parte de este Ministerio; el presente acuerdo de lesividad del Administrativo de Adjudicación, únicamente en lo que se refiere a la oferta presentada por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA -MEGA FOODS DE EL SALVADOR del lote número 1 los ítems números 1, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 24, 26, 27, 28 y 29; del lote número 3 el ítem No. 2; hasta por un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US 10,493.82), con IVA incluido. XXVI.- POR TANTO, con base a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano ACUERDA a) DECLARARSE LESIVO al interés público el Acto Administrativo de Adjudicación, únicamente en lo que se refiere a la oferta presentada por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA-MEGA FOODS DE EL SALVADOR del lote número 1 los ítems números 1, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 24, 26, 27, 28 y 29; del lote número 3 el ítem No. 2; hasta por un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 10,493.82), con IVA incluido; contenido en la Resolución de Adjudicación No. 015/2012, dictada por esta Secretaría de Estado a las quince horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil doce, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. 01/2012 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVDU" hasta por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 48,925.74); b) PUBLIQUESE ESTE ACUERDO, en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el Art. 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; c) Oportunamente iníciase el respectivo proceso de lesividad, de conformidad al artículo antes mencionado. COMUNÍQUESE.

GERSON MARTÍNEZ,

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE

Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 17

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece como una de sus atribuciones dictar las disposiciones reglamentarias, políticas, normas técnicas y procedimientos para el ejercicio de las funciones administrativas confiadas a esta entidad de Fiscalización Superior;
- II. Que el Art. 32 de la Ley de esta Corte, determina que la ejecución de la auditoría gubernamental, será realizada por profesionales de nivel superior, legalmente autorizados para ejercer en El Salvador;
- III. Que en los Arts. 11 y 12 de la Ley antes relacionada, se estipula lo concerniente a la existencia de normativa reglamentaria que regule la Capacidad e Idoneidad que debe tener el personal ejecutor de las funciones de fiscalización para el ingreso de los mismos;
- IV. Que para cumplir con una de las obligaciones que manda el ordenamiento jurídico aplicable a la Corte y los propósitos apuntados, es imprescindible normar tales situaciones a través de un Reglamento que regule el otorgamiento de becas a los aspirantes externos que apliquen para ser contratados en plazas de auditor gubernamental.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en los Art. 195 atribución 6ª de la Constitución de la República, Art. 5 número 17 y Arts. 11 y 12 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS ASPIRANTES EXTERNOS A AUDITORES GUBERNAMENTALES
DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer y regular el proceso de otorgamiento de becas para los aspirantes externos a auditor gubernamental de la Corte de Cuentas de la República; garantizando mediante el mismo, la efectiva y transparente administración del beneficio que se confiera.

Definiciones

Art. 2.- En el texto del presente reglamento se entenderá por:

- Beca: Recursos económicos u otros traducibles económicamente, que la Corte de Cuentas de la República, otorga al becario para realizar la Fase II del Proceso de Formación y Acreditación de Auditores Gubernamentales que practican la Auditoría para la Corte de Cuentas.
- Becario: Profesional externo que es el destinatario de la beca; también podrá denominarse, el aspirante, el alumno, el beneficiario, según proceda.
- Justo impedimento: Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, que imposibilite el desempeño de una actividad.
- Presidente: Presidente de la Corte de Cuentas de la República.
- Ley: Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- La Corte: Corte de Cuentas de la República.
- Aspirante externo: Profesional ajeno a la Corte de Cuentas que aplique para ser contratado como Auditor Gubernamental.
- Gastos de Estudio del becario: Erogación pecuniaria realizada por la Corte al beneficiario para el desarrollo del Proceso de Formación.
- Proceso de Formación: Proceso de Formación y Acreditación de Auditores Gubernamentales que practican la Auditoría para la Corte de Cuentas.

Beneficiarios y otorgamiento de las Becas

Art. 3.- Los beneficiarios, de las becas serán profesionales externos que hayan sido seleccionados para participar en la Fase II del Proceso de Formación.

La beca se mantendrá vigente siempre que se apruebe con la nota mínima requerida en cada uno de los cursos que conforman la Fase II del Proceso de Formación; compuesto de los siguientes cursos: "Contabilidad Financiera, Contabilidad Gubernamental y Auditoría Gubernamental".

El número de becas dependerá de la disponibilidad en las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio fiscal.

De las Unidades Administradoras

Art. 4.- Las Unidades Administradoras del Proceso de Formación, serán las unidades organizativas responsables de Recursos Humanos, Capacitación y otras que designe la Presidencia.

Registro de Datos del Proceso de Formación

Art. 5.- Las Unidades Administradoras del Proceso de Formación, deberán llevar una base de datos que contenga como mínimo:

1. Un expediente por cada uno de los becarios, donde consten los datos generales y el resultado del Proceso de Formación;
2. Clasificación de los alumnos de acuerdo a los siguientes criterios: aprobación, reprobación, desistimiento, pérdida y contratación;
3. El valor total de las becas entregadas;
4. Monto reintegrado de las becas; y
5. Otros registros o información que se estime conveniente.

CAPITULO II
DE LAS BECAS

La Cobertura de las Becas

Art. 6.- La beca que se otorgue al beneficiario en el Proceso de Formación, comprenderá la cobertura económica de los gastos de estudio del becario, determinada por la Presidencia de la Corte, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias y a propuesta de las Unidades Administradoras.

La Forma de Pago

Art. 7.- El beneficio económico en concepto de gastos de estudio, será pagado de forma mensual al becario y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección Financiera de la Corte.

El beneficiario para tener derecho al pago antes mencionado, deberá cumplir con el noventa por ciento de las asistencias mensuales, justificando debidamente las inasistencias en caso que existan; y además obtener la nota mínima requerida en cada uno de los cursos de la Fase II, lo que será informado por la unidad organizativa responsable a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite respectivo ante la Dirección Financiera.

Tiempo de Duración de la Beca

Art. 8.- Será el período en que se impartan los cursos correspondientes a la Fase II del Proceso de Formación. Se entenderá concluido, la fecha en que se realice la evaluación final del último curso.

Desistimiento y Abandono del Proceso de Formación

Art. 9.- Los alumnos que deseen desistir por cualquier motivo, deberán notificarlo por escrito al Presidente de esta Corte, a través de la Dirección de Recursos Humanos con copia a la unidad organizativa responsable de las capacitaciones.

El becario que no cumpla con la asistencia obligatoria establecida a la capacitación, se entenderá que ha abandonado dicho proceso académico, por lo tanto, pierde la beca concedida y no podrá participar en nuevos Procesos de Formación, durante un período de tres años; a menos que demuestre caso fortuito o fuerza mayor, quedando a criterio de la unidad organizativa responsable de las capacitaciones, si procede o no, su reincorporación en atención al avance del curso.

Los beneficiarios de la beca, que desistan o abandonen el Proceso de Formación, se obligarán a reintegrar el monto total que hayan recibido en dicho concepto, suma que será establecida por la Dirección Financiera y autorizada por la Presidencia de esta Corte.

Pérdida de la Beca

Art. 10.- El alumno dejará de gozar de la beca por las siguientes causales:

1. Al comprobar que el becario aportó datos o documentación falsa en la aplicación del Proceso de Formación;
2. Al reprobar alguno de los cursos que constituyen la fase II del Proceso de Formación para Auditores Gubernamentales;
3. Incapacidad sobrevenida del becario que imposibilite continuar con las actividades objeto de la beca;
4. Por no mantener el comportamiento profesional y éticamente adecuado a las normas reglamentarias de la Corte; y
5. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Las causales 1) y 4) obligarán al beneficiario al reintegro del monto de los gastos de estudio en que haya incurrido la Corte al momento que deje de gozar de la beca.

CAPITULO III
FORMALIZACIÓN DE LA BECA

Notificación

Art. 11.- La Dirección de Recursos Humanos, será la responsable de notificar al aspirante seleccionado el otorgamiento de la beca respectiva.

Carta Compromiso

Art. 12.- Una vez notificado el aspirante, deberá suscribir una Carta Compromiso ante la Dirección de Recursos Humanos para que surta efecto la beca otorgada.

Contenido Mínimo de la Carta Compromiso

Art. 13.- La Carta Compromiso contendrá por lo menos:

1. Generales del becario;
2. Otorgamiento de la beca;
3. Compromisos del becario;
4. Plazo;
5. Monto de la beca;
6. Forma de pago de la beca;
7. Causales de pérdida de la beca; y
8. Otras condiciones que se consideren convenientes.

Compromisos del Becario

Art. 14.- El becario se compromete a cumplir con las obligaciones correspondientes, establecidas en la normativa interna de la Corte, este Reglamento y los aspectos siguientes:

1. Dedicarse a la actividad académica, según la modalidad establecida en la convocatoria, a tiempo completo o parcial;
2. Mantener una nota mínima requerida para cada uno de los cursos del Proceso de Formación;
3. Mantener un comportamiento profesional y éticamente adecuado a las normas reglamentarias de la Corte; y
4. En caso de aprobar el Proceso de Formación, deberá aceptar el cargo de auditor y permanecer en él, como mínimo un año; de lo contrario reintegrar el valor de la beca.

Compromisos de la Corte

Art. 15.- La Corte se compromete a:

1. Otorgar la beca a los aspirantes seleccionados a participar en la Fase II, del Proceso de Formación que cumplan los requisitos establecidos;
2. Contratar a los becarios que hayan finalizado el proceso de formación y obtenido las mejores notas, de acuerdo al número de plazas de auditor disponibles; y
3. Mantener una base de datos de los becarios que aprobaron el Proceso de Formación y que debido a la falta de disponibilidad de plazas de Auditor, no fueron contratados; con el objeto de ser considerados cuando la Corte, necesite hacer nuevas contrataciones.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA****Aplicación de Normativa de la Corte**

Art. 16.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Presidencia de esta Corte.

Art. 17.- El presente Reglamento será revisado y actualizado cada dos años o cuando la Presidencia lo estime conveniente.

Art. 18.- Este Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil doce.

Dr. (h. c) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,
Presidente.

(Registro No. F057156)

DECRETO No. 18

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 69, de fecha 21 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo 371, de fecha 6 de junio de 2006, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.
- II. Que según artículo 84, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el 11 de septiembre de 2009, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de las entidades públicas.
- IV. Que habiendo revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, el Consejo Directivo autorizó las modificaciones a las mismas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA la modificación al siguiente Reglamento de las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA
(FOSOFAMILIA)**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que en lo sucesivo se denominará "FOSOFAMILIA", constituirán el marco básico normativo que establecerá para la ejecución administrativa, financiera y operacional de sus diferentes actividades y su aplicabilidad será de carácter obligatorio para todo el personal.

Asimismo, establecerán las directrices para el funcionamiento de las actividades institucionales, regularán y guiarán las acciones a desarrollar, señalarán una línea de conducta y asegurarán uniformidad de procedimientos para las actividades que lleven a cabo las diferentes unidades y áreas de la Institución.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Para FOSOFAMILIA, el Sistema de Control Interno lo constituirá el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados de la Institución, diseñados para el logro de sus objetivos con eficiencia, efectividad, economía y transparencia.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Los objetivos del Sistema de Control Interno del FOSOFAMILIA, serán los siguientes:

- a) Eficiencia, efectividad y economía en sus operaciones;
- b) Confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información que se genere; y
- c) Cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que le sean aplicables al FOSOFAMILIA.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno del FOSOFAMILIA, estará integrado por los componentes siguientes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información, Comunicación y Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del FOSOFAMILIA y responsable de establecer y mantener un adecuado Sistema del Control Interno.

La responsabilidad de su cumplimiento; así como también, su actualización, corresponderá a la máxima autoridad, niveles gerenciales y demás jefaturas en el Área de su competencia.

Seguridad Razonable del Control Interno

Art. 6.- El Sistema de Control Interno del FOSOFAMILIA, dado el alcance y obligatoriedad en su aplicación por todos los empleados, proporcionará seguridad razonable, en lo que corresponda a la transparencia y logro de metas y objetivos institucionales.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Ambiente Propicio para el Control**

Art. 7.- Estas Normas, establecerán los factores que determinarán las líneas generales con las cuales deberá manejarse la administración del FOSOFAMILIA, de acuerdo al estilo de administración, plataforma de valores institucionales y valores de los funcionarios que estén administrando, a fin de obtener actividades proactivas para el manejo efectivo de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Estructura Organizacional

Art. 8.- El FOSOFAMILIA, deberá contar con una estructura organizativa aprobada por el Consejo Directivo y para lograr sus fines, estará conformada por las unidades representadas en el organigrama institucional, su descripción funcional se desarrollará en el Manual de Organización.

Integridad y Valores Éticos

Art. 9.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, niveles gerenciales, jefaturas y demás empleados de la Institución, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de los deberes y obligaciones para los cuales fueron contratados, establecidos en el Código de Ética Institucional; en el cual se identificarán claramente las conductas deseadas y no deseadas de los empleados.

Compromiso con la Competencia

Art. 10.- La Dirección del FOSOFAMILIA, delegará en cada nivel gerencial y de Jefatura, los lineamientos de capacitación constante del personal a todos los niveles; permitiendo con ello, mantener siempre la competencia en el trabajo que desempeñen, con conocimientos actualizados y con la debida aptitud para el cumplimiento de las obligaciones asignadas.

Art. 11.- Para el control de la capacitación, una vez recibida, el empleado enviará a la Unidad de Recursos Humanos la información siguiente: Dependencia, fecha, nombre del seminario, temas tratados, copia de diploma si lo hay y lugar dónde fue impartida para el control correspondiente.

Art. 12.- En todo caso, previo a llevarse a cabo el evento de capacitación, se requerirá la aprobación del nivel superior del empleado que solicite la capacitación, de conformidad a los niveles de autorización de gastos, a fin de realizar las inscripciones y adquirir boletos aéreos, honorarios y otros costos, en caso de que la misma sea en el exterior.

Estilo de Gestión

Art. 13.- La Dirección Ejecutiva, niveles gerenciales y de Jefatura, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión que permitirá administrar un nivel mínimo de riesgo, orientado a la medición del desempeño, el cual será medido a través de la aplicación de evaluación del desempeño, que promoverá una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 14.- La estructura organizacional del FOSOFAMILIA, pondrá de manifiesto la relación formal existente entre las diversas unidades que la conformen y sus principales funciones, a través del Manual de Organización; además, se deberá considerar los canales de comunicación, supervisión y la autoridad relativa de cada cargo.

Art. 15.- El estilo de mando definido en la estructura organizativa, será de una clara delegación de autoridad a la Dirección Ejecutiva y demás niveles gerenciales y jefaturas, para que puedan ejercer el mando hacia sus colaboradores y cumplan con las responsabilidades asignadas según el cargo, compartiéndose la responsabilidad final entre la autoridad que delegue, con aquel en quien la asignación recae.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 16.- El capital humano, representará el activo más importante que posea la Institución para la consecución de sus metas y objetivos institucionales, implementándose prácticas modernas por parte del Consejo Directivo y demás niveles gerenciales y jefaturas, para la selección y reclutamiento de personal, que permitirán un mejor conocimiento del futuro candidato a empleado; así como también: Su inducción, contratación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias y capacitación, a la luz de las Normas definidas en el Reglamento Interno de Trabajo del FOSOFAMILIA.

En tal sentido, el personal del FOSOFAMILIA, será altamente técnico y con la debida capacitación en las funciones que le competan, adoptando y respetando siempre, las normas establecidas por la Administración.

Art. 17.- Para mantener, incentivar y retroalimentar al personal, la Unidad de Recursos Humanos coordinará con las distintas jefaturas del FOSOFAMILIA, dos veces al año, el proceso de evaluación del desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad a la Normativa de Evaluación preparada al respecto.

Tal evaluación del desempeño, será objetiva y específica, ya que se realizará al empleado y se discutirá con el Jefe inmediato, debiendo firmar ambos el documento que muestre la evaluación, el cual remitirá la respectiva Gerencia, directamente a la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 18.- La Administración velará por la seguridad de los empleados, a través del otorgamiento de beneficios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas, políticas y reglamentos; siendo la Unidad de Recursos Humanos, la responsable de su aplicación, seguimiento y actualización.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 19.- El Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna; es decir, que contará con todo el respaldo y garantías necesarias para que pueda cumplir con su misión.

Independencia de la Auditoría Interna

Art. 20.- La Unidad de Auditoría Interna, dependerá jerárquicamente del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, lo cual garantizará su independencia en la parte operacional; no ejercerá funciones en los procesos de administración, finanzas, ni en la toma de decisiones del FOSOFAMILIA y formulará y ejecutará con total independencia funcional, el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Consejo Directivo.

Comité de Auditoría

Art. 21.- El FOSOFAMILIA, contará con un Comité de Auditoría, que tendrá como función activa el seguimiento de los hallazgos detectados en las auditorías internas y externas, practicadas por los organismos competentes de supervisión y fiscalización de las operaciones realizadas dentro de la Institución, a fin de garantizar la transparencia y competencia de la misma; y su funcionamiento estará regulado a través de su respectivo Manual de Funciones.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORIZACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 22.- Se deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión del FOSOFAMILIA y se revisará periódicamente su cumplimiento.

Art. 23.- Las metas, objetivos e indicadores de gestión que se definirán en los planes operativos elaborados por las diferentes áreas del FOSOFAMILIA, según sus niveles de responsabilidad, guardarán relación directa con la estrategia institucional.

Art. 24.- Los resultados económicos y financieros del FOSOFAMILIA, obtenidos al cierre de cada mes, serán presentados al Consejo Directivo por la Dirección Ejecutiva, para su respectivo conocimiento y evaluación.

Tal presentación contendrá una comparación del Presupuesto Anual Institucional, aprobado por el Consejo Directivo para el período económico, contra los resultados logrados a la fecha, exponiendo las causas de las diferencias, en caso de existir.

Art. 25.- De conformidad a lo establecido en la Ley del FOSOFAMILIA, sólo su Consejo Directivo podrá aprobar cambios al Presupuesto Anual Institucional, de acuerdo con la política presupuestaria.

Planificación Participativa

Art. 26.- La valoración de riesgos, deberá estar sustentada en un Sistema de Planificación Participativa, es decir que los planes de trabajo de cada Unidad organizativa, serán elaborados de manera conjunta con el personal responsable de su ejecución y servirán de base para la elaboración del Presupuesto Anual Institucional.

Art. 27.- El Presupuesto Anual Institucional, será elaborado por la Gerencia Financiera, con la participación de todas las unidades del FOSOFAMILIA, para luego someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 28.- Cada Gerencia comunicará a su personal, la responsabilidad del Área en la Ejecución del Presupuesto Anual Institucional y a su vez le indicará, cuál es el papel que cada miembro del equipo deberá desempeñar en el logro de las metas definidas.

Identificación de Riesgos para el Logro de Objetivos Institucionales

Art. 29.- La Dirección Ejecutiva, niveles gerenciales y mandos medios, analizarán por lo menos una vez al año la situación institucional, que permitirá identificar los factores de riesgos internos y externos, asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; es decir, eventos internos y externos que de llegar a producirse, podrán impedir u obstaculizar el logro de los objetivos y metas de la Institución. Dicho análisis, servirá de base para la elaboración del Plan Estratégico y Plan Anual Operativo.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 30.- Los factores de riesgos que se hayan logrado identificar por cada una de las unidades organizativas, serán analizados y se clasificarán de acuerdo al impacto que éstos puedan ocasionar dentro del FOSOFAMILIA.

Art. 31.- De los factores de riesgos que se identifiquen, se priorizarán los que se estimen como de alta probabilidad de ocurrencia y alto impacto, para este análisis se tomará como base las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), contenido en la Planeación Estratégica Institucional.

Gestión de Riesgos

Art. 32.- Analizada la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos determinados en el análisis, se deberán decidir las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

Art. 33.- Para tener una adecuada gestión de riesgo, se deberá asignar dicha función a la Unidad donde se haya determinado el riesgo.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 34.- La Dirección Ejecutiva, niveles gerenciales y jefaturas, deberán velar porque todas las políticas contenidas en el Manual de Organización Institucional y demás políticas relacionadas, estén actualizadas y sean debidamente divulgadas dentro de la Institución.

Actividades de Control

Art. 35.- Para toda operación que el FOSOFAMILIA lleve a cabo, se definirán actividades de control específicas que cada responsable deberá ejecutar, según el avance de la misma en el proceso operativo.

Las actividades de control, considerarán tres momentos en el recorrido del proceso: Previo, concurrente y posterior, dejándose en cada caso, evidencia de haberlas ejecutado en el momento que corresponda.

Art. 36.- Cada miembro responsable del control administrativo y contable, según el nivel que le corresponda en el proceso transaccional de cada operación, estará obligado a verificar aspectos como:

- a) Inicio apropiado de cada transacción;
- b) Pertinencia de la operación;
- c) Legalidad y veracidad de las transacciones;
- d) Cálculo apropiado de las operaciones;
- e) Que existan fondos disponibles para cumplir con la obligación;
- f) Registro, evaluación y presentación en los sistemas informáticos del FOSOFAMILIA;
- g) Que se hayan realizado todas las actividades necesarias en los procesos de cierre; y
- h) Forma y estilo de reportar la información a los usuarios.

Art. 37.- Para fortalecer las actividades de control interno, el Consejo Directivo aprobará listas de chequeo Departamental, como una herramienta útil y confiable que garantice el uso adecuado del Sistema de Control Interno Institucional, previendo o neutralizando el riesgo en la ejecución de las operaciones; por lo que deberán aplicarse y actualizarse en la forma como hayan sido prescritas.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 38.- La autoridad y responsabilidad, deberán estar especificadas en los diferentes instrumentos normativos internos del FOSOFAMILIA y en la medida de lo aplicable, las autorizaciones que se produzcan, deberán contener la referencia al instrumento normativo que las sustente.

Art. 39.- Existirá una adecuada segregación de funciones del personal del FOSOFAMILIA en cuanto a la administración, manejo, custodia, registro y autorización de fondos, garantizando la separación en las funciones de registro, aprobación, autorización y custodia.

Art. 40.- La Dirección Ejecutiva y/o Gerencia Financiera, podrán llevar a cabo la negociación y cierre de las inversiones financieras, de acuerdo a las operaciones permitidas, descritas en la Política de Inversiones y los lineamientos establecidos en el Reglamento del Funcionamiento del Comité de Inversiones.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 41.- La Gerencia Administrativa, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la Unidad de Recursos Humanos, será la responsable de proveer los servicios y recursos requeridos por las distintas áreas del FOSOFAMILIA, de forma eficiente y oportuna, velando a su vez por la salvaguarda y protección de activos, pagos de planillas y de proveedores.

Art. 42.- La adquisición de bienes, servicios y consultorías que requiera el FOSOFAMILIA, se harán siguiendo los procedimientos operativos definidos en el "Manual de Procedimientos para la Compra de Adquisición y Contrataciones de Bienes y Servicios", aprobado por el Consejo Directivo y la "Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública" (LACAP).

Art. 43.- La guarda y custodia de vehículos, será responsabilidad de la Gerencia Administrativa y su uso estará regulado por la "Política para Uso de Vehículos y Control de Combustible", la que requerirá que se lleve registro del usuario de cada vehículo con la información siguiente: Dependencia, empleado, misión, lugar, fecha, hora de salida, hora de entrada y kilometraje.

Art. 44.- La Gerencia Administrativa, será responsable de que el pago de planillas y de proveedores, se lleve a cabo de conformidad a los procedimientos siguientes: Pago de Adquisiciones y Contrataciones, Manual de Procedimiento para Realizar Pago de Servicios Básicos, Alquileres e Impuestos y Procedimiento para Realizar el Pago de Remuneraciones, que determinarán paso a paso el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago en cada caso.

Art. 45.- La custodia y control de los activos fijos del FOSOFAMILIA, será responsabilidad de la Gerencia Administrativa, quien velará por la existencia física de los mismos, registrará los bienes del activo fijo y se cerciorará del adecuado cálculo y registro de la depreciación, de conformidad a lo establecido en el "Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo".

Art. 46.- Las operaciones de préstamos del FOSOFAMILIA, se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para el Otorgamiento de Créditos, que determinará a detalle las normas y procedimientos operativos para cada caso.

Art. 47.- La Gerencia Financiera, será la responsable de las operaciones de inversión y fondeo y por medio de la Unidad de Tesorería, mantendrá y controlará la liquidez del FOSOFAMILIA, para hacerle frente a los compromisos de desembolso de créditos y pago de obligaciones, contando en forma permanente con un flujo de efectivo actualizado, conforme a la Política de Inversiones no Crediticias, que contendrá las normas, políticas y procedimientos necesarios para este tipo de operaciones.

Art. 48.- El control de los pasivos y el seguimiento del Presupuesto Anual Institucional, será responsabilidad de la Gerencia Financiera, quien desarrollará mensualmente una comparación entre lo presupuestado y lo real a la fecha de referencia, cuyos resultados serán presentados al Consejo Directivo, recomendando los ajustes o cambios que sean necesarios realizar para una adecuada ejecución, según las circunstancias.

Art. 49.- La Unidad de Auditoría Interna y la Gerencia Administrativa, llevarán a cabo arquezos periódicos de fondos y valores, de igual forma la Gerencia de Administración y el Departamento de Operaciones, los llevará a cabo como una práctica de autocontrol, a fin de garantizar la integridad de los activos de la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 50.- Cada Unidad Operativa del FOSOFAMILIA, será responsable del diseño y uso de documentos y registros que requieran, según las circunstancias, previendo el número de copias y firmas de autorizaciones necesarias, a fin de justificar e identificar la naturaleza, finalidad y resultado de las actividades u operaciones.

Art. 51.- La documentación que represente valores como pagarés y garantías, se guardarán en caja fuerte, estando su custodia y control bajo la responsabilidad de la Unidad Legal.

La documentación que represente valores como pólizas de seguros, serán de exclusiva responsabilidad de la Gerencia Administrativa.

La documentación que represente valores, como certificados de depósitos a plazo y chequeras, se guardarán en caja fuerte, estando en custodia y control de la Gerencia Financiera.

El manejo operativo de toda esta documentación, se realizará de acuerdo al "Manual de Procedimientos para Valores en Custodia" y el "Manual de Custodia de Documentos", que definirán los aspectos a considerar para un apropiado control operativo y de registro de esos documentos y valores del FOSOFAMILIA.

Art. 52.- La Gerencia Administrativa, a través del Área de Servicios Generales, será la responsable del resguardo de la documentación, remitida por todas las áreas a la Bodega General del FOSOFAMILIA.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 53.- Cada Unidad Operativa, será responsable de realizar las conciliaciones mensuales de los registros que les competan, en cuanto a operaciones crediticias de inversión, fondeo y custodia; atendiendo la política institucional que determinará que el FOSOFAMILIA se guiará por una administración sana, clara y transparente.

Las conciliaciones de registros tributarios, de saldos contables contra registros informáticos y la determinación del detalle de los saldos de cuentas de provisión de gastos y transitorias, será responsabilidad explícita de la Unidad de Contabilidad, debiendo realizarlas mensualmente, dejando evidencia de cada una de éstas.

Las conciliaciones bancarias, se realizarán de conformidad a lo establecido en el "Procedimiento para realizar Conciliaciones Bancarias".

Art. 54.- Como medida complementaria de control, la Unidad de Auditoría Interna llevará a cabo conciliaciones periódicas de registros, justificadas con la confirmación de saldos de fuentes externas y a través de verificaciones, arqueo e inspecciones físicas, según el tipo de operación.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 55.- La rotación de personal, para desempeñar tareas claves o funciones afines dentro de la estructura organizativa del FOSOFAMILIA, será coordinada por la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a las necesidades que cada Unidad solicitante le requiera.

Para llevar a cabo esa coordinación, la Unidad de Recursos Humanos contará con el banco de datos debidamente actualizado de todo el personal que labore para el FOSOFAMILIA, éste deberá considerar: Experiencia laboral, preparación académica, capacitación, niveles salariales y habilidades, en caso de que le sea requerido.

La Unidad de Recursos Humanos, sólo tendrá la responsabilidad de recomendar al candidato según el estudio y análisis realizado, siendo la decisión final del Jefe Inmediato de la Unidad a donde el empleado se trasladará.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantía o Caucciones

Art. 56.- La Administración superior del FOSOFAMILIA, establecerá como política institucional, que todo el personal disponga de seguro de fidelidad (hurto y robo) contratado por cuenta de la Institución, por los riesgos de pérdidas de fondos y valores, bienes del activo y riesgos por daño en el manejo y uso de la información.

La póliza de seguro, en concordancia con la política administrativa, considerará la cobertura de fidelidad en forma automática para todo el personal del FOSOFAMILIA, al darse el nombramiento oficial como empleado de la Institución.

Art. 57.- La Unidad de Auditoría Interna, velará por el cumplimiento de que todos los miembros del FOSOFAMILIA se encuentren incorporados dentro de la póliza, ya sea porque manejen fondos y/o valores o porque tengan participación en la toma de decisiones que en alguna medida implique riesgos para la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 58.- Cada una de las personas que conformen el FOSOFAMILIA, deberán darle cumplimiento al Instructivo que regula el uso de programas y equipo informático y de esa manera minimizar riesgos en cuanto a pérdida de información y preservación de equipo y software.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 59.- La Administración, tendrá definido para el Procesamiento Electrónico de Datos (PED) los procesos a seguir para las distintas aplicaciones con que cuente el FOSOFAMILIA, para asegurar razonablemente que las transacciones se procesen en forma completa y exacta; además, tener la certeza de que quien las procese, cuente con la autorización pertinente.

Esa seguridad en el Procesamiento Electrónico de Datos (PED) estará normada en el "Instructivo para el Buen Uso del Equipo Informático".

Art. 60.- Para evitar cualquier tipo de fraude informático, se contará con políticas y procedimientos sobre el acceso y utilización de manuales, guías y licencias de software y demás documentación relacionada con el funcionamiento de los sistemas y que todo el personal del FOSOFAMILIA acate la forma como se hubieren prescrito.

Art. 61.- Será política del FOSOFAMILIA, que en toda aplicación desarrollada o adquirida de terceros, se dejen huellas de auditoría que permitan verificar la correcta utilización de los programas y de los datos almacenados en la base; lo cual se regulará en el "Instructivo para el Buen Uso del Equipo Informático" y en las "Normas para la Adquisición, Creación y/o Modificación del Software".

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 62.- El Sistema de Información del FOSOFAMILIA, responderá a las necesidades del Plan Estratégico y de los objetivos institucionales establecidos, que a su vez estarán conforme al Plan Anual Operativo.

Ese Sistema de Información, sustentará la formulación y seguimiento de los planes operativos, a fin de conocer el avance en el logro de las metas establecidas.

Art. 63.- Las líneas recíprocas de comunicación a todos los niveles de la organización, estarán definidas en el "Manual de Comunicación Interna" y el personal las cumplirá según lo prescrito por la Administración.

Art. 64.- Todo miembro del personal del FOSOFAMILIA, dispondrá de computadoras personales para realizar sus actividades, las cuales estarán conectadas a la red interna institucional y funcionarán como una herramienta efectiva de comunicación y acceso a la información institucional, según las funciones que desempeñen.

Art. 65.- Fortaleciendo los canales de comunicación a todos los niveles, el FOSOFAMILIA dispondrá de servidores privados de comunicación, en donde enlazarán el sistema de correo electrónico institucional, a través de herramientas de correo electrónico, que será el canal interno y externo de comunicación, donde el personal intercambiará todo tipo de información relacionada con las actividades institucionales.

También se dispondrá del sitio Web del FOSOFAMILIA, que formará parte de los sistemas de información para uso del público de manera general y para uso interno, los módulos de Sistema de Información Gerencial (SIG); el Sistema de Información de Cartera de Préstamos (SIC) y el Sistema de Información Documental (SIC) conformarán la estructura general de información y comunicación institucional.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 66.- El Manual de Seguridad de los Sistemas Informáticos del FOSOFAMILIA, determinará la obligatoriedad de que cada empleado de la organización, acceda a la red interna por medio de identificación del usuario asignado por el administrador de red y una contraseña única del empleado que estará bajo su responsabilidad, de la cual el mismo Sistema requerirá su cambio cada treinta días.

Art. 67.- El Área de Informática, será la designada como responsable de coordinar la ejecución del Plan de Contingencia, a fin de asegurar la continuidad y restablecimiento adecuado y oportuno de los sistemas de información institucional en caso de desastre, manteniendo un sitio de contingencia con los servidores y enlaces necesarios para poner en marcha las operaciones.

Art. 68.- La información almacenada en las bases de datos, será manejada por un Administrador, siendo responsable de controlar la designación de roles y accesos a la misma, evaluar la descripción y cambios de los modelos de datos y procesamiento de la información y seguir los lineamientos que define el Manual para la Elaboración y Recuperación de Back Ups.

Art. 69.- La alta Dirección del FOSOFAMILIA, a través del Área de Informática, definirá en el "Instructivo para el Buen Uso del Equipo Informático", los accesos a los módulos operativos del Sistema y demás módulos que conformen el Sistema de Información Institucional, que los miembros de la organización acatarán para garantizar la salvaguarda y protección de la información.

Características de la Información

Art. 70.- Cada Unidad dentro de la estructura organizativa, será responsable de verificar que la información generada manualmente o a través de los sistemas, cuente con las cualidades siguientes:

- a) **Confiable**, que se hayan seguido los pasos y actividades definidas para generar la información desde su origen, dejando las huellas necesarias del proceso, que puedan ser verificables por quien corresponda;
- b) **Oportuna**, debiendo cuidar que la información llegue por el canal más directo a los usuarios interesados, utilizando para ello la herramienta de comunicación más adecuada, según las circunstancias;
- c) **Suficiente**, que el responsable de la información, deberá procurar que se disponga sólo de la información necesaria para la toma de decisiones por quienes corresponda; y
- d) **Pertinente**, que la información sea clara y se refiera específicamente al asunto de que se trate, sin vacilaciones de otra índole.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 71.- Los canales oficiales de comunicación interna del FOSOFAMILIA, serán: Memorandos, circulares y demás instrumentos, como carteles y anuncios transmitidos por la Unidad a quien compete la información.

Para hacer llegar esa información al personal, se podrá hacer uso del correo electrónico institucional; así como también, remitirse físicamente los documentos o ubicarse en las carteleras definidas para tal fin.

Art. 72.- Las unidades de Soporte y Servicio al Cliente, en forma coordinada mantendrán actualizada la información del FOSOFAMILIA ubicada en Internet.

También las áreas de: Créditos, Contabilidad e Informática, mantendrán actualizada la información de los distintos módulos, que conformen el Sistema de Información General del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.

La información que se comunicará en los medios de circulación nacional e internacional, será coordinada por la Dirección Ejecutiva del FOSOFAMILIA.

Art. 73.- Será aplicable al personal, lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, relacionado con la prohibición de que ningún empleado podrá divulgar información institucional a medios externos, sin la debida autorización escrita de la Dirección Ejecutiva del FOSOFAMILIA.

La información que se comunicará al exterior, deberá provenir siempre de la fuente que la origine y será analizada en todos los sentidos, concentrándose en las unidades previamente definidas.

Archivo Institucional

Art. 74.- El FOSOFAMILIA, dispondrá de un espacio adecuado para el resguardo eficiente de la información contable y demás documentación y registros, que soporten las operaciones de la Institución.

Art. 75.- La Unidad de Contabilidad, será responsable de la salvaguarda, control y custodia de documentación contable; así como también, de la que soporte y demuestre la veracidad y procedimiento de las operaciones del FOSOFAMILIA, quien la custodiará en el Archivo General Institucional, de conformidad a lo establecido en las "Normas y Procedimientos para la Administración y Control de la Documentación Contable y Registros" y demás documentos que soporten las operaciones del FOSOFAMILIA.

Dichas Normas y Procedimientos, definirán los requisitos que deberá tener la documentación para ser enviada a su custodia; así como el proceso de entrada y salida de documentos contables del Archivo, siendo restringido el acceso a las instalaciones.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo Sobre la Marcha

Art. 76.- Será parte del Manual de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, las "Listas de Chequeo Departamental", aplicables a cada Unidad Operativa y de Gestión, que considerarán pruebas de control puestas en marcha por parte de quienes ejecuten y supervisen las operaciones, las cuales deberán continuar aplicándose tal como hubieren sido aprobadas.

Dentro de esas pruebas en tiempo real, se mandará a cada Área que intervenga en las operaciones a comprobar aspectos como:

- a) Verificación y validación de autorizaciones;
- b) Inicio adecuado a las operaciones, según los procesos definidos;
- c) Comprobación de cifras;
- d) Pertinencia y legalidad de los documentos e información interna;
- e) Verificación de cierres diarios, mensuales y anuales;
- f) Comprobación de envío de documentación al Archivo; y
- g) Guarda y custodia de documentos.

Art. 77.- Las actividades de control llevadas a cabo por las unidades Operativas y de Gestión, definidas en las Normas establecidas en las listas de chequeo Departamental, determinarán las necesidades de que el responsable de su aplicación, deje evidencia en cada caso de haber realizado el correspondiente chequeo de control requerido.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 78.- Cada Jefatura de las unidades Operativa y de Gestión del FOSOFAMILIA, serán responsables de llevar a cabo anualmente, la evaluación del Sistema de Control Interno de la Unidad bajo su responsabilidad, a fin de determinar la efectividad del control interno aplicado; así como también, de armonizar las actividades y procesos con los cambios a que dé lugar.

Art. 79.- La autoevaluación será coordinada por cada Jefatura de las unidades Operativa y de Gestión, utilizando el cuestionario como herramienta para obtener datos respecto al Sistema de Control Interno, para evaluar el servicio que preste su Unidad a los usuarios internos y externos, una vez al año.

Dependiendo del resultado de esas evaluaciones, se ajustarán los procedimientos operativos y de control, siguiendo los pasos necesarios para su aprobación y adopción final, a fin de mantener actualizado y fortalecido el Sistema de Control Interno Institucional.

Evaluaciones Separadas

Art. 80.- Cada Unidad del FOSOFAMILIA, será consciente de la labor que desempeñe la Unidad de Auditoría Interna, por lo que sus evaluaciones periódicas de controles internos y especiales, llevadas a cabo con criterio independiente, contarán con toda la colaboración de estas unidades.

Art. 81.- Para las auditorías o evaluaciones institucionales, por parte de entes fiscalizadores del Estado y auditorías externas u otro organismo contratado, explícitamente para llevar a cabo evaluaciones de control, la Administración designará un funcionario de enlace que atenderá oportunamente y proporcionará la información requerida, con la colaboración de todo el personal.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 82.- Los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones sobre la marcha, se harán del conocimiento del máximo nivel jerárquico al interior de la Unidad y serán comunicados a la Unidad de Auditoría Interna para su verificación; y si esta Unidad lo considera, lo hará del conocimiento del Comité de Auditoría para tomar las acciones que correspondan.

Art. 83.- Los resultados de las evaluaciones de control de cualquier evaluación separada, serán sometidos al Comité de Auditoría y las recomendaciones formuladas, serán acatadas de la forma como hubieren sido planteadas, siguiendo los canales de comunicación establecidos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 84.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, auto evaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 85.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 86.- Derógase el Decreto No. 6, de fecha 21 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo 371, de fecha 6 de junio de 2006, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 87.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo
Presidente de la Corte de Cuentas de la República

DECRETO No. 19

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 160, de fecha 16 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 372, de fecha 29 de Septiembre de 2006, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador.
- II. Que con base al artículo No. 82, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en las entidades públicas.
- IV. Que mediante Acuerdo Municipal Acta No. 09, Acuerdo No. 02-27-06-12, la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, autorizó la remisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, para su aprobación y publicación.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA la modificación al siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS**DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,****DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR****CAPITULO PRELIMINAR****Ambito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, constituirán el marco básico aplicable con carácter obligatorio para el Concejo Municipal y de fiel cumplimiento para la Gerencia, jefaturas y empleados de la Municipalidad.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e Interrelacionados, realizados por el Concejo Municipal, Gerencia, jefaturas y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, estará constituido en los procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión, que conduzcan a la autorización de las transacciones por parte de los niveles jerárquicos superiores; de tal manera que fomenten la eficiencia en las operaciones, la observancia de políticas y normas prescritas y el logro de las metas y objetivos programados durante un año fiscal, de acuerdo a los siguientes controles:

a) Control Interno Administrativo

Será fundamental en los exámenes y evaluaciones de los procesos de decisión, en cuanto al grado de efectividad, eficiencia y economía. Por esto se relacionará con el Plan de Trabajo que cada Departamento presentará al Concejo Municipal, los procedimientos y registros concernientes a los procesos gerenciales, las políticas dictadas al respecto y los objetivos generales.

b) Control Interno Informático

Podrá definirse como el Sistema Integrado al Proceso Administrativo, en la planeación, organización, dirección y control de las operaciones, con el objeto de asegurar la protección de todos los recursos informáticos y mejorar los índices de economía, eficiencia y efectividad de procesos operativos automatizados.

c) Sistema de Control Interno

Se desarrollará con la ejecución de una serie de acciones y actividades que ocurran, como parte de las operaciones de la institución y que sean llevadas a cabo por el personal que puedan cometer errores de juicio, equivocaciones y participar en actos de colusión.

Por ello, el Sistema de Control Interno sólo proporcionará una seguridad razonable, no absoluta, de que los objetivos institucionales se cumplan. Ello también tiene que ver con la relación costo beneficio de las actividades de control que se implementen y cumplan con todas las leyes y reglamentos administrativos aplicables a la Municipalidad, lo cual será evaluado por los siguientes controles:

- a) Control Interno Financiero;
- b) Con Control Interno Previo al Compromiso;
- c) Control Interno Previo;
- d) Control Interno Posterior; y
- e) Control Interno Previo al Desembolso.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad oportuna de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno, serán los siguientes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Información y Comunicación, Actividades de Control y Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 6.- El Concejo Municipal, será el responsable por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno y corresponderá a las jefaturas y empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 7.- El Sistema de Control Interno, solo brindará una seguridad razonable, no absoluta de que los objetivos institucionales se cumplan.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Eticos

Art. 8.- El Concejo Municipal, Gerencia, jefaturas y empleados, deberán procurar difundir y vigilar la observancia de principios y valores éticos de: Honestidad, integridad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidas en el Código de Etica Institucional, debidamente aprobado y de obligatoriedad para el Concejo Municipal, Gerencia, jefaturas y empleados.

Estilo de Gestión

Art. 9.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, mantendrán un estilo de gestión que permitirá administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promoverá una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Compromiso con la Competencia

Art. 10.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, velarán constantemente por mantener un nivel de conocimiento que les permitirá desempeñar eficaz y eficientemente su labor y porque el personal que se contrate, cumpla con los requisitos que los puestos de trabajo requieran, a fin de que se preste un servicio de calidad y las actividades se desempeñen con diligencia, responsabilidad y eficiencia, para lo cual los candidatos y demás personal, deberán cumplir con los perfiles establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.

Estructura Organizacional

Art. 11.- El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa debidamente aprobada por el Concejo Municipal, la cual estará conformada por áreas de responsabilidad, autoridad y jerarquía, representadas en el organigrama y descritas en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, acorde al logro de los objetivos, metas y políticas institucionales. Para este propósito, también se deberán establecer controles eficaces que garanticen un máximo beneficio con el menor costo.

Organigrama Aprobado y Divulgado

Art. 12.- El Concejo Municipal, mantendrá actualizada la estructura organizativa, la cual deberá ajustar a las condiciones reales de la Municipalidad, objetivos, estrategias, visión, misión institucional y recursos disponibles, para lo cual se revisará una vez al año, a través de la conformación de una Comisión, cuyos integrantes los definirá el Concejo Municipal mediante acuerdo, el cual en la parte inferior del Organigrama deberá de insertarse la fecha de aprobación y de aplicación obligatoria.

Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 13.- El Concejo Municipal, asignará la autoridad y responsabilidad, estableciendo claramente las relaciones de jerarquía y los canales de comunicación más apropiados entre Gerencia y jefaturas, lo cual deberá estar en la Estructura Organizativa y Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, proporcionando los canales apropiados de comunicación.

Unidad de Mando

Art. 14.- El Concejo Municipal, Gerencia, jefaturas y empleados, serán administrativamente responsables de sus funciones ante una sola autoridad; además, definirán claramente y por escrito sus líneas de autoridad por medio del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y Acuerdos del Concejo. Los principales funcionarios deberán orientar al personal bajo su ámbito de dirección y supervisión, conforme la visión y misión institucional para alcanzar los objetivos.

Delegación de Autoridad

Art. 15.- El Alcalde, previo Acuerdo del Concejo Municipal, delegará la autoridad a los niveles jerárquicos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos administrativos y operativos, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal.

El Concejo Municipal, también asumirá la responsabilidad por las consecuencias de las acciones, excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario.

Delimitación de Funciones y Responsabilidades

Art. 16.- El Concejo Municipal, establecerá en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos en forma clara, las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñen.

Canales de Comunicación

Art. 17.- El Concejo Municipal, establecerá y mantendrá líneas recíprocas de comunicación en todos los niveles de la organización, utilizando terminología clara y uniforme, por medio de acuerdos municipales.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 18.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, establecerán políticas adecuadas y prácticas del personal, fundamentalmente las orientadas a: Selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, capacitación, promoción y acciones disciplinarias, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Perfil del Personal

Art. 19.- El Concejo Municipal, deberá difundir los perfiles mínimos para las principales posiciones, directrices y operativas. Las disposiciones legales y reglamentarias en varios casos, establecerán el perfil general para los funcionarios y deberán ser aplicados de manera obligatoria. Bajo el mismo principio, se requerirá los perfiles para otros niveles técnicos de importancia en la Municipalidad.

Selección de Personal

Art. 20.- El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos, aplicará el Manual de Selección y Contratación de Personal para los nombramientos y contrataciones, el cual garantizará que el ingreso del capital humano sea el idóneo, aplicando lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos e instrumentos que estén en concordancia con las disposiciones legales tales como: Código Municipal, Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para los Empleados Públicos y Municipales, Código de Trabajo, Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ley de Administración de Fondos para Pensiones y otras regulaciones legales aplicables.

Inducción

Art. 21.- El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos, aplicará el Manual de Inducción para el Capital Humano, a efecto de familiarizarlo con la Entidad, funciones, políticas, atribuciones del cargo y el personal con el cual se relacionará. Este proceso deberá actualizarse, de acuerdo a las necesidades de la Institución y al Organigrama Institucional

Entrenamiento y Desarrollo de Personal

Art. 22.- El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos, desarrollará cada año un Plan Anual de Capacitaciones, el cual contendrá claramente los objetivos y logros esperados, con el objetivo de contribuir al desarrollo de habilidades y destrezas del capital humano.

Evaluación del Desempeño

Art. 23.- El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos evaluará cuando menos una vez al año, el desempeño individual del personal operativo de soporte técnico, asesor y de apoyo, en base a los resultados obtenidos y los reportes de supervisión generados en el período. En la evaluación del desempeño, como mínimo participarán: El funcionario o empleado evaluado, el superior directo y un tercero independiente, idóneo y conocedor de las actividades institucionales.

Control de Asistencia

Art. 24.- La Municipalidad, a través de Recursos Humanos, deberá establecer normas y procedimientos que permitirán el control de asistencia del personal, permanencias en el lugar de trabajo y puntualidad en sus empleados. El control de asistencia podrá realizarse por medios manuales o automatizados, garantizando la individualidad de cada uno y ofreciendo una seguridad razonable para el resguardo y verificación posterior.

Remuneraciones

Art. 25.- El Concejo Municipal, con el objeto de mantener rectitud, honestidad, mayor rendimiento y entrega, retribuirá a los funcionarios y empleados, de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo, las responsabilidades de cada cargo y méritos demostrados por medio de las evaluaciones del desempeño, por otra parte es importante que se establezca un Sistema de Remuneración Equitativa, de modo que las mismas funciones y responsabilidades correspondan al mismo salario, considerando además, las condiciones geográficas donde presten sus servicios.

Motivación al Recurso Humano

Art. 26.- El Concejo Municipal, deberá programar y ejecutar actividades dirigidas a sensibilizar al personal en todas las áreas, para asumir como propios las metas y objetivos de la Municipalidad, además promoverá el desarrollo del liderazgo y el trabajo en equipo.

Expediente Laboral

Art. 27.- El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos, contará con expedientes individuales del capital humano, los cuales deberán poseer características de orden, claridad y actualización permanente, que servirán para la adopción de decisiones en la administración del recurso humano. Dichos expedientes deberán contener como mínimo: Currículo vitae, fotocopias de los títulos, fotocopias de documentos personales como DUI, NUP, ISSS, NIT, licencias de manejo, evaluaciones de desempeño, capacitaciones recibidas, historial de los diferentes nombramientos y promociones, faltas, sanciones y actualización de datos.

Seguridad Laboral

Art. 28.- La Municipalidad, estará obligada a las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y Normas de Seguridad de Trabajo, adoptando medidas, técnicas, educacionales, médicas y psicológicas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente e instruir a los servidores sobre la implementación de medidas preventivas y procedimientos a seguir, en caso de emergencias.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 29.- La Municipalidad, contará con una Unidad de Auditoría Interna, debidamente organizada y estará bajo la dependencia directa del Concejo Municipal, autoridad que velará por el adecuado fortalecimiento, debiendo proveer los recursos humanos, financieros y tecnológicos respectivos.

Independencia de la Unidad de Auditoría Interna

Art. 30.- La Unidad de Auditoría Interna, no ejercerá funciones en los procesos de administración, finanzas ni en la toma de decisiones de la Institución; además, formulará y ejecutará con total independencia funcional el Plan Anual de Auditoría, que será aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo, el cual se remitirá a la Corte de Cuentas de la República, dentro del plazo legalmente establecido; así como también, copia de los informes de las auditorías que realice.

Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna se basará en las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 31.- El Concejo Municipal, deberá contar con un Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo, involucrando a todos los sectores del Municipio, para definir específicamente los objetivos y metas a alcanzar. Para el logro de estos objetivos, se deberá definir una estrategia que permitirá la revisión periódica de su cumplimiento cada tres años, por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión.

Art. 32.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, tendrán como propósito coordinar y ejecutar todas aquellas políticas, proyectos y actividades municipales, orientadas al desarrollo económico local, cultural y social; las cuales deberán ser congruentes con la visión y misión de la Municipalidad, de tal forma que posibiliten verificar periódicamente su cumplimiento.

Planificación Participativa y Municipal

Art. 33.- El Concejo Municipal, viabilizará los logros de los objetivos institucionales, a través de un Plan Anual Operativo Institucional, el cual será preparado por cada Jefe de Unidad y consolidado por la Gerencia, entre los meses de octubre y noviembre de cada año, atendiendo indicaciones para su preparación, girados por dicho Concejo Municipal y emitidas mediante el Instructivo para la preparación del Plan Anual Operativo y Presupuesto.

Art. 34.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, tendrán la responsabilidad de formular una planificación participativa, concordante al proceso de elaboración del Anteproyecto Anual del Presupuesto; así mismo, divulgarlo a todo el personal involucrado en las labores de ejecución.

Art. 35.- La valoración de riesgos, estará sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación de los planes, para lograr un compromiso con el cumplimiento de los mismos; el proceso de planificación participativa, deberá involucrar al menos lo siguiente:

- a. Lograr la participación del Concejo Municipal y jefes de la Municipalidad;
- b. Efectuar la actividad de divulgación por los medios de comunicación apropiados;
- c. Lograr la participación de comunidades, a través de sus líderes o representantes reconocidos por la Comunidad y población; y
- d. Desarrollar proceso de planificación operativa, para dar cumplimiento al Plan Estratégico, a través de acciones concretas, tendientes a la consecución de los objetivos generales.

Art. 36.- El Concejo Municipal, a fin de coordinar acciones orientadas a: El desarrollo económico, social, cultural, de seguridad, participación ciudadana, protección ambiental y prevención de riesgos naturales, creará los comités de:

- a. Comité de Desarrollo Local; y
- b. Comité de Emergencia Municipal, Mitigación de Riesgo y Prevención de Desastres.

Dichos comités, estarán formados por miembros de la sociedad civil, autoridades locales, municipales y demás organizaciones del Municipio.

Identificación de Riesgos

Art. 37.- El Concejo Municipal y jefaturas, considerando lo establecido en la Guía de Gestión de Riesgos, deberán identificar los factores de riesgos internos que pudieran impedir y obstaculizar una adecuada planificación, administración de personal y de proyectos, que impidan el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad.

Art. 38.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán de identificar aquellos factores de riesgos externos posibles, que pudieran impedir y obstaculizar una eficiente participación ciudadana en proyectos productivos; así como también, riesgos de catástrofes naturales, que impidan el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad, para lo cual se deberá prever una eficiente gestión en la obtención de ayudas financieras de los organismos nacionales e internacionales.

Los factores de riesgos internos y externos, se identificarán utilizando las herramientas de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA); así como también, encuestas y entrevistas con funcionarios y empleados municipales.

Análisis de Riesgos

Art. 39.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, identificarán los riesgos internos y externos asociados al logro, en cuanto a su impacto o significado a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia y deberá considerar que todo riesgo será analizado a partir de las situaciones siguientes:

- a. Analizar el impacto y probabilidades de ocurrencia de los riesgos previamente identificados, clasificándolos de acuerdo a su alto o bajo impacto y probabilidad de ocurrencia;
- b. Determinar prioridades y dar atención a los de mayor impacto y de alta probabilidad de ocurrencia;
- c. Definir las estrategias de atención a ser aplicadas, a los otros riesgos previamente calificados; y
- d. Para medir el impacto de riesgo, se utilizarán indicadores cualitativos y cuantitativos.

Art. 40.- El Alcalde Municipal o a quien se delegue, será en primera instancia el responsable de analizar el riesgo de ocurrencia de alguna eventualidad posible.

Actividades Financieras y Operacionales

Art. 41.- El Concejo Municipal, deberá asegurarse que el Sistema de Control Interno, incluya procedimientos adecuados para minimizar los riesgos, de manera que se cumplan las afirmaciones inherentes a su gestión que deberán ser a satisfacción, de acuerdo a:

- a. Existencia u ocurrencia;
- b. Integridad;
- c. Valuación o asignación;
- d. Derechos y obligaciones;
- e. Presentación y revelación;
- f. Eficiencia;
- g. Efectividad; y
- h. Economía.

Gestión de Riesgo

Art. 42.- El Concejo Municipal, considerará y analizará la administración de riesgos identificados, a partir de las situaciones siguientes:

- a. Analizará la posibilidad de aceptación de ayuda de organismos e instancias nacionales e internacionales, decidirá sobre aquellas acciones necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo y protección ambiental;
- b. Establecerá procedimientos requeridos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las operaciones de la Municipalidad y actividades implementadas para el desarrollo social de la población local; y
- c. Evaluará los costos razonables sobre el desarrollo del proyecto, orientado a la generación y empleo como medio de combate a la pobreza.

Y será el señor Alcalde Municipal, quien deberá aplicar su Plan de Contingencia previamente diseñado e informar los lineamientos ante el Concejo Municipal.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 43.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, documentarán, mantendrán, actualizarán y divulgarán internamente las políticas y procedimientos del control, que garantizarán razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno, contenidas en: Políticas de Recuperación de Mora Tributaria y Manual de Procedimientos de Compras Institucionales, Reglamentos para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, Manual de Procedimiento para la Actualización, Depuración, Registro y Control de Catastro Municipal, Manual de Procedimientos de Operaciones de Tesorería, y Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, Ordenanzas de Tasas Municipales, Ley de Impuestos Municipales, Instructivo para el Descargo de Bienes Municipales, Instructivo para la Administración de los Sistemas y otros, que de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad puedan surgir.

Actividades de Control

Art. 44.- En cada una de las operaciones, proyectos y programas de la Municipalidad, serán implementadas las actividades de control, que serán inherentes a la ejecución de éstas, como una medida para reforzar el cumplimiento de las directrices municipales y lograr la eficiencia y efectividad en los resultados. Estas actividades estarán relacionadas con las políticas, sistemas y procedimientos principales, como son: Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y revisión de indicadores de rendimiento.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 45.- El Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, será el responsable de la autorización y aprobación de las diferentes operaciones administrativas y financieras de la Municipalidad, pudiendo delegar funciones administrativas y financieras en el Alcalde Municipal

Autorización de Gastos

Art. 46.- El Alcalde Municipal y Gerente, darán la autorización de los gastos de la Municipalidad de sus respectivos departamentos, ya que serán independientes entre quienes realicen funciones contables, tales como: Refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación por el Concejo Municipal, en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y de conformidad con los planes y presupuestos; de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Departamento de Tesorería.

Art. 47.- La Administración Municipal, será apoyada por las diferentes comisiones designadas por el Concejo Municipal y conformadas por miembros del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el Código Municipal; se auxiliarán de unidades asesoras y operativas, cuyas funciones estarán definidas en el Manual de Organización y Funciones del Descriptor de Puestos.

Art. 48.- La representación judicial y extrajudicial de los intereses del Municipio, en todo lo relacionado con bienes, derechos y obligaciones municipales, corresponderá al Síndico Municipal, cuyas atribuciones y deberes estarán contenidos en el Código Municipal, detallándose así mismo en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.

Unidad de Adquisiciones

Art. 49.- El Concejo Municipal, dispondrá de una Comisión especial conformada por miembros del Concejo Municipal y funcionarios dentro de la organización, en la que se centralizará el proceso de adquisiciones de bienes, obras y servicios, en base al Plan Anual de Adquisiciones.

Tramitación, Ejecución, Registro de Compras y Contrataciones

Art. 50.- Todas las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios de la Municipalidad, se ajustarán a las normas y disposiciones generales que le sean aplicables.

En particular y en relación a la integración con los distintos sistemas de la organización, debiéndose ajustar a las modalidades establecidas en el Manual de Compras y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás Normativa vigente, corresponderá al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el cumplimiento de estas políticas y lineamientos técnicos.

Para las licitaciones, concursos o formalización del contrato en su caso, deberá verificarse que el bien o servicio requerido haya sido previsto en el Plan Anual de Compras o en su defecto, justificar fehacientemente la necesidad.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 51.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, establecerán en el Manual de Activos las políticas y procedimientos, lo cual estará constituido por los principios y métodos que se aplicarán a la: Adquisición, asignación, administración y resguardo de los bienes y servicios municipales, con el fin de regular cada uno de los aspectos que favorezcan el uso correcto y económico de los mismos.

Dicho Manual, será elaborado por una Comisión nombrada por el Concejo Municipal, quien posteriormente deberá aprobar tal documento.

Plan Individual de Adquisiciones

Art. 52.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, en el ámbito de acción de cada uno, elaborarán su Plan Individual de Adquisiciones, que será incorporado en el Plan General de Adquisiciones de la Municipalidad, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad, para cada período económico.

El Plan General de Adquisiciones, deberá ser preparado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en coordinación con todas las unidades administrativas y financieras, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 53.- El proceso de adquisición de bienes y servicios, se centralizará en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), considerando primordialmente todo lo establecido en el Plan General de Adquisiciones.

Catálogo de Suministrantes

Art. 54.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en armonía con la Ley, deberá mantener un catálogo actualizado de proveedores y sus antecedentes, clasificados según la naturaleza del bien o servicios que ofrezcan, con el objeto de disponer de la información oportuna para realizar nuevas adquisiciones.

Requerimientos

Art. 55.- Toda adquisición de bienes y servicios, deberá contar con el debido requerimiento suscrito por el responsable o Jefe de la Unidad Administrativa. Lo que cada Unidad solicite, deberá estar incluido dentro de su Plan Individual de Adquisiciones, el cual será autorizado por el Alcalde Municipal o Gerencia.

Términos de Referencia para Promover Competencia

Art. 56.- Los términos de referencia o bases de competencia utilizadas para la realización de concursos o licitaciones de bienes o servicios, deberán ser: Claros, precisos e imparciales. Estos deberán incluir: Aspectos técnicos y de calidad, forma de presentación de ofertas, procedimientos de apertura de las mismas, sistema de evaluación y calificación, mecanismos de comunicación de resultados y elementos que contribuyan a la transparencia del proceso. Dichos términos, deberán ser aprobados mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Adjudicación de Bienes o Servicios

Art. 57.- Toda adquisición de bienes o servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual quedará debidamente documentado.

Fraccionamiento de Compras

Art. 58.- Deberá evitarse el fraccionamiento de compras, entendiéndose como tal, la adquisición de un bien o servicio de la misma clase, con la presentación de dos o más facturas fechadas en intervalos menores de quince días calendario o que aún cuando las fechas entre sus facturas excedan los quince días calendario, reflejen recurrencia en la adquisición y que en ambos casos, se realice con la intención de evadir la licitación pública.

Constancia de Recepción

Art. 59.- Se dejará constancia escrita de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad. El responsable de emitir esta constancia, se asegurará que el suministro cumpla con las especificaciones establecidas en la orden de suministro o contrato.

En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, se deberá levantar el informe respectivo con copia al suministrante, absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia; de lo contrario se procederá según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Almacenamiento, Custodia y Utilización

Art. 60.- Se almacenarán y custodiarán los bienes en un lugar apropiado según convenga, bajo el cuidado de un empleado que deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo; estos bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos que motivaron su adquisición.

El Concejo Municipal, de conformidad al Reglamento de Control de Bienes Muebles, establecerá las medidas de control que deberán de cumplir los empleados municipales, para la conservación, administración y uso de los bienes municipales asignados a su cargo.

Protección y Seguridad de los Bienes

Art. 61.- El Concejo Municipal, establecerá sistemas de seguridad que protegerán los bienes almacenados contra eventuales riesgos y suministros y dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre activos, considerando el costo-beneficio. Además, deberá adoptar medidas que garanticen su conservación.

La salvaguarda física de los bienes de la Municipalidad, deberá contribuir sustancialmente al control sobre los activos fijos susceptibles de pérdida por descuido, robo, daño o mal uso.

Los titulares de la entidad, serán responsables de emitir por escrito, las disposiciones necesarias para nombrar a los encargados de la custodia de los activos fijos asignados a cada Unidad Administrativa. Además, deberá de proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no sean considerados activo fijo, de acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental.

Constatación Física

Art. 62.- Las jefaturas en el Area de su competencia, deberán realizar constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de los servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberá efectuarse las investigaciones y ajustes para determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

Para la toma física de inventarios, podrá optarse por los medios más convenientes, como el conteo directo según la naturaleza.

Sistema de Registro de Bienes

Art. 63.- Se establecerá un Sistema de Registro de Bienes, el cual permitirá identificar las características propias e individuales de cada bien o activo fijo. El Sistema de Registro de Bienes, para las existencias en bodegas y activos fijos, deberá facilitar: Codificación e identificación de su naturaleza, toma de decisiones, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revaluó cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación y mantenimiento o desgaste.

Codificación

Art. 64.- Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y del tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

La codificación deberá establecerse, de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar las constataciones físicas; esto será aplicable, incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior a los límites establecidos por las Normas de Contabilidad Gubernamental.

Mantenimiento y Reparaciones

Art. 65.- La Municipalidad, por medio del Alcalde, Gerencia y jefaturas, deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los activos fijos e implementar todos los medios que permitirán prolongar hasta un máximo posible la vida útil en los diferentes equipos de transporte, cómputo y mobiliarios en general; así como también, las instalaciones eléctricas, telefónicas y aires acondicionados.

Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes, deberá considerarse: La propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control Fijo Institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas. En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado.

Baja o Descarga de Bienes

Art. 66.- La baja o descarga de bienes de: Consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros, se realizarán contando con las justificaciones requeridas.

Los bienes dados de baja o descarga podrán: Subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga el Concejo Municipal, apegándose estrictamente a las estipulaciones de Ley.

La baja o descarga de bienes, consistirá en retirar todos aquellos bienes que hayan perdido la posibilidad de ser utilizados en la Municipalidad, debido a las siguientes circunstancias: Obsolescencia, desgaste, deterioro, pérdida, destrucción, mantenimiento, reparación y reposición.

Uso de Vehículos

Art. 67.- Los vehículos propiedad de la Municipalidad, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible. Los vehículos, deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la Municipalidad.

La exclusividad del servicio de los vehículos, consistirá en destinarlos y utilizarlos únicamente para los fines propios de la Municipalidad, salvo las excepciones permitidas por las disposiciones legales.

Las personas que tengan a su cargo el manejo de vehículos, propiedad de la Municipalidad (Recolectores de aseo, Pick ups), tendrán la obligación del cuidado y conservación de los mismos; así como también, del resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso.

De la misma manera, serán responsables por los daños al vehículo ocasionados por la impericia, abuso o negligencia al conducirlos y a infracciones de tránsito. Corresponderá al Concejo Municipal, establecer los procedimientos administrativos, relacionados con el control, mantenimiento y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la circulación de sus vehículos.

Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles

Art. 68.- Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y posesión; así mismo, estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro (CNR), según lo indica la Ley.

Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados en el mismo lugar donde se controle el inventario de bienes muebles e inmuebles, responsabilizando directamente a un servidor independiente de quienes autoricen y aprueben las adquisiciones de dichos bienes, designado por el Concejo Municipal.

Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán reevaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

Mantenimiento

Art. 69.- La Municipalidad, estará obligada a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de Mantenimiento Preventivo de las Obras Públicas, bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas, se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra.

Normas Financieras

Art. 70.- Las Normas Financieras, estarán orientadas a promover eficiencia en la gestión de los recursos financieros, en las áreas de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; así como también, en las demás áreas o actividades relacionadas con las finanzas municipales.

Marco Presupuestario

Art. 71.- El Concejo Municipal, Alcalde, Gerencia y jefaturas, enmarcarán su gestión presupuestaria en los principios, métodos y procedimientos de las etapas del ciclo presupuestario, como serán: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación, para el establecimiento futuro de fuentes y recursos que servirán para financiar los diferentes planes, programas y proyectos municipales.

Para la programación y formulación presupuestaria, se analizarán comparativamente los resultados de años anteriores y el vigente, para sustentar las estimaciones futuras; contando para ello, con políticas y prioridades institucionales establecidas en el Presupuesto Municipal, que determinarán la relación entre los propósitos y recursos.

Control Presupuestario

Art. 72.- Los controles para administrar el Presupuesto y las modificaciones que ocurran, deberán reflejar con claridad y exactitud, las transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos presupuestarios, asegurando la disponibilidad presupuestaria relacionada con los propósitos municipales y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Respaldo Presupuestario

Art. 73.- Ninguna erogación de fondos, será válida sin el debido respaldo presupuestario. Para garantizar esta condición, se requerirá certificación de la línea que controle el Presupuesto, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros o cuentas que se quieran afectar.

Seguimiento y Evaluación

Art. 74.- El Alcalde Municipal, en coordinación con la Jefatura Financiera, realizará trimestralmente un análisis crítico de los resultados físicos y financieros durante la ejecución del Presupuesto, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, con el fin de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria, para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias.

Tesorería

Art. 75.- La Municipalidad, contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, según sea su procedencia (Fondo Común, FODES, FIDL, Donaciones Nacionales e Internacionales, entre otros), en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de: Planillas, facturas, quedan, liquidaciones, por reintegro de fondos, contratos y otros.

Transferencia de Fondos

Art. 76.- Cuando el Tesorero Municipal, realice transferencias de fondos y otros valores, ya sea interna o externamente, entre entidades o con el Sistema Financiero, podrán hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones cumplan con las obligaciones legales y estén soportadas en documentos debidamente autorizados. Las transferencias de fondos y valores, deberán reflejar en forma íntegra el origen y fuente de sus recursos; así como también, su destino y clasificación.

Cuando se realicen por medios electrónicos, éstas contarán con las debidas restricciones en el acceso.

Denominación de Cuentas Bancarias

Art. 77.- Toda cuenta bancaria, deberá estar a nombre de la Tesorería Municipal de Panchimalco, identificando el fondo procedente o nombre del proyecto que se realice y de conformidad a las disposiciones legales correspondientes. Será recomendable el uso y mantenimiento del mínimo de cuentas bancarias para facilitar su conciliación, control de cheques, elaboración de informes de caja, disponibilidades y minimizar errores de aplicación bancaria de la entidad.

La Tesorería Municipal, deberá de informar ante el Concejo Municipal aquellas cuentas que se encuentren inactivas por un período de seis meses calendario, para que se emita un Acuerdo Municipal y puedan proceder al cierre financiero bancario y contable administrativo; así como también, solicitar a las diferentes instituciones bancarias, los estados de cuentas mensuales y cierres de éstas, previo Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.

Refrendarios de Cheques

Art. 78.- El Concejo Municipal, acreditará por medio de un Acuerdo Municipal ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes autorizados para el movimiento de sus fondos.

Toda emisión de cheques, deberá contar con dos firmas autorizadas en forma mancomunada y será requisito indispensable el del Tesorero Municipal.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de Contador. Los casos especiales, estarán regulados por el Código Municipal.

Los servidores que ejerzan funciones de Refrendario de cheques, deberán asegurarse que los documentos que deporten un pago, cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia.

Si se produjera la vacante de algún Refrendario, se comunicará al Banco dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Emisión de Cheques

Art. 79.- El Concejo Municipal, por medio del Tesorero Municipal, realizará la emisión de cheques y se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente, con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad.

Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que hayan suministrado los bienes o servicios a la entidad. Las fórmulas de cheques, cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley. Se deberá implementar controles para evitar que los documentos que amparen un cheque se pague más de una ocasión.

Autorización de Gastos

Art. 80.- Los gastos de la Municipalidad, serán autorizados previamente por el Concejo y para que sean de legítimo abono, los recibos deberán estar firmados por los suministrantes o contratistas de los bienes o servicios y contendrán el Visto Bueno del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal.

No obstante, en caso especial, el Concejo podrá delegar a un funcionario competente para que autorice algunos gastos específicos, quien deberá ser completamente independiente de aquellos que realicen funciones contables, refrenden cheques o responsables del manejo de bienes y valores.

Los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y de conformidad con los planes, Presupuesto Municipal y Fondo Circulante de Caja Chica.

Manejo de Fondos Circulantes

Art. 81.- El Concejo, creará el Fondo Circulante de Caja Chica y servirá para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de valores reducidos. El monto de la creación será fijado por el Concejo Municipal.

El Fondo será mantenido mediante reintegros, de conformidad con los comprobantes, para el efecto serán presentados por medio de un detalle, en el cual se deberá plasmar una liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria de los gastos, esto será suscrito por el Encargado del Fondo.

En ningún momento cada reintegro excederá al límite autorizado, de conformidad a las disposiciones generales del Presupuesto anual vigente.

Encargado del Fondo Circulante

Art. 82.- El empleado que tenga a su cargo un Fondo Circulante de cualquier naturaleza, deberá ser distinto de los responsables o manejadores de otros fondos y de aquellos que efectúen actividades contables o presupuestarias. El responsable o Encargado del Fondo, será nombrado por el Concejo Municipal y rendirá fianza a satisfacción del Concejo.

Para regulación de todo lo relacionado con el uso y manejo del Fondo Circulante, existirá un Reglamento específico para cada uno, que deberá de ser liquidado completamente al final del ejercicio fiscal; si existiere efectivo se ingresará con una remesa a la Institución Financiera, de tal forma que se reintegre el monto total que le asignó el Concejo Municipal.

Arqueos de Fondos

Art. 83.- Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna, sin previo aviso, espontáneos y frecuentes, sobre la totalidad de fondos y valores de que disponga la Municipalidad.

De cada arqueo que se efectúe, deberá dejarse constancia escrita y firmada por las personas que participen.

Recepción de Fondos

Art. 84.- Toda recepción o ingreso de efectivo, cheques y otros valores, será reconocido y registrado dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen.

La contabilización y registro de los ingresos, se desarrollará por medio de la Unidad Contable, con base a la copia o resumen de los comprobantes de ingreso emitidos, que le deberán ser entregados inmediatamente sean depositados los ingresos.

Depósito de Ingresos

Art. 85.- Los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, serán depositados completos y exactos, en las cuentas bancarias específicas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia, el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar gastos o desembolsos de la entidad u otros fines.

Contabilidad

Art. 86.- El Concejo Municipal, contará con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual estará diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera; por lo que la Unidad Contable, deberá proporcionar en forma íntegra y oportuna los estados financieros trimestralmente, para la adecuada toma de decisiones.

Oportunidad de Registros

Art. 87.- Las operaciones, deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones.

Normas de Inversión Pública

Art. 88.- Las Normas de Inversión Pública, comprenderán los elementos de control que deberán observarse en el proceso de administración de los proyectos y programas municipales, dirigidos a la construcción de obras físicas y de infraestructura, sean éstos por administración o por contrato.

Alcance y Limitaciones

Art. 89.- Las inversiones en obras físicas o de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad, sean nuevas o ampliaciones de las ya existentes, constituirán inversiones públicas, se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

En caso de emergencia ocasionada por fenómenos naturales o cualquier otro caso futuro, no deberá aplicarse la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, siempre y cuando la Asamblea Legislativa emita una Declaratoria de Emergencias.

La no observancia a estas disposiciones, será permitida y limitada única y exclusivamente en las obras que solucionen dicha emergencia; pasada ésta, deberán acatarse las normas sin ninguna excepción.

Clasificación de los Proyectos a Ejecutar

Art. 90.- Los proyectos de obra pública se clasificarán, de tal manera que puedan ser identificados con facilidad y claridad.

En aquellos casos en que sean cofinanciados por entidades públicas, que otorguen un código específico, éste deberá respetarse en la denominación, clasificación e identificación del proyecto.

Fundamentos

Art. 91.- Los proyectos se desarrollarán en función de las prioridades plasmadas en el Plan de Inversión, debidamente aprobado por el Concejo Municipal. No deberá perderse de vista que la ejecución de proyectos estará fundamentada en la misión Municipal; así como también, en la competencia, facultades y responsabilidades que las leyes respectivas establezcan a la Municipalidad.

Requisitos Previos a la Iniciación

Art. 92.- Para elaborar la orden de inicio de un proyecto, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); así como también, otros requerimientos legales y técnicos aplicables.

El proyecto deberá ser expresamente identificado, indicando: Nombre, objetivos del mismo, su alcance, responsables y período de ejecución.

Fases del Proyecto

Art. 93.- Las fases que contemplarán el desarrollo de los proyectos, serán las siguientes:

- a. Pre inversión: Comprenderá el estudio técnico y diseño, siendo la idea el desarrollo de un perfil técnico, pre factibilidad, factibilidad y diseño;
- b. Construcción, inversión o ejecución: Incluirá la modalidad de ejecución y construcción; y
- c. Operación y mantenimiento.

Supervisión

Art. 94.- Se establecerá la supervisión obligatoria permanente, para garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros, no importando la modalidad de ejecución de la obra.

Art. 95.- La supervisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo, en caso de no encontrar observaciones;
- b. Vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo, en cuanto a tiempo;
- c. Vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas; y
- d. Rendir fianza de buena supervisión.

Terminación y Recepción de la Obra

Art. 96.- Cuando se reciba el informe final de la supervisión, que establezca que se ha terminado la construcción del proyecto, se dejará constancia en la bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva.

La recepción de la obra determinada, sea por administración o por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán: Los antecedentes, el nombre de las personas que intervengan, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Dicha recepción se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

La recepción de la obra, será realizada por una Comisión designada por el Concejo, que deberá incluir al Supervisor y al Contratista o responsable de la ejecución de la obra.

Registro Contable de la Obra

Art. 97.- En el Departamento de Contabilidad, se deberán establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las cuentas y subcuentas que contenga el Sistema Contable y se le asignará un código contable; siguiendo el sistema establecido por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento; así como también, en los instructivos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

Mantenimiento

Art. 98.- La Municipalidad, estará obligada a elaborar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de Mantenimiento Preventivo de las Obras Públicas, bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas, se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 99.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y resguardados.

Documentación

Art. 100.- El Concejo Municipal, mantendrá un control racional y adecuado sobre los formularios numerados prefabricados y sobre la documentación que respalde las operaciones de la misma; así como también, se exigirá que se lleven los libros y registros necesarios para generar los informes financieros y de otro tipo que la Ley exija y aquellos que el Concejo Municipal considere necesarios para la toma de decisiones.

Cada Unidad Operativa, en su propio ámbito de acción, estará obligada a controlar y mantener bien administrada la documentación numerada correlativamente en blanco; así como también, aquella que sustente operaciones, proyectos o programas. La documentación utilizada se archivará por el tiempo prudencial, ya considerado por las leyes específicas.

Art. 101.- Mientras la Ley lo siga considerando, los recibos para ingresar a la Municipalidad cualquier tipo de impuesto, tasas o contribución especial, serán elaborados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); así como también, cualquier otro talonario que tenga el carácter de especie Municipal.

Art. 102.- Las especies municipales, prefabricadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), serán custodiadas por el Tesorero Municipal.

Documentación de Soporte

Art. 103.- Las operaciones que realice la Municipalidad, cualesquiera que sea su naturaleza, deberá contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justificará o identificará la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten su análisis. La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparen un cheque, sean pagados más de una vez.

La documentación sobre operaciones financieras, contratos, sistemas informáticos y otros actos de gestión, deberá ser completa, veraz y exacta; así como también, permitir su seguimiento y verificación antes, durante y después de su realización.

Los documentos, deberán cumplir con las exigencias legales, reflejar la naturaleza de las operaciones, revelar montos exactos y estar disponibles a los usuarios autorizados.

Uso y Control de Formularios Prenumerados

Art. 104.- Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser objetos de control permanente, su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente.

Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos que hayan sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado.

Se entenderá como documentos de carácter especial, aquellos que no posean copias tales como: Pasaportes, documentos únicos de identidad, carné entre otros.

Se deberá establecer el uso permanente de formularios prenumerados e impresos y un sistema de control sobre la emisión, custodia y manejo de los mismos; así como también, sobre los comprobantes, formularios y cualquier documento significativo, que registre operaciones financieras o administrativas.

El juego completo de los documentos inutilizados, deberá ser anulado o archivado, a fin de evitar su uso posterior; así como también, para controlar la secuencia numérica. Todos los ingresos y egresos estarán amparados por formularios pre numerados y contendrán la información necesaria de identificación, clasificación y control.

Archivo de Documentación

Art. 105.- La documentación que soporte y demuestre las operaciones de la Municipalidad, será archivada siguiendo un orden cronológico, de fácil acceso y utilización; procurando la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.

Art. 106.- Las órdenes de compra y cualquier otro documento necesario, no considerados como especies municipales, se llevarán por medio de formularios prefabricados y numerados, los cuales se encargarán a cualquier imprenta autorizada.

Libros y Registros

Art. 107.- El Concejo Municipal, estará obligado por las leyes específicas y otras afines a sus atribuciones, a llevar libros y registros, los cuales serán manejados, administrados y controlados por las unidades operativas correspondientes, quienes serán los responsables de asentar en éstos las actividades y operaciones en orden cronológica con la veracidad de los hechos, a fin de que sean confrontados y verificados en cualquier tiempo, por cualquier funcionario competente autorizado o facultado.

Libros de Actas

Art. 108.- El Secretario Municipal, asistirá al Concejo y será el responsable de llevar en orden cronológico y correlativo las actas sucesivas de las reuniones que éste desarrolle. Para que esto sea realizado con mayor agilidad, se podrá auxiliar de medios magnéticos, pero las actas deberán estar impresas íntegramente, a más tardar veinticuatro horas antes de la siguiente reunión semanal del Concejo, para su posterior revisión y firmas correspondientes.

Libros de Registro del Estado Familiar

Art. 109.- El Jefe de Registro del Estado Familiar, será responsable de llevar los siguientes libros: Nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, marginaciones, regímenes patrimoniales, adopciones, modificaciones, uniones no matrimoniales y rectificaciones. En cada uno de estos libros, se registrará en forma específica y detallada, los sucesos correspondientes y los eventos que vayan dándose en torno a la persona domiciliada en el Municipio o aquella que haya adoptado como domicilio, el mismo.

Art. 110.- Todos los libros deberán llevarse en forma ordenada y cronológica, permitiéndose un atraso no mayor a los tres días hábiles. De todo lo asentado en estos libros, se informará oportunamente al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y demás instituciones públicas y privadas que la Ley ordene.

Libros de Tesorería

Art. 111.- El Tesorero, será el responsable de llevar en forma ordenada y cronológica los siguientes libros:

- a) Libro de Especies Municipales: El cual registrará las compras, salidas y saldos respectivos de cada tipo de especie adquirida, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;
- b) Libros de bancos: Se llevará uno por cada cuenta existente;
- c) Libro de Títulos a Perpetuidad; y
- d) Libro de Caja.

Art. 112.- El Tesorero Municipal, presentará mensualmente informes de ingresos y saldos de la disponibilidad financiera líquida, de todos los fondos municipales que posea en las diferentes instituciones bancarias legalmente autorizados por el Concejo Municipal.

Registros Especiales

Art. 113.- Además de los libros mencionados y otros que sean necesarios por exigencia legal o por las necesidades propias de las actividades de la Municipalidad, se llevarán obligatoriamente en libros o en hojas volantes, debidamente autorizadas y firmadas por el Jefe responsable de la Unidad:

1. En el Departamento de Catastro:

- a) Registro de Inmuebles; y
- b) Registro de Comercio.

2. En Cuentas Corrientes:

- a) Tarjetas de Control de Inmuebles; y
- b) Tarjetas por Actividad Económica.

Registros Contables

Art. 114.- En el Departamento de Contabilidad, deberán generarse los estados financieros siguientes:

- a) Estado de Rendimiento Económico;
- b) Estado de Situación Financiera;
- c) Estado de Flujo de Fondos; y
- d) Estado de Ejecución Presupuestaria.

Serán elaborados mensualmente y presentados ante el Concejo Municipal, con sus respectivas notas explicativas para la toma de decisiones y deberá remitirse ante el Ministerio de Hacienda toda la información que se requiera en lo relacionado a la Contabilidad Gubernamental.

Registros de Bodega

Art. 115.- El Encargado de Bodega, estará obligado a llevar registros específicos, por medio de: Tarjetas, fichas, libros o cualquier otro control que identifique cada uno de los bienes que tengan bajo su custodia o responsabilidad.

Estos controles o registros, deberán reflejar claramente todos los eventos relacionados con los bienes objeto de registro, tales como: Entradas, salidas, agotamientos, saldos, préstamos, reintegros; además, se llevará un archivo de autorizaciones de salidas de materiales, herramientas, combustibles y lubricantes, los cuales sustentarán dichos movimientos.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros

Art. 116.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y emendar errores u omisiones.

Conciliaciones Periódicas

Art. 117.- El Concejo Municipal y las jefaturas de las diferentes unidades organizativas, deberán establecer por escrito las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica entre registros administrativos y registros contables relacionados, con el objetivo de verificar la exactitud y determinar errores u omisiones, de manera oportuna por un servidor independiente de su custodia y registro, el cual deberá ser nombrado por el Concejo Municipal.

La Unidad de Auditoría Interna, deberá contemplar en su programa de trabajo: Arqueos y comparaciones de fondos y valores, comparaciones entre registros administrativos y contables y verificaciones físicas de bienes.

Confirmación de Saldos

Art. 118.- Al final de cada año, se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de la mora tributaria; así como también, las cuentas por obligaciones financieras que estén a cargo de la Municipalidad, para garantizar la confiabilidad de la información.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 119.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer en forma sistemática la rotación del personal con tareas y funciones a fines; para esto, deberán ser previamente promovidos al puesto que deberán desempeñar con eficiencia al nuevo cargo.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauiones

Art. 120.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la Municipalidad, rindan las garantías que procedan a favor de la Municipalidad, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Obligación de Rendir Fianza

Art. 121.- El Concejo Municipal, exigirá que los funcionarios y empleados de la Municipalidad que tengan a su cargo la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores o que manejen bienes municipales, rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal, en una cantidad razonable que les permitirá responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

Art. 122.- Será obligatorio que el Tesorero y los funcionarios o empleados, que participen en la recaudación y custodia de fondos y especies municipales, inclusive en forma temporal, rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Igual obligación será, para quienes ejecuten labores de almacenamiento y custodia de bienes y manejo del Fondo Circulante.

Art. 123.- Además de los funcionarios mencionados en los artículos anteriores, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la construcción de obras de infraestructura o proyectos de cualquier tipo que les sean adjudicados de acuerdo al proceso, deberán presentar las fianzas que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) exija, según cada caso.

Igual requisito será, para las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la supervisión de dichas obras.

Posesión del Cargo

Art. 124.- No se dará posesión del cargo, ni se entregarán fondos a ningún empleado, funcionario o particular que desarrolle labores descritas en los tres artículos anteriores, sin que antes cumpla con este requisito; salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Calidad de las Garantías o Fianzas

Art. 125.- Solamente serán consideradas como fianzas o garantías, las extendidas por las compañías aseguradoras o instituciones bancarias, como los pagarés debidamente autenticados.

Bajo ningún argumento se aceptará como fianza, otro tipo de documento que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo citado.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 126.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y procedimientos comunes a todos los sistemas de información.

Normas de Sistemas Autorizados

Art. 127.- El Concejo Municipal y las jefaturas de las unidades organizativas, deberán establecer por escrito las políticas y procedimientos sobre los controles generales de los sistemas de información automatizados como: Programas del Sistema Operativo, equipos de cómputo, periféricos, funciones y responsabilidades, planes del procesamiento electrónico de datos, decisiones de cambio de equipos y aplicaciones, estándares de diseño y desarrollo y planes de contingencia.

Sistemas de Información de Base de Datos

Art. 128.- Cuando se utilice tecnología de información de base de datos, deberá tomarse en cuenta: La designación de roles y responsabilidades en la Administración, ambiente base, control de descripción y cambios de modelos, acceso y procesamiento concurrente de la información, garantía, disponibilidad y recuperación oportuna de la base de datos, cuando ocurran fallas menores o desastres mayores y la integridad de los datos contenidos en la misma.

Desarrollo de los Sistemas de Información

Art. 129.- Para el desarrollo efectivo de los sistemas de información automatizados, deberá cumplirse los procedimientos establecidos, con relación a la metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas, las etapas a considerar deberán ser: Iniciación de proyectos, estudio de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implementación, por parte del nivel gerencial.

Una vez que el Sistema de Información sea implementado, deberá ser revisado para asegurarse de tener un Sistema que cumpla con los objetivos y necesidades del usuario, el cual advertirá beneficios anticipados, que se apeguen a los requerimientos de la metodología.

Operación

Art. 130.- La Municipalidad, establecerá procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean usados correctamente y proporcionen efectividad y continuidad en el procedimiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado.

Los aspectos de control tendrán relación con: Planteamiento de los recursos de los sistemas de información, operaciones de computador, software del Sistema Operativo y Seguridad Física y Lógica.

Los recursos computacionales de la Oficina de Servicios de Información, deberán ser utilizados efectivamente, manteniendo un nivel de producción estable, logrando la disminución de costo y una eficiente protección de los archivos.

El acceso a los recursos computacionales, deberá limitarse únicamente a personas que cuenten con la debida autorización para realizar una tarea determinada.

Planes de Contingencia

Art. 131.- El Concejo Municipal, nombrará las comisiones necesarias para elaborar los planes de contingencia adecuados en la protección de sus recursos computacionales, a fin de asegurar la continuidad y restablecimiento oportuno de la información, en caso de desastre y cualquier otro evento.

Acceso

Art. 132.- El acceso a los recursos computacionales, estará limitado únicamente a personas que cuenten con la debida autorización para realizar una tarea determinada.

Los niveles de acceso físico y lógico, deberán utilizarse para proteger los recursos computacionales contra modificación, uso sin autorización, daño o pérdida.

Licencia de Programas

Art. 133.- Los programas o aplicativos comerciales instalados en todos los equipos de computación de la Municipalidad, deberán estar amparados con la respectiva licencia extendida por el fabricante, otorgando a la Municipalidad el derecho de instalación y uso de los mismos, de conformidad a lo establecido por la Ley.

Control Sobre Documentos

Art. 134.- Para evitar cualquier tipo de fraude informático, la Municipalidad deberá tener políticas claras y por escrito sobre el acceso y utilización de los manuales, guías, procedimientos, licencias de software y demás documentos que se refieran al funcionamiento de los sistemas, tales como: Sistemas de aplicación, programas del Sistema Operativo, equipos de cómputo, periféricos, funciones y responsabilidades, planes del procesamiento electrónico de datos, decisiones de cambio de equipos y aplicaciones, estándares de diseño y desarrollo, planes de contingencia y otros.

Procesamientos de Datos

Art. 135.- Se deberá asegurar que los datos, desde su origen, hayan sido adecuadamente automatizados, clasificados, recolectados, preparados, transmitidos y tomados en cuenta por completo.

Los procedimientos relacionados con la entrada de datos para el procedimiento, deberán asegurar que los datos sean válidos y editados según el punto de origen. Deberá establecerse un procedimiento para el manejo de errores que facilite el exacto y oportuno proceso.

El procedimiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación, deberá ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizados.

Se deberán revisar los reportes y/o consultas de salida de información, para verificar su razonabilidad, distribución y accesos oportunos por los usuarios autorizados. Estos reportes o consultas, deberán también protegerse del acceso no autorizado.

Huellas de Auditoría

Art. 136.- En toda aplicación desarrollada por la entidad Municipal y las que éstas adquieran por medio de terceros, se deberán incluir o implementar huellas de auditoría que permitan verificar la correcta utilización de programas y datos; así como también, para revertir operaciones en los casos justificables.

Tecnología Especializada

Art.- 137.- La Municipalidad, si dispone de tecnología, deberá ser especializada, con el propósito de hacer más eficiente el uso de la información y deberá establecer procedimientos relacionados con las particularidades de la tecnología utilizada.

Operaciones en Redes y Procesos de Distribuidor de Datos

Art. 138.- Se deberán implementar y desarrollar políticas y procesamientos, para asistir la administración y control de la red, contando con la definición de estándares para los mecanismos de control de programas y equipos. Los procedimientos deberán ayudar en el manejo de control de la red y definirán ciertos estándares para los controles de hardware y software.

Los controles de software, deberán garantizar la seguridad de los datos y operaciones de la red, provisiones de respaldo, revisiones de la red y facilidades de seguridad. El control, deberá permitir monitorear el software de comunicaciones y el software del Sistema utilizado por la red. En casos especiales de máxima seguridad, deberá aplicar técnicas que utilicen el encriptamiento (claves) de datos, seguridad física del software y revisiones prácticas por el usuario.

Microcomputadoras

Art. 139.- El Concejo Municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para el uso, adquisición y control de las microcomputadoras.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 140.- El Concejo Municipal, Alcalde, Gerencia y jefaturas, deberán elaborar políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación en los que se considerará la documentación, funcionamiento, acceso, utilización y procesamiento electrónico de datos de los sistemas de información automatizados, estas políticas y procedimientos estarán en el Manual de Control de Aplicaciones Informáticas, el cual será elaborado por una Comisión nombrada por el Concejo Municipal.

Art. 141.- Como complemento a las actividades de control, en toda aplicación desarrollada, el Concejo y las jefaturas; así como también, las ejecutadas por medio de terceros, deberán garantizar la inclusión de huellas de auditoría, para posterior verificación del uso correcto y utilización de los recursos; para revertir operaciones y procesos en los casos justificables, cuando los aspectos legales y técnicos lo permitan.

Art. 142.- Será indispensable establecer mecanismos de carácter general, sobre las actividades que se relacionen al procedimiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION, DE
ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 143.- El Concejo Municipal, Alcalde, Gerencia y jefaturas, serán los responsables de diseñar e implementar un Sistema de Información, acorde con los planes estratégicos y objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades.

Información

Art. 144.- La Municipalidad, deberá tener disponibles oportunamente los informes analíticos y periódicos (mensuales) sobre la captación de los recursos y su utilización; así como también, el avance logrado en los objetivos programados para las unidades operativas. La información detallada sobre la ejecución presupuestaria, deberá ser conocida por cada programa ejecutado y dada a conocer en cada período (mensual, trimestral y anual).

Disponibilidad de la Información

Art. 145.- La información de la gestión completada y de los resultados financieros obtenidos, deberá estar disponible para todo el personal de la Institución, en la forma más amplia y oportuna posible, de tal manera que se garantice la difusión, conocimiento y utilización efectiva.

Calidad de la Información

Art. 146.- El control interno, deberá contemplar los mecanismos necesarios que aseguren: La confiabilidad, calidad, suficiencia, pertenencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Canales de Comunicación

Art. 147.- Los sistemas de información que se diseñen e implanten, deberán ser acordes con los planes estratégicos y objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades. El Concejo Municipal, será el responsable de establecer y mantener un Sistema de Información, acorde con el Plan Estratégico y objetivos.

Art. 148.- El Concejo Municipal, emitirá acuerdos en los que se deberán dar a conocer sus decisiones, políticas y procedimientos adoptados para el logro de los objetivos y metas.

Cabildos Abiertos

Art. 149.- El Concejo Municipal, desarrollará cabildos abiertos, por lo menos una vez al año, para mantener informada a la población y hacerla partícipe de las decisiones que vayan en beneficio de todo el Municipio.

PROCESO DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y RECUPERACION DE INFORMACION

Identificación

Art. 150.- El Concejo Municipal, Alcalde y Gerencia, se asegurarán que todas las unidades administrativas tengan documentados los sistemas de información automatizada o manual que administren, en los cuales deberán definirse los usuarios internos y externos.

Registros

Art. 151.- El Concejo Municipal, Alcalde y Gerencia, deberán asegurarse que los responsables de los procesos en la Municipalidad, registren oportunamente la información, tanto en los sistemas de información automatizados, como manuales.

Recuperación

Art. 152.- El Concejo Municipal, Alcalde y Gerencia, deberán contar con procedimientos que garanticen la recuperación oportuna de la información, procesada en las diferentes áreas de la Municipalidad al momento de generarse eventos internos y externos que pudieran ocasionar pérdidas, daños, modificaciones o sustracción de la información.

Características de la Información

Art. 153.- Las jefaturas, deberán asegurar que toda información procesada sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente, logrando de esta forma que sea de calidad.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 154.- El Concejo Municipal, por medio del Secretario Municipal, comunicará a los interesados internos y externos acerca de las decisiones, programas y proyectos que hayan acordado, emitiendo para tales efectos, los respectivos acuerdos municipales y administrativos que deberán ser entregados a los involucrados, a más tardar dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, después de haberse tomado el Acuerdo.

Art. 155.- Todo cruce de información, peticiones e informes, deberán realizarse por medio de circulares, memorandos o similares, los cuales se entregarán con la cantidad de copias que sean necesarias, como respaldo de la información cruzada; así como también, se podrá utilizar el correo electrónico, confirmando la información remitida por cada uno de los usuarios de la red.

Art. 156.- Cada Unidad o Departamento, velará porque la información que se divulgue sea únicamente la que el Concejo Municipal haya autorizado. Así mismo, se deberán implementar controles y limitar el acceso a empleados no autorizados a los expedientes e informes.

Art. 157.- Toda la información solicitada por la Municipalidad, a otras instituciones públicas y privadas, deberá hacerse oportunamente y por escrito. Dicha solicitud, deberá ser firmada por el Alcalde Municipal.

Archivo Institucional

Art. 158.- La documentación que soporte y demuestre las operaciones de la Municipalidad, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro, mediante backups, caja fuerte, copias de archivos en almacenaje.

La documentación de soporte, deberá estar impresa en papel o en medios electrónicos, en cuyo caso deberá contarse con los mecanismos de seguridad pertinentes, por un período de cinco años en los registros y la documentación hasta diez años, de conformidad a lo requerido por la Contabilidad Gubernamental.

Formas, Ubicación y Tiempo de Archivo de Información

Art. 159.- El Concejo Municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para el resguardo, conservación y utilización de los documentos en el Archivo General de la Municipalidad.

Art. 160.- Mientras dure el ciclo de operaciones, cada Jefe será responsable de archivar en forma ordenada y clara, la documentación pertinente de su Departamento de trabajo.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo Sobre la Marcha**

Art. 161.- El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán realizar todas las actividades de control durante la ejecución de las operaciones integradas.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 162.- Las altas autoridades y niveles gerenciales, responsables de otras unidades, deberán aplicar la autoevaluación del control interno, en base a la estructura definida en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, al menos una vez al año, utilizando las herramientas y metodologías como: Informes mensuales, talleres de trabajo, actualización de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODES), evaluación del cargo desempeñado y otras metodologías convenientes al buen funcionamiento.

Supervisión y Seguimiento del Sistema de Control

Art. 163.- Deberá observarse y evaluarse el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.

Informes sobre el Desempeño Individual

Art. 164.- Al menos una vez al año, deberán aplicarse las evaluaciones del desempeño individual y disponer de informes completos relacionados con el personal y niveles de productividad alcanzados.

Evaluaciones Separadas

Art. 165.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, deberán practicar revisiones periódicas sobre la efectividad del Sistema de Control Interno; detallando los hallazgos y recomendaciones en un informe de auditoría; así mismo, el Concejo Municipal, deberá dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 166.- Los resultados obtenidos e informes generados luego de las evaluaciones, deberán comunicarse al Concejo Municipal y jefaturas, según corresponda, para que se atiendan las deficiencias señaladas con la prontitud que se requiera. Esto de acuerdo a las competencias que tengan que atender y corregir, los señalamientos referentes al Sistema de Control Interno.

Información Administrativa Compartida

Art. 167.- Los reportes sobre los rendimientos generados en las unidades de apoyo; deberán circularse a todas las unidades operativas relacionadas con los datos procesados, de manera especial a los usuarios internos, de las actividades que generan valor agregado, de soporte técnico y de gestión.

Comunicación Horizontal de los Resultados

Art. 168.- Las unidades operativas relacionadas con las actividades que generen valor agregado y las de soporte técnico, dispondrán de información detallada importante para registro estadístico y compartirla con otras unidades y funcionarios que realizan similares actividades y por lo tanto, deberá ser preparada y compartida en forma horizontal.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 169.- La revisión y actualización de los manuales, políticas, procedimientos e instructivos entre otros, aludidos en las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 170.- El Concejo Municipal, será el responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 171.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 172.- Derógase el Decreto No. 160, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 372, de fecha 29 de septiembre de 2006.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETO No. 20

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 29, de fecha 3 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 371, de fecha 11 de mayo del 2006, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda.
- II. Que mediante Decreto No. 32, de fecha 15 de octubre del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 381, de fecha 29 de octubre del 2008, la Corte de Cuentas de la República emitió modificación al Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda.
- III. Que según artículo No. 48, del Decreto No. 29, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- IV. Que el 11 de septiembre del 2009, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de las entidades públicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA la modificación al siguiente Reglamento de las:

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS,

DEL MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), constituirá el marco básico que establecerá el Ministerio de Hacienda, aplicable con carácter obligatorio para todas sus unidades organizativas y su personal.

DEFINICION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 2.- El Ministerio de Hacienda, define su Control Interno, como el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por los titulares, directores, jefes de unidades organizativas y empleados; diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la organización, en el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente en las categorías siguientes:

- a) Eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información; y
- c) Protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 4.- El Sistema de Control Interno, del Ministerio de Hacienda, estará constituido por los componentes siguientes:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Sistemas de Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

RESPONSABLES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y mejora continua del Sistema de Control Interno corresponderá a los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, en el Area de su competencia.

Corresponderá al resto de empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento; es decir, la máxima autoridad deberá establecer los criterios fundamentales de control y aprobar los mecanismos y medidas correspondientes para su puesta en práctica.

Por su parte, los jefes de unidades organizativas, serán responsables por el control interno que funcionará dentro del ámbito de acción específico y de ejercer una supervisión directa sobre los miembros de su equipo de trabajo, para guiarlos en la observación de los controles aplicables.

SEGURIDAD RAZONABLE

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, se ha diseñado para proporcionar una seguridad razonable, a fin de que la organización alcance sus objetivos institucionales.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****AMBIENTE PROPICIO PARA EL CONTROL**

Art. 7.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura que promueva entre los miembros de la Institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales.

La labor fundamental de los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, radicará en conducir sus actividades para satisfacer objetivos determinados; planificando, organizando, dirigiendo, coordinando y controlando los recursos disponibles en la Organización.

Lo anterior implicará, generar un ambiente de trabajo, que por un lado contribuya con la realización eficiente de las operaciones por parte de todos los funcionarios y por otro, la prestación oportuna de los servicios e incentivos al apoyo continuo de las actividades, prácticas y mecanismos de control vigentes dentro de la Organización.

ACTITUD DE APOYO SUPERIOR AL CONTROL INTERNO

Art. 8.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, en su calidad de responsables por el control interno, deberán mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la Institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas, en el desarrollo de las labores.

INTEGRIDAD Y VALORES ETICOS

Art. 9.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como también, contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la organización, para el cumplimiento por parte de los demás servidores.

Para tal efecto, los titulares, directores, jefes de unidades organizativas y empleados, deberán cumplir lo comprendido en la Ley de Etica Gubernamental, la cual contiene los principios y valores que orientan las conductas deseadas.

COMPROMISO CON LA COMPETENCIA

Art. 10.- Los titulares, directores y demás jefaturas, deberán realizar acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de competencia, que les permitirá desempeñar los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica, adecuados controles internos.

Será fundamental, mantener personal apto e idóneo que permitirá comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un adecuado control interno y practicar sus deberes para alcanzar los objetivos generales de éste y la misión de la Institución, para lo cual se procederá conforme al Manual de Políticas de Control Interno.

ESTILO DE GESTION

Art. 11.- Los titulares, directores y demás jefaturas, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión, según cada situación o circunstancia que les permitirá administrar el nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promoverá una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Para la medición del desempeño se contará con indicadores, los cuales estarán definidos en el Instrumento correspondiente, conforme al Manual de Políticas de Control Interno.

Las autoridades, deberán transmitir al personal una filosofía de gestión dinámica, transparente, responsable y abierta a las innovaciones y al aprendizaje, de tal manera que facilite la comprensión y el respeto a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 12.- El Ministerio, contará con un Organigrama Institucional debidamente aprobado, de conformidad a las disposiciones legales o por los titulares en su caso.

La estructura organizacional, constituirá el marco formal de las áreas claves de autoridad y responsabilidad, proporcionando la estructura esencial para: La planeación, ejecución, control y monitoreo de los procesos y actividades, con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales y de las diferentes unidades que conformen la Organización.

Se evitará la proliferación de unidades que conduzcan al atraso en los procesos, creación de puestos innecesarios, duplicidad de actividades e ineficiencias en general.

Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, podrán evaluar al menos cada cinco años la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ASIGNACION DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Art. 13.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán asignar por escrito la autoridad y responsabilidad; así como también, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando canales apropiados de comunicación.

Deberá respetarse el principio de legalidad en el proceso de delegación, considerando los límites y procedimientos establecidos en la Normativa vigente.

Los directores, jefes de unidades organizativas y empleados, serán responsables en el cumplimiento de una competencia delegada, sobre la cual deberán rendir cuentas, la autoridad que delegue la función o proceso, compartirá la responsabilidad final con aquél en quien la asignación recae.

El personal sobre el cual se hubiere delegado la autoridad y responsabilidad, estará obligado a la observación y cumplimiento de las Normas específicas, según la competencia asignada.

La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad, estarán formalizadas en el Instrumento correspondiente, conforme al Manual de Políticas de Control Interno.

POLITICAS Y PRACTICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL CAPITAL HUMANO

Art. 14.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, por medio del Manual de Políticas de Control Interno y Procedimientos de Trabajo, publicados en el Sistema de Gestión de la Calidad, definirán una apropiada planificación y administración del capital humano, desde el reclutamiento, hasta el mantenimiento en la Institución, de funcionarios que reúnan competencias (habilidades, actitudes y conocimientos) idóneas para el desempeño de cada puesto.

EXPEDIENTES E INVENTARIOS DEL PERSONAL

Art. 15.- La Unidad Organizativa, responsable de la gestión de recursos humanos, mantendrá actualizados los expedientes e inventarios del personal, de forma física o electrónica, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración del capital humano.

Los expedientes deberán caracterizarse por el orden, claridad, actualización y foliado permanente; contendrán además, los diferentes documentos y acciones que se referirán al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización.

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 16.- Los titulares, directores, jefes de unidades organizativas y empleados, deberán cumplir las Normas y disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo, conforme al Manual de Políticas de Control Interno, en concordancia con la Ley General de Prevención de Riesgos Laborales, en los lugares de trabajo y demás leyes relacionadas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Art. 17.- Los titulares del Ministerio de Hacienda, deberán asegurarse del establecimiento, fortalecimiento y apoyo a la Unidad de Auditoría Interna, bajo las condiciones siguientes:

- a) Depender directamente de la máxima autoridad;
- b) No ejercer funciones en los procesos de administración y toma de decisiones; sin embargo, podrá actuar preventivamente;
- c) Formular y ejecutar con independencia funcional, su Plan Anual de Trabajo; y
- d) Acceso irrestricto a los registros, documentos, actividades y operaciones del Ministerio.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****DEFINICION DE OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES**

Art. 18.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, basándose en la Política de Calidad de la Institución y a criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno, realizarán la formulación de su Plan Anual de Trabajo, basándose en el Plan Estratégico Institucional, el cual estará en concordancia con el Plan Quinquenal o de Gobierno.

PLANIFICACION PARTICIPATIVA

Art. 19.- El proceso de planificación participativa, deberá llevarse a cabo conforme lo contenido en el Manual de Políticas de Control Interno y culminará con la puesta en marcha de un Plan Estratégico y un Plan Anual de Trabajo.

La identificación y evaluación de los riesgos, como componentes del Sistema de Control Interno, deberán ser sustentados conforme lo establecido en el Manual de Políticas de Control Interno.

PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

Art. 20.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, en concordancia a lo establecido en el Plan Quinquenal o de Gobierno y a criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno, realizarán la formulación de su Plan Estratégico Institucional.

PLAN ANUAL DE TRABAJO

Art. 21.- Los titulares velarán porque todas las unidades organizativas, formulen oportunamente sus correspondientes planes anuales de Trabajo, basándose en el Plan Estratégico Institucional, Política de Calidad de la Institución y a criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Art. 22.- Los titulares y directores, enmarcarán su proceso presupuestario dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos establecidos en los sistemas de: Administración Financiera Integrado (SAFI), Información de Recursos Humanos (SIRH), Integrado de Adquisiciones y Contrataciones (SIAC); así como también, otras disposiciones legales aplicables y a criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

DIVULGACION DE LOS PLANES

Art. 23.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán divulgar oportunamente los planes entre el personal bajo su responsabilidad, para su conocimiento y cumplimiento y a criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

IDENTIFICACION DE RIESGOS

Art. 24.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán identificar los factores de riesgos relevantes, internos y externos asociados al logro de los objetivos institucionales, conforme a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

ANALISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS

Art. 25.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, analizarán aquellos eventos relevantes que pudieran afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, para determinar la probabilidad de ocurrencia y sus efectos, a fin de priorizarlos y administrar aquellos de mayor riesgo, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

GESTION DE RIESGOS

Art. 26.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, velarán porque todas las unidades organizativas formulen sus correspondientes planes de continuidad del negocio, con base a los resultados del análisis de valoración y priorización de los riesgos, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

CAPITULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****RESPONSABLES DE LA DOCUMENTACION Y ACTUALIZACION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS**

Art. 27.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, documentarán y mantendrán actualizados los procedimientos de trabajo, que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

RESPONSABLES DE LA DIVULGACION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 28.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán divulgar al personal bajo su responsabilidad las políticas, lineamientos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la organización, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

INTEGRACION DE ACTIVIDADES DE CONTROL

Art. 29.- Las actividades de control interno estarán integradas en los procesos, procedimientos o acciones normales, consideradas en los procedimientos de trabajo publicados en el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION Y APROBACION

Art. 30.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

Art. 31.- Los titulares, directores y demás jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos, a fin de tomar las acciones necesarias para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Art. 32.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño, uso y resguardo de documentos y registros, sean éstos manuales o informáticos; de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACION PERIODICA DE REGISTROS

Art. 33.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica, ya sea entre registros o atributos de bienes con sus respectivos registros; esto con el fin de verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACION DE PERSONAL

Art. 34.- Los titulares y directores, establecerán las políticas y procedimientos para rotar sistemáticamente al personal que realizará tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de éstas permitirán efectuar tal medida, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS O CAUCIONES

Art. 35.- Los titulares y directores, deberán establecer las políticas y procedimientos, sobre la determinación, control y efectividad de las garantías, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 36.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer los procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES DE APLICACION

Art. 37.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer los procedimientos sobre los controles de aplicación en las interfaces de los sistemas, que mediante el análisis de riesgos se hayan identificado como críticos o que se relacionen con otros sistemas, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION**

Art. 38.- Los titulares y directores, velarán porque se diseñen e implanten sistemas de información y comunicación, acordes con las disposiciones legales y objetivos organizacionales, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y a los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

PROCESO DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y RECUPERACION DE LA INFORMACION

Art. 39.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, definirán los procesos o procedimientos que les permitirán identificar, registrar y recuperar la información ante eventos internos y externos, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION

Art. 40.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán asegurar que la información que se procese sea: Confiable, oportuna, suficiente, pertinente, íntegra, disponible, actualizada y confidencial, cuando lo establezca la Normativa legal correspondiente, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

EFFECTIVA COMUNICACION DE LA INFORMACION

Art. 41.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

La información, deberá ser comunicada a los usuarios internos y externos que la necesiten; en la forma, contenido y plazo requeridos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARCHIVO INSTITUCIONAL

Art. 42.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán contar con un adecuado Sistema de Archivo, en medio físico o electrónico, en cumplimiento a las Disposiciones Legales, de acuerdo a las siguientes leyes: De Acceso a la Información Pública, Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), del Sistema de Ahorro para Pensiones; así como también, otras disposiciones legales aplicables y a criterios, lineamientos y directrices definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****MONITOREO SOBRE LA MARCHA**

Art. 43.- Los titulares y directores, deberán asegurarse que se realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, de manera integrada.

Todos los jefes de unidades organizativas, deberán ejercer actividades de control durante la ejecución de las operaciones, de forma constante e integrada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

MONITOREO MEDIANTE AUTOEVALUACION DEL CONTROL INTERNO

Art. 44.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán determinar la efectividad del control interno propio, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

EVALUACIONES SEPARADAS

Art. 45.- La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, Corte de Cuentas de la República, instituciones autorizadas por la Corte y demás entes de control y fiscalización, de acuerdo a su competencia, evaluarán periódicamente la efectividad del control interno. Los funcionarios y empleados, deberán colaborar con los auditores, en el desarrollo del examen y proporcionar la información que les requieran.

COMUNICACION DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO

Art. 46.- Los resultados de las actividades de monitoreo del control interno, deberán ser comunicados oportunamente a los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, según corresponda.

A su vez, dichos resultados requerirán que se comunique en el momento preciso a los empleados responsables de las actividades, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS

Art. 47.- Cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 48.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Ministerio de Hacienda, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad, la cual será coordinada por la Unidad Organizativa responsable de la Gestión Administrativa del Ministerio.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 49.- Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, serán responsables de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 50.- Derógase el Decreto No. 29, de fecha 3 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 371, de fecha 11 de mayo de 2006, donde la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda; así como su reforma contenida en el Decreto No. 32, de fecha 15 de octubre del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 381, de fecha 29 de octubre de 2008.

Art. 51.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,

Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETO No. 21

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 259, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 374, de fecha 19 de marzo de 2007, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador.
- II. Que el 11 de septiembre de 2009, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de las entidades públicas.
- III. Que según el artículo 41, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA la modificación al siguiente Reglamento de las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

CAPITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), constituirán el marco básico que establecerá la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, aplicable con carácter obligatorio, al Concejo Municipal, jefaturas y empleados de la Municipalidad.

DEFINICION DE CONTROL INTERNO

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados entre sí, realizados por el Concejo Municipal, Gerencia, jefaturas y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos, metas, visión y misión institucional.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad proteger los recursos con los que cuente la Institución, coadyuvando en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y economía, en las diferentes transacciones que realice la Institución;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

RESPONSABLES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 5.- Será responsabilidad del Concejo Municipal, el diseño e implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno.

Art. 6.- Corresponderá al Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

SEGURIDAD RAZONABLE

Art. 7.- El Sistema de Control Interno, proporcionará seguridad razonable, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****INTEGRIDAD Y VALORES ETICOS**

Art. 8.- El Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas que se establecen en el organigrama institucional, tendrán la obligación de difundir y promover los valores éticos, a través del desempeño de sus funciones; así como también, deberán implementar acciones que conlleven a que el personal en general interiorice y aplique dichos valores éticos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad contará con un Código de Etica Institucional, el cual deberá ser del conocimiento de todos los empleados y su fiel cumplimiento será exigido y evaluado por el Concejo o por quien éste delegue.

COMPROMISO CON LA COMPETENCIA

Art. 9.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán evaluar periódicamente los niveles de conocimiento y habilidades del personal en el desarrollo de sus funciones, a través del Manual de Evaluación de Desempeño.

Para tales efectos, la Municipalidad deberá establecer los perfiles de los funcionarios a contratar en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y establecer un Plan de Capacitaciones al personal en las áreas de su necesidad, buscando eficiencia y eficacia en las actividades, lo que garantizará un mejor servicio a los contribuyentes.

ESTILO DE GESTION

Art. 10.- Para el cumplimiento de metas y objetivos, en armonía con su visión y misión, el Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión basado en instrumentos de medición y evaluación periódica de personal cada seis meses, relacionando con los manuales de Evaluación de Desempeño y de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.

El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán desarrollar una evaluación y análisis constante de las políticas y componentes del Sistema de Control Interno, con el fin de verificar la correcta aplicación del mismo, determinando aspectos de alto riesgo, que no estén cubiertos por el Sistema e identificar riesgos potenciales y establecer procedimientos para controlarlos o disminuirlos.

Art. 11.- Las jefaturas, deberán hacer evaluaciones periódicas dentro del ámbito de acción, identificando aquellas situaciones que no se encuentren cubiertas por el Sistema de Control Interno, proponiendo medidas que ayuden a administrar los riesgos identificados. También deberán sugerir la aplicación de procesos que según su experiencia o habilidad, coadyuven a desarrollar con mayor transparencia y efectividad las labores, proyectos y programas de la Municipalidad.

Art. 12.- La actualización o modificación del Sistema de Control Interno, en cualquiera de sus componentes, no requerirá un nuevo documento, solamente se incorporarán las modificaciones, siendo respaldadas mediante Acuerdo de Concejo; luego el Funcionario o Comisión encargada, rendirá el respectivo informe.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 13.- El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa aprobada, verdaderamente funcional, socializando, evaluando y actualizándola periódicamente, de acuerdo a sus necesidades y en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, en concordancia con las metas y objetivos institucionales, teniendo como obligación la revisión y actualización periódica de procedimientos administrativos de la organización, para lograr el fiel cumplimiento de éstos.

Art. 14.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el mejor cumplimiento de objetivos institucionales. La estructura organizativa, será representada en el Organigrama Institucional, que estará incorporado en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; así como también, en el Reglamento Interno de Trabajo y deberán respetarse los cargos y líneas de mando establecidos en éste. Los nombramientos del personal, ascensos y traslados serán acordes a la estructura organizativa.

LA DEFINICION DE AREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUIA

Art. 15.- Corresponderá al Concejo Municipal, la asignación de autoridad y responsabilidad; así como también, establecer claramente las relaciones de jerarquías, proporcionando los canales de comunicación apropiados y necesarios para un mejor funcionamiento institucional, a través de herramientas administrativas como: Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos y Reglamento Interno de Trabajo y en su caso lo establecido en acuerdos Municipales.

Art. 16.- El Alcalde Municipal, podrá delegar responsabilidades en las jefaturas, quienes serán responsables de llevar a cabo las actividades autorizadas por el Concejo Municipal; además, las sanciones se impondrán por escrito, con base al Reglamento Interno de Trabajo. Toda autoridad delegada, compartirá responsabilidades. Ningún funcionario, deberá realizar labores que no le competan o para las que no haya sido nombrado.

Art. 17.- La delegación de responsabilidad, según lo estipulado en el Manual de Descriptor de Puestos, tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones que le permitirá cumplir con los fines de la Unidad, considerando que el que delegue la autoridad, también asumirá responsabilidad por la consecución de las acciones, excepto prohibiciones de Ley.

Art. 18.- La delegación de funciones y responsabilidades, deberá tomar en cuenta la separación de funciones incompatibles, tales como: Autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones.

POLITICAS Y PRACTICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL CAPITAL HUMANO

Art. 19.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, establecerán políticas y prácticas del personal, en lo relativo a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción, sanción y cualquier aspecto relacionado con la administración del recurso humano, de acuerdo a lo establecido en los manuales: Para la Selección y Evaluación de Personal y de Procedimientos para Despidos y Destituciones de Personal, debiendo actualizarlos de conformidad a los cambios legales que se generen en la Normativa laboral aplicable.

Art. 20.- El Concejo, será el responsable de la administración del Capital Humano y las políticas de control.

Art. 21.- Las facultades, atribuciones y grado de competencia del Concejo Municipal, estarán definidas en el Código Municipal y Manual de Organización y Funciones.

Art. 22.- El Concejo Municipal, contará con los siguientes instrumentos: Manual de Recursos Humanos, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Evaluación del Desempeño, Manual de Política y Escalafón Salarial, Manual de Contratación de Personal y Código de Ética y Transparencia Municipal. En el organigrama donde se refleje la estructura organizativa, serán incorporados cada uno de estos documentos.

Art. 23.- El Concejo, será el responsable de establecer los perfiles necesarios para los cargos de jefaturas, los que formarán parte del Manual de Descriptor de Puestos.

Art. 24.- Las jefaturas, en las áreas especializadas como: Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Saneamiento Ambiental, requerirán experiencia comprobada en el ramo y de preferencia título universitario de carrera profesional, afin a las funciones a desempeñar. Si hubiere que elegir entre la experiencia y grado universitario, prevalecerá la experiencia.

Art. 25.- El trabajo de los empleados, será evaluado por lo menos una vez al año, dejando evidencia escrita de este hecho; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos por la Municipalidad. El Jefe de cada Unidad, en coordinación con el Concejo Municipal, serán los responsables de la evaluación del personal a su cargo.

Art. 26.- El Concejo Municipal y demás niveles de jefaturas, deberán establecer procedimientos o políticas para la inducción del nuevo personal, con el fin de familiarizarlo con las políticas institucionales, funciones, responsabilidades y su relación con los demás funcionarios y empleados.

Art. 27.- Será responsabilidad del Concejo Municipal y demás niveles de Jefatura, levantar un diagnóstico de las necesidades de capacitaciones del personal, con el fin de evaluar el costo beneficio del Plan de Capacitaciones Institucionales.

Art. 28.- Será responsabilidad del Concejo Municipal, niveles gerenciales y de Jefatura, evaluar periódicamente el rendimiento de los empleados y funcionarios, debiendo estar acordes a los parámetros de eficiencia establecidos en el Manual de Evaluación del Desempeño.

Art. 29.- Será responsabilidad del Concejo Municipal, niveles gerenciales y de Jefatura, establecer los controles y procedimientos que permitirán el control de asistencia y permanencia de los empleados y funcionarios en el lugar de trabajo; dichos controles y procedimientos variarán, dependiendo de la naturaleza de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 30.- Será de carácter obligatorio que el Concejo Municipal, niveles gerenciales, jefaturas y empleados, mantengan actualizados los expedientes laborales, conteniendo los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado, de manera que sirvan para la toma de decisiones en la administración del recurso humano.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Art. 31.- El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna, la que será independiente, objetiva y asesora; además, proporcionará seguridad razonable para el control interno institucional, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La Unidad de Auditoría Interna, estará bajo la dependencia directa del Concejo Municipal;
- b) No ejercerá funciones en los procesos de administración, finanzas ni toma de decisión de la Institución;
- c) Formulará y ejecutará con toda independencia funcional el Plan Anual de Auditoría, el cual será enviado a la Corte de Cuentas de la República, para efectos de conocimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- d) El perfil que deberá reunir el responsable de realizar la auditoría interna, estará contemplado en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos.

Art. 32.- El Auditor Interno, deberá ser nombrado por el Concejo Municipal.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

DEFINICION DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 33.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, definirán los objetivos y metas institucionales, de conformidad a la misión y visión, debiendo revisar al finalizar el año respectivo su cumplimiento, mediante informes de evaluación de los planes anuales y planes estratégicos, para detectar las deficiencias y hacer las correcciones pertinentes en el momento adecuado.

Art. 34.- El Concejo Municipal, para evaluar la efectividad, economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas, contará con: Indicadores de desempeño, normas de calidad, índices de productividad y demás criterios de medición, según sus necesidades, las que estarán contenidas en el Manual de Funciones.

PLANIFICACION PARTICIPATIVA

Art. 35.- El Concejo Municipal, sustentará su actuación en instrumentos de gestión y la planificación se realizará, con la participación de todas las unidades organizativas y entes externos, la cual será debidamente divulgada al personal y a la población en general, involucrando al personal clave de la Institución y a la Comunidad, garantizando así el compromiso de los mismos en el cumplimiento de metas y objetivos, mediante reuniones de divulgación, boletines y medios de información.

Art. 36.- El Concejo Municipal, deberá realizar cabildos, juntas vecinales, tribunas, rendición de informes o consultas populares, para informar a la población acerca de su gestión administrativa.

También deberá convocar a la Comunidad, cuando existieran dificultades en el desarrollo de algún proyecto que beneficie directamente a ésta; solamente así se podrán efectuar los cambios necesarios y no de forma arbitraria.

Art. 37.- Para la actualización del Plan Participativo Local y de Inversiones, será necesario realizar talleres con la participación de la mayoría de la población. Toda la Comunidad tendrá derecho a revisar la ejecución de sus proyectos, en coordinación con el personal de la Municipalidad.

Art. 38.- Se crearán comités que sean necesarios para las actividades que así lo requieran, procurando integrarlos con miembros que representen los intereses de sus comunidades o de la población en general. El Concejo Municipal, deberá coordinar con los comités, instituciones y organizaciones establecidos en el Municipio.

IDENTIFICACION DE RIESGOS

Art. 39.- El Concejo Municipal, en coordinación con la Gerencia y jefaturas, establecerán una metodología, a través del análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), la identificación de factores de riesgos internos y externos relevantes, que amenacen el logro de los objetivos estratégicos institucionales, tales como: Riesgos ambientales, imagen, personas, forma de gobierno, económica, operacional y tecnológica.

Art. 40.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán mantener un monitoreo constante sobre su ámbito de acción, con el fin de identificar los riesgos potenciales dentro de sus actividades y descubrir errores que afecten el desarrollo normal de las operaciones.

Art. 41.- Las jefaturas, serán responsables de establecer por escrito los procedimientos para controlar y regular aquellas situaciones internas y externas susceptibles al riesgo, que obstaculicen en alguna medida el desarrollo de las actividades ordinarias.

Art. 42.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán convocar y desarrollar reuniones con la Comisión delegada para tal efecto, por lo menos cada tres meses, a fin de analizar los factores externos e internos que interfieran con el cumplimiento de los objetivos individuales e institucionales.

Art. 43.- Cada Jefe, deberá recoger por medio de cuestionarios, las opiniones que pretendan identificar los riesgos inherentes y potenciales en sus áreas.

ANALISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS

Art. 44.- El Concejo Municipal, aplicará una matriz que mida el impacto de los riesgos identificados en forma cualitativa y cuantitativa; así como también, la probabilidad de ocurrencia para clasificarlos en orden de prioridad, tomando en cuenta la importancia relativa de éstos.

GESTION DE RIESGO

Art. 45.- Analizadas las probabilidades de ocurrencia y el impacto del riesgo, el Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer políticas y procedimientos que permitirán minimizarlos, tomando decisiones institucionales de nivel de riesgo residual a manejar, en base a un juicio y criterio profesional, estableciendo las probabilidades y el costo razonable de las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán identificar cuáles riesgos serán administrados, procurando con ello: Minimizar los riesgos con alta probabilidad de ocurrencia, determinar el costo beneficio, los procesos de evaluación de desastre y la identificación del impacto.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

DOCUMENTACION, ACTUALIZACION Y DIVULGACION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 46.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán diseñar y aplicar políticas y procedimientos que regularán las actuaciones de la Administración Municipal, debiendo ser divulgadas internamente en el momento oportuno y actualizadas periódicamente, de acuerdo a las necesidades, garantizando razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno, a través de manuales de procedimientos.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Art. 47.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer por escrito las actividades de control interno de manera integrada, sobre los procesos y procedimientos administrativos y financieros que se desarrollen en la Municipalidad y estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales especificados en: Manuales, leyes, decretos, reglamentos, instructivos y otros que regirán los procesos administrativos y financieros.

Art. 48.- Se deberán implementar controles para que los documentos que amparen una transacción, contengan las firmas y sellos necesarios de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos.

Art. 49.- Los juegos de formularios, chequeras, especies municipales y otros documentos de carácter especial inutilizados, deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos de los que hayan sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior. La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado, por el Jefe inmediato, según corresponda.

Art. 50.- La documentación que soporte y demuestre las operaciones de la Municipalidad, será archivada en el orden lógico correspondiente, estableciendo el acceso fácil a otros usuarios y la utilización por parte de la Unidad respectiva.

Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que proteja la documentación de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.

Art. 51.- En cada una de las operaciones, proyectos y programas de la Municipalidad, serán implementadas las actividades de control, inherentes a la ejecución de éstas, como una medida para reforzar el cumplimiento de las directrices municipales y lograr la eficiencia y efectividad en los resultados.

Art. 52.- Como complemento a las actividades de control, en toda aplicación desarrollada, el Concejo Municipal y jefaturas; así como también, las ejecutadas por medio de terceros, deberán garantizar la inclusión de huellas de auditoría, para la posterior verificación del uso correcto y utilización de los recursos y revertir operaciones y procesos en los casos justificables, cuando los aspectos legales y técnicos lo permitan.

Art. 53.- Serán incorporadas a las actividades, procesos y procedimientos, técnicas de control interno que deberán aplicarse de forma ordinaria, en las acciones normales de la Municipalidad.

Estas técnicas serán las siguientes:

- a) Validación;
- b) Aseguramiento;
- c) Reejecución; y
- d) Especialización funcional.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION Y APROBACION

Art. 54.- El Concejo Municipal, ordenará cumplir sus obligaciones y deberes, por medio de: Manuales, instructivos, reglamentos, acuerdos, políticas y procedimientos, a los responsables de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.

Art. 55.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.

Art. 56.- Las jefaturas, serán responsables directas de la delegación de las funciones dentro de su área de trabajo; además, de los resultados de las actividades en su ámbito de acción.

Art. 57.- El personal ejecutor, únicamente podrá recibir instrucciones y no delegar funciones.

Art. 58.- El Concejo Municipal y jefaturas, podrán delegar funciones temporales a sus subalternos para las cuales no hayan sido contratados o nombrados, en unidades o secciones que no les competen.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Art. 59.- El Concejo Municipal, dispondrá de una Unidad y funcionarios dentro de la organización, en la que se centralizará el proceso de adquisiciones de bienes, obras y servicios, en base al Plan Anual de Adquisiciones.

TRAMITACION, EJECUCION Y REGISTRO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Art. 60.- Todas las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios de la Municipalidad se ajustarán a las normas y disposiciones generales que le sean aplicables. En particular y en relación a la integración con los distintos sistemas de la organización, debiéndose ajustar a las modalidades establecidas en el Manual de Compras y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás Normativa vigente.

Previo al llamado a licitación, concurso o a la formalización del contrato en su caso, deberá verificarse que el bien o servicio requerido, haya sido previsto en el Plan Anual de Compras o en su defecto, justificar fehacientemente la necesidad.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

Art. 61.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos las políticas y procedimientos necesarios para proteger y conservar los activos institucionales, especialmente los más vulnerables, a través de inspecciones físicas para verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

Art. 62.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades, elaborará los manuales de Mantenimiento y Control de Vehículos y de Control de Activo Fijo, para efectos de administrarlos transparentemente.

Art. 63.- Los bienes muebles, que su valor de adquisición individual sea igual o inferior a Seiscientos Dólares Americanos (\$600.00), deberán registrarse como gastos de gestión. No obstante, deberá mantenerse un control administrativo que estará a cargo del Jefe de Contabilidad, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, que incluirá el registro físico codificado de cada uno de los bienes, identificando características principales, lugar de ubicación y serie, determinando responsabilidades por daños, pérdidas o extravíos al Jefe de la Unidad correspondiente o al subalterno que opere o use los bienes muebles.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS DE REGISTRO

Art. 64.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, definirán claramente y por escrito las políticas y procedimientos para el diseño, uso de documentos y registros que contribuyan al adecuado control de todas las operaciones que se realicen en la Institución, a través del Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos y Manual de Recuperación de la Mora Tributaria.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACION PERIODICA DE REGISTROS

Art. 65.- El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos, para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones, efectuados durante el procesamiento de datos.

Art. 66.- El funcionario o servidor que realice la conciliación de registros, deberá ser distinto e independiente de quienes registren y custodien los fondos y valores.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACION DE PERSONAL

Art. 67.- El Concejo Municipal, deberá cumplir con las políticas y procedimientos que regulen la rotación de personal en las diferentes unidades, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Manual para la Selección y Evaluación de Personal.

Art. 68.- Considerando que las tareas o funciones en donde se rotará al personal sean afines al desempeño, capacidad y experiencia del empleado trasladado, será indispensable que la instrucción sea previa, para lograr que laboren con eficiencia.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS O CAUCIONES

Art. 69.- El Concejo Municipal, definirá por escrito y en armonía con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las políticas y procedimientos relacionadas con garantías y cauciones, salvaguardando así, los recursos de la Institución.

Estarán obligados a rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal, el Tesorero, Administrador de Mercado, colectores, bodegueros y encargados de custodiar y administrar fondos, valores públicos o manejo de bienes públicos.

Art. 70.- El Concejo Municipal, responderá por cualquier uso indebido de los recursos financieros al permitir que tomen posesión del cargo, empleados o funcionarios, sin haber cumplido este requisito.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 71.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer de manera formal, políticas y procedimientos sobre los controles generales de los sistemas de información, asegurando una clara administración de los niveles de acceso y garantizando el mantenimiento de dichas aplicaciones.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES DE APLICACION

Art. 72.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos institucionales, sobre la aplicación del Control Interno.

Art. 73.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas.

Art. 74.- El Concejo Municipal y jefaturas, realizarán la verificación del cumplimiento del control interno ejercido en cada área, de acuerdo a los manuales: de Procedimientos y Descriptor de Puestos y otros documentos administrativos, los cuales estarán diseñados para que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION

Art. 75.- El Concejo Municipal, ordenará diseñar, implantar y aplicar un Sistema de Información y Comunicación, integrado a todos los niveles y en armonía con los planes estratégicos y objetivos institucionales, que servirán para la toma de decisiones, evaluar el funcionamiento de la Municipalidad; así como también, rendir cuenta de la gestión con la participación ciudadana, ajustándose a las características y necesidades propias de la Municipalidad, por medio de cabildos abiertos, medios de comunicación y hojas volantes.

Art. 76.- El Concejo Municipal, será el responsable de establecer y mantener canales adecuados de comunicación, desde y hacia todos los niveles de la Administración Municipal, para lo cual propiciará y ordenará la creación de los medios y líneas adecuadas de comunicación.

Art. 77.- El Concejo Municipal, emitirá los respectivos acuerdos, en los que se darán a conocer las decisiones, políticas y procedimientos adoptados para el logro de los objetivos y metas.

Art. 78.- El Concejo Municipal, desarrollará cabildos abiertos, consultas populares, tribunas y talleres consultivos, por lo menos una vez al año, para mantener informada a la población y hacerla partícipe de las decisiones que vayan en beneficio de todo el Municipio. Además, existirá constante comunicación con los pobladores, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, debiéndose establecer los mecanismos para proporcionarles constantemente información sobre los proyectos de interés de la respectiva Comunidad y demás datos necesarios acerca de la gestión Municipal.

PROCESO DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y RECUPERACION DE LA INFORMACION

Art. 79.- El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y jefaturas, que deberán diseñar e implementar procesos que le permitirán identificar registros y recuperar información interna o externa necesaria para satisfacer las demandas de los usuarios, a través de los manuales de procedimientos de la gestión de cada Departamento respectivo.

Cuando se utilice tecnología de información en base de datos, deberá garantizarse obligatoriedad en la autorización para el acceso y procesamiento concurrente de la información; así como también, la garantía de que se disponga de un mecanismo claro y oportuno de la base de datos, cuando ocurran fallas menores o desastres mayores y la integridad de los datos contenidos en la misma.

En el caso de que la Municipalidad disponga de tecnología especializada para hacer más eficiente el uso y acceso a la información, se deberán establecer procedimientos relacionados con las particularidades de la tecnología utilizada; así como también, de la implementación de planes de contingencia adecuados para la protección de los recursos computacionales, a fin de que se asegure la continuidad y restablecimiento oportuno de los sistemas de información, en caso de desastres y cualquier otro evento, en los departamentos de: Catastro, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Registro del Estado Familiar.

CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION

Art. 80.- El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y jefaturas, que deberán vigilar y asegurar que la información que se genere de las transacciones de la Institución sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente, solicitando a cada Jefatura de Departamento, informe mensual de labores y saldo de operaciones financieras.

EFFECTIVA COMUNICACION DE LA INFORMACION

Art. 81.- El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y jefaturas, que definan e implementen políticas de comunicación de la información, especificando con claridad las líneas y canales respectivos, sean éstas internas o externas, en la forma y plazo requerido, mediante notas, circulares y memorandos, los cuales se efectuarán en el momento oportuno.

ARCHIVO INSTITUCIONAL

Art. 82.- La Municipalidad, contará con un Archivo Institucional, para el resguardo de la información que por su utilidad jurídica, técnica o especial, deberá ser presentada históricamente durante un período de diez años. Así mismo, la preservará en instalaciones adecuadas que cumplan las condiciones físicas necesarias y de orden requeridas.

Art. 83.- Este Archivo, estará ubicado dentro de las instalaciones de la Municipalidad, debiendo tener un índice o guía, además de otros controles en donde se detalle y facilite la identificación de la información archivada.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

MONITOREO SOBRE LA MARCHA

Art. 84.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán de supervisar y evaluar periódicamente, el desarrollo de las políticas, procesos y procedimientos institucionales, determinando así, la actualidad y razonabilidad del control interno, efectuando las modificaciones pertinentes y oportunas para darle seguimiento a las órdenes establecidas, efectuando inspecciones físicas y solicitando por escrito informes de supervisión.

MONITOREO MEDIANTE AUTOEVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 85.- Las jefaturas, serán responsables de velar que se cumpla lo prescrito en el Sistema de Control Interno propio, determinando la efectividad periódica de los procedimientos, al menos una vez al año, proponiendo además alternativas que mejoren dicho control.

Art. 86.- Las jefaturas, serán responsables de pasar cuestionarios, diagramas de flujo o cualquier otro método que consideren necesario y pertinente dentro de la evaluación de sus controles individuales.

EVALUACIONES SEPARADAS

Art. 87.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República y firmas privadas de Auditoría, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional, en forma oportuna.

COMUNICACION DE RESULTADOS DEL MONITOREO

Art. 88.- Las jefaturas, deberán informar al Concejo Municipal de las irregularidades de las unidades a su cargo en forma oportuna y por escrito, luego de tomar las medidas pertinentes según el caso.

Art. 89.- El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán darle seguimiento a todas aquellas observaciones, producto de la evaluación realizada por el Síndico, Auditor Municipal, Corte de Cuentas de la República o de Auditoría Externa, a efecto de que se tomen las medidas correctivas en cada una de las áreas de la organización, en un período máximo de diez días después de recibido el informe.

Art. 90.- Deberá considerarse la posibilidad que tiene el evaluado, para poder implementar las acciones correctivas cuando lo amerite.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 91.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 92.- El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 93.- Derógase el Decreto No. 259, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 374, de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 94.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETO No. 22

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 24, de fecha veinticinco de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 380, de fecha diecisiete de septiembre de 2008, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana.
- II. Que mediante nota de fecha 07 de agosto de 2012, la Directora del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, solicitó a la Corte de Cuentas de la República, modificación a sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- III. Que según el artículo No. 77, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA la modificación al siguiente Reglamento de las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DEL HOGAR DE ANCIANOS NARCISA CASTILLO,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

Ambito de la Aplicación

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, constituirán el marco básico de las directrices, para el funcionamiento de una actividad, unidad organizativa, proyecto o programa; además, regularán, guiarán y limitarán las acciones a desarrollar, determinarán una línea de conducta a cumplir y asegurarán uniformidad de procedimientos para las actividades similares, llevadas a cabo por los diferentes funcionarios, empleados o unidades organizativas, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Todos los servidores públicos del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, entenderán por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, tendrá por finalidad contribuir con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficacia, efectividad y economía de la gestión;
- b) Obtener confiabilidad y oportuna información para la toma de decisiones; y
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a nuestra Institución.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, serán:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana y demás jefaturas en el Area de su competencia Institucional; corresponderá también, a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporcionará seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Eticos**

Art. 7.- La máxima autoridad y jefaturas, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus valores y obligaciones institucionales.

Principios Fundamentales:

- a) **Humanidades:** El Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, fue creado para albergar adultos mayores, indigentes, desposeídos y necesitados; y
- b) **Imparcialidad:** Para el ingreso de un adulto mayor, no será necesario raza, religión, ni credo político, se le dará prioridad al objetivo por el cual fue creado el referido Hogar.

Valores Institucionales

Art. 8.- Los valores institucionales, constituirán la parte más importante de nuestra Institución, donde se determinarán la calidad de nuestros servicios, el logro de los objetivos y la eficiencia en la utilización de los recursos; por lo tanto, algunos de los valores más importantes de la Institución serán los siguientes:

- a) **Etica:** Implica el compromiso Institucional, en el cumplimiento de los principios fundamentales del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, siendo el interés por los adultos mayores más necesitados;
- b) **Solidaridad:** Es el compromiso de nuestra Institución con la sociedad, en la persona de los adultos mayores;
- c) **Honestidad:** Es la rectitud y transparencia que se deberá evidenciar en las acciones y en las relaciones con los empleados, los adultos mayores y con todo el público en general;
- d) **Trabajo en Equipo:** Es tan necesario por la complejidad del trabajo, deberá existir un compromiso entre la máxima autoridad, jefaturas y empleados;
- e) **Responsabilidad:** Es la preocupación y perseverancia en el cumplimiento de los deberes, funciones y compromiso adquirido con cada uno de nuestros adultos mayores;
- f) **Protección de la Vida, Salud y Dignidad del Adulto Mayor:** Comprende las partes de las áreas esenciales de nuestra Institución, evitando el abandono y la deambulación de los adultos mayores, desprotegidos por sus familias, proporcionándoles cuidados personales, dándoles terapia ocupacional que armonice con las facultades físicas de sus albergados; y
- g) **Comprensión al Adulto Mayor:** Por la necesidad existente, las personas que ingresan carecen de un hogar que les brinde amistad, cariño, confianza y ellos como personas indigentes abandonadas, hasta por su misma familia, necesitan mucho de estos valores.

Estilo de Gestión:

Art. 9.- El Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, se regirá por la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, con el fin de obtener eficacia y resultados óptimos en función institucional, por lo que se comprometerá a proteger y proporcionar a la persona adulta mayor lo siguiente:

- a) No ser discriminados en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición;
- b) Recibir alimentación, asistencia médica y terapia ocupacional;
- c) Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte del personal;
- d) Recibir protección, ser escuchados y mantenerles en un ambiente agradable y seguro; y
- e) Ser atendido integralmente.

La máxima autoridad y las jefaturas del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, deberán transmitir a todos los niveles de la Institución, de manera explícita el compromiso de proteger y atender en forma integral al adulto mayor.

Estructura Organizativa:

Art. 10.- La máxima autoridad y las jefaturas, deberán establecer y evaluar la estructura organizativa institucional, definiendo claramente las responsabilidades de cada cargo, los niveles jerárquicos y de autoridad, para darle cumplimiento a la visión, misión y objetivos institucionales, a fin de mejorar la atención integral al adulto mayor.

Art. 11.- La estructura organizativa, deberá ser conocida por todas las instancias del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana.

Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 12.- El Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, deberá contar con un Manual de Organización y Funciones, el cual será autorizado por la máxima autoridad, conteniendo la descripción de cada una de las áreas de trabajo, este documento deberá ser revisado y actualizado según las necesidades existentes.

En el Manual, se establecerá las relaciones de dependencia jerárquica entre las diferentes áreas organizativas de nuestra Institución; así como también, la responsabilidad en el cumplimiento de funciones.

Cada Jefe de Area, será responsable de las actividades; así como también, del personal asignado.

Art. 13.- El Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, contará con un Plan de Emergencia, que permitirá proporcionar seguridad y atención al adulto mayor, en casos de desastres naturales y en lo relacionado al estado físico de la infraestructura institucional.

Art. 14.- Será responsabilidad de la máxima autoridad, mantener actualizado el Plan de Emergencia.

Políticas y Prácticas para la Administración del Recurso Humano

Art. 15.- La máxima autoridad y demás jefaturas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, serán los responsables de cumplir con las políticas de: Contratación, inducción, capacitación, promoción y aspectos disciplinarios del personal.

Contratación de Personal

Art. 16.- El Departamento de Recursos Humanos, deberá contar con los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de personal, que permitirán seleccionar a la persona idónea para el desempeño del cargo.

Formas de Contratación

Art. 17.- Las formas de contratación del personal, se harán a través del Fondo General de la Nación, por el Sistema de Ley de Salarios, Contratos y Donaciones.

Inducción del Personal

Art. 18.- El Departamento de Recursos Humanos, coordinará el proceso de inducción del nuevo recurso con los demás departamentos; además, proporcionará a los contratados funciones a desempeñar.

Capacitación al Personal

Art. 19.- El Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con la Administración, elaborará un Plan Anual de Capacitaciones, que servirá para mejorar el rendimiento del personal.

Evaluación al Personal

Art. 20.- El Departamento de Recursos Humanos, administrará las evaluaciones al personal, utilizando los formatos proporcionados por el Ministerio de Salud, para fines de aplicación del escalafón de salud, a los empleados nombrados bajo Ley de Salarios y Contratos, pagados con fondos del Gobierno de El Salvador (GOES) y Donaciones.

Sanciones Disciplinarias

Art. 21.- Todo funcionario o empleado, que obstaculice el desarrollo de las actividades institucionales o que cometa actos de indisciplina, será sometido a las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Civil y a las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Control de Asistencia

Art. 22.- El Departamento de Recursos Humanos, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, mantendrá para el control de asistencia de los empleados de la Institución, la marcación de tarjetas, a través de reloj marcador.

Licencias, Permisos y Vacaciones

Art. 23.- El Departamento de Recursos Humanos, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, considerará lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, para todo lo relacionado con licencias, en donde se especificará el procedimiento para la concesión de licencias, con o sin goce de salario.

Expedientes del Personal

Art. 24.- El Departamento de Recursos Humanos, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, contará con un expediente personal por cada empleado de la Institución, donde se registrarán todos los datos personales y movimientos, este expediente contendrá el historial laboral y deberá ser actualizado periódicamente.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 25.- El Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, contará con un fin Institucional, estableciéndose la misión, visión y objetivos institucionales, para lo cual fue creado, como será: Albergar adultos mayores, indigentes y discapacitados, proporcionándoles la atención y cuidados necesarios; así como también, la atención médica, terapia ocupacional, fisioterapia y atención psicológica, según la necesidad de cada uno de ellos.

Objetivos Específicos Institucionales:

- a) Proporcionar alimentación;
- b) Proporcionar calzado y vestuario;
- c) Proporcionar la adquisición de bienes y servicios, indispensables para el sostenimiento integral de los adultos mayores;
- d) Mantenimiento preventivo de las instalaciones, para que el adulto mayor tenga un ambiente seguro, higiénico y agradable; y
- e) Atención médica en las diferentes patologías.

Planificación Participativa

Art. 26.- La máxima autoridad y jefaturas, a inicio de año elaborarán una programación de metas y objetivos institucionales, los cuales serán evaluados al final del año, esto permitirá una mejor calidad de atención a los adultos mayores que se encuentren internos.

Art. 27.- La Unidad Financiera Institucional, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, será la responsable de elaborar el Presupuesto Anual Institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Financiera Integral (AFI) y su Reglamento, para ser presentado y aprobado oportunamente a la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda.

Art. 28.- El Departamento de Recursos Humanos, elaborará el Presupuesto Anual de Recurso Humano, en cuanto a salarios y prestaciones, para ser integrado al Presupuesto Anual Institucional.

Identificación de Riesgos

Art. 29.- La máxima autoridad y jefaturas, deberán analizar e identificar los riesgos internos y externos, que pudieran producirse o impedir el logro de los objetivos institucionales.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 30.- La máxima autoridad y jefaturas, deberán analizar y priorizar los riesgos identificados y las áreas de mayor riesgo institucional, tomando en cuenta su nivel de importancia, probabilidad de ocurrencia y el impacto que pudiera provocar, tanto interno como externo, en la prestación de servicio al adulto mayor; así como también, cuidar la imagen institucional y otros.

Art. 31.- Cada Area del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, elaborará sus propios controles de riesgos, en base a la experiencia, conocimiento, recursos y probabilidad de ocurrencia.

Art. 32.- Los riesgos identificados y priorizados, serán analizados por la máxima autoridad y jefes de áreas, al final de cada año.

Gestión de Riesgos

Art. 33.- Las jefaturas y unidades organizativas, en base a los resultados del análisis de riesgos, planificarán y ejecutarán acciones encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actuación de Políticas y Procedimientos

Art. 34.- La máxima autoridad del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, deberá informar a los cinco departamentos que conformen la Institución, el procedimiento para el cumplimiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo a la competencia de cada uno de ellos para garantizar un mejor control, los cuales serán actualizados en forma periódica.

Art. 35.- El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, supervisará los procedimientos vigentes para registrar las operaciones financieras en la aplicación de la Ley de Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), de acuerdo a lineamientos y disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas de la República.

Actividades de Control

Art. 36.- La Unidad Financiera Institucional (UFI), de conformidad a la Ley y Reglamento de la Administración Financiera Integrada (AFI) y demás normativas relacionadas, desarrollará la función de supervisar la emisión, firma y entrega de cheques; así como también, las conciliaciones bancarias.

Art. 37.- Los requerimientos de fondos, realizados a la Dirección General de Presupuesto y Ministerio de Salud, serán revisados y autorizados mensualmente por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional.

Art. 38.- El Técnico de la Unidad Financiera Institucional, con funciones presupuestarias, será el responsable de elaborar el Presupuesto Anual Institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Financiera Integrada (AFI) y programar mensualmente los recursos; de tal manera, que los gastos que se realicen correspondan a lo presupuestado y supervisará la ejecución del mismo.

Art. 39.- El Tesorero Institucional, será el responsable de gestionar ante las instituciones crediticias del Sistema Financiero, la apertura de cuentas bancarias, trasferencias de fondos, depósitos de ingresos y otros.

Art. 40.- El Tesorero Institucional, será el encargado de pagar planillas, bienes, servicios y certificar cheques.

Art. 41.- El Contador Institucional, será el responsable de registrar las operaciones financieras dentro del período en que ocurran, a efecto que la información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos, que faciliten la toma de decisiones.

Las diversas unidades organizativas que administren información financiera, deberán remitirla oportunamente al Departamento de Contabilidad de la Institución.

Art. 42.- La documentación contable que justifique el registro de todas las operaciones, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original.

El Contador, será responsable de comprobar que toda la documentación que respalde y justifique el registro de las operaciones, cumpla con los requisitos.

Art. 43.- El Contador Institucional, será el responsable de elaborar la liquidación anual y notas explicativas a los estados financieros.

Art. 44.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás normativas, pero nuestra Institución solamente realizará compras por libre gestión.

Art. 45.- Las áreas Administrativa y Financiera, serán las responsables, juntamente con los jefes de Área, de elaborar el Plan Anual de Compras, con el propósito de optimizar el recurso financiero y al mismo tiempo cumplir con los objetivos institucionales.

Art. 46.- Para la adquisición de compra de medicamentos y cualquier otro bien y servicio, ésta se realizará por la Administración, teniendo conocimiento de las necesidades de cada Área, quien al mismo tiempo salvaguardará la documentación y los bienes.

Art. 47.- El Encargado de compras, será responsable de establecer y ejecutar sistemas apropiados para la recepción, conservación y administración de los bienes en existencia; así como también, coordinará con las diferentes áreas las cantidades para un adecuado control.

Art. 48.- Se llevará un kárdex de entradas y salidas de medicamentos, bienes y servicios.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 49.- La máxima autoridad, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, establecerá por medio del Reglamento Interno Institucional, la delegación de responsabilidades a los coordinadores de departamentos.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 50.- Todos los bienes de la Institución, incluyendo las donaciones, deberán estar a nombre del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana.

Art. 51.- El control de los bienes que posea la Institución, será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 52.- La Unidad Financiera Institucional, deberá mantener el activo fijo debidamente codificado, para facilitar su identificación, por medio de su respectivo código.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros

Art. 53.- El control financiero, deberá ser ejercido bajo la responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional (UFI), quien deberá supervisar que los procedimientos y registros relacionados con la custodia de los recursos financieros sean exactos, veraces, confiables y oportunos.

Art. 54.- La Unidad Financiera Institucional (UFI), deberá ejercer un control financiero previo, es decir la aplicación de procedimientos antes de la autorización de las operaciones y transacciones financieras, con el propósito de verificar la pertinencia, legalidad y conveniencia de las mismas, en función de los compromisos adquiridos, objetivos institucionales y Presupuesto Anual de la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 55.- En las áreas operativas de la Institución, tales como: Area de Lavandería y Ropería, Cocina y Servicios Generales, se estimulará la rotación de personal, con el propósito de asegurar que se capacite en las diferentes áreas.

Lavandería

Art. 56.- El Departamento de Lavandería, será responsable de los procesos de lavado y secado de ropa, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana y de uso personal; así como también, la entrega de ésta a diferentes pabellones.

Limpieza

Art. 57.- El personal de limpieza, será responsable de mantener permanentemente limpia todas las áreas de la Institución.

Cocina

Art. 58.- El Departamento de Cocina, será responsable de proporcionar la alimentación de todos los adultos mayores, teniendo en cuenta la dieta para los más delicados, referidos por el médico de la Institución.

Departamento Médico y Paramédico

Art. 59.- El Departamento Médico y de Enfermería, será responsable del cuidado de los adultos mayores, en sus diferentes patologías y de realizar acciones para el fomento de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los adultos mayores.

Art. 60.- La Psicóloga será la responsable de la asistencia psicológica al personal y a los adultos mayores, coordinándoles diferentes actividades.

Art. 61.- La Fisioterapeuta, será responsable de la rehabilitación del adulto mayor interno, con patologías motoras. Para esto, se trabajará básicamente en el Area de Terapia Física y Ocupacional.

Departamento de Capilla

Art. 62.- El Area Religiosa, será la responsable de coordinar los actos religiosos, litúrgicos y coordinar la atención espiritual a los adultos mayores.

Servicios Generales

Art. 63.- El Departamento de Servicios Generales, será responsable de mantener y limpiar las diferentes instalaciones y aseadas las áreas verdes de la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauiones

Art. 64.- La Dirección y Administración, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, serán los encargados de la recepción, control y custodia de los bienes de la Institución y estarán obligados a rendir fianza.

Responsabilidad de Contratar Pólizas

Art. 65.- Será responsabilidad de la Administración, buscar los mecanismos necesarios para la contratación de pólizas de seguros, como una medida de control interno, encaminada a la protección de bienes.

Pérdida por Extravío de Valores

Art. 66.- La Dirección y Administración de la Institución, serán los responsables del cuidado de los bienes que posea la Institución; por lo tanto, en caso de daños o pérdidas no justificadas, se procederá a la respectiva deducción de responsabilidad.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 67.- La Dirección y Administración, serán responsables de guardar los respaldos actualizados de la información en los diferentes subsistemas, se deberá instalar el software correspondiente, con sus respectivas licencias en los equipos; así como también, la creación de usuarios, cuentas de correo electrónico, acceso a la navegación por Internet, previa autorización de la Administración.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 68.- El Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, contará con sistemas informáticos para el desarrollo de sus actividades, a efecto de garantizar que la información sea oportuna, actualizada y que facilite la toma de decisiones.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 69.- La Dirección y Administración, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, mantendrán líneas de comunicación verbal y escrita con todos los departamentos de la Institución, a través de reuniones y capacitaciones.

Procesos de Identificación, Registro y Recuperación de Información

Art. 70.- La Administración, realizará monitoreos constantes a la efectividad institucional, creando los procedimientos necesarios de resguardo.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 71.- La Dirección y Administración, serán los responsables de la comunicación con los medios escritos, radio, televisión y todas las derivaciones, con el objetivo de asegurarse que la información que se proporcione sea confiable y oportuna.

Archivo Institucional

Art. 72.- La Unidad Financiera Institucional y el Departamento de Recursos Humanos, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, serán los responsables de mantener un Archivo Institucional, con el objeto de preservar, guardar y controlar la información útil relacionada con los recursos financieros y recursos humanos.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 73.- La Administración y jefes de Departamento, del Hogar de Ancianos Narcisa Castillo, del Departamento de Santa Ana, deberán monitorear constantemente el desempeño de la gestión de cada uno de sus colaboradores, que les permita conocer los avances de las operaciones o actividades, lo cual facilitará la toma de decisiones, a la vez que se ejercerá un control interno previo a las operaciones, tal como lo exigen los Arts. 26 y 27, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 74.- Los jefes de Departamento, deberán efectuar autoevaluaciones del Sistema de Control Interno de las actividades más significativas; por lo que, se realizará cada mes, a parte de las autoevaluaciones que se realicen cada seis meses, utilizando metodologías y herramientas apropiadas, con el fin de disminuir riesgos y corregir errores.

Evaluaciones Separadas

Art. 75.- Adicionalmente a las actividades de autoevaluación, la Corte de Cuentas de la República, practicará revisiones periódicas sobre la efectividad y eficacia del Sistema de Control Interno Institucional, proporcionando las recomendaciones para su fortalecimiento.

Será responsabilidad de la Dirección y Administración y de todo el personal, proporcionar la colaboración oportuna y la información adecuada a los auditores, para que ejecuten su trabajo a satisfacción.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 76.- Los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno o de cualquier naturaleza, deberán ser comunicados a la Jefatura inmediata superior y a la máxima autoridad, con el propósito de realizar las acciones preventivas o correctivas oportunamente.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 77.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la máxima autoridad, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de la Dirección del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, del Departamento de Santa Ana, deberán ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión y aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 78.- La máxima autoridad, será la responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como la aplicación de las mismas.

Art. 79.- Derógase el Decreto No. 24, de fecha 25 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 380, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 80.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,

Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

(Registro No. F057154)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, HACE SABER: Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, se emitió el Acuerdo No. 913-E-2012, mediante el cual se aprobaron las NORMAS SOBRE CONTRATOS DE LARGO PLAZO MEDIANTE PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA, que literalmente dicen:

ANEXO II

NORMAS SOBRE CONTRATOS DE LARGO PLAZO MEDIANTE

PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Contratos de largo plazo.

Los procedimientos de contratación de suministro que se desarrollen conforme a los procesos de libre concurrencia a los que hace referencia la letra a) del artículo 79 de la Ley General de Electricidad, se sujetarán a las disposiciones establecidas en ésta, en su Reglamento y en las presentes normas. Los contratos que se suscriban conforme a tales procesos serán públicos.

Art. 2.- Definición del proceso de libre concurrencia.

Se define como proceso de libre concurrencia al procedimiento licitatorio mediante el cual una distribuidora efectúa una convocatoria pública, transparente y no discriminatoria, a todo oferente interesado en que se le otorgue el suministro de energía y potencia conforme a la magnitud, oportunidad y plazos establecidos en las bases de licitación, y a un precio especificado por el oferente.

Art. 2-A.- Procesos de Libre Concurrencia para contratos respaldados con Recursos Renovables y Nuevos Proyectos de Inversión.

De conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley General de Electricidad, podrán realizarse procesos de libre concurrencia para los cuales, la totalidad o parte de la potencia licitada sea proporcionada por generación basada en recursos renovables o en proyectos de nueva inversión ubicados en El Salvador.

Se entenderá por proyectos de nueva inversión, aquéllos que cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- a) Representan adición o reemplazo de capacidad en el sistema de generación nacional;
- b) Su entrada en operación está prevista con posterioridad a la fecha que para tal efecto se establezca en las bases de licitación; y,
- c) Estarán conformados por unidades de generación nuevas, es decir, que su maquinaria y diversas partes constituyentes no hayan sido utilizadas con anterioridad a su instalación en el sistema de generación nacional.

En concordancia con los objetivos de la política energética del Órgano Ejecutivo, la SIGET evaluará los tipos de procesos de libre concurrencia que deben realizarse, previa consulta con el Consejo Nacional de Energía y en coordinación con las diversas distribuidoras.

La SIGET aprobará los requisitos específicos que estarán contenidos en las bases de licitación correspondientes, los cuales podrán consistir, entre otras disposiciones, en definir el recurso energético o la tecnología en la que se deberá basar la generación que respalde los contratos; de ser ese el caso, esa definición del recurso energético o tecnología a requerir en la licitación, deberá establecerse previa consulta con el Consejo Nacional de Energía.

Art. 3.- Proyección de demanda e información de contratos.

Las distribuidoras deberán informar anualmente a la SIGET, a más tardar en los últimos cinco días hábiles del mes de marzo de cada año, sus proyecciones de energía y capacidad de retiro para los siguientes cinco años, así como el porcentaje de la demanda anual de ellas cubiertas con contratos de largo plazo, suscritos en procedimientos de libre competencia, vigentes. La misma información deberá ser puesta a disposición del público por parte de las distribuidoras a través de un medio electrónico.

Art. 4.- Conducción del proceso de libre competencia.

Los procesos de libre competencia podrán ser conducidos por cada distribuidor en forma individual y para su propio suministro. Será también responsabilidad de los distribuidores la adjudicación de los contratos correspondientes, previa autorización de la SIGET.

Las distribuidoras podrán agruparse y licitar en un mismo proceso de libre competencia la totalidad de las demandas a licitar. En este caso, las distribuidoras deberán suscribir un convenio de obligaciones recíprocas y podrán designar a una de ellas para conducir el proceso, siendo en todo caso responsabilidad individual la adjudicación y firma del contrato correspondiente a cada una, previa autorización de la SIGET.

Las distribuidoras cuya demanda máxima de potencia sea menor o igual que 30 MW podrán participar en procesos de libre competencia para adjudicar contratos de más de cinco años de duración, únicamente si dichos procesos se llevan a cabo en forma conjunta con distribuidoras cuya demanda máxima de potencia sea mayor que 30 MW. La demanda máxima que se considere para aplicación del criterio anterior, debe ser la utilizada por la UT para la determinación de los factores de forma.

Art. 5.- Bases de la licitación.

Las bases de licitación serán elaboradas por las distribuidoras, ya sea en forma individual o agrupada, para cada proceso de libre competencia a efectuar. Las bases deberán enmarcarse dentro de lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, su reglamento y en las presentes normas; asimismo, deberán contar con la aprobación de la SIGET, previa consulta a la Superintendencia de Competencia.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- La invitación a ofertar;
- La descripción detallada del servicio que se está contratando;
- Las instrucciones a los participantes u oferentes sobre el procedimiento y plazos del concurso;
- Los antecedentes económicos que la Ley General de Electricidad, el Reglamento, la presente norma y los Acuerdos de SIGET hayan establecido en cuanto a la existencia eventual de un precio base techo de energía, precio de potencia, fórmulas de indexación de los precios base de potencia y energía, y los índices de precios a utilizar en la fórmula de indexación de energía, en el caso que se requiera sea ofertada por los oferentes en la licitación. En caso de existir un precio base techo de la energía, su valor se inscribirá en el Registro adscrito a la SIGET, ostentando el mismo la calidad de confidencial;
- El plazo del contrato que se está licitando;
- La fecha, lugar y hora de la entrega de las ofertas;
- La fecha, lugar y hora de la apertura de las ofertas;
- Los criterios de evaluación de ofertas;
- El formulario o formato para presentar las ofertas;
- Las garantías contempladas;
- El modelo del contrato correspondiente.

Art. 6.- Oferentes a la licitación.

Podrán participar como oferentes en el proceso de libre competencia todas las empresas generadoras o comercializadoras, que efectúen transacciones en el mercado eléctrico de El Salvador, de conformidad a las normas vigentes. Asimismo, podrán participar potenciales generadores nacionales o internacionales que, en caso de adjudicárseles el objeto del proceso, garanticen la entrada en operación en los plazos estipulados en las bases de licitación.

El oferente podrá estar conformado por la unión de varios oferentes, sin que ello implique contratar con una persona diferente. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar ante la distribuidora que efectúe la convocatoria pública, la existencia de un acuerdo previamente celebrado mediante Escritura Pública, en el que se regulen, por lo menos, las obligaciones entre los sujetos y los alcances de su relación con la entidad que licita. El oferente que formase parte de una unión, no podrá presentar otra oferta en forma individual o como integrante de otra unión, siempre que se trate del mismo objeto de contratación.

La SIGET podrá autorizar la participación de las empresas generadoras y comercializadoras que operan en el Mercado Eléctrico Regional, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases de licitación, los cuales estarán en consistencia con el nivel de desarrollo que presente dicho mercado cuando se lleve a cabo la licitación. En todo caso, y en cumplimiento del principio de reciprocidad a que se refiere el Artículo 3 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la SIGET podrá denegar la habilitación a oferentes de aquellos países de la región en los que no se permita la participación de operadores salvadoreños en igualdad de condiciones que los oferentes locales.

Art. 7.- Requisitos mínimos para los oferentes.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las bases de licitación deberán establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los oferentes para constituirse en potenciales adjudicatarios de la licitación. Estos requisitos deberán establecerse en función de la capacidad técnica, legal, financiera y comercial, y dar cuenta exclusivamente de la capacidad de los oferentes para cumplir satisfactoriamente con la oferta de suministro en los términos que se pacten en el contrato de suministro respectivo.

Las bases no podrán incluir discriminaciones o preferencias, con excepción de aquéllas que la normativa vigente específicamente establezca al efecto, y de las que se encuentren en concordancia con la Política Energética.

Asimismo, las distribuidoras podrán proponer en las bases el establecimiento de garantías para comprometer el pago de los suministros contratados, en cuyo caso deberán especificar los costos que la existencia de tales garantías les ocasionaría. Al momento de aprobar las bases, la SIGET podrá aceptar, rechazar o modificar las garantías. En caso de aprobar la SIGET la existencia de las garantías señaladas, los costos financieros que estas garantías causen al distribuidor serán considerados como parte de los costos de administración a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.- Costos de administración del proceso de libre competencia.

Todos los costos derivados de la administración de los procesos de libre competencia serán asumidos por las empresas distribuidoras.

Para efectos tarifarios, se reconocerán los costos eficientes de administración de contratos de largo plazo. Estos costos serán trasladados a los pliegos tarifarios de los clientes de las distribuidoras conforme se señala en el Art. 36.

CAPÍTULO II**PROCESO DE LIBRE COMPETENCIA****Art. 9.- Aprobación de bases de la licitación.**

Como requisito previo al inicio del proceso de libre competencia, las empresas distribuidoras deberán remitir formalmente las bases de licitación a la SIGET a efecto de ser aprobadas. Recibidas las bases de licitación, la SIGET dispondrá de un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para efectuar su aprobación, período dentro del cual podrá solicitar modificaciones y/o complementaciones a las bases de licitación, si fuere el caso.

El procedimiento específico a seguir a este efecto, sus plazos y demás instancias de coordinación, serán establecidos por la SIGET en cada oportunidad. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que SIGET realice una revisión preliminar de las bases de licitación, éstas serán remitidas a la Superintendencia de Competencia para que, en el plazo de ocho días hábiles, emita las observaciones y comentarios que estime pertinentes. Posteriormente, dichas bases serán remitidas a las distribuidoras para que realicen las modificaciones que sean conducentes dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

Si transcurridos los treinta y cinco días hábiles a que se refiere el primer inciso de este artículo, la SIGET no hubiere dado su aprobación a las bases, éstas se entenderán tácitamente aprobadas.

Será responsabilidad de las distribuidoras el envío oportuno de las bases de licitación a efectos de su revisión y aprobación por parte de la SIGET.

El costo de las bases de licitación deberá ser aprobado por la SIGET antes del llamado a concurso.

Art. 10.- Publicación previa de las bases.

Previo envío de las bases de licitación a la SIGET para su aprobación, las empresas distribuidoras podrán publicar a través de medios electrónicos una versión preliminar de las bases de licitación, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los potenciales oferentes. Los plazos y procedimientos para recibir estas observaciones serán definidos por la distribuidora.

Dependiendo de las características particulares de las bases de licitación de cada proceso de libre competencia, la distribuidora podrá establecer para la recepción de observaciones un período de entre cinco a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la versión preliminar de las bases.

La versión preliminar deberá contener los elementos que la normativa ordena incluir en las bases de licitación.

Las observaciones de los potenciales oferentes, la versión preliminar, así como cualquier otra información relacionada con esta etapa que se estime pertinente, deberán acompañarse al resto de antecedentes que las empresas adjunten a las bases de licitación a ser aprobadas por la SIGET.

Con anterioridad al inicio de un proceso de libre competencia, la Distribuidora debe definir en consulta con la SIGET, si una determinada licitación debe considerar una etapa de publicación previa de las bases.

Art. 11.- Llamado a la licitación.

El proceso de libre competencia se iniciará con el llamado a concurso de oferentes, el cual deberá ser efectuado con la mayor difusión posible, debiendo como mínimo publicarse por dos días no consecutivos en:

- a) Dos periódicos de mayor circulación nacional, y
- b) En dos de mayor circulación internacional de los cuales uno puede ser periódico digital.

La segunda publicación del llamado a concurso de oferentes debe realizarse a más tardar cinco días calendario después de la fecha de la primera publicación.

La distribuidora publicará en su sitio web el llamado a concurso de oferentes. Asimismo, solicitará a la SIGET, a la UT, así como a cualquier otra empresa o institución que se considere conveniente para la difusión del proceso, que efectúen dicha publicación simultáneamente en sus respectivos sitios web.

El llamado especificará al menos, el objeto de la licitación, el lugar y la hora en que se podrán obtener las bases correspondientes, el plazo máximo para la inscripción de participantes, el lugar, día y hora límite para la presentación y apertura de ofertas, el nombre, dirección y teléfono de la persona responsable por el concurso, y el costo de las bases de licitación.

Art. 12.- Cronograma de la licitación.

El cronograma y plazos para las principales etapas del proceso deberán ser claramente establecidos en las bases de licitación.

El plazo para la presentación de las ofertas, contado desde la fecha de llamado a concurso, no podrá ser inferior a cuarenta y cinco días hábiles para las licitaciones de contratos cuya duración sea igual o inferior a cinco años; ni inferior a ochenta y cinco días hábiles, para las licitaciones de contratos de duración superior a cinco años.

El proceso deberá incorporar una etapa de inscripción de participantes. La inscripción de los participantes se llevará a cabo al momento de la adquisición de las bases de licitación por parte de los interesados. La distribuidora mantendrá la confidencialidad de la identidad de los participantes a lo largo de todo el proceso hasta el día de presentación de ofertas económicas, no obstante podrá establecer comunicación de forma individual para efectuar aclaraciones o ampliaciones relacionadas con un proceso de libre concurrencia. La información que la distribuidora comunique de forma individual a un participante, también deberá hacerse del conocimiento de los demás sin divulgar la identidad de éstos.

El aviso de llamado a concurso deberá establecer el plazo dentro del cual se efectuará la venta de bases y la inscripción de los participantes. Sólo se aceptarán las ofertas de los interesados que hayan adquirido las bases y se hayan inscrito dentro del plazo señalado.

La inscripción de los participantes deberá incluir el nombre y/o denominación o razón social del participante, la dirección comercial, teléfono, fax, correo electrónico de referencia y la fecha de adquisición de bases y de inscripción.

Art. 13.- Observaciones de los participantes.

El proceso deberá incluir un procedimiento a través del cual los participantes del concurso válidamente inscritos, presenten sus observaciones, dudas, solicitud de modificaciones y aclaraciones sobre las bases de licitación; así como las solicitudes sobre información adicional.

El período para realizar las consultas, observaciones, dudas y solicitud de modificaciones y aclaraciones a las bases de licitación será establecido en dicho procedimiento.

Toda información adicional, aclaración o modificación de las bases de licitación que prepare el distribuidor durante el proceso, ya sea a iniciativa propia o como resultado de las observaciones y solicitudes recibidas, deberá ser aprobada por la SIGET antes de su comunicación formal.

En todo caso, la SIGET está facultada para efectuar modificaciones a las Bases de Licitación, por razones de interés público o por alguna otra causa debidamente justificada, previa audiencia de los interesados.

Una vez aprobada por la SIGET, la comunicación a que se refiere el inciso precedente, deberá ser notificada por el distribuidor a todos los participantes del proceso, a fin de garantizar la transparencia e igualdad dentro del procedimiento.

Las comunicaciones que la distribuidora deba emitir con motivo del proceso de libre concurrencia, previa aprobación de SIGET, serán dirigidas a todas las direcciones proporcionadas por los participantes que se encuentren inscritos.

Art. 14.- Comunicaciones entre la distribuidora y los participantes.

Las comunicaciones entre la distribuidora y los participantes en materias relativas al proceso de libre concurrencia deberán circunscribirse a los procedimientos formales establecidos en las Bases de Licitación.

No está permitido que el personal o asesores de empresas vinculadas a la distribuidora que licita, y que pudieren constituirse como oferentes, participen en la elaboración de las bases de licitación. Tampoco está permitida la entrega, por parte de la distribuidora, de información verbal o escrita relativa al proceso de licitación, que no haya sido entregada en iguales términos y oportunidades que al resto de los interesados o participantes en el proceso.

Será responsabilidad de la distribuidora informar oportunamente a la SIGET cualquier relación societaria o vínculo patrimonial que mantenga con otras empresas que potencialmente se constituyan en interesados u oferentes en el proceso de libre concurrencia.

CAPÍTULO III**CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO A CONTRATAR****Art. 15.- Fraccionamiento del suministro a contratar.**

En cada proceso de libre concurrencia las distribuidoras podrán adjudicar la totalidad del suministro a un único oferente o a varios de ellos, de modo que entre todos se complete el total del suministro que se licita al menor costo.

Para ello deberán diseñarse y especificarse dentro de las bases de licitación las diferentes combinaciones de oferta a las que deberán sujetarse los participantes.

Art. 16.- Forma del suministro a contratar.

La forma de los contratos de suministro a contratar será estandarizada. Cada contrato de suministro se caracterizará por una capacidad a contratar y una energía asociada a suministrar. La energía asociada del contrato será igual, en cada hora y en cada nodo de suministro, a la cantidad que resulte de aplicar a la demanda media horaria medida en esa hora y en ese nodo, un porcentaje igual al porcentaje que representa la capacidad contratada en relación con la demanda máxima anual integrada de la distribuidora en el período de control de la capacidad firme.

Para tales efectos, la Unidad de Transacciones determinará para cada distribuidora los factores de forma proporcionales que, multiplicados por la capacidad contratada señalada, determinen la energía horaria asociada al contrato respectivo de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Estos factores de forma serán determinados por la Unidad de Transacciones utilizando antecedentes históricos y podrán basarse en consumos registrados en días y meses tipo. Los factores de forma serán revisados y actualizados por la UT una vez al año en consideración a los cambios observados en la forma del consumo.

Las diferencias entre la energía contratada determinada conforme al inciso anterior, y la energía efectivamente consumida, serán liquidadas en el MRS. Asimismo, la diferencia entre la capacidad total contratada de la distribuidora y la capacidad máxima real demandada en el período de control de la capacidad firme, será adquirida o vendida por la distribuidora en el MRS de acuerdo con las reglas que se establezcan para que la UT efectúe los "balances de capacidad firme". De esta manera, la capacidad a pagar por la distribuidora en cada contrato será igual a la capacidad especificada en él.

Deberá proporcionarse a los oferentes al menos la siguiente información, para que sea considerada por éstos al momento de preparar sus ofertas económicas:

- La especificación de la capacidad a contratar, establecida en MW y de modo integrado para todos sus puntos de suministro, de acuerdo con las distintas alternativas de ofertas incorporadas en las bases de licitación.
- Los factores de forma vigentes e integrados para todos los puntos de suministro.

Art. 17.- Prohibición de ofertar montos o formas distintas al suministro solicitado.

Los participantes no podrán ofrecer el suministro en una forma distinta a la manera en que lo establece el artículo precedente, particularmente:

- a) No podrán ofertar montos de potencia distintos a los especificados en las alternativas de suministro establecidas en las bases.
- b) No podrán especificar ofertas de energía que determinen para ella una distribución en el tiempo distinta a la que resulta de lo señalado en el Artículo 16.
- c) No podrán condicionar el suministro a las características técnicas o de producción de las unidades de generación.

CAPÍTULO IV

PRECIOS Y PROCEDIMIENTOS DE INDEXACIÓN

Art. 18.- Precio de potencia aplicable y precio ofertado de energía.

El precio base de potencia que regirá el contrato de suministro corresponderá en cada punto de suministro al cargo de capacidad vigente en el MRS al momento de la licitación.

El participante podrá entregar una única oferta para cada una de sus plantas de generación en cada alternativa de monto de suministro solicitado.

La SIGET podrá establecer un precio base techo para la energía, el que se calculará dependiendo de los plazos de vigencia de los contratos; para el caso de contratos de largo plazo de más de cinco años de duración, se calculará teniendo en cuenta el costo de desarrollo de unidades generadoras eficientes; y para contratos de largo plazo de duración menor o igual que cinco años, se basará en la consideración de los precios de energía esperados en el MRS estabilizados considerando el período de suministro.

Asimismo, la SIGET podrá diseñar una metodología específica para determinación del precio base techo de la energía, para aquellos procesos de libre concurrencia en los que los contratos a ser adjudicados estén respaldados con:

- a) Recursos renovables; o
- b) Proyectos de nueva inversión, basados en un recurso energético o una tecnología determinada.

En caso que la SIGET ejerza la facultad de establecer un precio base techo; su valor se inscribirá en el Registro adscrito a la SIGET y ostentará la calidad de confidencial. La SIGET determinará oportunamente el tratamiento que se otorgará al precio base techo de la energía y si efectivamente será revelado.

La metodología detallada de cálculo del precio base techo ostentará la calidad de confidencial incluso con posterioridad a la apertura de las ofertas en forma permanente o mientras el Superintendente no modifique dicha calidad. Tal modificación procederá en caso de que el Superintendente lo considere oportuno y conveniente para el proceso de libre concurrencia o en virtud de la valoración de intereses jurídicos justificados, debiendo constar en Acuerdo motivado.

Art. 19.- Mecanismo de indexación.

El mecanismo de indexación del precio de la potencia será definido por la SIGET y establecido en las bases de la licitación.

Conforme la SIGET lo disponga, el mecanismo de ajuste del precio de la energía podrá ser definido en las bases de licitación o bien podrá solicitarse que el participante lo proponga en su oferta. En el caso que se defina el mecanismo de ajuste, éste será único e igual al que la SIGET haya establecido teniendo en cuenta el plazo de vigencia de los contratos. Cuando el mecanismo de indexación del precio de la energía no haya sido establecido en las bases de licitación, los participantes deberán presentar, junto con la oferta de precios base, un mecanismo de indexación para el precio base de la energía, sobre la base de un conjunto de indicadores económicos a ser definido por la SIGET.

El mecanismo de indexación se establecerá mediante fórmulas polinominales que deberán expresar la variación del precio base correspondiente, en función de la variación de los indicadores económicos considerados en la fórmula.

Las bases deberán expresar que, durante la vigencia del contrato, se deberán adicionar a los precios indexados de la energía, los cargos por uso del sistema de transmisión, operación del sistema, servicios auxiliares y otros similares que corresponda trasladar a los usuarios, conforme estos cargos resulten de la aplicación de la normativa que rija estas materias durante la vigencia del contrato.

Art. 20.- Indicadores económicos.

La SIGET establecerá un conjunto acotado de indicadores económicos a partir de los cuales deberán diseñarse las fórmulas de indexación que presenten los oferentes. Estos indicadores corresponderán a indicadores nacionales o internacionales que reflejen la variación de los precios de los insumos de generación, así como la variación de los principales parámetros generales de la economía.

Las bases de la licitación podrán poner un valor máximo a la ponderación que uno o más de los indicadores tengan en el polinomio de indexación.

Ya sea que la SIGET defina la fórmula de indexación, o establezca que serán los oferentes quienes la presenten considerando los indicadores definidos por ella; los indicadores a utilizar considerarán al menos un indicador inflacionario y/o los precios de uno o más combustibles de utilización actual o esperada futura.

No podrá incluirse como indicador la variación de precios en el MRS.

CAPÍTULO V**FRACCIONAMIENTO Y PROGRAMACIÓN DE VENCIMIENTO DE CONTRATOS****Art. 21.- Fecha de inicio y término del suministro en contratos de duración superior a cinco años.**

La fecha de inicio del suministro en los contratos cuya vigencia sea superior a cinco años, no podrá ser anterior a cuarenta y ocho meses, ni posterior a sesenta meses, contados a partir de la firma del contrato, siempre y cuando hayan sido cumplidos todos los procedimientos de la licitación. La distribuidora deberá prever que el llamado a licitación se realice con suficiente anticipación, de manera tal que la firma del contrato se efectúe en concordancia a los rangos señalados relativos a la fecha en que deba iniciarse el suministro.

El período máximo de duración del contrato será de veinte años, contados a partir de la fecha de inicio del suministro.

Art. 22.- Fecha de inicio y término de contratos de duración igual o inferior a cinco años.

La fecha de inicio del suministro en los contratos cuya vigencia sea igual o inferior a cinco años, no podrá ser anterior a dos meses, contados a partir de la firma del contrato, siempre y cuando hayan sido cumplidos todos los procedimientos de la licitación. La distribuidora deberá prever que el llamado a licitación se realice con suficiente anticipación, de manera tal que la firma del contrato se efectúe en concordancia a los rangos señalados relativos a la fecha en que deba iniciarse el suministro.

Art. 23.- Fraccionamiento y escalonamiento de contratos.

Con el objeto de estabilizar el precio de la energía promedio, dentro de las respectivas carteras de contratos, las distribuidoras deberán diversificar los volúmenes y plazos de vencimiento de los contratos que las componen. Para este efecto, cada vez que la distribuidora suscriba un contrato de largo plazo, éste no deberá superar el veinticinco por ciento (25%) de la demanda de energía abastecida por la distribuidora, considerando la composición de abastecimiento de dicha demanda según su proyección al año en que se inicia el suministro respectivo. De superarse dicho porcentaje, la contratación deberá separarse en dos o más contratos que cumplan la condición señalada, y cuyo plazo de vencimiento se programará en años distintos, considerando además, el vencimiento de los contratos vigentes.

CAPÍTULO VI**ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS****Art. 24.- Entrega de las ofertas.**

Las ofertas deberán entregarse en sobre cerrado en la fecha, lugar y hora establecidos en las bases de la licitación. La empresa distribuidora deberá emitir un documento que certifique el ingreso detallado en tiempo y forma de la presentación de los documentos de ofertas. Una copia de esta certificación deberá quedar en manos de cada participante.

Las ofertas que hayan sido recibidas en forma extemporánea, deberán devolverse sin ser abiertas.

Art. 25.- Apertura de las ofertas.

El acto de apertura de las ofertas se efectuará en la fecha, lugar y hora al efecto especificados en las bases. El acto de apertura incluirá el levantamiento de un acta en la que se deje constancia de los datos y antecedentes básicos de las ofertas, de los documentos recibidos por parte de los participantes, así como de cualquier otro hecho relevante a consignar. Un representante de la SIGET integrará el comité de recepción de ofertas.

Art. 26.- Validez de las ofertas.

Las ofertas deberán tener una validez de al menos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de apertura. Al vencimiento del plazo fijado, la oferta se entenderá caducada automáticamente, salvo prórroga solicitada por el distribuidor y acordada con el oferente respectivo.

Art. 27.- Fianza de Mantenimiento de Propuesta.

Las bases requerirán la entrega de una fianza de mantenimiento de propuesta, por un monto que será establecido en las mismas bases, y que deberá tener una validez de treinta días calendario adicionales al período de validez de las ofertas.

CAPÍTULO VII**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.****Art. 28.- Evaluación de cada oferta.**

La evaluación de cada una de las ofertas del proceso de licitación se efectuará considerando el precio base ofertado para la energía y, adicionalmente, podrá considerar también los parámetros de la fórmula de indexación.

La evaluación a que se refiere esta disposición será aplicada sólo a las ofertas que hayan cumplido los requisitos técnicos, administrativos, legales, comerciales, financieros, ambientales y sociales establecidos en las bases de licitación correspondientes.

Art. 29.- Comparación de ofertas.

La distribuidora deberá elaborar todas las combinaciones posibles que permitan cubrir el suministro total licitado, debiendo elegir la combinación que presente el menor costo.

La distribuidora adjudicará el o los contratos que correspondan, conforme los precios y mecanismos de indexación ofrecidos o establecidos por la SIGET, al o los participantes que formen el conjunto de oferentes sobre el cual se determinó el menor costo a que se refiere el inciso anterior.

Art. 30.- Plazo para efectuar la evaluación.

El plazo que tendrá la distribuidora para evaluar las ofertas, adjudicar el o los contratos que correspondan y comunicar dicha adjudicación a todos los oferentes, será el que se establezca en las bases.

Antes de su comunicación, la adjudicación deberá ser aprobada por la SIGET. Para este efecto, la distribuidora remitirá a la SIGET los resultados de la evaluación efectuada por el comité evaluador en el plazo establecido en las bases de licitación. La SIGET emitirá su aprobación en el plazo que para tal efecto se haya indicado en las bases de licitación.

Si durante la revisión de la documentación de las ofertas, la distribuidora detectare alguna deficiencia en la misma que, de acuerdo con las bases de licitación, se considere subsanable, la distribuidora podrá solicitar al oferente la subsanación de dicha deficiencia mediante comunicación escrita, de la cual se remitirá copia a la SIGET.

En caso que la SIGET apruebe declarar desierta la licitación o no se logre adjudicar la totalidad del suministro licitado, la distribuidora deberá iniciar un nuevo proceso de licitación.

La distribuidora deberá realizar la publicación previa de las bases de la nueva licitación en un plazo máximo de sesenta días hábiles, prorrogables previa autorización de la SIGET. Dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente al de haberse declarado desierta la licitación anterior o de haberse adjudicado parcialmente el suministro. En caso de no existir una etapa de publicación previa, la distribuidora deberá presentar las nuevas bases de licitación a aprobación de la SIGET dentro de dicho plazo máximo.

En principio, la nueva licitación deberá efectuarse de acuerdo con el mismo trámite que la anterior, aunque podrán establecerse disposiciones tendientes a reducir el tiempo de realización de la misma.

Además, la SIGET analizará los precios ofertados y demás factores que incidieron en el resultado de la licitación, en razón de lo cual se determinarán las modificaciones que pudieran ser requeridas en las nuevas bases de licitación.

Las bases de una nueva licitación deberán ser remitidas a la Superintendencia de Competencia para observaciones.

Art. 31.- Adjudicación de la licitación.

La adjudicación del o los contratos correspondientes deberá ser publicada en dos periódicos de mayor circulación nacional, así como en los medios electrónicos que corresponda, dentro del término de siete días hábiles contados desde la fecha de aprobación por parte de la SIGET.

Art. 32.- Firma de los contratos.

La firma del o los contratos que corresponda, deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación.

Art. 33.- Modelo de contrato.

Las bases deberán incluir como anexo un modelo de contrato, cuyas estipulaciones deberán diseñarse conforme a la normativa legal y reglamentaria pertinente, incluyendo además las disposiciones contenidas en las mismas bases. Para tales efectos, los anexos de las bases se entenderán parte integrante de ellas.

El modelo de contrato contendrá como mínimo:

- La identificación de las partes;
- La vigencia del contrato;
- El compromiso de suministro de potencia en el período de control de la capacidad firme, así como la aceptación de entrega del compromiso de energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16;
- Las fórmulas de precio y régimen de remuneración;
- La forma de pago;
- Los puntos de abastecimiento;
- Los procedimientos de medición y facturación;
- El compromiso de las partes en aceptar la normativa legal y reglamentaria vigente;
- La compensación que el suministrador pagará en el caso déficit de la energía comprometida;
- Las garantías a exigir al oferente;
- Las garantías otorgadas por la distribuidora para ser aplicadas en caso de incumplimiento en los pagos;
- Las condiciones de finalización del contrato;
- El procedimiento para efectuar modificaciones y limitaciones, así como las causas de las mismas. En todo caso, estas modificaciones deberán ser aprobadas por SIGET antes de su aplicación, y no podrán referirse a cambios en los precios o en las condiciones de entrega del suministro;
- La individualización y especificación de los documentos anexos al contrato;
- La jurisdicción;
- Lo mecanismo de solución de conflictos o de arbitraje;
- Las causales de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad al derecho común.

Art. 34.- Publicidad de los contratos.

Todos los contratos adjudicados mediante el procedimiento de libre concurrencia serán públicos y deberán ser inscritos por la parte contratante en el registro adscrito a la SIGET. La presentación para inscripción deberá ser efectuada dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción.

Art. 35.- Cesión de los contratos.

Los contratos adjudicados mediante el procedimiento de libre concurrencia podrán cederse en forma total o parcial a otros operadores de común acuerdo entre las partes contratantes. La autorización para realizar la cesión deberá ser solicitada a la SIGET, para que ésta analice dicha solicitud, la consulte con la Superintendencia de Competencia y, de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización. Para el caso en el que el adjudicatario sea un comercializador que respalde su oferta mediante un contrato con un generador, dichas condiciones operarán también para las cesiones relativas al generador de respaldo.

Art. 36.- Traslado de costos de administración.

Para efectos tarifarios, se reconocerán los costos eficientes de administración de los contratos de largo plazo. Estos costos serán trasladados a los pliegos tarifarios de los clientes de las distribuidoras conforme se señala a continuación.

En el proceso de revisión tarifaria quinquenal, las distribuidoras deberán presentar a la SIGET la estimación de los costos anuales de administración de los contratos de largo plazo para su aprobación.

Los costos de administración de los contratos de largo plazo deberán contener de forma detallada los costos anuales generales de personal e infraestructura comercial requeridos para mantener y administrar regularmente el sistema de contratos a largo plazo, así como los costos anualizados de los recursos específicos requeridos para la administración de cada proceso de licitación que se desarrolle de conformidad con las disposiciones reglamentarias y del presente acuerdo.

En el caso del inciso anterior, las distribuidoras sólo podrán detallar los costos que corresponden a las actividades directamente relacionadas con la administración de contratos de largo plazo mediante procedimiento de libre concurrencia, debiendo especificarlo y justificarlo para su inclusión en el cálculo tarifario quinquenal. Por su parte, los costos correspondientes a la infraestructura utilizada, deberán anualizarse considerando la vida útil de dicha infraestructura y la tasa de descuento utilizada para el cálculo de los cargos por uso del sistema de distribución.

La SIGET no avalará costos que habiendo sido presentados por las distribuidoras sean considerados innecesarios o excesivos respecto a la administración de los contratos de largo plazo. Asimismo, en dado caso que una distribuidora no lleve a cabo procesos de libre concurrencia en un año específico, la SIGET evaluará si corresponde efectuar deducciones al costo eficiente de administración de los contratos de largo plazo que se le haya aprobado a dicha distribuidora.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

LUIS EDUARDO MENDEZ M.,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. F057812)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las Tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según DECRETO No. 11, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Modifícase totalmente el Art. 5 en su literal 04-01 referente a Derechos por uso de suelo y subsuelo, en su sección 04-04-03 de la siguiente manera:

04-01 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO**a) Por instalación:**

- a) Por instalación torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada una..... \$2.000.00
- b) Por instalación antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una..... \$500.00
- c) Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio, cada uno \$10.00
- d) Por instalación de postes eléctricos, en la jurisdicción del Municipio, cada uno..... \$15.00
- e) Por instalación de postes para cable por televisión en la jurisdicción del Municipio, cada uno \$ 10.00
- f) Por perforar pozos con fines industriales o de comercialización, cada uno \$300.00
- g) Por perforar pozos con fines domiciliarios, cada uno \$20.00

- b) Por Mantenimiento: (cada uno al mes)
- a) Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes \$1.00
 - b) Por mantener postes de Servicios Eléctricos, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes \$5.00
 - c) Por mantener postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes \$2.00
 - d) Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes..... \$250.00
 - e) Por mantener antenas de radio en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes \$100.00

Art. 2.- Agréguese al Art. 7 en su literal B) de servicios de oficina numeral 5 en lo referente a licencias, el siguiente literal, manera:

Licencia para la ejecución de proyectos desarrollados por FISDL, FOMILENIO empresas privadas, particulares y otras instituciones de gobierno, cada una cancelará el 3% del presupuesto total del proyecto a ejecutar.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO DANILO CUBÍAS PINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057229)

DECRETO No. TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO.

- I) Que de conformidad al artículo treinta, numeral cuatro y numeral veintiuno, del Código Municipal, son facultades del concejo: Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal; emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- II) Que de acuerdo al Artículo doscientos cuatro numeral uno y cinco de la Constitución de la República. La autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal, se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal, en su artículo setenta y siete, establece facultades normativas; corresponde a los Concejos Municipales fijar políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos para normar la Administración Tributaria Municipal.

- IV) Que de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de El Carmen, La Unión emitidas por Decreto Municipal número 6 de fecha 14 de junio del 2004 y Publicado en el Diario Oficial número 163 Tomo 364 de fecha 3 de septiembre 2004, Decreto número 1 de fecha 10 de enero 2008 y Publicado en el Diario Oficial número 37 Tomo 378 de fecha 22 de febrero 2008, Decreto número 9 de fecha 5 de diciembre 2008 y publicado en el Diario Oficial número 236 Tomo 381 de fecha 15 de Diciembre 2008, y Decreto número 3 de fecha 21 de Agosto del 2011 y publicado en el Diario Oficial número 167 Tomo 392. Contienen Tributos a modificar, por lo que es conveniente establecer las reformas a las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad del Carmen, La Unión.

POR TANTO:

Este concejo, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente: REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN, LA UNIÓN.

Artículo 1.- Se modifica el número trece POR DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO, del artículo siete así:

- a) Espacio ocupado por postes instalados en calles, plazas, parques, caminos vecinales, predios públicos y privados destinados al tendido eléctrico, telefónico, televisión u otros usos, cada una al mes.
- 1) Para mantener instalados postes de cualquier naturaleza para el uso de tendido eléctrico, cable visión o similares..... \$4.00
- 2) Para mantener instalados postes de cualquier naturaleza para el uso de tendido telefónico \$1.00

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE EL CARMEN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

HEBER MISAEL FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL VELASQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

TERESA DE JESÚS CRUZ DE ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F057089)

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Municipio la Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia. Y el municipio ha sido constituido para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.

- II. Que en El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente produce la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas por consiguiente, aumentando cada vez más la mora tributaria en las arcas municipales.
- III. Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora bastante considerable.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala «la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa [...]». Por lo que el mecanismo de la exención de tasas es interés es lícito.
- V. Que el municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se ha suscitado una afectación de sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del municipio.
- VI. Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos, mejorando el cobro de los Tributos Municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 3 numerales 1 y 5, 4; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE MORA E INTERESES PROVENIENTES POR TASAS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Objeto.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, la oportunidad de cancelar su mora e intereses tributarios en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

Plazo.

Art. 3.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Contribuyentes exonerados.

Art. 4.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el Art. anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Vigencia.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Municipal de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. ALBERTO ESTUPINIAN RAMÍREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. EMERSON ESAÚ CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; y de la Unidad de Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas en tiempo. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- II. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tiene obligaciones tributarias a favor del municipio de San Lorenzo situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Lorenzo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.

Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Lorenzo, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- b) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de sesenta días o no les falta más de sesenta días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de sesenta días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS NUEVE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO DANILO CUBIAS PINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en los arts. 203, 204 numeral 1 de la Constitución de la República art. 7 numeral 2 de la Ley General Tributaria Municipal. Art. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible; buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III- Que no existe prohibición alguna para dispensar el pago de multa e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de interés moratorio y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV- Que igualmente al lograr una mayor recaudación, se traduce en mayor desarrollo para el municipio de El Carmen.

POR TANTO:

En uso de sus facultades este Concejo.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TASAS E IMPUESTOS
MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPTO. DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor de la municipalidad de El Carmen puedan efectuar el pago de la misma gozando del beneficio de exención del pago de interés y multa que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Carmen, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de Esta Ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE EL CARMEN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

HEBER MISAEL FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL VELÁSQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

TERESA DE JESÚS CRUZ DE ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 09-2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal y el Artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Izalco, Departamento de Sonsonate, establecen intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de las tasas por servicios municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un periodo determinado, cancelen el valor de las tasas por servicios municipales adeudadas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, decreta:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DEL INTERÉS MORATORIO EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de las tasas por servicios prestados por el Municipio de Izalco, pagare total o parcialmente su deuda, durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año o durante, el mes de Enero del año dos mil trece, será dispensada del pago de los intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

En consecuencia, durante el periodo consignado no tendrá lugar lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día treinta y uno del mes de Enero del año dos mil trece.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil doce, e inserta en Acta Municipal Número Veintiocho de esa fecha.

ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ABEL LÓPEZ LEIVA,
SECRETARIO.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5° y 1° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, y Art. 3 numerales 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal que establece que la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el Municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio, y que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además de controlar le retribuyan al Municipio por medio un tributo.
- IV. Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 5° y 1°; Código Municipal Art. 3 numerales 5° y 1°, y Art. 4 numeral 27 de la misma norma,

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un tributo en concepto de tasa o cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión de energía a nivel nacional, por la instalación de estructuras que sostenga conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes de cualquier naturaleza, y en adelante llamadas Estructuras de Alta Tensión, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio.

HECHO GENERADOR.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador la realización, ampliación y mejora de la red de transmisión de energía dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO.

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación Tributaria Municipal es el Municipio, acreedor del tributo en concepto de tasa.

SUJETO PASIVO.

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Trasmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, cuando tenga instaladas Estructuras de Alta Tensión para la Transmisión de la energía eléctrica, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras o la realización, ampliación y mejora de la red de transmisión de energía de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE.

Art. 5.- Por cada Estructuras de Alta Tensión propiedad o en posesión, instalada de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la transmisión de Energía se pagará cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 40.00) al mes, por concepto de “funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión” dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Fuera de la presente tasa señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de Tasas Municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de la Empresa Transmisora que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de nuevas líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación).

PLAZO DE PAGO.

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta tasa deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, y podrán ser pagaderos en los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos Municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el capital, la referida tasa de interés, será establecida de acuerdo a la tasa de interés promedio ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN.

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS.

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta tasa y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 9.- Las Estructuras de Alta Tensión que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora, serán objeto de una tasa, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico.

VIGENCIA.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS.

Art. 11.- Derógase todas aquellas disposiciones sobre Tributos Municipales de tasa, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otro que la contraríe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO DANILO CUBÍAS PINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057224)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, artículo 3 Numeral 5 y artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el artículo 4, Numerales 5, 10, y artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales y contribuir a la preservación de la salud de sus habitantes.
- III. Que de acuerdo al artículo 4 numeral 25 del Código Municipal, al Municipio le compete la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias en la localidad.
- IV. Que las bordas del Río Grande de Puerto Parada, del Municipio de Usulután han sido construidas para mitigar los riesgos de desbordamientos e inundaciones lo cual es de interés general en el Municipio de Usulután.
- V. Que la protección de las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután, debe ser realizada desde las comunidades; técnicamente fundamentada y con el más amplio apoyo del gobierno local, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS BORDAS DEL RÍO GRANDE
EN PUERTO PARADA, MUNICIPIO DE USULUTÁN,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Proteger las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután, con el objeto de mitigar y prevenir los riesgos de desbordamiento e inundaciones.
- b. Evitar el deterioro de las bordas debido al libre tránsito de animales que pastoreen y deambulen en ese sector.
- c. Establecer en las comunidades donde exista este tipo de infraestructura, la organización e implementación de planes de mantenimiento periódico de dichas obras.
- d. Desarrollar actividades coordinadas con las Instituciones de Gobierno (Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Obras Públicas) al igual que con otros Municipios vecinos, las labores de reparación y mantenimiento de las bordas.
- e. Promover la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Usulután, para todas las personas naturales o jurídicas, empresas, asociaciones comunales e instituciones, etc.

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal o su delegado la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Son obligaciones del Municipio:

- a. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente Ordenanza.
- b. Coordinar con las Instituciones de Gobierno, Municipalidades, Organizaciones de la Comunidad, Comité de Protección Civil, la protección de las bordas del Río Grande.
- c. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y otras instituciones, apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados a conservar y proteger las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután.
- d. Incentivar a las Organizaciones Comunales a crear Comités, para la coordinación de las acciones de mitigación a través de los Comités de Emergencias.

- e. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Educación, la Policía Nacional Civil, Agencias Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería más cercana, Directivas Comunes, ADESCOS, ONG's, la labor de concientización y programas educativos afines a la presente Ordenanza.
- f. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren las bordas del Río Grande de Puerto Parada, del Municipio de Usulután, o que incumplan con la presente Ordenanza Municipal.
- g. Supervisar el buen estado de las bordas del Río Grande de Puerto Parada, del Municipio de Usulután.

Art. 5.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- a. Los habitantes de las comunidades de Puerto Parada, Municipio de Usulután, que colinden con las bordas del Río Grande están en la obligación de dar aviso a las autoridades municipales de inmediato en caso de emergencias o que dichas bordas por razones naturales se deterioren.
- b. Los propietarios de animales de pastoreo deberán evitar que los mismos deambulen por la vía pública o dañen las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután.
- c. Los habitantes de las comunidades de Puerto Parada, Municipio de Usulután, que colinden con las bordas del Río Grande, deberán evitar las quemaduras sobre las bordas.
- d. Es obligación de toda persona natural o jurídica informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños a las obras de mitigación de riesgos o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza;
- e. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección de las obras de mitigación de riesgos.
- f. Establecer los lugares específicos donde habrá paso de ganado y de carretas los cuales serán establecidos por las comunidades.
- g. Los propietarios, poseedores, o tenedores de terrenos o parcelas lindantes con las bordas construidas para mitigar y prevenir el riesgo de inundaciones deberán establecer cercos paralelos a tales bordas es decir abajo de las bordas del río, no sobre ella, debiendo mediar con éstos una distancia de tres metros a manera de permitir las labores de mantenimiento que deban realizarse en tales estructuras, así como el paso de ganado y carretas de conformidad al literal f.
- h. Los habitantes de las comunidades de Puerto Parada, Municipio de Usulután, deberán organizarse para monitorear los niveles de aumento en el Río, según los diferentes estados de alerta verde, amarillo, naranja, y rojo para realizar evacuaciones.

Art. 6.- Queda Prohibido:

- a. Realizar quemaduras en las bordas.
- b. Realizar excavaciones en las bordas con el objeto de la caza de animales.
- c. Permitir o consentir animales de pastoreo sobre las bordas.
- d. Extraer material vegetal que sirve de protección de las bordas, a excepción de aquel que por razones de mantenimiento deben ser extraídos por parte de la Municipalidad y otras instituciones en coordinación con las comunidades.
- e. Destruir todo material vegetal que sirva de protección a las bordas del Río Grande.
- f. Sembrar todo tipo de cultivo sobre las bordas del Río Grande.
- g. Establecer cualquier tipo de cerco sobre las bordas del Río Grande.
- h. Instalar zanjos de cañería de riegos sobre las bordas del Río Grande.
- i. Edificar todo tipo de construcción sobre las bordas del Río Grande.
- j. Utilizar las porciones de terreno que resulten de los meandros del Río Grande (conocidas popularmente como veguitas).
- k. Transitar sobre las bordas con vehículos automotores, carreta o animales.

CAPÍTULO III**DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones menos graves.
- b. Infracciones graves.

Art. 8.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de uno hasta veinte días de salario mínimo de comercio, multa que será impuesta a juicio prudencial del Concejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones menos graves las siguientes:

- a. Evitar el libre tránsito de las personas encargadas de constatar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- b. Extraer material vegetal que sirve de protección de las bordas del Río Grande.
- c. No informar a las autoridades competentes las acciones ilícitas que causen daños a las obras de mitigación de riesgos o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza.
- d. Establecer cualquier tipo de cerco sobre las bordas.
- e. Instalar zanjos de cañería de riegos sobre las bordas del Río Grande.
- f. Sembrar todo tipo de cultivo sobre las bordas del Río Grande.

Art. 9.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de un salario mínimo mensual hasta ocho salarios mínimos mensuales para el comercio, multa que será impuesta a juicio prudencial del Concejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Mantener animales de pastoreo (bovino, porcino o granjas avícolas o de cualquier tipo) sobre las bordas del Río Grande.
- b. Realizar quemas sobre las bordas del Río Grande.
- c. Construir todo tipo de infraestructura sobre las bordas del Río Grande.
- d. Excavar o hacer orificios en las bordas con el objetivo de la caza de animales, o la extracción de material de las bordas.
- e. Utilizar las porciones de terreno que resulten de los meandros del Río Grande (conocidas popularmente como veguitas).

CAPÍTULO IV**IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Art. 10.- Corresponde al Alcalde y Concejo Municipal o su delegado, conocer las infracciones a la presente Ordenanza e imponer la sanción respectiva, sin perjuicio de las acciones penales correspondiente si los hechos constituyen delitos o faltas.

Art. 11.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, contados a partir del día de la notificación de la resolución, dicho plazo podrá ser ampliado a juicio prudencial del Concejo Municipal o su delegado, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

Art. 12.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 13.- En los casos que proceda el alcalde o su delegado con el apoyo de la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Agentes Municipales impondrá además de la multa correspondiente, el decomiso de animales y cualquier otro medio o instrumento utilizado para cometer las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 14.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, si el Concejo Municipal lo considera conveniente, estas multas se permutarán por servicios a la municipalidad o la comunidad para resarcir de los daños ocasionados.

Art. 15.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado deberán ser de conformidad a lo establecido en los Arts. 131 al 135 del Código Municipal.

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad al los Arts. 131 al 135 del Código Municipal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 17.- Los funcionarios de la municipalidad y miembros de las directivas comunales podrán hacer del conocimiento a los agentes de la Policía Nacional Civil y que éstos procedan a capturar a los transgresores infragantes en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos.

Art. 18.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

Art. 19.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

DR. FRANCISCO MEARDI GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROBERTO JOSÉ MARIO ALVARADO BRAHAM,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 8

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Municipio de conformidad al numeral veintitrés del artículo cuatro del Código Municipal, la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.
- 2) Que de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y dos del Código electoral está prohibido pintar y colocar propaganda política en los edificios, monumentos públicos, árboles, postes del tendido eléctrico, obras de arte y señales de tránsito incluyendo también las paredes de casas particulares.
- 3) Que en vista de que en estos sitios durante las contiendas políticas y en otras ocasiones particulares se ven dañados mediante prácticas de pinta y pega que afectan al embellecimiento del Municipio en General, dañando de esta manera la imagen del mismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades contempladas en el artículo cuatro numeral veintitrés del Código Municipal y artículos doscientos tres y doscientos cuatro de la Constitución. Este Concejo **DECRETA**, la

**ORDENANZA REGULADORA DE PINTA Y PEGA EN PERÍODOS POLÍTICOS ELECTORALES Y
NO ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE**

Art. 1.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Ayutuxtepeque.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier tipo de leyenda y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugares donde no se permite esta actividad.

Art. 3.- Se entiende por pega, el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugares donde no se permite esta actividad.

Art. 4.- Queda Terminadamente prohibida las actividades anteriores para todo tipo de propaganda de personas naturales o jurídicas sean éstas empresas o partidos políticos en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, postes del tendido eléctrico, así como en la propiedad privada, sean éstos bienes muebles e inmuebles y que no cuente con la correspondiente autorización del propietario.

Art. 5.- Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates ubicados en el Municipio y los límites territoriales del mismo, así como el mobiliario urbano instalado en los mismos.

Art. 6.- Sin perjuicio de la sanción a imponer por controvertir lo establecido en los artículos precedentes, el Concejo Municipal podrá ordenar de oficio y en los casos que corresponda al Delegado Contravencional en coordinación con los Agentes del Cuerpo Municipal, despintar o retirar de inmediato toda propaganda de que se trate. El costo de dicha actividad deberá ser cancelada por la persona natural o jurídica de la que se trate.

Art. 7.- Si la contravención es sobre propiedad privada, ya sea en bienes muebles e inmuebles, dicho procedimiento dará inicio únicamente a solicitud de la parte interesada, quien deberá interponer de manera personal su denuncia en la Comandancia de Guardia de los Agentes del Cuerpo Municipal.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que contravienen esta Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y diez salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada.

Art. 9.- Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de la propaganda;

En el caso de propaganda distinta a la electoral se presumirá será la persona a que haga referencia dicha propaganda o sea el contacto de la misma. En caso sea de materia política, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante legal;

- b) La calificación del daño ocasionado por la pinta y pega de acuerdo a la valoración técnica, corresponderá al Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Ayutuxtepeque;

- c) Para efectos de la comprobación, se utilizarán todos los medios probatorios que se dispongan.

Art. 10.- de conformidad al artículo treinta y cinco del Código Municipal, la Policía Nacional Civil está obligada de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil doce.

Lic. RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,
Alcalde Municipal.

Lic. MARVIN MOISÉS CASTRO MEJÍA,
Síndico Municipal.

JOSÉ FERNANDO AZUCENA NAVIDAD,
Primer Regidor Propietario.

MARTHA MARIAN RUIZ DE PADILLA,
Segunda Regidora Propietaria.

CARLOS ADILIO ARDÓN ALVARADO,
Tercer Regidor Propietario.

EUGENIO GÁLVEZ,
Cuarto Regidor Propietario.

JOSÉ DANIEL PÉREZ VARGAS,
Quinto Regidor Propietario.

OLMA ARELI ASALIA AGUIRRE DE FLORES,
Sexta Regidora Propietaria.

ROGEL EVERALDI HERNÁNDEZ PALACIOS,
Séptimo Regidor Propietario.

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SARMIENTO,
Octavo Regidor Propietario.

Licda. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,
Secretaria Municipal.

DECRETO NÚMERO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que la contabilidad es el elemento integrador de la Administración Financiera Municipal; por tal razón; es importante registrar las operaciones en forma oportuna;
- II. Que el principio de flexibilidad es aplicable al presupuesto Municipal, lo que indica que es aceptable las reformas presupuestarias con el objetivo de armonizar las operaciones de la Municipalidad;
- III. Que la Municipalidad ha gestionado el financiamiento a través del proceso de titularización para impulsar proyectos de desarrollo económico y social en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Que el Código Municipal establece en su Artículo 77 segundo inciso, que el presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza.

POR LO TANTO:

La municipalidad en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Constitución de la República de El Salvador,

DECRETA: La siguiente reforma al Presupuesto Municipal del ejercicio Financiero-Fiscal del año 2012.

Art. 1.- Refórmase las siguientes cifras presupuestarias relacionadas con ingresos extraordinarios provenientes de Titularización y su aplicación en las cifras presupuestarias de ingresos originados en la colocación de instrumentos financieros públicos y en la contratación de empréstitos, de la siguiente forma:

a) Rubro de ingreso que se crean:

CÓDIGO	CUENTA	EXPRESIÓN PRESUPUESTARIA	CARGOS	ABONOS
31	Endeudamiento Público			
311	Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional			
31199	Títulos Valores Diversos			\$ 12,000,000
	Sub-Total			\$ 12,000,000

b) Rubros de egresos que se refuerzan:

CÓDIGO	CUENTA	EXPRESIÓN PRESUPUESTARIA	CARGOS	ABONOS
61	Inversiones en Activo Fijo			
616	Infraestructuras			
61699	Obras de Infraestructura diversa.	3-0301-4-0	\$ 1,840,000	
55	Gastos Financieros y Otros			
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos			
55308	De Empresas Privadas Financieras	5-0501-4-0	\$ 260,000	
71	Amortización del Endeudamiento Público			
713	Amortización de Empréstitos Internos			
71308	De Empresas Privadas Financieras	5-0501-4-0	\$ 9,900,000	
	Sub-Total		\$ 12,000,000	
	TOTALES		\$ 12,000,000	\$ 12,000,000

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.-

JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ,

Alcalde Municipal.

Lic. RICARDO ALFONSO CRUZ MENJÍVAR

Síndico Municipal.

Ing. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRÁN,

Primer Regidor Propietario.

Lic. PEDRO ANTONIO CONTRERAS,

Segundo Regidor Propietario.

Ing. EDWIN WILLIAM CRUZ,

Tercer Regidor Propietario.

Dra. JACKELINE ELIZABETH TORRES AGUIRRE,

Cuarto Regidor Propietario.

MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA,

Quinto Regidor Propietario.

Dra. ANA VELIA RAMÍREZ DE ALFARO,

Sexto Regidor Propietario.

KAREN ELIZABETH RECINOS CRUZ,

Séptimo Regidor Propietario.

JOSÉ RICARDO VEGA HERNÁNDEZ,

Octavo Regidor Propietario.

Lic. DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA,

Noveno Regidor Propietario.

JUAN JOSÉ CORTÉS,

Décimo Regidor Propietario.

GERARDO JAVIER EMMANUEL MUSTO RIVERA,

Secretario Municipal Interino.

(Registro No. F057232)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por estos estatutos, Reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AVENIDA LOS CAÑALES, que podrá abreviarse ADESCOAVCA. Que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de JUAYUA, Avenida Los Cañales, cantón Los Cañales Municipio de JUAYUA.

Departamento de SONSONATE.

CAPITULO II**FINES.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los diferentes grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local; Regional, Nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art.5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad será el de quince años. Son asociados activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa, o a propuesta de la Junta Directiva les concenda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art.6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art.8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalarán con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los Asociados.

Pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día

y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- 3) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- 4) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- 5) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- 6) Aprobar el reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que dicten.
- 8) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- 9) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- 10) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos, en el caso de destitución de que habla el literal C del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustitutos. La Asamblea o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de Desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrollan.

- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de 1,000.00 mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos (\$114.28)
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará el pago de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos

serán depositados en la institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitan de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso, a falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación. El Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres personas que tendrán acceso a todas las sesiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución que aporten los asociados activos y que será de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR mensual, lo cual podrá cambiarse en Asamblea General. Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para allegar fondos a la Asociación.

Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma; la Asociación llevará un libro especial de registros de capital en que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de un mil colones o catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO.

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AVENIDA LOS CAÑALES, con domicilio en la ciudad de Juayúa, Avenida Los Cañales, Cantón Los Cañales del municipio de Juayúa, que constan de 37 artículos y no encontrándose en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal esta Municipalidad, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONERIA JURIDICA. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, para efectos de Ley. Firmado y rubricado por los miembros del Concejo, el Secretario que suscribe y autoriza. Alcaldía Municipal de Juayúa, a cinco de octubre de dos mil doce.

JOSE GILBERTO AVILES RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057021)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con dieciocho minutos del día diez de octubre del año dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRNA ELIZABETH MEJIA QUEZADA, respecto de la sucesión intestada dejada por la causante BLANCA LETICIA QUEZADA VIUDA DE MELENDEZ, a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veintiocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio, en su calidad de hija sobreviviente, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1257

YANETH MARISOL GUZMAN VILLALTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día diez de Octubre del año dos mil doce. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ GARCIA CARBAJAL, quien falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil nueve, en el Cantón Guachipilín, jurisdicción de la población de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo este Cantón su último domicilio; al señor JOSE SINDO CARBAJAL GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ESTER CARBAJAL GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Confiéndole al heredero declarado y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil doce. LICDA. YANETH MARISOL GUZMAN VILLALTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1258

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00689-12-DV-1CM1/199-03, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a la señora ANA GLADIS SALMERON DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete - seis; con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos dos - Ciento veinte mil seiscientos sesenta y siete - Ciento uno - siete; en concepto de cónyuge sobreviviente y de parte de los menores de edad GLADYS ALEXIA HERNANDEZ SALMERON, de diecisiete años de edad, Estudiante; y EDWIN FRANCISCO HERNANDEZ SALMERON, de once años de edad, Estudiante, ambos salvadoreños, originarios y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes además son representados legalmente por la señora Ana Gladis Salmerón de Hernández en calidad de madre; así como también de parte del joven FERNANDO JOSE HERNANDEZ SALMERON, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y seis - nueve; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y tres - ciento seis - cero, en calidad de hijo sobreviviente de los bienes dejados por el causante, señor SARBELIO HERNANDEZ FUENTES; los hijos sobrevivientes también actúan en calidad de cesionarios del derecho hereditario que les corresponde a los señores Ezequiel Hernández c/p Ezequiel Perla y por Ezequiel Perla Hernández, y de María de la Paz Fuentes de Hernández como padres sobrevivientes del causante ya relacionado; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 1259

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS RAMIREZ, fallecido el día diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en el Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Rosa Marina Ramírez Viuda de Díaz, de setenta y dos años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria y residente en Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos guión siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil ciento seis guión ciento ochenta mil setecientos treinta y nueve guión cero cero uno guión tres, en su concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil doce. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1260-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LUISA MEJIA SEGOVIA, quien fue de cincuenta años

de edad, soltera, fallecida el día cuatro de junio del año dos mil nueve, siendo Cuscatancingo su último domicilio, de parte de las señoras MARIA EUSTACIA SEGOVIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria 0603-290351-001-6 y número de Documento Único de Identidad 00533642-2, MARIA CRISTINA MEJIA DE PEREZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria 0603-051255-101-5 y Número de Documento Único de Identidad 00019722-1, REINA ELIZABETH MEJIA, mayor de edad, contadora, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria 0603-150566-101-4, y número de Documento Único de Identidad 02692636-3, JUANA MILAGRO MEJIA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 00995177-9 y señora FELIPA MEJIA DE SANCHEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 01128678-2, todas en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante. Las señoras María Eustacia Segovia, María Cristina Mejía de Pérez y Reina Elizabeth Mejía son representadas judicialmente por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO. Confiéndoseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1261-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Adriana Aguilar, quien era de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente de La Palma, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Aguilar, falleció a las dos horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil uno, en el cantón Los Chilamates de Nueva Concepción, por parte del señor Jaime Joel Aguilar, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil cuatro. DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1262-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y SERVICIOS MULTIPLES "MOLUSCOSEN ACCION" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPMA" DE R. L., con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, e inscrita en el libro ciento ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil seiscientos setenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes octubre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 1263

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "TIERRA BENDITA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVI A ACPATERB DE R.L., con domi-

cilio en municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de agosto de dos mil doce y está inscrita en el libro ciento siete de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil seiscientos cincuenta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 1264

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MUJERES PRODUCTORAS DE JOCOAITIQUE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOMPAS" DE R. L. con domicilio en el municipio de Joicoaltique, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de agosto del año dos mil doce, e inscrita en el libro ciento seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil seiscientos cuarenta y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 1265

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diez de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TERESA DE JESUS GARCIA VELASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAN ESPERANZA VELASQUEZ MEMBREÑO, conocida por MIRIAM ESPERANZA VELASQUEZ, MIRIAN ESPERANZA VELASQUEZ DE GARCIA y por MIRIAM ESPERANZA VELASQUEZ DE GARCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y siete mil novecientos treinta y seis-nueve y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis-dos cinco cero cinco cuatro tres-cero cero dos-cero, fallecida el día seis de Junio del año dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en calidad de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1246-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores María Coronada Flores de Montano conocida por María Coronada Flores, Claudina Montano Flores conocida por Claudina Montano, Reyna Montano Flores conocida por Reyna Montano, Rosa Montano Flores conocida por Rosa Montano, Cecilio Montano Flores conocido por Cecilio Montano, Guadalupe Montano de Juárez conocida por Guadalupe Montano, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MONTANO conocido por JUAN MONTANO RODAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las diez horas veinte minutos de día tres de marzo de dos mil doce, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del referido causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1247-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BIENVENIDA DEL CARMEN CERRITOS DE SOLANO conocida por BIENVENIDA DEL CARMEN CERRITOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELI NAUN SOLANO conocido por ELI NAUN SOLANO CERRITOS, quien fue de noventa y seis años de edad, zapatero, fallecido a las cero horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil seis, en la Colonia Dos de Septiembre de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de madre sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1248-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMON DOMINGUEZ CASTILLO, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores YANETH ARMIDA DOMINGUEZ JACINTO e ISAI BENJAMIN DOMINGUEZ

JACINTO, en calidad de hijos del causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1237-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS MOLINA HERNÁNDEZ o JESÚS MOLINA, fallecido el día uno de mayo de dos mil doce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil doscientos sesenta y siete-ciento tres-cero, a la señora IRMA ROSARIO NAJARRO viuda DE MOLINA o IRMA ROSARIO NAJARRO, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y un mil seiscientos setenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento cinco-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a FRANKIN OSWALDO MOLINA NAJARRO, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO PEÑA MIRANDA o MANUEL ANTONIO PEÑA, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y un mil trescientos ochenta y siete-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento cincuenta mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero uno-cinco; a la señora BERTHA MIRANDA DE PEÑA o BERTA MIRANDA o BERTHA MIRANDA o BERTA MIRANDA CARBAJAL, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y cuatro mil ciento treinta y ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero setenta y un mil ciento cuarenta y nueve-ciento dos-ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Salvador Peña Miranda o Salvador Peña; Carlos Moisés Peña Miranda o Carlos M Peña o Carlos Moisés Peña; Rigoberto Peña Miranda o Rigoberto Peña; Javier Peña Miranda o Javier Peña; Jorge Armando Peña Miranda o Jorge Armando Peña; Nelson Peña Miranda o Nelson Peña; Nora Cecilia Peña de Serrano o Nora Cecilia Peña y Luis Raúl Peña Miranda o Luis Raúl Peña, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LICDA. ELBA SOSA HERNANDEZ DE SERRANO, Notario, del domicilio de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero -dos nueve cero nueve cuatro ocho -cero cero uno -tres, con oficina notarial situada en Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil doce, se ha declarado UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó don JUAN JOSE CALLEJAS SORTO, conocido por JUAN JOSE CALLEJAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, del domicilio de Santa Clara, Jurisdicción de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, fallecido a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil diez en el Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo ese el lugar de su último domicilio, a don CARLOS ALEJANDRO CALLEJAS REYES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante mencionado.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada, Elba Sosa Hernández de Serrano, en la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

LICDA. ELBA SOSA HERNANDEZ DE SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. C006175

JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Doce Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, Número Ciento Catorce, de esta ciudad, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil doce, se ha declarado Herederos Definitivo Ab Intestato y con Beneficio de Inventario a los señores MOISES MOLINA SANCHEZ, SARA MARIBEL

MOLINA DE ARGUETA, conocida por SARA MARIBEL MOLINA SANCHEZ y MARIA ISABEL GARCIA SANCHEZ, en su calidad de hijos del causante de los bienes que a su defunción dejó el señor MOISES SANCHEZ BENITEZ, ocurrido a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del dos mil doce, en el Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

San Miguel, dieciocho de octubre del año dos mil doce.

LIC. JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS,
NOTARIO.

1 v. No. C006191

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y un minutos del día cinco de septiembre del año dos mil doce, se ha declarado herederos definitivos ab intestato y con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, dejó la señora GLORIA CONSUELO LOPEZ DE GALICIA; de parte de los señores JOSE VICENTE GALICIA, en calidad de esposo de la causante, BRIGIDA DEL CARMEN GALICIA LOPEZ y la menor GLORIA DE LOS ANGELES GALICIA LOPEZ, representada legalmente por su padre señor JOSE VICENTE GALICIA, en sus calidades de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ANGELA GALICIA DE LOPEZ, en su concepto de madre de la causante.

Confiriéndoles la administración definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas treinta y cuatro minutos del día cinco de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006193

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil doce, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante ALFREDO ALBERTO GARCÍA, fallecido a las cinco horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez, en el Cantón Llano de La Laguna, Jurisdicción del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; a los señores LUZ CANDELARIA BATANDE GARCÍA, FREDY ALAIN GARCÍA BATAN y XIOMARA LOURDES GARCÍA DE CERÓN, la primera en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día nueve de octubre de dos mil doce.- LICDA. DANI BERIC ALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006198

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil doce, se declaró al señor CARLOS VELÁSQUEZ DÍAZ, cesionario de derechos hereditarios, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, con beneficio

de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el veintisiete de diciembre de dos mil once, dejó la causante ANA ESPERANZA FLORES CUBAS.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil doce.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. C006199

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día quince de octubre del dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LIDIA SUSANA AMAYA DE VILLATORO, a los señores VICTOR MANUEL VILLATORO AMAYA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero cero ocho uno ocho cuatro nueve; DAVID HUMBERTO VILLATORO AMAYA, de treinta y nueve años de edad, empleado, con domicilio actual en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y dos mil trescientos cinco- cinco; DOLORES ASCENCIO VILLATORO DE ECHEVERRIA, de treinta y siete años de edad, del domicilio actual en la ciudad de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero cero ocho uno cuatro seis siete; CARMEN LIDIA VILLATORO DE SARAVIA, de treinta

y cuatro años de edad, empleada, del domicilio actual en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero cuatro dos ocho cuatro siete cero; ESTEBAN DE JESUS VILLATORO AMAYA, de treinta y dos años de edad, cocinero del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cero sesenta y dos - siete; JOSE ARNULDO VILLATORO AMAYA, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres - uno; y ANGEL BLADIMIR VILLATORO AMAYA, de veintiocho años de edad, con domicilio actual en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número R E cero ocho tres cinco uno cuatro cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Corinto, Morazán, hija de Esteban Amaya y Dolores Saravia; falleció el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio El Centro de Corinto, Departamento de Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio.

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de octubre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F057028

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas con treinta y cuatro minutos de este día, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO ERNESTO PORTILLO VELIS, promovidas

por el Abogado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORMA ELIZABETH RUANO viuda DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los menores JORGE ERNESTO PORTILLO RUANO, FRANCISCO JAVIER PORTILLO RUANO y WILLIAM ALEXIS PORTILLO RUANO, en su calidad de hijos del causante. Se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO ERNESTO PORTILLO VELIS, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, hijo de JOAQUIN PORTILLO y MARTA ALICIA VELIS DE PORTILLO, conocida por MARTA ALICIA VELIS LEON, cuyo último domicilio fue Soyapango y que falleció el día veinticinco de mayo de dos mil once; a la señora NORMA ELIZABETH RUANO viuda DE PORTILLO y a los menores JORGE ERNESTO PORTILLO RUANO, FRANCISCO JAVIER PORTILLO RUANO y WILLIAM ALEXIS PORTILLO RUANO, representados legalmente por la señora viuda DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge e hijos del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOAQUIN PORTILLO y MARTA ALICIA VELIS DE PORTILLO conocida por MARTA ALICIA VELIS LEON, en su calidad de padres del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F057030

LICDA. MIRIAN DEL CARMEN REYES AGUILAR, Notaria, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina Jurídica en Colonia Santa María Dos, Pasaje San Sebastián, número cuatro, Ahuachapán, AL PUBLICO para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a la diecisiete horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora ROSA DELIA BARRIENTOS o ROSA DELIA BARRIENTOS viuda DE CASTRO, quien falleció a las una horas con diez minutos del día uno de octubre del año dos mil diez, en el Cantón San Juan Buena Vista, San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Población de San Lorenzo, al señor WILFREDO ALEXANDER CASTRO BARRIENTOS, en concepto de hijo de la causante.

Y se le confiere al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE DICHA SUCESION.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN: A las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. MIRIAN DEL CARMEN REYES AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. F057034

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil doce, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MIRIAM ESPERANZA MIRA HERRERA, MARIA ELENA MIRA DE CABRERA, IRENE MIRA DE GUERRA, VICTOR

MANUEL y MARIA ELIA, ambos de apellidos MIRA HERRERA, en calidad de hijos de la causante MARIA MATILDE HERRERA viuda DE MIRA, conocida por MARIA MATILDE HERRERA DE MIRA, MARIA MATILDE HERRERA y MATILDE HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida el día dos de diciembre de dos mil once, siendo Metapán, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F057036

JOSE HERMAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cinco minutos del día trece de septiembre del dos mil doce, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ FIGUEROA, en calidad de hijo de la causante ROSA DELIA FIGUEROA SOLITO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, fallecida el día veintitrés de enero del dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del uno de octubre del dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F057037

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce, se declaró herederos testamentarios con beneficio de inventario a los señores HILDA GUERRA DE MONTERROZA, ELVA GUERRA DE PERAZA o ELBA GUERRA, MARTA LIDIA PERAZA GUERRA, DORA ALICIA MONTERROZA GUERRA, ANDRES PERAZA GUERRA y ALFREDO MONTERROSA o ALFREDO MONTERROZA GUERRA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante MARTA CALDERON VIUDA DE GUERRA conocida por MARTA FLORES GALDAMEZ, MARTA FLORES, y por MARTA FLORES CALDERON, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día nueve de octubre del dos mil doce. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F057038

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el licenciado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CECILIO MENDOZA, conocido por CECILIO MENDOZA LÓPEZ y por CECILIO ANTONIO MENDOZA, quien falleció el día diez de Abril de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor SANTOS MENDOZA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente, el día cuatro de octubre de dos mil doce.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes octubre de dos mil doce. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F057039

JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el del suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de Octubre de dos mil doce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor JULIO CESAR CHAVEZ JAIMES, de generales conocidas en las presentes diligencias, en los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN FRANCISCO CHAVEZ TREJO, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Junio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Benito de esta ciudad, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Rafael Oriente, San Miguel, a las quince horas del día diecisiete de Octubre de dos mil doce.

JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F057062

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número Once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR MAURICIO RODRIGUEZ, quien falleció el día trece de febrero de dos mil doce, en la ciudad de Zaragoza, siendo Zaragoza su último domicilio, a la señorita KRIZZIA PAMELA RODRIGUEZ AYALA, en concepto de hija sobreviviente de la herencia Intestada del mencionado causante; y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, Mejicanos, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.

Lic. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,

NOTARIO.

1 v. No. F057068

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, teléfono 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha declarado al señor GERARDO ROBERTO FLORES RAMOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la de Santa Tecla, el día veinticinco de septiembre del año dos mil seis, dejó la señora SABINA RAMOS hoy VIUDA DE FLORES, de parte del señor GERARDO ROBERTO FLORES RAMOS, en concepto de hijo de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lic. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057080

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

AVISA: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CARLOS HERNÁNDEZ, quien era de treinta y dos años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jiquilisco, quien falleció en la ciudad de San Salvador el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, a la señora GRICELDA NOEMY HERNANDEZ GARCIA, en su calidad de hija del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida juntamente con la señora ANA JULIA HERNANDEZ en su calidad de madre de dicho causante.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIO.

1 v. No. F057090

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos, de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora FRANCISCA MAJANO, quien falleció el día veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, a la señora IRMA DILIA MAJANO MAJANO o IRMA DILIA MAJANO, en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil doce. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057096

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA DEBORA VILLALOBOS, conocida por DEVORA VILLALOBOS, quien falleció el día nueve de junio del dos mil tres, en la Unidad de Salud de Meanguera del Golfo, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores RAMIRO VILLALOBOS GRANDE y EMILIO VILLALOBOS GRANDE, en calidad de hijos de la causante. Y se le ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil doce. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057098

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ANGELA ENDORA SANTOS VIUDA DE MARTINEZ conocida por ANGELA ENDORA SANTOS DE MARTINEZ, ANGELA ENDARA SANTOS VIUDA DE MARTINEZ y por ANGELA ENDORA SANTOS, quien falleció el día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su

último domicilio; al señor WALTER ANTONIO SANTOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE EFRAIN SANTOS, éste en calidad de hermano de la causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de Octubre del dos mil doce. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057100

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro -Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del dieciocho de Octubre del año dos mil doce, se ha declarado a la señora ANGELICA GRANADOS MENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en su calidad de Cesionaria de los Derechos que les correspondían a los señores Blanca Mercedes Pineda Granados, José Anibal Granados Pineda y Douglas Enrique Granados Pineda, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante señor JOSE ANIVAL PINEDA MARQUEZ, conocido por JOSE ANIBAL PINEDA MARQUEZ, y por JOSE ANIVAL PINEDA, fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas diecisiete minutos del día veintidós de Noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón San José El Naranjo, jurisdicción de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión Intestada

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil doce.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F057130

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro -Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del dieciocho de Octubre del año dos mil doce, se ha declarado a la señora ANA MARIA LUZ SERMEÑO VIUDA DE ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario

en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Blanca Lidia Sermeño de Tobar, Berta Escobar Sermeño, José Samuel Escobar Sermeño, Isafas Escobar Sermeño, Enock Escobar Sermeño, y Dina Marisol Escobar Sermeño, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante ANTONIO ESCOBAR, fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos, del día doce de Noviembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en Colonia Buena Vista, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión Intestada.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil doce.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F057131

LICENCIADO JAIME ANTONIO PEREZ, del domicilio de esta ciudad y de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, con oficina en Calle José Simeón Cañas, Barrio El Calvario, número siete, en esta ciudad, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día doce de Octubre del año dos mil doce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la herencia intestada, al señor HUGO ALBERTO BENITEZ OCHOA, de generales conocidas, de los bienes que a su defunción dejó el causante Carlos de la Paz Benítez Portillo, o Carlos de la Paz Benítez, ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día doce de noviembre del año dos mil once; en su carácter de hijo sobreviviente, y como Cesionario de los derechos de herencia que le correspondían a María Maximina Ochoa González, quien cede en su calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión al heredero declarado.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, dieciocho de octubre del año dos mil doce.

JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057169

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas quince minutos del día nueve de octubre del corriente año, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ANTONIO GONZALEZ, fallecido a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil seis, en Rockville Center, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo el Barrio Dolores de esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora Margarita del Carmen Luna de González, de setenta y seis años de edad, Doméstica, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco tres cero cinco tres guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco guión cero siete uno cero tres cuatro guión cero cero uno guión ocho, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de Ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F057181

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución las ocho horas del día once de octubre del año dos mil doce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrió el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor IGNACIO AURELIO CHORRO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, Abogado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Ignacio Chorro y Josefa Domínguez, de parte de la señora ANA VIRGINIA BERNAL DE RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora JOSEFA ESCALANTE, en su calidad de sobrina del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cinco minutos del día once de octubre del año de dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F057183

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur No. cuatro, Residencial El Cordobés, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado al señor ESTEBAN CORTEZ MARGUEIS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor GONZALO CORTES, quien falleció el día veinticinco de marzo del año dos mil once, a la edad de sesenta y siete años, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de Hijo sobreviviente de dicho causante y como cesionario de la esposa e hijos del causante señores MARIA ANGELA MARGUEIS DE CORTEZ, MARIA ISABEL MARGUEIS DE CRUZ, FRANCISCO CORTEZ MARGUEIS, y ANA ANTONIA CORTEZ MARGUEIS.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a las doce horas y quince minutos del día quince de octubre del año dos mil doce.

LIC. BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F057188

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de julio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DE-FINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JEREMIAS GOMEZ PEREZ, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día siete de junio de mil nueve; en Calle principal que del Caserío El Flor conduce a Cantón Miralvalle, a la altura del puente nuevo, Sonsonate, siendo éste su último domicilio a la señora ANA BEATRIZ BRIZUELA DE GOMEZ o ANA BEATRIZ BRIZUELA CABALLERO, a los menores KARLA BEATRIZ, FERNANDO JEREMIAS y ESTEFANY MICHELLE todos de apellidos GOMEZ BRIZUELA, y a la señora TEODORA PEREZ DE SERRANO conocida por TEODORA PEREZ DE GOMEZ, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente, hijos y madre del causante.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitivas de la sucesión intestada, debiendo ejercerla los menores antes mencionados, por medio de su Representante Legal su madre señora ANA BEATRIZ BRIZUELA DE GOMEZ o ANA BEATRIZ BRIZUELA CABALLERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057189

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de septiembre del presente año.- Ha sido declarada heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria dejada por el señor MAX ALAIN URRUTIA CEA, fallecido el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, la señora RUTH NOEMI MARTINEZ BARRIENTOS, como cesionaria de los derechos testamentarios que les correspondían a los señores FRANCIS STELLA ARANA DE URRUTIA y MAX ANTONIO URRUTIA ARANA, la primera como cónyuge y el segundo como hijo, ambos del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día diez de octubre del año dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F057191

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, en calidad de Representante Procesal de la señora GLORIA ILIA ORELLANA DE LARIOS conocida por GLORIA ILIAN ORELLANA BARRIENTOS y de la menor DARIANNA MICHELLE LARIOS RIVAS, Representada Legalmente por su madre ANA IRIS RIVAS, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARVIN ELIEZER LARIOS ORELLANA, quien fuera de veintidós años de edad, estudiante, soltero, originario de Guatemala y del domicilio de Santa Ana, falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de octubre del año dos mil diez, en la Ciudad de Santa Ana del mismo Departamento, siendo la Ciudad de Santa Ana, su último domicilio, y según consta en el expediente identificado bajo el Número Único de Expediente NUE: 00731-12-DV-3CM1; REF: DV-70-12-CIV, este día se ha declarado a la señora GLORIA ILIA ORELLANA DE LARIOS conocida por GLORIA ILIAN ORELLANA BARRIENTOS, en calidad de madre sobreviviente y a la menor DARIANNA MICHELLE LARIOS RIVAS, Representada Legalmente por su madre ANA IRIS RIVAS, en calidad de hija sobreviviente, como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejase el señor MARVIN ELIEZER LARIOS ORELLANA.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F057193

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, con oficina profesional ubicada en Segunda Avenida Norte Número uno- ocho Lourdes, Ciudad de Colón.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil doce, se ha declarado a MIGUEL ANGEL AYALA SANCHEZ, FERNANDO DE LA CRUZ AYALA SANCHEZ y OSCAR ERNESTO AYALA SANCHEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como herederos DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil cuatro y siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA AYALA TREJO conocida por MARIA ANGELA AYALA, quien en vida fuera de cincuenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, siendo la Ciudad de Colón, del Departamento de La Libertad, su último domicilio y habiéndoseles concedido a dichos señores, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Colón, diecinueve de octubre de dos mil doce.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F057197

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, con oficina profesional ubicada en Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes Ciudad de Colón.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del dos mil doce, se ha declarado a LILIAN ESMERALDA SANCHEZ DE CARBALLO, en concepto de esposa sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de la madre y del hijo sobrevivientes del causante señores Juana de la Cruz Carballo viuda de Guillén conocida por Juana Carballo y William Heriberto Carballo Sánchez, heredera DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó JORGE HERIBERTO CARBALLO GUILLEN conocido por JORGE HERIBERTO CARBALLO, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, siendo la Ciudad de Colón, del Departamento de La Libertad su último domicilio y habiéndose concedido dicha señora, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Colón, diecinueve de octubre de dos mil doce.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F057198

ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local doscientos uno, de esta ciudad.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día nueve de octubre del dos mil doce, se ha declarado a los señores JUAN ANTONIO SIGÜENZA BARRERA, MARIA OFELIA SIGÜENZA BARRERA, NELSON DEL CARMEN SIGÜENZA BARRERA y RICARDO SIGÜENZA BARRERA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio San José, de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, su último domicilio en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, dejara el señor NICOLAS CASTULO SIGÜENZA conocido por CASTULO SIGÜENZA, NICOLAS CASTULO SIGÜENZA, NICOLAS SIGÜENZA y por NICOLAS CASTULO SIGÜENZA SALGUERO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley; habiéndoles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del dos mil doce.

LIC. ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F057206

LICENCIADO REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte número dos- ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva Ab - intestado, con beneficio de inventario del señor ABELINO RIVERA, defunción ocurrida a la una hora cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, en el Cantón el Junquillo, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de Evento cerebrovascular, con asistencia médica, último domicilio del causante señor ABELINO RIVERA fue el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a la señora MARIA DEL CARMEN RIVERA DE NUÑEZ, en concepto de hija sobreviviente, del causante señor ABELINO RIVERA, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil doce.

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057207

LICENCIADO REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte número dos - ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva Ab - intestado, con beneficio de inventario del señor JOSE LUIS MARTINEZ AVELAR, defunción ocurrida a las cinco horas del día cuatro de diciembre del año dos mil tres, en casa de habitación, ubicada en el Cantón El Nispero, Tacuba en el Departamento de Ahuachapán, siendo la Causa del Fallecimiento POSIBLE DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica, último domicilio del causante señor JOSE LUIS MARTINEZ AVELAR, fue el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a la señora MARIA IMELDA MONTERROSA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE LUIS MARTINEZ AVELAR, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil doce.

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057209

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para electos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil doce, SE HA DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario a las señoras ELIZABETH NOEMI RAMIREZ PEREZ conocida por ELIZABETH NOEMY RAMIREZ PEREZ y ROSA IDALIA CAMPOS MARTINEZ, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS NERIO conocido por CARLOS RAMIREZ NERIO, quien era de sesenta y dos años de edad, Carpintero, soltero, originario y del domicilio de San Salvador, fallecido en esta Ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; aceptación que hacen las señoras antes mencionadas como Herederas Testamentarias, Y SE LES HA CONFERIDO A LAS HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil doce.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F057211

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado heredero Ab-Intestato con beneficio de Inventario del señor MANUEL FRANCISCO PARADA ROMERO, quien falleció a las quince horas con cero minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de San Pedro, Departamento de Usulután, Originario de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo Tecapán, Departamento de Usulután su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ROLANDO PARADA MEJIA; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores EVELYN GERECSINE PARADA MEJIA, ZOILA JEANETH PARADA MEJIA, LESLI FRANCISCA PARADA MEJIA, YOLANDA YAMILETH PARA MEJIA y MANUEL FRANCISCO PARADA MEJIA.- Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F057226

ACEPTACION DE HERENCIA

ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Notario, de este domicilio y de San Juan Opico, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de octubre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventado de parte de la señora MARIA ZOILA CALLES DE GUZMÁN, la herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido a las diecinueve horas y diez minutos del día quince de agosto del dos mil doce, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador; siendo éste su último domicilio, dejara el señor JOSE GILBERTO GUZMÁN PEREZ, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interinas de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a la que se cree con derecho a la herencia para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada. San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil doce.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006187

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Activa, segundo nivel, local cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas en cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JORGE ALBERTO GALAN PARADA, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil once, en Calle Principal de Colonia Los Almendros, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de heridas de cráneo y cuello producidas por arma de fuego, de parte de DORA ALICIA ZACARIAS VIUDA DE GALAN, JORGE ALBERTO GALAN ZACARIAS y CRISTIAN ENRIQUE GALAN ZACARIAS, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. C006188

Licenciada, ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, Notario de este domicilio y de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina profesional situada en Boulevard del Hipódromo, Avenida Revolución, Edificio NOJER, Local Tres - A, Tercer Nivel, Colonia San Benito, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución en esta oficina pronunciada a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil doce, se ha tenido por declarada con beneficio de inventario la herencia intestada del señor MANUEL DE JESUS CALLEJAS conocido por MANUEL DE JESUS CALLEJAS ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, casado, fallecido a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diez, en el Cantón El Rincón, Caserío El Mango, de la Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del Licenciado Miguel Ángel Iraheta, en calidad de apoderado de la señora JOSEFINA CALLEJAS DE CALLEJAS y RIGOBERTO CALLEJAS CALLEJAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante, se ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión que ejerce con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días consiguientes contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a dos días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. ANA DEYSI GOMEZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F057044

JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora ABDULIA CHAVEZ, conocida también por ABDULIA CHAVEZ ARIAS, MARIA RUBENIA CHAVEZ y OBDULIA CHAVEZ, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil nueve, en el Barrio San Juan de esta ciudad, a consecuencia, de bronconeumonía aguda más diabetes mellitus tipo II exacerbada, según diagnóstico médico del Doctor en Medicina Francisco Eduardo Villegas, por parte de la señora ANA MARINA CHAVEZ TREJO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y con residencia actual en la ciudad de Los Angeles, Estados de California de los Estados Unidos de América, en su concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario Jaime Arístides Soto Guzmán, ubicada en Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F057063

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Entre Ríos, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día trece de junio de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor CONCEPCIÓN JULE CORNEJO, de parte de las señoras LUZ MARIA MIRANDA DE MARROQUIN y MARIA ADELA CORNEJO JULE, en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Inés Jule Cornejo y María Paulina Jule de Miranda, en su calidad de hermanas sobrevivientes y unicas herederas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.-

LIC. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057078

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de julio del año dos mil diez, dejó el señor MANUEL ROBERTO BONILLA, de parte del señor SAMUEL RAMÍREZ BONILLA, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057079

MARIA CATALINA NÚÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Ciudad Satélite, Avenida Bernal y Calle Constitución, polígono I, número diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta del mes de enero del año dos mil once, dejó el señor JOSE REYNALDO ORELLANA VILLAFRANCO conocido también por JOSE REYNALDO ORELLANA y por JOSE REYNALDO ORELLANA FRANCO, de parte de la señora MARIA LEONOR SERRANO DE ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada MARIA CATALINA NÚÑEZ MADRID, en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.-

LICDA. MARIA CATALINA NÚÑEZ MADRID,
NOTARIO.

1 v. No. F057117

BIANCA LISSETTE BARAHONA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil doscientos nueve, colonia Flor Blanca, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de octubre de este año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día dieciséis de abril de dos mil diez, dejó la Señora MARIA ENMA GONZALEZ, conocida por MARIA ENMA GONZALEZ DE GOMEZ, MARIA EMMA GONZÁLEZ y EMMA GONZALEZ PEREZ, de parte de la Señora ANA ELIZABETH GOMEZ DE HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante referida y CESIONARIA de los derechos hereditarios correspondientes al Señor TOMÁS GOMEZ GUZMAN, conocido por TOMAS GOMEZ, y habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BIANCA LISSETTE BARAHONA CALDERÓN. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diez de octubre de dos mil doce.

BIANCA LISSETTE BARAHONA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F057170

CARLOS NEFTALÍ MORAN CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana.

HAGO SABER: En resolución a las ocho horas, este día, se tiene por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que dejó JULIÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ o JULIO RODRÍGUEZ, fallecido en la Ciudad de Santa Ana, el dos de marzo del año dos mil, siendo ese su último domicilio, de parte de ÁNGEL ALFREDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, como hijo del referido causante, y como Cesionario de Derechos Hereditarios de sus hermanos FRANCISCO ANTONIO, DAVID ANTONIO, DORA ALICIA y MARTA LUZ, todos de apellidos RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con Facultades y Restricciones del Curador de la Herencia Yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a la Herencia en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto

Librado en Oficina Notarial, Barrio Las Animas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los cinco días de octubre de dos mil doce.

CARLOS NEFTALÍ MORAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F057194

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario; con Oficina en Sexta Avenida Sur Residencial El Cordovéz, número veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, se ha tenido por Aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de MANUEL ANTONIO DE LEON FERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante TRINIDAD AMELIA DE LEON, conocida por AMELIA DE LEON, fallecida el treinta de Octubre del año dos mil nueve, en Sonsonate, su último domicilio.-Se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-Confírasele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Sonsonate, cinco de Septiembre del año dos mil doce.

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057202

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte número tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarena, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas., al PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA LISSETTE ZELEDON ASCENCIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA ASCENCIO fallecida, a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil ocho, en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que corresponde a JORGE ANTONIO ASCENCIO como hijo sobreviviente también de la causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057230

LICDA. YANETH MARISOL GUZMÁN VILLALTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JEREMIAS ORELLANA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis en el Barrio El Centro de la población de San Rafael, siendo esta población su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DOMINGA MURCIA ORELLANA y BLANCA LUZ MURCIA DE CAMPOS en las calidades de hijas sobrevivientes del causante en mención. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. LICDA. YANETH MARISOL GUZMAN VILLALTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006192-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA DANI BERIC CALDERÓN DE RAMÍREZ.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas veinticinco minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil tres en el Cantón La Ceiba, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, el de esta Ciudad, dejó la causante señora CLEMENTINA FIGUEROA; de parte de los señores MARIA ANDREA FIGUEROA GUERRA, PEDRO FIGUEROA GUERRA, ELSA JOAQUINA FIGUEROA, JORGE ADALBERTO FIGUEROA, MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA Y FERMINA DE JESÚS FIGUEROA GUERRA en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dos de octubre del año dos mil doce. LICDA. DANI BERIC CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006194-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de Octubre del Dos Mil Doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE GUADALUPE NOLASCO, de parte del señor NOE AGUILAR CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, transportista, del domicilio de Osicala, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos quince mil cuatrocientos veintitrés guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos once guión ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y siete guión cero cero uno guión seis; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE GUADALUPE HERNANDEZ NOLASCO, en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Osicala, Morazán, hijo de Eva Nolasco; falleció el día doce de Mayo del Dos Mil Doce, en Osicala Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio. Confiérese al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día nueve de Octubre del Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006197-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO HERNANDEZ SARA VIA, o LUIS ALONSO HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día tres de Mayo de dos mil ocho, en el Cantón El Caulote, Jurisdicción de Mercedes Umaña; siendo éste su último domicilio de parte de GLADIS ANTONIA MARTINEZ DE HERNANDEZ o GLADIS ANTONIA MARTINEZ; en calidad de esposa del causante antes mencionado, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C006200-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: que por resolución de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Mima Aracely Vásquez Jovel o Mima Aracely Vásquez de Rivas, y de la menor Stefany Georgina Rivas Vásquez Jovel, representada por la madre antes mencionada, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la menor en calidad de hija del causante, través de su apoderado Abogado Orlando Aquino Alvarado, de la herencia intestada que a su defunción dejó William Omir Rivas Castillo, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, tendero, originario y del domicilio de Soyapango, hijo de Yolanda Rivas conocida por Yolanda Rivas González y Ángel Antonio Castillo, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Confírese a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, principalmente a la madre del causante Yolanda Rivas conocida por Yolanda Rivas González, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta minutos del ocho de septiembre de dos mil once. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006201-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado la Diligencia de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada María Teresa Flores Guadrón, como Apoderada de los señores: 1) Ysenia Mejía, conocida por Ysenia Guevara Mejía y por Yesenia Guevara Mejía, y por Ysenia Mejía Guevara; 2) José Vidal Guevara Mejía; 3) Nohemy Abigaíl Guevara Mejía.; 4) Ana Raquel Guevara Mejía (Menor); 5) Daniel Gedeón Guevara Mejía (Menor), estos últimos representados por su tutor legítimo, el señor José Mauricio López Méndez, en la sucesión que dejó la señora Rosaura Mejía de Guevara, conocida por Rosaura Mejía y por Rosa Mejía, y que por resolución de las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, donde se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: ROSAURA MEJÍA DE GUEVARA, conocida por ROSAURA MEJIA y por ROSA MEJIA, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil diez, su último domicilio fue en San Salvador, al fallecer tenía cincuenta y cuatro años de edad, su estado familiar era casada, era originaria de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, el nombre de su Padre era Manuel de Jesús López conocido por Juan Mejía López, y el nombre de la madre era: Concepción Méndez. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de los hijos de la causante: 1) Ysenia Mejía, conocida por Ysenia Guevara Mejía y por Yesenia Guevara Mejía, y por Ysenia Mejía Guevara; 2) José Vidal Guevara Mejía; 3) Nohemy Abigaíl Guevara Mejía; 4) Ana Raquel Guevara Mejía (Menor); 5) Daniel Gedeón Guevara Mejía (Menor) estos últimos representados por su tutor legítimo, el señor José Mauricio López Méndez, en la sucesión que dejó la señora Rosaura Mejía de Guevara; a quienes de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de

la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006204-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las quince horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor TITO ANTONIO TURCIOS BUSTILLO conocido por TITO ANTONIO TURCIOS y por TITO ANTONIO TURCIOS BUSTILLOS, quien falleció el día veintidós de marzo del dos mil once, en el Caserío Chiquirín, Cantón Agua Escondida, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de TITO ANTONIO ALVAREZ TURCIOS en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a BEATRIZ ALVAREZ DE TURCIOS conocida por BEATRIZ ALVAREZ, ALEYDA YAMILETH TURCIOS DE PEREZ, y ALFREDO DE JESUS ALVAREZ TURCIOS. La primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante. Confiéndole a dicho aceptante, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057015-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y quince minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó el señor CORNELIO CRUZ FLORES o CORNELIO CRUZ, quien falleció el día once de mayo del dos mil once, en el Hospital Plaza Médica Vida, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de las señoras BLANCA MIRIAN EUCEDA ALFARO y KENIA RUBI CRUZ EUCEDA, en calidad de hijas del causante así también la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA CRISTINA GUEVARA CRUZ, ésta en calidad de hija. Confiéndole a dichas aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057016-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día trece de agosto del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante BACILIA PEREZ DE AGUILAR conocida por MARIA BASILIA PEREZ CRESPIÑ y BASILIA PEREZ CRESPIÑ, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte del señor JOEL YUDANY AGUILAR PEREZ, en su concepto de hijo de la causante.

Confírese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con Derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de agosto del dos mil doce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057032-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Rafael Cabezas Quezada, Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Delmy Méndez Sambrano conocida por Ana Delmi Méndez Sambrano, Ana Delmy Méndez y Ana Delmi Méndez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de agosto del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Cutumay Camones, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante Interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Humberto Zambrano, en calidad de cesionario de los derechos que como hijos sobrevivientes les correspondían a los señores Mario Napoleón Méndez Lucha y Silvia Yolanda Méndez Cerón.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F057035-1

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuatro minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada sobre los bienes ubicados en la República de El Salvador dejados por la causante MERCEDES SOLEDAD JUBELLS IRAHETA, conocida por MERCEDES SOLEDAD CUBELLS DE MORAN CALDERÓN y por MERCEDES CUBELLS DE MORAN CALDERÓN, quien fuera de ochenta años de edad, salvadoreña, Ama

de Casa, Casada, del domicilio de San Salvador, originaria de San Salvador, hija de María Esperanza Iraheta y Roberto Ney Jubells España; a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil once en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de las señoras MARIA GUADALUPE LARÍN MORAN y SILVIA MORÁN CUBELLS, en su calidad de herederas testamentarias de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057043-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA GONZALEZ DE CRUZ, conocida por MARIA ANGELA GONZALEZ, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil doce, Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad de Usulután, siendo Ozatlán su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA LILIAN CRUZ GONZALEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA MIGDALIA CRUZ DE RIVERA y SANTOS CRUZ, la primera como hija de la causante y el segundo como cónyuge sobreviviente de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057053-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y dos minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIÁN VELÁSQUEZ, al fallecer el día uno de septiembre del año dos mil nueve, en Colonia Altos de La Ceiba, de la jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor LUIS ALONSO ARAUJO GONZÁLEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores CÁNDIDA SUSANA VELÁSQUEZ PENADO y FRANCISCO ANTONIO PENADO VELÁSQUEZ, como hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057054-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día cuatro de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor REYNALDO MISAEL QUIJANO PINEDA, quien fue de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Sun Valley, California, hijo de TRÁNSITO PINEDA HERNÁNDEZ y ASCENCIÓN QUIJANO, conocido como ASCENCIÓN QUIJANO MARROQUIN, MISAEL ASCENCIÓN QUIJANO y MISAEL ASCENCIÓN QUIJANO MARROQUÍN; a su defunción ocurrida a las cero horas y veintiséis minutos del día diez de abril de dos mil cinco, en Sun Valley, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste el lugar de su último domicilio, por parte del señor ASCENCIÓN QUIJANO, conocido como ASCENCIÓN QUIJANO MARROQUIN, MISAEL ASCENCIÓN QUIJANO y MISAEL ASCENCIÓN QUIJANO MARROQUÍN, en su calidad de padre del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley ejerzan el mismo ante este Juzgado.

Librado en el juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil doce.- Licda. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Lic. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057058-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA GUZMÁN, conocida por MARGARITA GUZMÁN DE COPLAND, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, divorciada, fallecida el día once de junio de dos mil diez, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ GERVACIO COPLAND GUZMÁN, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DOLORES MARGARITA COPLAND GUZMÁN y JENNIE MARISOL GUZMÁN MOLINA, en calidad de hijas de la causante, confiriéndole en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas doce minutos del día nueve de octubre de dos mil doce.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057144-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 00768-12-DV-1CM1-222-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor ISABEL PORTILO ARGUETA, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, en Cantón Miraflores, Caserío El Cedral, Municipio y Departamento de San Miguel, a los Ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Miraflores, Caserío

El Cedral, Municipio y Departamento de San Miguel, originario del Municipio y Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Portillo y Luisa Argueta; de parte de las señoras MARÍA EVA PORTILLO HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta- seis, (00382430-6), y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento sesenta mil doscientos setenta y seis- ciento diez- cuatro, (1217-160276-110-4), y la señora JUDITH MAGDALENA HERNÁNDEZ, de treinta años de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis- tres, (02716466-3), y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero once mil doscientos ochenta y uno- ciento doce- tres, (1217-011281-112-3), en calidad de Herederas Testamentarias de los bienes que a su defunción dejó el Causante; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce.- Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057157-1

OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó LUIS ÁNGEL CHÉVEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diez, en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de MARÍA DOLORES IBARRA o MARÍA DOLORES IBARRA DE CHÉVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete siete ocho dos- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintidós- cero diez mil quinientos sesenta y siete- ciento uno- ocho, en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santana Chévez, en su calidad de padre del causante. Art. 988 C.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA; a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil doce. Lic. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057174-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL ARGUETA DE VENTURA, como apoderada del señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ SANTOS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Fuente, de la Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CERO DOS DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, consta de tres tramos así: El primero de Norte a Sur veinticinco metros, el segundo tramo de Poniente a Oriente de once metros setenta centímetros, linda en ambos tramos con terreno de Romira del Carmen Santos, y el tercer tramo de Norte a Sur de veinticinco metros cincuenta centímetros, linda con terreno del señor Teodosio Fuentes, cerco de alambre y jiote de por medio; AL NORTE, dos metros con cincuenta centímetros, linda con terreno del Centro Escolar Alberto Masferrer, calle de por medio; y AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros, lindando con terreno de Ernestina Renderos de Aranda, tapial de por medio; y AL SUR, trece metros, linda con terreno de Zoila Gloria Santos viuda de Santos, divide cerco de piedra.- El inmueble anteriormente descrito lo adquirió mi representado por medio de compraventa de posesión material que corresponde a la número CUATRO que a folios tres vuelto y folio cuatro vuelto del Libro DIECISÉIS DE PROTOCOLO, que el Notario Ricardo Antonio Villalta Benítez, lleva en el corriente año y el cual vencerá el día treinta de julio del año dos mil trece, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día treinta de julio del año dos mil doce, que le hiciere al señor JOSÉ MONTIEL SANTOS MORALES, en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales construidos en él no está en proindivisión con nadie.

San Simón, departamento de Morazán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce. CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA, Alcalde Municipal. JOSÉ REINALDO ROMERO HERNÁNDEZ, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. C006195-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco dos dos dos seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete guión ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres guión cero cero uno guión cero, como apoderado general Judicial de la señora Matilde García Ramos, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco dos nueve cuatro seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce guión cero uno cero dos siete dos guión ciento uno guión cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de su poderdante de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Agrupación, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SEIS MIL SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, identificada como PARCELA TRESCIENTOS CINCO, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, siete punto veintisiete metros linda con terreno de Horacia Ramírez de Pineda; AL PONIENTE, ocho punto sesenta y ocho metros linda con propiedad de Sebastián Ramos, antes hoy de Cabillo Ramos, calle de por medio; y AL NORTE, diecisiete punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Sebastián Ramos, antes hoy Cabillo Ramos y al SUR en tres tramos de cinco punto noventa y nueve, nueve punto noventa y dos y cero punto treinta y siete metros respectivamente, linda con propiedad de Jesús Vásquez y Alejandro Álvarez Cortez, calle de por medio.- El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derecho real que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por donación verbal hecha por tíos de la señora Matilde García Ramos, Sebastián Ramos, Andrea Ramos o Andrea Ramos Pérez y Teodoro Ramos, siendo la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que ha ejercido la actual poseedora por más de diez años continuos, sumada su posesión a la de sus antecesores, sin haber sido perturbada su posesión por persona alguna, ejerciendo todos los actos a que da lugar el

derecho de dominio, como cercarlo, recolectar leña, cultivarlo, recolectar sus frutos y otros; y lo valora en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dicho inmueble carece de título inscrito en el Registro de la propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito, por lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, diecinueve de septiembre de dos mil doce.- GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO, Alcalde Municipal. EDWIN ADALVERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Secretario Municipal.

3 v. alt. No F057132-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Señor JOSÉ HERNÁN PORTILLO VALLE, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta guión dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guión doscientos treinta mil trescientos setenta y dos guión ciento tres guión uno. Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Caserío El Zapote, Cantón El Zapote, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en setenta punto noventa metros, con propiedad de Gregoria Valle Portillo de Rivera y María Cruz Portillo Viuda de Valle, callejón de por medio; AL SUR, en cincuenta y cinco metros, con propiedad de Sara Valle de Portillo y Guadalupe Melgar Valle, Callejón y Río de por medio; AL ORIENTE, en setenta y ocho punto setenta metros, con propiedad de María Cruz Portillo Viuda de Valle, quebrada El Aguacate, de por medio; y AL PONIENTE, en cuarenta y cuatro punto sesenta metros, con propiedad de Félix Rivera Valle, callejón de por medio. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas, ni derechos reales de ajena procedencia, y el Titulante lo adquirió por compra verbal hecha a la Señora BALBINA LÓPEZ, en el año de 1990, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.- FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJÍVAR, Alcalde Municipal. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, Secretario Municipal.

3 v alt. No. F057223-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO JULIO CÉSAR CAMPOS BRAN.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor ERIS NELSON VIGIL LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento treinta y cuatro mil trescientos- uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho- cero veinte mil novecientos sesenta y cinco- ciento dos- cuatro MANIFESTANDO: I) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en Cantón La Caridad, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de las colindancias siguientes: ORIENTE, ciento cincuenta metros, con terreno de José Luz Machuca López, cerco de alambre de por medio del colindante; NORTE, ciento ocho punto setenta metros con terreno de Alexander Alfaro, calle de por medio; PONIENTE, ciento cincuenta metros con terreno de Graciela López de Martínez, cerco propio del inmueble que se describe; y SUR, noventa y ocho punto veintitrés metros, con terreno de Joaquín López Trejo, cerco de alambre de por medio propio del colindante. Los colindantes son del domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de la Capacidad Superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El predio antes descrito no es dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo dicha posesión unida a la de la solicitud por más de veinte años consecutivos.- Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva, manifestándome que el inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Cuarta Calle Poniente número diez, doscientos metros al Poniente del Banco Agrícola, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce.-

Lic. JULIO CÉSAR CAMPOS BRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F057055

EL SUSCRITO NOTARIO JULIO CÉSAR CAMPOS BRAN.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor ERIS NELSON VIGIL LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y cuatro mil trescientos- uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho- cero veinte mil novecientos sesenta y cinco- ciento dos- cuatro MANIFESTANDO: I) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en Cantón San Antonio, Caserío Wiliwiste, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de las colindancias siguientes: ORIENTE, ciento veintiún metros, con terreno de Clelia Concepción Turcios; NORTE, quinientos setenta punto sesenta y cinco metros, con terreno de José Rafael Castaneda Cisneros, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; PONIENTE, ciento veintiuno punto un mil quinientos sesenta y seis metros, con terreno de Tránsito Beltrán, cerco propio del colindante; y SUR, quinientos setenta punto sesenta y cinco metros con terreno de José Amadeo Vigil, cerco de alambre de por medio propio del colindante. Los colindantes son del domicilio del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de la Capacidad Superficial de SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. El predio antes descrito no es dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo dicha posesión unida a la de la solicitud por más de veinte años consecutivos.- Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva, manifestándome que el inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Cuarta Calle Poniente número diez, doscientos metros al Poniente del Banco Agrícola, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce.-

Lic. JULIO CÉSAR CAMPOS BRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F057056

LA SUSCRITA NOTARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ADOLFOSALGUERO CARDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Francisco Morazán Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero seiscientos treinta y dos mil ochocientos treinta- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro- cero ochenta mil- ciento sesenta y dos- ciento dos- nueve; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno rústico de su propiedad, ubicado en el lugar conocido como "EL CUTAL", Cantón Teosinte, San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE, mide doscientos cuatro metros, linda con terreno de Adolfo Salguero, parte cerco de alambre y zanja de por medio; AL ORIENTE: mide quinientos cuatro metros, linda con Humberto Lara, divididos en parte con cerco de chaflán propio y en parte con zanjón; AL SUR: en dos tramos, el primero en forma curva, mide noventa metros, linda con Juan Cardoza, quebrada por medio; el segundo en forma de U invertida, mide trescientos setenta metros, linda con Ana Abrego, en parte con zanjos pasando por unos lajones, y en parte con cerco de alambre propio; Y AL PONIENTE: en un solo tramo semi curvo, mide cuatrocientos sesenta y nueve metros, linda con Santos Lara, divididos por un filo, y linda con Sucesión de Santos Avelar, divididos por cerco de alambre propio del que se describe, así se llega al punto número uno que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, adquiriéndolos por diferentes compraventas a diferentes personas; y del cual solicita TITULO SUPLETORIO.

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Barrio El Centro, Avenida Libertad número dos, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce de septiembre del dos mil doce.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,

NOTARIA.

La suscrita Notario MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, número dos mil novecientos cuatro, San Salvador.

HACE SABER: que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En Cantón El Carmen, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil doce. Ante mí MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario del domicilio de San Salvador. Comparece el señor TRANSITO ESCOBAR ARGUETA, de sesenta años de edad, Misionero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve ocho cuatro ocho nueve nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - doscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y dos - cero cero uno - siete, quien firma "ilegible", quien actúa en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Señora ELIA ISABEL ESCOBAR DE MURCIA, quien es de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio actual de la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte número RE cero seis cinco siete cero uno siete y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - doscientos veinte mil setecientos cuarenta y siete - cero cero uno - nueve, lo que me consta por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce ante mis oficios notariales, por la señora ELIA ISABEL ESCOBAR DE MURCIA a favor de TRANSITO ESCOBAR ARGUETA y ME DICE: Que en nombre de su representada comparece a iniciar Diligencias de TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carmen, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de un área de CATORCE MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Raquel Eulalia Mejía de Baires y Elba Beatriz Mejía de Henríquez, ambas con línea férrea de por medio; AL ORIENTE, Julio Flores y con Raquel Eulalia Mejía de Baires; AL SUR, con Tomás Humberto Escobar Escobar y Paula Ayala de Castro, ambos con calle nacional de por medio; AL PONIENTE, con Yolanda Enriqueta Escobar González y Manuel de Jesús Escobar Escobar. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió de María Máxima Escobar viuda de Escobar, conocida por

María Isabel Escobar viuda de Escobar, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, además sobre dicho inmueble ha ejercido actos de verdadera dueña. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito que ampare su propiedad, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a SOLICITAR que se sigan las Diligencias de Titulación Supletoria de conformidad a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y de Conformidad con los Artículos Seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil. Seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda a su favor el título de propiedad que solicita. Valúa dicho terreno en NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. Doy FE.- Tránsito Escobar Argueta. "M. Argueta Rodz", RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario, República de El Salvador. AUTO DE ADMISIÓN. En Cantón El Carmen, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día dos de agosto de dos mil doce. Ante mí MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario del domicilio de San Salvador. RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, contenida en el acta notarial de folios uno; tiénese por parte en estas Diligencias al señor TRANSITO ESCOBAR ARGUETA quien actúa en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Señora ELIA ISABEL ESCOBAR DE MURCIA, continúese con las mismas, cítese del Síndico Municipal de La Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, publíquense los edictos de Ley. Omítase el informe a que se refiere el Artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Fíjese el Edicto en el inmueble objeto de las presentes Diligencias. Notifíquese. "M. Argueta Rodz", RUBRICADA. Hay un sello circular que se lee MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario, República de El Salvador. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario en los quince días hábiles subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en San Salvador, once de septiembre dos mil doce.

MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS,
NOTARIO.

EDUARDO BONILLA MONTOYA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Condominio Centro de Gobierno, Local Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor JUAN RAMON MARTINEZ PEÑA, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango; iniciando Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado según antecedente, en el lugar denominado "EL NANZAL" Cantón EL Llano, de la jurisdicción de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, de un área de DOS MIL CIENTO NOVENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y según la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, se ubica en Cantón El Llano, Caserío El Llano, Sin Número, lugar conocido como El Nanzal, Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, Área catastral de DOS MIL QUINIENTOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindantes siguientes: al NORTE, mide ochenta y ocho metros setenta y cinco centímetros y colinda con María Santos García, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe; al ORIENTE, mide veintiséis metros y colinda con Pablo Humberto Arteaga Castillo, Sandra Lorena Blanco de Rivera, Martina Angélica Franco Ramírez y Samuel Palacios, calle que conduce a Azacualpa de por medio; PONIENTE, mide veintitrés metros treinta y seis centímetros, colinda con Pablo Humberto Arteaga Castillo, divididos por cerco de piedra de propiedad del colindante; y al SUR, mide ochenta y ocho metros setenta y cinco centímetros y colinda con Nelson Ramírez, clara Ramírez de Franco, Joaquina Arteaga de Gil, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe en línea recta, hasta llegar al primer punto donde se comenzó esta demarcación. En este terreno hay construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, de ocho metros de largo por seis metros de ancho, con su correspondiente corredor, ocupando una área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, valorando dicha construcción en la suma de Diez Mil Colones, equivalentes a Mil ciento cuarenta y dos Dólares ochenta y seis centavos de Dólar.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el interesado lo valúa en DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son del mismo domicilio del mencionado inmueble.- Lo adquirió por medio de compra que hizo a la señora Jesús Martínez Peña, desde mil novecientos noventa y cuatro; pero posteriormente hizo venta a su hijo José Leonidas Recinos Martínez; y lo adquirió definitivamente por venta que hizo el señor José Leonidas

Recinos Martínez, el día dieciocho de agosto del año dos mil doce, otorgada ante mis propios oficios notariales. La posesión unida a sus antecesores suma más de treinta y ocho años, de manera pacífica, quieta e ininterrumpidamente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDUARDO BONILLA MONTOYA.

NOTARIO.

1 v. No. F057225

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada, GLORIA MARISOL SALMERON PERLA; en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARIA ARELY ROMERO DIAZ; ALBA ELVIRA ROMERO DIAZ y RUBIA FATIMA ROMERO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; en dos tramos el primero de veinticinco metros, linda con Pastor Saravia, cerco de 3 alambre del colindante de por medio y el segundo de veintisiete metros, linda con Paulino Vásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: cuarenta y siete metros, linda con Alejandro Escobar, cerco de alambre del colindante de por medio; al PONIENTE: setenta y tres metros linda con Alejandro Escobar, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: cincuenta y un metros, linda con el señor Julio Membreño, cerco de alambre propio y calle de por medio hasta llegar a donde se comenzó. Que dentro del terreno anteriormente descrito existen dos casas, techos de tejas, láminas, paredes de adobe, piso de tierra, con el correspondiente servicio de energía eléctrica y agua potable, cada una. Dicho inmueble lo adquirieron las señoras antes mencionadas por compra venta que le hicieran a la señora SANTOS IGNACIA ROMERO, y lo valoran en el precio de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos

de Norte América. Aclarando que para la señora MARIA ARELY ROMERO DIAZ; le corresponde el cincuenta por ciento y las señoras ALBA ELVIRA ROMERO DIAZ y RUBIA FATIMA ROMERO, el veinticinco por ciento cada una.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006173-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE FRANCISCO CHICA PEREIRA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, setenta y uno punto veinticuatro metros, linda con terreno de Gregorio Chica; al ORIENTE, cuarenta y ocho punto treinta metros, linda con terreno de José Anacleto Chica Pereira; al SUR, ochenta y cinco punto treinta y dos metros, linda con terreno de José Anacleto Chica Pereira; y al PONIENTE, treinta y dos punto treinta y cinco metros, linda con terreno de José Anacleto Chica Pereira.- Valuado dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES; y adquirió dicho inmueble por compra venta verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor JOSE ANACLETO CHICA PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día cinco de Octubre de Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006196-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JUAN ANTONIO MAZARIEGO CALDERON, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, a través de su procurador Licenciado CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, solicitando que se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Joya, Caserío Santa Cruz, Calle hacia Caserío La Joya, de esta comprensión territorial, de una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, según antecedente con Tomasa Mazariego, aunque realmente linda con ECORTA S.A. DE C.V. y Tomasa Mazariego de Solito, calle de por medio con ambos; AL ORIENTE, según antecedente con Cemento de El Salvador, aunque realmente linda con Andrés Molina Mazariego; AL SUR, según antecedente con Andrés Mazariego, aunque realmente linda con Ricardo Solito; y AL PONIENTE, según antecedente con Ricardo Solito aunque realmente linda con Tomasa Mazariego de Solito.

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057033-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha dieciocho de septiembre del corriente año, se presentaron a este Juzgado Los Licenciados Buenaventura Cruz Meza, de cuarenta y seis años de edad Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carnet de Abogado número ocho mil ochocientos sesenta y ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos

ocho guión doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y seis guión ciento uno guión tres y Noelio Antonio Cruz Pérez, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número dieciséis mil ochocientos veinte y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco, en concepto de Apoderados Generales Judiciales de la señora CANDIDA MARICELDA CRUZ DE OCHOA, quien es de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Unico de Identidad Personal número cero cero cero setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro guión ciento tres guión uno, solicitando se le extienda a favor de su mandante Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Lajas, del cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CINCO MIL CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por tres tramos así: del mojón Uno al mojón Dos, con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros y rumbo Nor-Oriente de treinta y tres grados veintiséis minutos cuarenta segundos; del mojón Dos al mojón tres, con una distancia veintisiete punto trece metros y un rumbo Nor-Oriente de setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero un segundos; del mojón Tres al mojón Cuatro, con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros y un rumbo Nor-Oriente de ochenta y dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos; colindando en ambos tramos con Jose Santos Henríquez Sandoval, callejón de cuatro punto cinco metros de por medio, además sobre el costado Nor-Oriente existe un callejón de acceso a dicho terreno de sesenta y siete metros de largo por trece metros de ancho, y sobre este callejón pasa una quebrada de cuatro punto cinco metros de ancho. AL ORIENTE: Está compuesto por cuatro tramos así del Mojón Cuatro al mojón Cinco con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros y un rumbo Sur-Oriente de cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos; del mojón Cinco al mojón Seis con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y un metros y un rumbo Sur-Oriente de trece grados cero cero minutos cero seis segundos; del mojón Seis al mojón Siete con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros y un rumbo Sur-Oriente, de dieciséis grados quince minutos cuarenta y cinco segundos; del mojón Siete al Mojón Ocho, con una distancia de catorce punto veintiún metros y un rumbo Sur-Oriente, de veintiocho grados veinticinco minutos treinta y

tres segundos; colindando con Cornelio Gómez, quebrada de por medio, AL SUR: Está compuesto por un solo tramo así del mojón Ocho al mojón Nueve, con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sur-Poniente de setenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos, colindando con José Macario Henríquez Paiz, AL PONIENTE Está compuesto por seis tramos así del mojón Nueve al mojón Diez, con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros y un rumbo Nor-Poniente de veinticuatro grados cero dos minutos cero ocho segundos; del mojón Diez al mojón Once con una distancia de once punto diecinueve metros y un rumbo Nor-Poniente de treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta segundos; del mojón Once al mojón Doce con una distancia de trece punto sesenta metros y un rumbo Nor-Poniente de cincuenta y dos grados diecinueve minutos cero un segundos; del mojón Doce al mojón Trece con una distancia de dos punto veinticinco metros y un rumbo Nor-Oriente de treinta y dos grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos; del mojón Trece al mojón Catorce con una distancia de tres punto trece metros y un rumbo Nor-Oriente de cero seis grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos; del mojón Catorce al mojón Uno con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros y un rumbo Nor-Poniente de once grados cuarenta y cinco minutos trece segundos, colindando con José Santos Henríquez Paiz, quebrada y callejón de cuatro punto cero metros de por medio. Que el inmueble lo adquirió la señora Cándida Maricela Cruz de Ochoa, por donación verbal que le hiciera su madre la señora Virginia Cristina Henríquez de Cruz (ya fallecida), el día diez de diciembre del año dos mil cinco y valora dicho inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES. Que la posesión que ejerció la señora Virginia Cristina Henríquez de Cruz y sus poseedores anteriores, con la ejercida por la mandante sobrepasan más de diez años consecutivos. Que la posesión que ha ejercido la señora Cruz de Ochoa, ha sido quieta, pacífica e interrumpida, consistiendo la misma en actos de verdadera dueña tales como cercarlos, reparar sus cercas, sembrarle arboles y cultivos de diversas índoles sin que ninguna persona desde aquella fecha hasta hoy haya disputado la posesión del inmueble. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancias Chinameca, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE FRANCISCO CRUZ GARCIA, de sesenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión siete, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Cinco de Enero, número cincuenta y tres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiséis metros setenta y ocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lucila Cáceres, pared de ladrillo propiedad de la colindante; AL ORIENTE: veintisiete metros catorce centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Santana Blanco, tapial propiedad de la colindante; AL SUR: veinticuatro metros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la Diócesis de San Miguel; y AL PONIENTE: veinte metros diez centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Consuelo Velásquez, Calle de por medio.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material, que le otorgó a su favor la señora SATURNINA ARACELY BENITEZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, en esta ciudad a las quince horas del día seis de enero de dos mil doce, ante los oficios del notario Jesús Antonio López Campos.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de treinta y dos años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GERBERT LEONEL LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

JUICIO DE AUSENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado ha interpuesto incidente de ausencia la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien ha manifestado que por desconocerse el paradero de la demandada señora CAROLINA DEL CARMEN LOPEZ MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, solicita se abra el incidente de ausencia de conformidad con el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles (derogado), por consiguiente, constando en el Juicio Ejecutivo Civil, con número de referencia 13-EM-2010, promovido por la Licenciada CHAVARRIA SANTOS, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora CAROLINA DEL CARMEN LOPEZ MENJIVAR, de quien se desconoce su paradero actual, su último domicilio conocido fue el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ignorándose si ha dejado Procurador o Representante legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado la señora CAROLINA DEL CARMEN LOPEZ MENJIVAR, se presente a este Juzgado, dentro del término de quince días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil doce. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F057110

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado Sergio Alfredo Flores Acevedo, en calidad de apoderado de la sociedad IZQUIERDO MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor JAIME EDUARDO MARTINEZ MORALES, en razón de no haber sido encontrado dicho

señor, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado Flores Acevedo, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, al señor JAIME EDUARDO MARTINEZ MORALES, quien es mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, con último domicilio conocido, el de esta ciudad, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, para que lo represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere, se presente a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil doce. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F057199

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001019862

No. de Presentación: 20120170735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA FLORES GUADRON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra REAL que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006206-1

No. de Expediente: 2002023725

No. de Presentación: 20120173723

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA., S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, del domicilio de SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura caprichosa que simula ser una letra "C" en tres planos con una leve inclinación hacia la izquierda cuyo lado interior es de color verde y su lado exterior es de color amarillo en tono mostaza, bajo esta figura aparece la palabra "CARVAL" escrita en letras mayúsculas estilizadas de color verde, cuyas letras "A" son una letra "V", invertida; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057108-1

No. de Expediente: 2000004136

No. de Presentación: 20110156449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH LTD., del domicilio de Toepferstrasse 5 CH 6004 Lucerne, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AZLAIRE, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057216-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012121480

No. de Presentación: 20120174096

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MAGICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LÁPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTÍCULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121477

No. de Presentación: 20120174093

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra FACELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LÁPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTICULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121478

No. de Presentación: 20120174094

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GRAFIT

Consistente en: la palabra GRAFIT, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LÁPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTICULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121479

No. de Presentación: 20120174095

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JUMBO

Consistente en: la palabra JUMBO, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LAPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTÍCULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006179-1

No. de Expediente: 2012121484

No. de Presentación: 20120174102

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MERCURY
BICOLOR

Consistente en: las palabras MERCURY BICOLOR y diseño, en donde MERCURY se traduce al castellano como MERCURIO, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LÁPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O

PARA USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTÍCULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006180-1

No. de Expediente: 2012121474

No. de Presentación: 20120174090

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CARIBE

Consistente en: la palabra CARIBE, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE

PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIALES ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LÁPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTÍCULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006181-1

No. de Expediente: 2012121481

No. de Presentación: 20120174098

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÚTILES ESCOLARES, PAPEL CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, BOLÍGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LAPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FÓLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTÍCULO DE ENCUADERNACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006182-1

No. de Expediente: 2012121476

No. de Presentación: 20120174092

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Facela

Consistente en: la palabra FACELA, que servirá para: AMPARAR: UTILES ESCOLARES, PAPEL CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFIAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA, BOLIGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRAFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LAPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERIA), FOLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTICULO DE ENCUADERNACION, MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTICULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121487

No. de Presentación: 20120174105

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Check Line BICOLOR

Consistente en: las palabras CHECK LINE BICOLOR y diseño, que se traducen al castellano como VERIFICAR LA LINEA BICOLOR, que servirá para: AMPARAR: UTILES ESCOLARES, PAPEL CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFIAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA, BOLIGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRAFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LAPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERIA), FOLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTICULO DE ENCUADERNACION, MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTICULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121485

No. de Presentación: 20120174103

CLASE: 28.

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión SUPRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS PARA JUEGOS Y DEPORTES DIVERSOS, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD EXCEPTO ARTICULOS DE ILUMINACION Y GOLOSINAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006185-1

No. de Expediente: 2012121482

No. de Presentación: 20120174100

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

ARISTOS

Consistente en: la expresión ARISTOS, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS PARA JUEGOS Y DEPORTES DIVERSOS, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD EXCEPTO ARTICULOS DE ILUMINACION Y GOLOSINAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006186-1

No. de Expediente: 2012121870

No. de Presentación: 20120174954

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras LOS QUESOS DE ORIENTE y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006189-1

No. de Expediente: 2012121752

No. de Presentación: 20120174778

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO KOCH GEISSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LAMIDA DE VACA

Consistente en: las palabras LAMIDA DE VACA, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057165-1

No. de Expediente: 2012119809

No. de Presentación: 20120170557

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO KOCH GEISSE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LAXOCREAM

Consistente en: la palabra LAXOCREAM, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de Junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057166-1

No. de Expediente: 2012119282

No. de Presentación: 20120169690

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO KOCH GEISSE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BLUES REACTIVA

Consistente en: las palabras BLUES REACTIVA. Se traduce al castellano como: Azules Reactiva, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057167-1

No. de Expediente: 2012116759

No. de Presentación: 20120165668

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de MSD Consumer Care, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DURAFLEX

Consistente en: la palabra DURAFLEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE PROTECCION SOLAR Y NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057214-1

No. de Expediente: 2012116946

No. de Presentación: 20120165938

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de MSD Consumer Care, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

WET'N CLEAR

Consistente en: la expresión WET'N CLEAR. Se traduce al castellano como: Mojado y claro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE PROTECCION SOLAR Y NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057215-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012121871

No. de Presentación: 20120174955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LOS QUESOS DE ORIENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006190-1

No. de Expediente: 2012121100

No. de Presentación: 20120173336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA FLORES GUADRON, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

RIMET

Consistente en: la expresión RIMET, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006205-1

No. de Expediente: 2012121306

No. de Presentación: 20120173724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO conocido por RAFAEL ANTONIO BELLOSO hijo, en su calidad de APODERADO de VELVET SPOON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VELVET SPOON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DOWN TOWN DREAMLAND

Consistente en: la frase DOWN TOWN DREAMLAND que se traduce al castellano como El Centro de la ciudad de Los Sueños, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057065-1

No. de Expediente: 2011114907

No. de Presentación: 20110161669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA EMPERATRIZ DE LEON ZAVALA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ALMA DE AÑIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA DE AÑIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Alma de Añil

Consistente en: las palabras Alma de Añil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y BOLSOS DE AÑIL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057074-1

No. de Expediente: 2012119494

No. de Presentación: 20120169974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA FLORES GUADRON, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TOP SHOES

Consistente en: las palabras TOP SHOES que se traducen al castellano como ZAPATO EL MAS ALTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. Salvador, catorce de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057221-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente 2012118662

No. de Presentación: 20120168808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TE KITA EL HAMBRE

Consistente en: la expresión TE KITA EL HAMBRE, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS, MERCANCIAS, EN PARTICULAR: CAFE, TE, CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CONCEREALES,

PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006203-1

SUBASTA PUBLICA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, contra el señor ISMAEL ANTONIO VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho- trescientos mil trescientos ochenta y uno-ciento dos- cinco, de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, enderezador y pintor, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curador Ad - Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago total de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más el interés del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos,

contados a partir del día treinta de abril del año dos mil siete en adelante; más la suma de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de mayo del año dos mil siete, hasta el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, y costas procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado con el número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TIPO "A" ubicado en el Block "B", el cual forma parte de la Urbanización "VALLE DEL SOL, II ETAPA", situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, y según Razón y Constancia de inscripción lote número quinientos noventa y nueve, Tipo "A", del Block "B", situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Urbanización Valle del Sol, correspondiente a la ubicación geográfica de Apopa, San Salvador, el cual de acuerdo a su antecedente tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida el Tarrascón y el pasaje San Reynaldo de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL SUR: recta de cinco metros rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote de zona verde de este mismo block, pasaje San Reynaldo de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: recta de once metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número seiscientos de este mismo block; AL NORTE: recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote número seiscientos sesenta y uno de este mismo block; Y AL ORIENTE: recta de once metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos noventa y ocho de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias, son o que han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana, S.A. DE C.V.- El Inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en la Matrícula Número, SEIS CERO UNO SEIS SIETE CUATRO SEIS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057104-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la Señora SANDRA ELIZABETH PEÑA MORAN, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta es este Tribunal de un inmueble inscrito a favor de la demandada SANDRA ELIZABETH PEÑA DE MORAN, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS SEIS DOS NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbana, con una superficie de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, ubicado en Lote veintinueve, Z B, Pasaje doce, Urbanización Brisas del Norte, Zona B, correspondiente a la ubicación geográfica de Apopa, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE; Cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE; Diez punto cero cero metros, AL SUR; Cinco punto cero cero metros, AL PONIENTE; Diez punto cero cero metros. Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y EMBARGO, todos a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en los asientos de inscripción DOS, y CUATRO, respectivamente, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador.

Lo que hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil doce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057105-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ROBERTO ERNESTO MARTINEZ ANGULO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número catorce del block UNO, pasaje Las Moras, de la urbanización El Botoncillo, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, que se localiza, mide y linda así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Avenida Principal y el pasaje Las Moras, ambas vías abiertas en la urbanización El Botoncillo, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, se mide sobre el eje del pasaje Las Moras una distancia de cien punto cincuenta metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros, a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda así: AL ESTE: línea recta de veinte metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este lindando en este tramo con el lote número dieciséis del block número uno de la misma urbanización; AL SUR: línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos, minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número trece del block número uno de la misma urbanización; AL OESTE: línea recta de veinte metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número doce del block número uno de la misma urbanización; y AL NORTE: línea recta de doce punto cincuenta metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lotes números diecinueve y veintiuno del block número dos, pasaje Las Moras de siete punto cero metros de derecho de vía de por medio, llegamos así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este

lote. El terreno tiene un área de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CEROCERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS; inscrito a favor del señor ROBERTO ERNESTO MARTINEZ ANGULO, bajo la matrícula número 30181159-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce.- Entrelíneas-que se localiza, mide y linda así:-Vale. Enmendado -localiza-Vale. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057107-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con quince minutos del día veinte de marzo del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RAFAEL ERNESTO CAÑAS GARCIA, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA, BLOCK TREINTA Y DOS, DE LA URBANIZACION NUEVO LOURDES desmembración II, situada en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, cinco punto treinta metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, trece metros. Dicho inmueble es propiedad del señor RAFAEL ERNESTO CAÑAS GARCIA, y se encuentra inscrito a la matrícula número 30175053-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y trece minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce.- Enmendados- horas-GARCIA-Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057112-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, contra el señor CARLOS GEOVANY HENRIQUEZ ACOSTA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el Número CIENTO TREINTA Y UNO, Polígono CINCUENTA Y UNO, el cual forma parte del COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Se hace constar que las partes divisorias del inmueble antes relacionado son propiedad común, y para cualquier ampliación vertical deberá construirse una junta de dilatación con la pared medianera y con su estructura independiente, el referido inmueble es propiedad del señor CARLOS GEOVANY HENRIQUEZ ACOSTA, según antecedente registral inscrito al Asiento DOS de la Matrícula SEIS CERO UNO OCHO SIETE SEIS DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, cuya descripción técnica, según preantecedente registral es la siguiente: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, diez metros; y AL PONIENTE, cinco metros.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil doce. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057113-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JORGE ALBERTO ALFARO GRANADOS, próximamente se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: número ciento diez, del Polígono "L", del Proyecto de Vivienda denominado Residencial Altavista, situada en la Jurisdicción de Tonacatepeque, de este departamento, y registralmente identificado como lote ciento diez, Polígono "L", Residencial Altavista, Segunda Fase, I Etapa, Jurisdicción de Tonacatepeque, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, diez metros; y AL PONIENTE,

cinco metros. Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO ALFARO GRANADOS, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE CERO CINCO CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057114-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ROBERTO RIVERA RIVAS, quien es representado por su Curadora Ad-Litem, Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, próximamente se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el Plano respectivo, con el Número VEINTE, del Polígono ONCE Block "B", el cual forma parte de la Urbanización denominada REPARTO MONTELIMAR, situado en la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: Por los rumbos NORTE y SUR, con una distancia de cinco metros; y por los rumbos ORIENTE y PONIENTE, con una distancia de doce metros. Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor ROBERTO RIVERA RIVAS, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO UNO CINCO CERO SIETE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil doce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057115-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor NESTOR WEYLER MARTINEZ ASCENCIO, mayor de edad, Empleado y Estudiante, actualmente de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, situado en el Proyecto Residencial Altavista, Jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, marcado con el número Veinte, Polígono D, del Pasaje Tres Norte cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y AL PONIENTE: cinco metros. El lote así descrito tiene una superficie de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS". Dicho lote se encuentra inscrito a favor de NESTOR WEYLER MARTINEZ ASCENCIO, bajo la Matrícula Número M CERO UNO CERO NUEVE CINCO CUATRO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil once. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057116-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en los Juicios Ejecutivos Mercantiles Acumulados 323-EM-08, 540-EM-08 y 473-EM-08, han sido promovidos por el Doctor CARLOS AMÍLCAR AMAYA y el Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra la SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEPRO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y SOCIEDAD MEKATRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MEKATRADE, S.A., y los señores ASTRID ILEANA MELHADO DE DYER, antes ASTRID ILEANA MELHADO ORELLANA y OSCAR ERNESTO MELHADO ORELLANA, la primera Empresaria y el Segundo Ingeniero, mayores de edad, y de este domicilio, se venderá en este

Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: UN VEHÍCULO: de las siguientes características: Placa C NUEVE CINCO DOS DOS SIETE; Clase: CAMION; Marca: GMC; Modelo: CUATRO POR DOS; Año MIL NOVECIENTOS NOVENTA; Color: BLANCO, Propiedad de la Sociedad GENERAL DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Número de Motor SEIS BG UNO OCHO CERO DOS SIETE TRES SIETE; Número de Chasis: JL TRES CERO CERO DOS DOS OCHO NUEVE; Número de Chasis Vin: J OCHO DE CINCO B UNO U SEIS L TRES CERO CERO CERO DOS DOS OCHO NUEVE; dicho VEHÍCULO SE ENCUENTRA radicado en: La agencia del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se encuentra sobre la CALLE RUBEN DARÍO, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil doce.- DOCTORA INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZA INTERINA QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F057148-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel.

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11ª Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado el señor BALMORE ENRIQUE IRAHETA PACHECO; y expresa que no tiene en su poder los Certificados No. 2202 que ampara 1 acción número 399 y Certificado No. 2087 que ampara 2 acciones números 5528-5529; por lo que solicita la REPOSICION de dicho Certificado.

Siendo procedente lo anterior, se hace del conocimiento del público de conformidad a los Arts. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial. Y de no haber ninguna posición procédase a reponer los Certificados en referencia.

San Miguel, 24 de agosto de 2012.

LIC. CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057049-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 27120 por la cantidad de US\$1,714.29 a un plazo de 180 DIAS en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 Oct. 2012.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,
LIC. VERONICA CERNA
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F057092-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 572031 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de marzo de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057118-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 572091 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de abril de 2012, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057119-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA Que en su agencia CHIRILAGUA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 4513470687 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de mayo de 2002, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057120-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 2745 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de febrero de 2008, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057121-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENRO se ha presentado el propietario del certificado No 3602470694 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de octubre de 2004, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057123-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L. (ACACYC-PNC de R.L.) COMUNICA Que a sus oficinas ubicadas en prolongación calle Arce entre 47 y 49 ave. Norte col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 2014 Cuenta No. 01199600070400001, por valor de Veintidós mil 00/100 Dólares (\$22,000.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 19 de octubre de 2012.

YANIRA DE RODRIGUEZ,
JEFE DE OPERACIONES.
ACACYC -PNC, de R. L.
OFICINA CENTRAL
Tel. 2261-7511

3 v. alt. No. F057210-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

La Sociedad "OFTALMOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que puede abreviarse "OFTAL S.A. de C.V." u "OFTALMOLOGICA S.A. de C.V." AVISA: Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil once, acordó incrementar el capital social de la sociedad, en doscientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mediante capitalización de utilidades de ejercicios anteriores, y de las reservas por reevaluación de Activos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, 26 de Septiembre de 2012.

OFTALMOLOGICA, S. A. DE C.V.
LIC. JOSE ALBERTO MORALES NUÑEZ,
ADMINISTRADOR.

1 v. No. C006202

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CERILLERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CERISAL S. A. DE C.V.

HACE SABER: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil doce, los socios por unanimidad ACORDARON: 1) Disolver y Liquidar la Sociedad CERILLERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CERISAL, S. A. DE C. V., en razón que dicha sociedad no efectuó ninguna clase de operaciones desde el año de mil novecientos ochenta y nueve y se fija un plazo máximo de doce meses para su liquidación; 2) Nombrar en el cargo de Auditor Externo y Fiscal para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece al Licenciado DORE ALEXANDER PEREZ PABLO; y c) Nombrar en el cargo de Liquidadores de la Sociedad a los Licenciados GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL y REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, concediéndole un plazo de doce meses para efectuar la liquidación, quienes desempeñarán sus cargos de liquidadores adhonorem.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JACOBY ALCIDES ALAS HERNANDEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Roxana Soriano Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. ha solicitado ante esta Autoridad de Aviación Civil, la prórroga del Permiso de Operación de su representada a fin que dicha aerolínea pueda continuar prestando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y no Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en las siguientes rutas de vuelo: 1) Aeropuerto Intl El Salvador - Miami, Aeropuerto Intl y v/v; 2) Aeropuerto Intl El Salvador - Dallas Fort Worth y v/v; 3) Aeropuerto Intl El Salvador - Houston, Aeropuerto Intercontinental George Bush y v/v; 4) Aeropuerto Intl El Salvador - Los Ángeles, Aeropuerto Intl y v/v; 5) Aeropuerto Intl El Salvador - San Francisco, Aeropuerto Intl y v/v; 6) Aeropuerto Intl El Salvador - Washington, Dulles, Intl Airport y v/v; 7) Aeropuerto Intl El Salvador - Nueva York, Aeropuerto Intl, J. F. Kennedy y v/v; 8) Aeropuerto Intl El Salvador - Chicago O Hare Intl y v/v; 9) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl de la Ciudad de México y v/v; 10) Aeropuerto Intl El Salvador - La Habana, Aeropuerto Intl José Martí y v/v; 11) Aeropuerto Intl El Salvador - Belice, Philip S.W. Goldson Aeropuerto Intl y v/v; 12) Aeropuerto Intl El Salvador - Guatemala, Aeropuerto Intl. La Aurora y v/v; 13) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl Juan Santa María, Costa Rica y v/v; 14) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl de Liberia, Costa Rica y v/v; 15) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl. Augusto Sandino, Managua y v/v; 16) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula y v/v; 17) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl Toncontín, Tegucigalpa y v/v; 18) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl Juan Manuel Gálvez, Roatán y v/v; 19) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl. Tocumén, Panamá y v/v; 20) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl El Dorado, Bogotá y v/v; 21) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl Alfonso Bonilla Aragón, Cali, y v/v; 22) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl, José María Córdova, Medellín y v/v; 23) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl Mariscal Sucre, Quito y v/v; 24) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl José Joaquín de Olmedo, Guayaquil y v/v; 25) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima y v/v; 26) Aeropuerto Intl El Salvador - Aeropuerto Intl de Orlando - Guatemala, Aeropuerto Intl. La Aurora, Guatemala y v/v; 27) Aeropuerto Intl El Salvador - Bogotá - Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima y v/v.

El número de frecuencias estará sujeto a la aprobación de itinerarios por parte de la Autoridad de Aviación Civil, Todas las rutas con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, las rutas contempladas en los numerales 26 y 27 con derechos de Tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire.

Que con fundamento en el Artículo setenta, incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica de Aviación Civil, señálense las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día Lunes veintinueve de Octubre de dos mil doce, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública que manda la Ley, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Autoridad de Aviación Civil, al dieciséis de octubre de dos mil doce.

ROGER ANTONIO MENENDEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO.

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL.

REVOCATORIA DE PODER

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, Notaria, de este domicilio, con Oficina en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador.-

HACE SABER: a la Licenciada BLANCA AZUCENA CASTILLO LÓPEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta mil quinientos setenta y siete-cero; Las Diligencias de Revocatoria de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Promovidas por los señores SONIA DEL CARMEN SOSA DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad,

Secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cero nueve cero seis- dos, y FABIO ANTONIO VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho seis seis tres tres cero- uno; Instrumento otorgado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día veintisiete de diciembre de dos mil diez, Ante la Notaria ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, a quien por medio de este edicto se le notifica, la REVOCATORIA de Poder

Por lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F057227

1 v. No. F057213

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 20-PEC-11-6 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario (a) Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo con Garantía Hipotecaria, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor SANTOS ALBERTO GALDAMEZ por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al reseñado señor; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo

expuesto y por ignorarse el domicilio del señor SANTOS ALBERTO GALDAMEZ, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor SANTOS ALBERTO GALDAMEZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.-LIC. JORGE ROBERTO BURGOS, GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057102

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintiún minutos del día catorce de agosto de dos mil doce, EMPLAZA en legal forma al señor MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-seis; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco setenta y cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-siete; y con Tarjeta de Abogado número doce mil novecientos setenta; con dirección en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre 15 y 17 Avenida sur, de esta ciudad; quien pre-

sentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Compraventa y Mutuo con garantía Hipotecaria, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada NORMA AIDA CORTEZ DE GARCÍA, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, por el señor MANUEL DE JESÚS MENDOZA CONTRERAS a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público; el Mutuo por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL COLONES (¢85,000.00) equivalentes a NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,714.29), debidamente inscrito en el Registro Social de Inmuebles, bajo el número de matrícula M CERO UNO UNO CERO CUATRO SEIS CINCO CUATRO en el asiento número CERO CERO SEIS; b) Certificación de saldo del Préstamo Hipotecario Número NUEVE SIETE- CERO CUATRO UNO CUATRO DOS - NUEVE, por un monto total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$19,352.50), que comprende capital, intereses y Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y Daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Francisco Antonio Guevara, el día treinta de junio de dos mil once. c) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ, a favor del Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 03364-11-PE-1CM1 y Ref.267-EC-07-11 .

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil da San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil doce. LICDA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057109

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor JAIME ROGER SOSA PERDOMO, de treinta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS NUEVE UNO DOS SIETE DOS-UNO UNO CERO-NUEVE; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NÚMERO 0236611CVPEC02-C02, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser ubicados en Urbanización Bosques de Prusia, Pasaje El Almendro, casa número dieciocho, block diez, Soyapango, San Salvador; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JAIME ROGER SOSA PERDOMO que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057111

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012121453

No. de Presentación: 20120174040

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN IVONNE CRUZ MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión BFI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057095-1

No. de Expediente: 2012121454

No. de Presentación: 20120174041

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN IVONNE CRUZ MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión BFI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTAR PERSONAS O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO, POR VIA FERROVIARIA, TERRESTRE, MARITIMA, AEREA: SERVICIOS DE MUDANZAS INTERNACIONALES, EMBALAJES Y EMPAQUES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057097-1

No. de Expediente: 2011114999

No. de Presentación: 20110161823

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ARGIOUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA A DISPOSICION AL PUBLICO A TRAVES DE ALMACENES Y TIENDAS LA VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACION; POR CORREO, SERVICIOS DE CATALOGO Y DISTRIBUCION, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; PROVISION DE INFORMACION DE PRODUCTO AL CONSUMIDOR MEDIANTE LA INTERNET; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA, SERVICIOS DE PROMOCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVES DE UNA TARJETA DE FIDELIZACION DE CLIENTES, EMISION DE CERTIFICADOS DE REGALOS; COMPILACION Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; GESTION DE FICHEROS INFORMATICOS; RELACIONES PUBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057099-1

No. de Expediente: 2011114995

No. de Presentación: 20110161819

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Urbe Ventura y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA A DISPOSICION AL PUBLICO A TRAVES DE ALMACENES Y TIENDAS LA VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACION; POR CORREO, SERVICIOS DE CATALOGO Y DISTRIBUCION, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS Y A TRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; PROVISION DE INFORMACION

DE PRODUCTO AL CONSUMIDOR MEDIANTE LA INTERNET; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA. SERVICIOS DE PROMOCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVES DE UNA TARJETA DE FIDELIZACION DE CLIENTES, EMISION DE CERTIFICADOS DE REGALOS; COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; GESTION DE FICHEROS INFORMATICOS; RELACIONES PUBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057101-1

No. de Expediente: 2012119800

No. de Presentación: 20120170546

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CREE

Consistente en: la palabra CREE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057106-1

No. de Expediente: 2012116897

No. de Presentación: 20120165881

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de OSCAR ANTONIO AVELAR CHINCHILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión 105 SALSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANUNCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROGRAMAS RADIOFONICOS (DIFUSION DE). Clase: 38. Para: AMPARAR: PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION (MONTAJE DE). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057208-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012121512

No. de Presentación: 20120174220

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GODOFREDO SOL MIXCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café El Orgullo Guanaco y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006174-1

No. de Expediente: 2011113423

No. de Presentación: 20110158620

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA MARIA CASANOVA PORRAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mío & Mía y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA, FUNDAS DE ALMOHADAS, FUNDAS DE COJIN, PATRONES DE IMPRENTA ELABORADOS A BASE DE TELA, QUE NO SEAN DE PAPEL, SABANAS, EDREDONES, COBERTORES DE TELA PARA CAMAS Y TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057029-1

No. de Expediente: 2012118646

No. de Presentación: 20120168788

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA: solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DK12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR Y JABONES DE LAVAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057103-1

No. de Expediente: 2012120665

No. de Presentación: 20120172531

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CALIXTO HERRERA HURTADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES HERRERA MARROQUIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LEOPARDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES DE BENGALA. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057204-1

No. de Expediente: 2012119692

No. de Presentación: 20120170332

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA FLORES GUADRON, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS AFANE SAADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPIN

Consistente en: la palabra LIMPIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE USO DOMESTICO, COMO DETERGENTES EN POLVO Y LIQUIDO, LEJIAS, JABON DE LAVAR EN BARRA Y BOLA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057222-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por la causante LIDIA DEL CARMEN PEREZ o LIDIA DEL CARMEN MONTEAGUDO PEREZ, a su defunción ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil cinco, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, lugar de su último domicilio, por parte de las señoras ROXANA GUADALUPE GARAY DE TOBIAS y de ANA LISSETTE GARAY PEREZ, en sus calidades de hijas de la referida de cujus, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LICENCIADA MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006124-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL DEL CARMEN LARÍN, conocida por ISABEL DEL CARMEN LARÍN RODRÍGUEZ A, al fallecer el día cuatro de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Pedro, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALFREDO LARÍN, EDUARDO ERNESTO ZELAYA LARÍN y MIRIAM DEL CARMEN ZELAYA LARÍN, en calidad de Hijos de la causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA EMILIA LARÍN, como madre de dicha causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006127-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día catorce de febrero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora LUISA GOCIA VALLE DE VELÁSQUEZ, conocida por GOCIA VALLE, GOCIA PERLA VALLE y por LUISA GOCIA VALLE, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón Amapalita, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor RENE VALLE, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores, Adela del Carmen Valle, José de la Cruz Valle, Rosa Lilian Valle de Mejía, Bony Marín Valle, como hijos de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006132-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BRAULIO MARTÍN FLORES, de parte de los señores MARÍA CANDELARIA OCON FLORES y MARIO FIDEL OCON

FLORES, por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de Santos Bersabé Flores; falleció a las dieciséis horas del día siete de septiembre de dos mil once, en el Cantón El Triunfo, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; lugar de su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil doce.- Enmendado. MARIO. VALE.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006137-2

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día once de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA DEL CARMEN ZELADA DE SALGADO o SONIA DEL CARMEN ZELADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADILIO DE JESÚS SALGADO TURCIOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante, casado, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil seis, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores JOSÉ ARNULFO TURCIOS o ARNULFO TURCIOS y OLWAR DE JESÚS SALGADO ZELADA, el primero en concepto de padre, y el segundo en concepto de hijo del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas quince minutos del día once de octubre del año dos mil doce.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056637-2

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dos de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN M. CRESPIÁN RAMOS, conocido por AGUSTÍN MAGDALENO CRESPIÁN RAMOS, AGUSTÍN MAGDALENO CRESPIÁN, AGUSTÍN CRESPIÁN y AGUSTÍN M. CRESPIÁN, quien falleció el día catorce de julio de dos mil once, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras 1) MARÍA MAGDALENA GUERRA o MARÍA MAGDALENA GUERRA DE CRESPIÁN 2) MARÍA LUZ CRESPIÁN o MARÍA LUZ CRESPIÁN GUERRA, o MARÍA LUZ CRESPIÁN DE ERROA y 3) MARINA DEL CARMEN CRESPIÁN GUERRA, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil doce. Lic. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056672-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día catorce de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día treinta de octubre del año dos mil dos, en que al fallecer el día dos de octubre del año dos mil tres, en el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Guadalupe Castro, conocida por Guadalupe Castro, a favor de los señores Dina Mercedes Mejía Castro y Santos Flavio Mejía Castro, en concepto de hijos sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056678-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CANDELARIA CRUZ o CANDELARIA CRUZ LEIVA, fallecida el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, en Santa Ana, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ENMA CRUZ DE ZEPEDA y EVA NAVARRO DE FLORES, en concepto de hijas sobrevivientes y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Jorge Alberto Cruz, también como hijo de la mencionada causante.

Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día cinco de octubre del dos mil doce.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056705-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ÉLIDA RIVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, falleció el día siete de septiembre del año dos mil ocho, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1010-120245-002-0 y Documento Único de Identidad 00673883-5. De parte de las señoras MARÍA CLARA RIVAS, con Número de Identificación Tributaria 1010-040963-103-0; ANA DEYSI ROJAS DE RODRÍGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 1010-100176-107-1; ANA PATRICIA RIVAS, con Número de Identificación Tributaria 1010-220471-102-5 y NAZARIO ROJAS RIVAS, con Número de Identificación Tributaria 1100-010166-001-0 quienes son hijos de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO TORRES, con Número de Identificación Tributaria 0614-070954-008-9. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil doce.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056722-2

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ NICOLAS IRAHETA ÁVALOS, ROSARIO IRAHETA DE DURÁN, BASILIO IRAHETA ÁVALOS, y MARÍA GREGORIA DE JESÚS IRAHETA DE MEJÍA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA ÁVALOS DE IRAHETA, quién fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Apastepeque y del domicilio de Caserío Las Marías, Cantón San Felipe, jurisdicción de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete cinco cero dos- cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno- dos tres uno dos tres cuatro- cero cero dos- cuatro, habiendo fallecido a las cuatro horas del día veintisiete de junio del año dos mil doce, en Caserío Las Marías, Cantón San Felipe, jurisdicción de Apastepeque, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056747-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de once horas treinta y cinco minutos del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, fallecido el día nueve de diciembre del dos mil tres, en El Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCOBAR y DALILA MARITZA VÁSQUEZ DE ZAÑAS, el primero en concepto de hijo del causante y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor César Alfredo Escobar Rodríguez, como hijo de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil doce.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056755-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de julio del corriente año. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Víctor Manuel Flores Flores, conocido por Víctor Manuel Flores, de parte del señor José René Flores Flores, en concepto de heredero testamentario, de conformidad con el Artículo 953 C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056793-2

ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas y veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LIDIA GUARDADO DE LANDAVERDE, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil doce, en el Cantón Los Desamparados, jurisdicción de la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Cantón su último domicilio; de parte del señor EMILIO LANDAVERDE GUARDADO, en su calidad de esposo sobreviviente del causante en mención. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lic. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F056835-2

CRISTINA YANET CHAVARRÍA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Trece, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA dejada por MARIANA BERTA HERNÁNDEZ DE MEJÍA, conocida por MARIANA BERTA HERNÁNDEZ viuda DE MEJÍA, fallecida en la ciudad de Soyapango, de este Departamento, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de mayo de este año, de parte de MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE MONTERROSA, representada en diligencias por el abogado José Ventura Mejía Hernández; en concepto de Heredera Testamentaria de la causante, de los derechos hereditarios que en abstracto, les corresponden; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a los quince diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

CRISTINA YANET CHAVARRÍA DE MACHADO,
NOTARIO.

3 v. c. No. F056904-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor ABILIO DIAZ SIGARÁN, conocido por ABILIO DIAZ, quien fue de noventa y seis años de edad, comerciante, viudo, originario de Osicala, departamento de Morazán, del domicilio de Barrio La Cruz, Sexta Avenida Norte y Octava Calle Oriente número quinientos dos, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eulalio Díaz y de Mariana Sigarán, falleció a las seis horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil doce en Octava Calle Oriente y Sexta Avenida Norte bis número quinientos dos, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Edwin E. Villeda B., con J.V.P.M. No 4499, sucesión que será representada por el Licenciado JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ, en calidad de curador, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil doce. Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. ROLANDO ARTURO LAZO ANDRADE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006117-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. Juan Carlos Barquero Elías, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial del señor ILDEFONSO BENITO MEJIA GARCIA o ILDEFONSO BENITO GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro cuatro nueve cinco dos- dos y con número de Identificación Tributaria cero siete uno dos- dos siete cero uno cinco ocho- cero cero dos- tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su apoderado, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio de Jesús, Jurisdicción de San Ramón del Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTISEIS DECIMETROS Y SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos particulares siguientes: AL ORIENTE mide dieciocho metros ochenta centímetros linda con terreno de Antonio Pérez Ramos, cerco de piña de división, propio del colindante AL NORTE, mide veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros, linda con terreno de Miguel Angel Mejía, AL PONIENTE: mide dieciséis metros ochenta y seis centímetros linda con terreno de José Juan Mejía Medrano, y AL SUR: mide doce metros ochenta y cuatro centímetros, linda con terreno de Antonio Pérez Ramos, Inmueble que adquirió por compraventa que hizo al señor José Juan Mejía Medrano, según escritura Pública otorgada a las quince horas del día cuatro de Junio de dos mil doce, en la ciudad de Cojutepeque, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, y que habiéndolo poseído más de veinte años incluyendo los años de posesión material de parte del vendedor.- No tiene carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- Todos sus colindantes son de este domicilio.- El inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil doce. TULIO SURIA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora FRANCISCA GUTIÉRREZ conocida como FRANCISCA GUTIÉRREZ MÉNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos treinta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - doscientos cuarenta y un mil cincuenta y cinco - cero cero uno - cero; manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, en calidad personal, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia México, Pasaje Penjamo, lote número treinta y uno - A del municipio y departamento de San Salvador, con una extensión superficial, según descripción técnica presentada por la interesada, de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos veinticuatro punto treinta y nueve varas cuadradas, el terreno está situado a una distancia aproximada de trescientos dos metros en el kilómetro cuatro y medio de la carretera hacia Los Planes de Renderos, hasta el mojón uno del terreno en medición y específicamente situado en la Colonia México, de Los Planes de Renderos, del municipio y departamento de San Salvador, partiendo del RUMBO ESTE, este rumbo está compuesto de dos tramos así: Del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, y rumbo sur de veintinueve grados, cincuenta y tres minutos y cuarenta y tres segundos oeste, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, y rumbo sur de veinte grados, un minuto, trece segundos oeste, linda en estos tramos con Pasaje Penjamo; RUMBO SUR, este rumbo está compuesto de un tramo así: Del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros, y rumbo norte de setenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos y dieciocho segundos este, linda en este tramo con el terreno de la señora Isabel Barahona Guevara, RUMBO OESTE, este rumbo está compuesto de un tramo así: Del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de siete punto diecinueve metros, y rumbo norte de veinte grados, treinta y ocho minutos y veintisiete segundos oeste, linda en este tramo con el terreno de la señora Ramona Elva Aguilar Menjívar, RUMBO NORTE, este rumbo está compuesto de un tramo así: Del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros, y rumbo norte, sesenta y seis grados, cuatro minutos y cincuenta y cinco segundos oeste, linda en este tramo con el terreno del señor Mario Enrique Zaldaña Palma. Según la medición

hecha recientemente, el área total del terreno es de ciento cincuenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a doscientos veinticuatro punto treinta y nueve varas cuadradas, la porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida y de buena fe desde el mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la posesión material de dicho inmueble la adquirió por medio de Donación Verbal que a su favor le hizo su madre, la señora Francisca Gutiérrez Amaya, ya fallecida, quien era de oficios domésticos de este domicilio y departamento; lo que se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce. Ing. JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. Dr. JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056710-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado OMAR SAUL AYALA DIAZ, Apoderado General Judicial del señor MANUEL ANTONIO JOVEL ROSA, solicitando Título de Propiedad y Dominio a favor de su representado de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, Cuarta Calle Oriente de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos, el primero de diez punto veintinueve metros, y el segundo de once punto diez, colindando con terrenos de AMINTA JURADO, Tapial de Block de por medio; AL ORIENTE: Trece punto veinticuatro metros colinda con terrenos de Teresa Machado Portillo cerco de por medio; AL SUR: Catorce punto Cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos de José Napoleón Machado Portillo cerco de púas de por medio y AL PONIENTE: está formado por dos tramos el

primero con una distancia de once punto cincuenta metros el segundo con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de ISRAEL HERNÁNDEZ y TOMAS AYALA, calles de por medio los colindantes son de este domicilio, la posesión se alega por más de catorce años, y se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a veinticinco de septiembre del dos mil doce. MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI: EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056721-2

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, Mayor de edad, Abogado, y de este domicilio, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CELESTINO ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a su poderdante, TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Bobadilla, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE: consta de cuarenta y siete tramos: el tramo cero uno mide veintisiete punto cincuenta metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este; el tramo cero dos mide veinte punto noventa y cinco metros, con rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este; el tramo cero tres mide dieciocho punto ochenta metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cero cuatro segundos Este; el tramo cero cuatro mide diecinueve punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este; el tramo cero cinco mide dieciocho punto quince metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este; el tramo cero seis mide dieciocho punto

setenta y tres metros , con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este; el tramo cero siete mide cero tres punto cero ocho metros, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos veinte segundos Este; el tramo cero ocho mide cero siete punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este; el tramo cero nueve mide doce punto veintiséis metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este; el tramo diez mide cero siete punto noventa y un metros, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este; el tramo once mide dieciocho punto veintiséis metros, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este, el tramo doce mide diez punto noventa y seis metros, con rumbo Norte veintiséis grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el tramo trece mide cero tres punto sesenta y siete metros, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este; el tramo catorce mide veinte punto ochenta y ocho metros, con rumbo Norte treinta y ocho grados quince minutos veintisiete segundos Este; el tramo quince mide once punto treinta y cinco metros, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este; el tramo dieciséis mide cero ocho punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este; el tramo diecisiete mide cero seis punto noventa y dos metros con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este; el tramo dieciocho mide cero seis punto treinta y tres metros con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este; el tramo diecinueve mide cero siete punto setenta metros con rumbo Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este; el tramo veinte mide cero nueve punto cero siete metros con rumbo Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este; el tramo veintiuno mide dieciséis punto cuarenta y seis metros con rumbo Sur veintinueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este; el tramo veintidós mide veintisiete punto noventa y un metros, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este; el tramo veintitrés mide treinta y siete punto doce metros, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; el tramo veinticuatro mide cero tres punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste; el tramo veinticinco mide treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este; el tramo veintiséis mide doce punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos veinti-

cuatro segundos Este; el tramo veintisiete mide trece punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta segundos Este; el tramo veintiocho mide once punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados once minutos treinta y tres segundos Este; el tramo veintinueve mide veinticuatro punto treinta y dos metros, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este; el tramo treinta mide once punto setenta y seis metros, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos veintiocho segundos Este; el tramo treinta y uno mide cero tres punto setenta y siete metros, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos doce segundos Este; el tramo treinta y dos mide cero ocho punto sesenta y cinco metros, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este; el tramo treinta y tres mide doce punto doce metros, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este; el tramo treinta y cuatro mide cero cuatro punto veintidós metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este; el tramo treinta y cinco mide cero siete punto cincuenta y ocho metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Este; el tramo treinta y seis mide diez punto cero uno metros, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este; el tramo treinta y siete mide diecisiete punto sesenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este; el tramo treinta y ocho mide cero tres punto veintitrés metros, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veintiún minutos diez segundos Este; el tramo treinta y nueve mide cero cuatro punto sesenta y ocho metros, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este; el tramo cuarenta mide cero cuatro punto veintinueve metros, con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este; el tramo cuarenta y uno mide cero uno punto cuarenta y tres metros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este; el tramo cuarenta y dos mide catorce punto treinta y nueve metros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este; el tramo cuarenta y tres mide diecisiete punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este; el tramo cuarenta y cuatro mide cero nueve punto sesenta metros con rumbo Norte cincuenta grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este; el tramo cuarenta y cinco mide cero nueve punto cero cero metros con rumbo Norte treinta y tres grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este; el tramo cuarenta y seis mide cero cinco punto dieciocho metros, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos

cuarenta y cuatro segundos Este; el tramo cuarenta y siete mide cero nueve punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este; Lindando en estos tramos con las propiedades de los señores Adán Romero, Hermelinda Fuentes, Dolores Conde, Concepción Vanegas y Atilio Conde.- COSTADO ORIENTE: Consta de doce tramos: el tramo cero uno mide catorce punto ochenta y siete metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este; el tramo cero dos mide diez punto veintisiete metros, con rumbo Sur treinta y seis grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este; el tramo cero tres mide catorce punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este; el tramo cero cuatro mide quince punto noventa y un metros, con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este; el tramo cero cinco mide cero siete punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este; el tramo cero seis mide cero siete punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste; el tramo cero siete mide cero dos punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur cero siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Este; el tramo cero ocho mide cero seis punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur once grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste; el tramo cero nueve mide cero cinco punto setenta metros, con rumbo Sur doce grados veinte minutos treinta segundos Oeste; el tramo diez mide cero cinco punto diez metros, con rumbo Sur diez grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste; el tramo once mide cero uno punto noventa y un metros, con rumbo Sur treinta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este; el tramo doce mide cero tres punto ochenta y cinco metros, con rumbo Sur veintitrés grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este.- Lindando en este tramo con las propiedades de los señores Adán Flores, Santiago Ochoa, quebrada de invierno de por medio y con la señora Dora Dávila, lindero de por medio.- COSTADO SUR: consta de cuarenta tramos: el tramo cero uno mide once punto dieciocho metros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste; el tramo cero dos mide quince punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste; el tramo cero tres mide veintiuno punto veintiocho metros, con rumbo Sur treinta y siete grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste; el tramo cero cuatro mide cero dos punto noventa y un metros, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste; el tramo cero cinco mide diecinueve punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur treinta y tres grados

treinta y ocho minutos doce segundos Oeste; el tramo cero seis mide cero ocho punto treinta y ocho metros, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste; el tramo cero siete mide cero nueve punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste; el tramo cero ocho mide diecisiete punto diecisiete metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados doce minutos cero ocho segundos Oeste; el tramo cero nueve mide veinticinco punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste; el tramo diez mide diez punto setenta y un metros, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste; el tramo once mide cero tres punto setenta y nueve metros, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste; el tramo doce mide diecisiete punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte setenta y seis grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste; el tramo trece mide veinte punto ochenta y nueve metros, con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés minutos once segundos Oeste; el tramo catorce mide veintiocho punto treinta y cinco metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste; el tramo quince mide treinta y tres punto ochenta metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste; el tramo dieciséis mide veintiocho punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este; el tramo diecisiete mide veinte punto veintiún metros, con rumbo Sur cero siete grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este; el tramo dieciocho mide veinticinco punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta minutos cero un segundos Este; el tramo diecinueve mide cero cinco punto veinticuatro metros, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este; el tramo veinte mide cero tres punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur cero nueve grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste; el tramo veintiuno mide cero seis punto veintidós metros, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste; el tramo veintidós mide cero siete punto treinta y cuatro metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste; el tramo veintitrés mide cero dos punto setenta y siete metros, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste; el tramo veinticuatro mide cero seis punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste; el tramo veinticinco mide quince punto veintidós metros, con rumbo Norte treinta y seis grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste; el tramo veintiséis mide diez punto veintisiete metros con rumbo

Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste; el tramo veintisiete mide cero cinco punto veintiséis metros con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste; el tramo veintiocho mide once punto sesenta y seis metros, con rumbo Sur setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste; el tramo veintinueve mide diez punto quince metros, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste; el tramo treinta mide veinticinco punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste; el tramo treinta y uno mide cero cuatro punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Norte veintiocho grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste; el tramo treinta y dos mide cero cinco punto doce metros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintidós minutos treinta segundos Oeste; el tramo treinta y tres mide trece punto setenta y tres metros, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste; el tramo treinta y cuatro mide cero siete punto diez metros, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste; el tramo treinta y cinco mide cero cuatro punto treinta y tres metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos cero tres segundos Oeste; el tramo treinta y seis mide treinta y cinco punto veintisiete metros, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste; el tramo treinta y siete mide veintitrés punto veintidós metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste; el tramo treinta y ocho mide veintiocho punto setenta y tres metros, con rumbo Norte veintidós grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste; el tramo treinta y nueve mide veinte punto sesenta y un metros, con rumbo Sur sesenta y un grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; el tramo cuarenta mide diecisiete punto cero cuatro metros, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste. Lindando en estos tramos con propiedades de la señora Angela Ferman, quebrada de invierno de por medio, Angel Ferman, lindero de por medio, Concepción Fuentes quebrada de invierno de por medio y Francisco Martínez, lindero de por medio.- COSTADO PONIENTE: consta de diecinueve tramos: el tramo cero uno mide quince punto veintiocho metros con rumbo Norte diecisiete grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste; el tramo cero dos mide treinta y siete punto sesenta y ocho metros, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste; el tramo cero tres mide cuarenta y un punto noventa y siete metros, con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste; el tramo cero cuatro mide cero cinco punto veintiún metros, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos

dieciséis segundos Oeste; el tramo cero cinco mide once punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste; el tramo cero seis mide dieciocho punto sesenta y un metros, con rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste; el tramo cero siete mide cero ocho punto treinta y seis metros, con rumbo Norte veintitrés grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste; el tramo cero ocho mide diez punto dieciocho metros con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste; el tramo cero nueve mide cuarenta y dos punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste; el tramo diez mide cero seis punto treinta metros, con rumbo Norte veintisiete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste; el tramo once mide cero ocho punto veinticuatro metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste; el tramo doce mide cero cinco punto cero cinco metros, con rumbo Norte once grados cuarenta y un minutos cero un segundo Oeste; tramo trece mide veintitrés punto setenta y cuatro metros, con rumbo Norte cero ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este; el tramo catorce mide once punto treinta y siete metros , con rumbo Norte treinta grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este; el tramo quince mide cero ocho punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este; el tramo dieciséis mide veinticuatro punto cero cinco metros, con rumbo Norte catorce grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este; el tramo diecisiete mide veintidós punto cincuenta y ocho metros, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste; el tramo dieciocho mide diecinueve punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y tres minutos veintiuno segundos Oeste; el tramo diecinueve mide quince punto treinta y ocho metros, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste.- Y lo ha valorado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por herencia que a su defunción dejó su padre señor CELESTINO LAZO CONDE, tal como consta en la Declaratoria de Herederos otorgada en este Juzgado el día veintiocho de enero del dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil doce. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de los señores ANDRES ABELINO CASTRO y JUANA FUENTES DE CASTRO, a solicitar a favor de éstos TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS DOS CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancia actuales siguientes: al ORIENTE, cincuenta y cuatro metros, linda con terreno del señor Juan José cerco de piña y alambre de por medio; al NORTE, ciento treinta y cinco metros, linda con terreno de los señores Juan Joya y Andrés Abelino Castro, cerco de alambre y piña de por medio; al PONIENTE, en tres tramos así; el primero dirigido de Norte a Sur de cuarenta y seis metros, linda con terreno del señor Dolores Alvarado, cerco de alambre de por medio; el segundo dirigido de Poniente a Oriente, de ciento dos metros, linda con resto de terreno de donde se segrega la porción que se describe, cerco de alambre de por medio; y el tercero dirigido de Norte a Sur, de cuarenta y siete metros, linda con resto de terreno que le queda a la vendedora, señora María Ermelinda Reyes Benítez, conocida por María Ermelinda Reyes, cerco de alambre de por medio; y al SUR, sesenta y dos metros cincuenta centímetros, linda con terreno del señor Andrés Abelino Castro, cerco de alambre de por medio.- Valorado dicho terreno en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora María Ermelinda Reyes Benítez, conocida por María Ermelinda Reyes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas del día cinco de Octubre de Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor FELIX CONTRERAS, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, sin nombre situado en el Cantón Hondable, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MANZANAS, o sean DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, equivalentes a VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: al NORTE, formado por catorce tramos cuyas distancias consecutivas son: quince punto veintiún metros; diez punto cero cero metros; ocho punto veinticinco metros, catorce punto ochenta y siete metros dieciocho punto noventa y siete metros; veinticinco punto cero cero metros; doce punto cero cuatro diecinueve punto noventa y dos metros veinticuatro punto cuarenta y un metros treinta y uno punto setenta y ocho metros, veintiuno punto veintiún metros cuatro punto veinticuatro metros cuatro punto cuarenta y siete metros, siete punto cero siete metros con Feliciano Villatoro; al ORIENTE, formado por seis tramos cuyas distancias consecutivas son: cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros, veintiséis punto cuarenta metros trece punto cuarenta y cinco metros, cuarenta y siete punto cero un metros veintisiete punto ochenta metros diecinueve punto veinticuatro metros, con terreno de Benjamín Barrios; al SUR, formado por cuatro tramos cuyas distancias consecutivas son: veintinueve punto veintisiete metros veintisiete punto cero dos metros; sesenta y uno punto cero siete metros; veintiocho punto cero dos metros con Felipa Pérez Hernández y Gregoria Villatoro, quebrada de por medio no contiene construcciones; al PONIENTE, formado por cuatro tramos cuyas distancias consecutivas son: veinte punto ochenta y un metros, cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros, cuarenta y uno punto setenta y seis metros cincuenta y cinco punto ochenta y tres metros con Blanca Isabel Villatoro.- Valorado dicho terreno en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARIA SEBASTIANA VILLATORO ALVAREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día catorce de Septiembre de Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

RENOVACION DE MARCAS

& Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

No. de Expediente: 2002021962

No. de Presentación: 20120173732

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS MIKE-MIKE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EXPEDITION", escrita en letras de molde todas del mismo tamaño, color negro, dentro de un rectángulo color blanco con el borde color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056740-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2011109327

No. de Presentación: 20110151258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Church

SIMPLY SALINE

Consistente en: las palabras SIMPLY SALINE, que se traducen al castellano como SIMPLEMENTE SALINA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA EL ALIVIO DE CONGESTION NASAL, SEQUEDAD NASAL, IRRITACIONES NAALES, SINTOMAS DE ALERGIA Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES, ESPECIFICAMENTE, ENJUAGUES NAALES, SPRAYS NAALES Y AEROSOL NAALES; PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS PARA EL ALIVIO DE SINTOMAS DE RESFRIADOS, GRIPE, ALERGIAS Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES; SOLUCIONES SALINAS PARA PROPOSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LA LIMPIEZA E IRRIGACIÓN DE HERIDAS Y DE RASPADURAS DE LA PIEL; KIT DE LAVADO DE SENOS PARANASALES CONSISTENTE EN UN APLICADOR Y PAQUETES PRE-MEDIDO DE CLORURO DE SODIO; GEL NASAL SALINO; PREPARACIONES DE LAVADO PARA LA NARIZ, SENOS PARANASALES, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL; SOLUCIONES HIGIÉNICAS PARA EL CUIDADO DE LENTES DE CONTACTO, ESPECÍFICAMENTE SOLUCIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO Y SOLUCIONES PARA DESINFECTAR LENTES DE CONTACTO; HISOPOS DE ALGODÓN IMPREGNADOS CON PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS; FARMACÉUTICAS O HIGIÉNICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA NARIZ, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006093-2

No. de Expediente 2012117498

No. de Presentación: 20120166864

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Falck Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como Halcón, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS, LIBROS DE TEXTO, LIBROS IMPRESOS, PUBLICACIONES, FOLLETOS Y CARPETAS; IMPRESOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, LIMITACIÓN DE DAÑOS, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS, ANIMALES Y OBJETOS DE VALOR; (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116988

No. de Presentación: 20120166023

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

Panasonic
ideas for life

Consistente en: las palabras Panasonic ideas for life, que se traducen al castellano como Ideas para la Vida, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR; RASURADORAS ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; CARTUCHOS RECARGABLES CONTENIENDO COSMÉTICOS ANEXADOS A RASURADORAS ELÉCTRICAS; ADAPTADORES PARA RASURADORAS ELÉCTRICAS; CUCHILLAS (HOJAS) PARA RASURADORAS ELÉCTRICAS; CUCHILLAS (HOJAS) PARA MÁQUINAS DE CORTAR PELO ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR SEGURAS; CUCHILLAS (HOJAS) PARA MAQUINILLAS DE AFEITAR SEGURAS; CUCHILLAS (HOJAS) PARA RECORTADORAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE CORTAR PELO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE CORTAR PELO PARA MASCOTAS; RECORTADORAS ELÉCTRICAS DE BARBA; APARATOS DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE LIMPIEZA Y CARGADORES PARA RASURADORAS ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA AFEITADORAS; DISPOSITIVOS DE PILATORIOS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; PULIDORES DE UÑAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; SETS DE MANICURA, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; SETS DE PEDICURA, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; LIMAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA MASCOTAS; Y CINTURONES DE HERRAMIENTAS [SUJETADORES] PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; RECORTADORAS ELÉCTRICAS DE PELO PARA LA NARIZ Y LAS OREJAS; RIZADORES DE CABELLO NO ELÉCTRICOS; PLANCHAS DE CABELLO NO ELÉCTRICAS; CEPILLOS RIZADORES NO ELÉCTRICOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de Junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006096-2

No. de Expediente: 2012118460

No. de Presentación: 20120168456

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

L300

Consistente en: la palabra L300, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, BUSES, FURGONETAS, VAGONES, CAMIONES, PICK-UPS, VEHÍCULOS PARA MEZCLA EN CONCRETO, AMBULANCIAS, VEHÍCULOS REFRIGERADOS, MOTOS DE NIEVE, VEHÍCULOS TODO TERRENO, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, CAMIONETAS, CARRITOS PARA LA LIMPIEZA, CAMIONES BOMBA; TRACTORES, VEHÍCULOS DE MOTOR; CARROS DE CICLO; COCHE TRANSMISOR DE BATERÍA DE ALMACENAMIENTO, VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO (QUE NO SEA DE JUGUETE); CARROS PARA ACAMPAR, CARRO CISTERNA, COCHES DEPORTIVOS, CASAS RODANTES, MONTACARGAS, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CARROS PORTA

EQUIPAJE, VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN POR AIRE, AGUA O FERROCARRIL, CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES, EJES PARA VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJA DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CONVERTIDORES DE TORQUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; ENGRANES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PUERTAS DE VEHÍCULOS; TOMA DE AIRE, REJILLAS DE AUTOMÓVILES, PROTECCIONES PARA LOS BUMPERS, BUMPERS PARA AUTOMÓVILES, RUEDAS PARA AUTOMÓVILES, PROTECTORES DE LA PARILLA, CAPÓ DE VEHÍCULOS; PROTECTORES DEL CAPÓ, SPOILER, SUN ROOF, CAPÓS DE AUTOMÓVILES, PORTABICICLETAS PARA AUTOMÓVILES; PORTAEQUIPAJES PARA AUTOMÓVILES; CANASTILLA (PARRILLA) PARA TECHO; PORTA ESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS DE ESQUÍ/TABLAS PARA NIEVE PARA AUTOMÓVILES; TAPÓN DE LLENADO DE ACEITE, GUARDABARROS, VISOR DE LLUVIA, CADENAS DE AUTOMÓVILES, TAPACUBOS; DEFLECTOR DE VIENTO PARA SUN ROOF; MARCOS PARA PLACAS; ESCALERAS PARA AUTOMÓVILES, REMOLQUES, ENGANCHES DE REMOLQUE, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA LOS NEUMÁTICOS, RUEDAS PARA VEHÍCULOS; TAPAS PARA RUEDAS, CUBIERTAS PARA RUEDAS; HOJAS LIMPIA PARABRISAS (ESCOBILLAS), LIMPIA PARABRISAS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ADVERTENCIAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PEDALES; CUBIERTAS PARA PEDALES; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS PARA ASIENTOS PARA AUTOMÓVIL; ARNÉS DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS (PLACA DE DESGASTE DEL UMBRAL DE LA PUERTA) PARA AUTOMÓVILES; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; CONSOLA CENTRAL PARA EL AUTOMÓVIL; FUNDAS PARA AUTOMÓVILES, POMO DE LA PALANCA, DESCANSOS PARA

LA CABEZA Y LOS PIES, PANEL DE INSTRUMENTOS, CESTA DE EQUIPAJE PARA AUTOMÓVILES, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; VOLANTE, CUBIERTAS PARA VOLANTE, PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de Julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006097-2

No. de Expediente: 2012119352

No. de Presentación: 20120169775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

DENGQUADRA

Consistente en: la palabra DENGQUADRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006098-2

No. de Expediente: 2012119778

No. de Presentación: 20120170493

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fage Dairy Industry S.A., de nacionalidad GRIEGA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

FAGE SPLIT CUP

Consistente en: las palabras FAGE SPLIT CUP en donde SPLIT CUP se traduce al castellano como DIVIDIDO TAZON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIFICAMENTE, YOGURT. Clase; 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006099-2

No. de Expediente: 2012118014

No. de Presentación: 20120167715

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de DePuy, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

GLOBAL ICON

Consistente en: las palabras GLOBAL ICON, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES DE HOMBROS ARTIFICIALES ORTOPÉDICOS, HOMBROS ARTIFICIALES Y PARTES DE LOS MISMOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS ORTOPÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006100-2

No. de Expediente: 2012118021

No. de Presentación: 20120167722

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO JMA ALTUNA AGRUPACION EUROPEA DE INTERES ECONOMICO, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las letras JMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANDOS A DISTANCIA PARA CERRAJERÍA; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN, DE CONTROL DE ACCESOS, DE CONTROL DE PRESENCIA; CHIPS; CIRCUITOS INTEGRADOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS; ALARMAS ANTITIROBO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA; TRANSPONDEDORES Y LLAVES ELECTRÓNICAS CODIFICADAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006101-2

No. de Expediente: 2010105103

No. de Presentación: 20100143781

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

MOTOROLA XOOM

Consistente en: la expresión MOTOROLA XOOM, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS MOVILES Y ACCESORIOS RELACIONADOS A LAS MISMAS, ESPECIFICAMENTE, DIQUES (DOCKS), BASES (CRADLES), MONTAJES, PORTACOMPUTADORAS, SOPORTES, ESTUCHES PARA TRANSPORTAR DICHAS COMPUTADORAS, CUBIERTAS, FORROS PROTECTORES O DECORATIVOS, BATERIAS, ADAPTADORES DE PODER, CABLES, CONECTORES, AURICULARES Y ALTAVOCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil doce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006102-2

No. de Expediente: 2012118463

No. de Presentación: 20120168459

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

PROMASTER

Consistente en: la palabra PROMASTER, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS Y PINTURAS DE IMPRIMACION PARA INTERIORES Y EXTERIORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006103-2

No. de Expediente: 2012119779

No. de Presentación: 20120170494

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fage Dairy Industry S.A., de nacionalidad GRIEGA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

SPLIT CUP

Consistente en: las palabras SPLIT CUP, que se traducen al castellano como DIVIDIDO TAZON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS, ESPECIFICAMENTE, YOGURT. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006104-2

No. de Expediente: 2012119909

No. de Presentación: 20120170780

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

TETRA PAK

Consistente en: la expresión TETRA PAK, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006105-2

No. de Expediente: 2012119413

No. de Presentación: 20120169861

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

ETIOS

Consistente en: la palabra ETIOS, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006106-2

No. de Expediente: 2012119458

No. de Presentación: 20120169916

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

IMPULSE

Consistente en: la palabra IMPULSE, que se traduce al castellano como IMPULSO, que servirá para: AMPARAR: COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUME PARA CUERPO EN SPRAY; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LADUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006107-2

No. de Expediente: 2012119354

No. de Presentación: 20120169777

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Beachbody, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

TAI CHENG

Consistente en: la expresión TAI CHENG, que servirá para: AMPARAR: CINTAS DE VIDEO, CASETES, DVD'S Y CD'S PRE-GRABADOS, CONTENIENDO EJERCICIOS, FITNESS E INFORMACION E INSTRUCCION SOBRE DIETAS, Y MATERIAL INSTRUCTIVO DISTRIBUIDO EN CONEXION CON LOS MISMOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006108-2

No. de Expediente: 2012119355

No. de Presentación: 20120169779

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Beachbody, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

THE BODY BEAST

Consistente en: la expresión THE BODY BEAST que se traduce al castellano como La bestia del cuerpo, que servirá para: AMPARAR: CINTAS DE VIDEO, CASETES, DVD'S Y CD'S PRE-GRABADOS, CONTENIENDO EJERCICIOS, FITNESS E INFORMACION E INSTRUCCION SOBRE DIETAS, Y MATERIAL INSTRUCTIVO DISTRIBUIDO EN CONEXION CON LOS MISMOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006109-2

No. de Expediente: 2009093592

No. de Presentación: 20090123416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

TRINZON

Consistente en: La palabra TRINZON, no tiene traducción al idioma castellano, que servirá para: AMPARAR: FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006110-2

No. de Expediente: 2012115571

No. de Presentación: 20120162975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la palabra ultraflexible y diseño, que servirá para: AMPARAR; ALMOHADILLAS DE PROTECCION FEMENINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006111-2

No. de Expediente: 2011113071

No. de Presentación: 20110157926

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: DISEÑO DE OLA FS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006112-2

No. de Expediente: 2012116360

No. de Presentación: 20120164771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JUSTE, Sociedad Anónima, Químico-Farmacéutica, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

ACERTINA

Consistente en: la palabra ACERTINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DANIÑOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006113-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012116070

No. de Presentación: 20120164321

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUPER 24

Consistente en: la palabra SUPER 24, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS EN LA MODALIDAD DE SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006115-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011114952

No. de Presentación: 20110161748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

GANALE A TU SED

Consistente en: la expresión GANALE A TU SED, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN CUANTO A BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, AGUA PURIFICADA, BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006114-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "LA SIERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "LA SIERRA, S.A. DE C.V."; abreviadamente.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "LA SIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LA SIERRA, S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de LA SIERRA, S.A. DE C.V., a Junta General Especial Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bulevar Venezuela número 1131, San Salvador, el día veintisiete de noviembre del año 2012, de las ocho horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.
- III. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL ADECUÁNDOLAS AL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO.

Previo a asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalamiento efectuado, siendo el señor Ramón René Arce García, quien extienda los recibos correspondientes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

OSCAR ROBERTO GARCIA FLORES,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006131-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “REPRESENTACIONES, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, “REIS, S.A. DE C.V.”, abreviadamente.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad “REPRESENTACIONES, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “REIS, S.A. DE C.V.”, convoca a los señores accionistas de REIS, S.A. DE C.V., a Junta General Especial Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bulevar Venezuela número 1131, San Salvador, el día veintinueve de noviembre del año 2012, de las ocho horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.
- III. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL ADECUÁNDO-LAS AL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO.

Previo a asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalamiento efectuado, siendo el señor Ramón René Arce García, quien extienda los recibos correspondientes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.

OSCAR ROBERTO GARCIA FLORES,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006133-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “MADERAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, “MADERAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”, abreviadamente.

El Administrador Único de la Sociedad “MADERAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MADERAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”, convoca a los señores accionistas de MADERAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a Junta General Especial Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bulevar Venezuela número 1131, San Salvador, el día treinta de noviembre del año 2012, de las ocho horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día tres de diciembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.
- III. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL ADECUÁNDO-LAS AL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO.

Previo a asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalamiento efectuado, siendo el señor Ramón René Arce García, quien extienda los recibos correspondientes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.-

OSCAR ROBERTO GARCIA FLORES,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C006134-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "MERCADEO DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "MERPRO, S.A. DE C.V.", abreviadamente.

El Administrador Único de la Sociedad "MERCADEO DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MERPRO, S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de MERPRO, S.A. DE C.V., a Junta General Especial Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bulevar Venezuela número 1131, San Salvador, el día veintiocho de noviembre del año 2012, de las ocho horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.
- III. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL ADECUÁNDOLAS AL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO.

Previo a asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalamiento efectuado, siendo la señora Rosa María Portillo de Arce, quien extienda los recibos correspondientes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Lic. RAMÓN RENÉ ARCE GARCÍA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006135-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ARCE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "APOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente.

El Administrador Único de la Sociedad "ARCE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "APOR, S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de APOR, S.A. DE C.V., a Junta General Especial Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bulevar Venezuela número 1131, San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año 2012, de las ocho horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum

en la fecha señalada, se convoca para el día veintisiete de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO
- III. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL ADECUÁNDO-LAS AL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO

Previo a asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalamiento efectuado, siendo la señora Rosa María Portillo de Arce, quien extienda los recibos correspondientes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Lic. RAMÓN RENÉ ARCE GARCÍA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006136-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad "DEL HUERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "DEL HUERTO, S.A. DE C.V.",

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinario correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2011. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas

del día diez de noviembre del año dos mil doce en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Final Calle Nueva Número Dos, Residencial Villas del Árbol Número treinta y ocho treinta y ocho, Apartamento Número catorce, Colonia Escalón, San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil doce. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta.
2. Verificación del Quórum.

Puntos de Carácter Ordinario:

3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
4. Informe Balance General de la sociedad.
5. Informe de Estados de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento y emolumentos del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil doce.

DENISE ALLISON DALTON ESPINOZA,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F056999-2

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MAURICIO ANTONIO ÁLVAREZ GÁLVEZ y continuado por el Licenciado ADANERNESTO RAMIREZ FUENTES, ambos actuando como Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra el señor VLADIMIRO P. VILLALTA, se venderán en pública subasta en este tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente los inmuebles que a continuación se describen: "UN TERRENO rústico, que de acuerdo a los planos respectivos se describe así: Lote número VEINTISIETE - Zona "A" Polígono Playas Blancas, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción comenzando por su vértice Noroeste mide y linda: AL NORTE, veinticinco metros linda con lote número nueve Zona B, con Calle de dieciséis metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, cincuenta y cinco metros, linda con lote número veintiséis Zona A, con calle de doce metros de ancho de por medio; SUR, veinticinco metros, linda con el Océano Pacífico; y AL PONIENTE, cincuenta y cinco metros linda con lote número veintiocho, Zona A. Este lote tiene mojones de concreto en sus cuatro vértices; Tres de sus colindantes pertenecen al mismo polígono Playas Blancas, excepto el del Sur. El inmueble antes descrito es propiedad del señor VLADIMIRO P. VILLALTA, inscrito al número TREINTA Y TRES del Libro DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, correspondiente al departamento de La Unión. TRES PORCIONES de terreno rústico que se describen así: PRIMERO: El resto de un terreno rústico que originalmente fue de dos hectáreas, ahora reducido a manzana y media más o menos o sean ciento cinco áreas de extensión superficial, situado en el lugar "El Guarda", denominado también "El Tránsito" de la jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, que linda: Al Oriente, con terreno de la sucesión de Aureliano Gutiérrez, representada por Adela Salguero, empezando de un mojón de pito esquinero en el extremo Sur, de éste sigue mirando al Norte por cerco de madera de este terreno hasta llegar a otro mojón de pito esquinero; Al Norte, con terreno de la sucesión de Francisco Ramos y Marcial Chacón, del mojón anterior sigue por cerco de zanjo y piña propios de este terreno hasta llegar a una macoya de cerezo, colindando con Rosario Morales hasta un mojón de jiote; Al Poniente, con terreno de Ramón Octavio Mejía, antes de Eugenio Flores Hernández y Estanislao Rodríguez, desde un mojón de pitarrillo, camino de por medio y cercos de este

terreno hasta otro mojón de piedra y brotón de pito esquinero; y Al Sur, con terreno de la Sucesión de Aureliano Gutiérrez, del mojón anterior línea recta hasta llegar a una joyita y de aquí por el cerco de piña de este terreno hasta llegar al mojón donde se comenzó, hay en el terreno una pequeña finca de café y huerta y una casa de tejas, paredes de adobes de nueve metros de largo por cinco de ancho. SEGUNDO: Una Porción de terreno rústico, inculto, situado en el mismo lugar que el anterior, segregada hacia el rumbo Norte de otro de mayor extensión, UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de superficie, que linda: Al Oriente, con terreno de Feliciano Gutiérrez, empezando de un mojón de un jiote, recto a un mojón de cerezo y mide treinta y siete metros; Al Norte, con terreno de Marcial Chacón, cerco de piña del terreno que se describe, del cerezo recto a un izote y mide veintinueve metros; Al Poniente, con terreno de Encarnación Guillén, antes de Ramón Octavio Mejía, camino de por medio desde el izote mencionado, hasta llegar a otro mojón de izote, y mide cuarenta y cuatro metros cercos de piña y zanjas del terreno que se describe; y Al Sur, con terreno de Feliciano Gutiérrez, del mojón anterior mirando al Oriente, por zanjoncitos arriba hasta llegar al jiote donde se comenzó la demarcación y mide veintiséis metros. TERCERO: Otra porción de terreno rústico cubierta de pasto natural y árboles de pino, occidentado, de la extensión de tres cuartos de hectáreas o sean setenta y cinco áreas poco más o menos desmembrada hacia el rumbo Norte del Inmueble general, situado en el lugar llamado "Las Cruces", de la jurisdicción de La Palma, del mismo departamento, que linda: Al Norte con predio de la vendedora línea recta, con setenta metros y predios de la sucesión de Francisco Ramos, representada por Raymunda Ramos, ahora de su sucesión; Al Sur, con terreno de Margarita Salguero, con setenta y dos metros en línea recta; Al Oriente, con terreno de Margarita Salguero y los de la sucesión Ramos, representada por Raymunda Ramos, ahora de su sucesión con cuarenta metros; y Al Poniente, con terreno de Carmen Aguilar, en parte y en parte con Sofía Peraza, con sesenta y cuatro metros línea recta. El inmueble antes descrito es propiedad del señor VLADIMIRO P. VILLALTA, inscrito al número TRES del Libro CIENTO CUARENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa la público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil doce. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 13213-EM-09, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora LIDIA CAROLINA BEATRIZ MONTALVO DE ZELAYA; se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador." En URBANIZACION JARDINES DE LA CIMA SEGUNDA ETAPA, jurisdicción de esta ciudad y Departamento, que se describe y localiza así: LOTE NUMERO VEINTISIETE DEL POLIGONO "LL" DE LA URBANIZACION JARDINES DE LA CIMA SEGUNDA ETAPA que se describe, así: AL NORTE, seis punto cero cero metros; AL ORIENTE, veinte punto cero cero metros; AL SUR, seis punto cero cero metros; AL PONIENTE, veinte punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el inmueble que se ha descrito existen construcciones de sistema mixto de un área de SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora LIDIA CAROLINA BEATRIZ MONTALVO DE ZELAYA, a la matrícula número M CERO UNO UNO DOS DOS TRES NUEVE SEIS; del Registro Social de Inmuebles, de este Departamento".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil doce. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056640-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ como Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A., en contra del señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA BATRES se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad del demandado, de naturaleza urbana identificado como lote número VEINTIUNO -A del polígono "D" del proyecto Residencial EL JARDIN

de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, cuya descripción es la siguiente, partiendo del punto de intersección del Pasaje número uno y la Avenida Miramundo se mide sobre el eje de esta última una distancia de ocho metros sesenta y nueve centímetros de longitud, rumbo norte cuarenta y tres grados cinco punto tres minutos Este, llegando al principio de una curva derecha de cinco metros cincuenta y tres centímetros de longitud y radio cuarenta y cinco metros cincuenta y nueve centímetros, en este punto se hace una deflexión izquierda con respecto a la tangente y se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros llegando al esquinero surponiente donde se inicia la presente descripción: PONIENTE: Lindero recto de veintidós metros treinta y ocho centímetros de longitud con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro punto siete minutos este, linda con el lote número veinte del mismo polígono de Residencial Montebello; AL NORTE: Tramo recto de ocho metros quince centímetros de longitud con rumbo norte cuarenta y tres grados cinco punto tres minutos este, lindando con lote número cuarenta y siete del mismo polígono; ORIENTE: Lindero recto de veintitrés metros treinta centímetros de longitud con rumbo sur treinta y seis grados uno punto ocho minutos oeste, linda con lote número veintiuno B del mismo polígono del proyecto Residencial EL JARDIN propiedad de SAHESA DE C.V.; AL SUR: Lindero curvo izquierdo de cinco metros ochenta centímetros de longitud con radio de curvatura de cincuenta y dos metros y nueve centímetros, linda con área verde y zona de escuela, Avenida Miramundo de trece metros de derecho de vía de por medio, llegando al esquinero donde se inició la presente descripción. El lote así descrito tiene un área superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS DIECISIETE VARAS CUADRADAS SESENTA Y UNA CENTESIMAS DE VARA CUADRADA inscrito a favor del señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA BATRES a la Matrícula número SEIS CERO UNO OCHO SIETE TRES TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056641-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado iniciado por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS y continuado por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA como Apoderada del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del señor JESUS ZALDIVAR ALEGRIA, representado en el proceso por su Curadora Especial nombrada Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad del demandado, inscrito a la Matrícula número M 05191737 del Registro Social de Inmuebles de este Departamento, actualmente trasladado bajo el sistema SYRC bajo matrícula 60084130-00000 Asiento 1, de un solar rústico situado en calle al Volcán, Pasaje San José, frente a Urbanización Australia, de esta jurisdicción, que se describe así: Un inmueble de naturaleza rústica inculto, situado en cantón San Miguel, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, de una extensión que mide y linda AL NORTE: quince metros noventa centímetros con resto del terreno de don Francisco Rivera Flores, de donde se segregó este inmueble, pasaje de dos metros de ancho de por medio abierto en resto de terreno; AL SUR: catorce metros noventa centímetros con predio de Felcita Rivera; AL ORIENTE: nueve metros setenta centímetros, con inmueble que fue de Pedro Rivera Flores hoy de su sucesión; AL PONIENTE: nueve metros ochenta centímetros con el resto del terreno de don Francisco Rivera Flores, de donde se segregó este inmueble; el inmueble anteriormente descrito es de propiedad del demandado señor JESUS ZALDIVAR ALEGRIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil doce. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 507-EM-06, promovido en este Tribunal por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, actuando en su calidad de Apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., antes denominado BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; contra la señora AMINTA MARIBEL GUIROLA AYALA y los herederos desconocidos del causante señor FREDY BELMORIS HERNANDEZ FUNES; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador" Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Kilómetro ocho, Autopista a Comalapa, identificado como CONDOMINIO SANTORINI II, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, identificado como Apartamento Número DIECISEIS-B, PASAJE TRES, de un área de CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y un volumen de CIENTO VEINTISEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUBICOS, y se describe de la siguiente manera: Al NORTE: dos punto cincuenta y siete metros cuadrados, al SUR: cinco punto cero siete metros cuadrados, al ORIENTE: diez punto sesenta metros cuadrados, y al PONIENTE: nueve punto veinticinco metros cuadrados, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, a favor de la señora AMINTA MARIBEL GUIROLA AYALA, según Matrícula número M CERO UNO TRES UNO CUATRO NUEVE TRES CUATRO Asiento CERO CERO CERO SIETE.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de Septiembre de dos mil doce. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra los señores DOLORES DEL CARMEN ARDON DE HERNANDEZ y GERMAN DE JESUS HERNANDEZ SIFONTES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: "PRIMER INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ahora urbano, situado en los suburbios del Barrio El Pilar, de la ciudad y departamento de Sonsonate, desmembrado de otro mayor hacia el rumbo Sur, lote marcado con el número TRESCIENTOS SESENTA, el cual es de la capacidad de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diez metros y linda con lote trescientos setenta y cinco, arrendado a Carlos Benjamín Zepeda, calle número uno de quince metros de ancho de por medio; AL SUR, mide diez metros y linda con lote número trescientos cuarenta y seis, arrendado a Faustino Castillo; AL ORIENTE, mide veinticinco metros, linda con lote número trescientos cincuenta y nueve, arrendado a María Julia Herrera de Cuéllar Zelada; y AL PONIENTE, mide veinticinco metros y linda con lote número trescientos sesenta y uno, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Rauda Hermanas y Compañía, que es de donde se segregó el descrito. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor GERMAN DE JESUS HERNANDEZ SIFONTES bajo el número de matrícula UNO CERO CERO UNO CINCO SIETE NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO en el Sistema de Folio Real Automatizado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate." "SEGUNDO INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ahora urbana, situado en los suburbios del Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonzacate en el Departamento de Sonsonate y que forma parte de un proyecto residencial denominado Residencial Florencia, marcado como lote número veintisiete, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Décima Avenida Norte y Pasaje Florencia con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos

Oeste y una distancia de ciento veintiuno punto seiscientos metros de este punto con distancia de cinco punto doscientos cincuenta metros y rumbo Norte diecisiete grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este, se llega al punto marcado con la letra A que es donde comienza la descripción técnica de este lote, LADO SUR: Línea A-B, recta de uno punto seiscientos metros y rumbo Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, línea B-C, curva de nueve punto cuatrocientos veinticinco metros de longitud con radio de seis punto cero metros, línea C-D, recta de uno punto cero metros rumbo Norte de dieciséis grados treinta y nueve minutos dieciséis punto setenta segundos Este; LADO PONIENTE, línea D-E, recta de cinco punto trescientos veinticuatro metros y rumbo Norte setenta y tres grados veinte minutos cuarenta y tres punto treinta segundos Oeste, línea E-F, recta de seis punto seiscientos treinta y dos metros y rumbo Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos diecinueve punto diez segundos Este; LADO NORTE, línea F-G, recta de trece punto dieciséis metros y rumbo Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y uno punto treinta segundos Este; LADO ORIENTE, línea G-A, recta de catorce punto seiscientos sesenta y dos metros y rumbo Sur diecisiete grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste. Llegando así al punto "A" donde comenzó esta descripción técnica. El inmueble antes descrito posee una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a: CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora DOLORES DEL CARMEN ARDÓN DE HERNÁNDEZ, bajo el número de matrícula UNO CERO CERO TRES TRES CUATRO SEIS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SEIS en el Sistema de Folio Real Automatizado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil doce. Licda. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel,

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11a. Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado el señor Héctor Antonio Pérez; y expresa que no tiene en su poder el Certificado No. 175 que ampara 1 acción número 877; por lo que solicita la REPOSICION de dicho Certificado.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad a los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio, y transcurridos treinta días después de la tercera publicación tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial.

Y de no haber ninguna posición procedase a reponer los certificados en referencia.

San Miguel, 17 de Septiembre de 2012.

Lic. CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056655-2

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel,

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11a. Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado la señora DEISY CANDELARIA PORTILLO DE LOZANO; y expresa que no tiene en su poder el Certificado No. 890 que ampara 3 acciones números 320-322; por lo que solicita la REPOSICION de dicho Certificado.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad a los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la tercera publicación tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial.

Y de no haber ninguna posición procedase a reponer los certificados en referencia.

San Miguel, 17 de Septiembre de 2012.

Lic. CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056657-2

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel,

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11a. Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado el señor Pedro Fausto Arieta Vega; y expresa que no tiene en su poder los Certificados No. 09 que ampara 4 acciones números 41-44, y el certificado N. 204 que ampara 2 acciones números 168-169; por lo que solicita la REPOSICION de dicho Certificado.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad a los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la tercera publicación tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial.

Y de no haber ninguna posición procedase a reponer los certificados en referencia.

San Miguel, 17 de Septiembre de 2012.

Lic. CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056658-2

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel,

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11a. Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado el señor José Oscar Lozano Castro; y expresa que no tiene en su poder los Certificados No. 222 que ampara 2 acciones números 795-796, certificado N. 458 que ampara 2 acciones números 1761-1762, certificado No. 573 que ampara 2 acciones números 2656-2657 y certificado No. 756 que ampara 3 acciones números 3984-3986; por lo que solicita la REPOSICION de dicho Certificado.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad a los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la tercera publicación tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial.

Y de no haber ninguna posición procedase a reponer los certificados en referencia.

San Miguel, 17 de Septiembre de 2012

Lic. CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056659-2

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 439212, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 (US\$ 4,950.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, miércoles 17 de octubre de 2012.

ELIA DOMINGUEZ,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia Plaza Mundo.

3 v. alt. No. F056772-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS**CONDOMINIO MONTECASTELLO**

El infrascrito Secretario de Junta Directiva del CONDOMINIO MONTECASTELLO, por la presente

CERTIFICA: Que en Asamblea de Propietarios del condominio, celebrada el quince de marzo de dos mil doce, a las diecinueve horas, en el área social del mismo, se ACORDO: Nombrar Administrador del CONDOMINIO MONTECASTELLO, para el período de un año que comenzará el primero de mayo de dos mil doce, al señor Jorge Guerra, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana y se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco seis seis tres cero-tres (DUI 00256630-3), y pagarle por los servicios de administración y vigilancia, en concepto de honorarios, la cantidad de dos mil trescientos dólares mensuales.

Y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Condominio y para ser publicada en el Diario Oficial, extendiendo la presente constancia en San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce.

VICTOR CATANI,

SECRETARIO CONDOMINIO MONTECASTELLO.

3 v. alt. No. F056666-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012116986

No. de Presentación: 20120166021

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Panasonic
ideas for life

Consistente en: Las palabras Panasonic ideas for life, que se traducen al castellano como Ideas para la Vida, que servirá para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, VENTA AL POR MENOR; PROMOCIÓN; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTROS DE INFORMACIÓN RELACIONADA A VENTAS DE MERCADERÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; RENTA DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS; LA UNIFICACIÓN, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE ARTÍCULOS, PERMITIENDO CONVENIENTEMENTE A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS ARTÍCULOS EN UNA TIENDA ELECTRÓNICA DE VENTAS AL POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006092-2

No. de Expediente: 2012119353

No. de Presentación: 20120169776

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de MasterCard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MASTERCARD TRAVEL SERVICES

Consistente en: Las palabras MASTERCARD TRAVEL SERVICES. Se traduce al castellano como: Servicios de viaje tarjeta maestra, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ARREGLOS DE VIAJES, INFORMACIÓN TURÍSTICA Y SERVICIOS DE VIAJES, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TOURS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE RESERVA; SERVICIOS DE RESERVA DE TIQUETES; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZAR EL ALQUILER DE COCHES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A VIAJES Y EL TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE VACACIONES; EXCURSIONES Y VISITAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y SERVICIOS DE VENTA DE TIQUETES DE TRANSPORTE AEREO; ORGANIZACIÓN DE BOLETOS DE AEROLÍNEAS, BOLETOS DE CRUCEROS Y BOLETOS DE TREN; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS Y SUS EQUIPAJES; OFICINAS DE TURISMO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, ESPECÍFICAMENTE, HACER LAS RESERVACIONES Y RESERVAS PARA TRANSPORTE; TRANSPORTE AEREO; SERVICIOS DE GUIAS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ARREGLOS DE VIAJE Y LA INFORMACIÓN PARA LOS MISMOS, TODOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O DE INTERNET; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE RESERVACIÓN PARA LOS VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE VIAJE POR COMPUTADORA; COLACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006094-2

No. de Expediente: 2012115993

No. de Presentación: 20120163781

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Wall Street Institute KFT, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Wall Street ENGLISH

Consistente en: Las palabras Wall Street ENGLISH y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, EN PARTICULAR ENSEÑANZA DE IDIOMAS; SERVICIOS DE ENSEÑANZA PERSONALIZADOS, EN PARTICULAR ENSEÑANZA DE IDIOMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN INSTITUCIONES, A DOMICILIO O A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006116-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012121676

No. de Presentación: 20120174585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

NERVOFER 5,000

3 v. alt. No. C006119-2

Consistente en: La frase NERVOFER 5,000, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006118-2

No. de Expediente: 2012121674

No. de Presentación: 20120174583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2012121673

No. de Presentación: 20120174582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROJAMINA

Consistente en: La palabra ROJAMINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

BENDRIN

Consistente en: La palabra BENDRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

3 v. alt. No. C006120-2

No. de Expediente: 2012121671

No. de Presentación: 20120174579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de La MARCA DE PRODUCTO,

BETADEX

Consistente en: La palabra BETADEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006121-2

No. de Expediente: 2012121672

No. de Presentación: 20120174580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XINABRON

Consistente en: La palabra XINABRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006122-2

No. de Expediente: 2012119524

No. de Presentación: 20120170052

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FÁTIMA LISSETTE BENAVIDES DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras BAMBÚ EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS AROMÁTICAS, Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056708-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó VIRGINIA RAMIREZ, conocida por VIRGINIA RAMIREZ DE RAMIREZ y por VIRGINIA RAMIREZ viuda DE RAMIREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Norberto Ramírez y María Encarnación Flores, falleció el día seis de enero del dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de LORENZA RAMIREZ y JUAN FRANCISCO RAMIREZ, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006036-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora EMILIA VIERA DE TORRES o MARIA EMILIA VIERA, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil cinco, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ENRIQUE TORRES VIERA, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006039-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil once, en el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante ESTANISALADO PINEDA FLORES conocido por ESTANISLAO PINEDA, a favor de la señora PABLA PINEDA DE RUBIO o PABLA PINEDA, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006040-3

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las trece horas cuarenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil doce, y declarada firme la misma por resolución de las trece horas cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil seis, en el Hospital Médico

Quirúrgico de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán, dejó el señor JOSE ADALBERTO MONRROY, conocido por JOSE ADALBERTO MONROY, de parte del señor REYNOLD NELSON MONROY MENENDEZ, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006062-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN DE JESUS GARCIA o GERMAN DE JESUS GARCIA GAMEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil dos, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de BLANCA ESTELA GUARDADO o BLANCA ESTELA GUARDADO HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a JOSE JOAQUIN GARCIA GUARDADO, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056316-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó PRUDENCIA HERNANDEZ, que falleció el día seis de diciembre de mil novecien-

tos sesenta y ocho, en el Cantón Veracruz, Jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ANA ISABEL GALVEZ DE RUIZ o ANA ISABEL GALVEZ, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a CRUZ GALVEZ DE ALFARO o CRUZ GALVEZ HERNANDEZ o CRUZ GALVEZ, hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión de que se trata.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056329-3

DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ALICIA LEONOR DIAZ SOLORZANO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Solórzano y Fidelia Díaz, falleció el día seis de julio del dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de WILIAN ALFREDO MEJIA RIVERA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Marcelina de Jesús Solórzano Huevo, en calidad de hermana de la causante.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056398-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SINFOROSA CRUZ viuda DE PLEITEZ, conocida por MARIA SINFOROSA CRUZ DE PLEITEZ, y por SINFOROSA COREAS, quien falleció el día treinta de abril de dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Mercedes Umaña; siendo éste su último domicilio, de parte de JOSE ARISTIDES COREAS, conocido por JOSE ARISTIDES COREAS PLEITEZ, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Confiándole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F056435-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL APARICIO conocido por JOSE MANUEL APARICIO RIVAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, motorista, fallecido el día dos de junio del año dos mil ocho, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de la Señora ANA MATILDE APARICIO DE NAVIDAD, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERCILIA FRANCO DE APARICIO conocida también por MARIA ERCILIA FRANCO, HERCILIA FRANCO, ERCILIA PORTILLO y por MARIA ERCILIA PORTILLO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil once. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056437-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con once minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 00842-12-DV-1CM1-246-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor FRANCISCO ADALID MEMBREÑO, quien falleció en el Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil doce, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Estadiou, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA BALVINA HERNÁNDEZ BONILLA, de treinta y ocho años de edad, empleada, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero seis cuatro nueve nueve - uno, (03206499-1); y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno - uno cero cero tres siete cuatro - uno cero dos - dos, (1401-100374-102-2); en calidad de Heredera Testamentaria del causante, de los bienes dejados por la causante; y se le ha conferido a la aceptante en concepto de Heredera Testamentaria, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056448-3

TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Alcalde Municipal de villa La Laguna,

HACE SABER: Que esta Alcaldía ha recibido a la señora JULIA GLADIS DOMINGUEZ CALLES, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero ocho cuatro seis seis -seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el barrio El Centro de esta villa, inmueble con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindantes son los siguientes: AL ORIENTE: mide en dos tramos doce punto doce punto veinticinco metros, el primer tramo mide cuatro punto sesenta y cinco metros el segundo tramo mide siete punto sesenta metros y colinda con casa comunal del municipio; AL NORTE: mide en dos tramos veintisiete punto noventa metros, el primer tramo mide once punto setenta metros, el segundo tramo mide dieciséis punto veinte metros y colinda con predio municipal y propiedades de María Orbelina Menjívar y María Elena Menjívar, pasaje público de por medio; AL PONIENTE: mide dieciocho punto setenta metros en línea, colinda con propiedad de Carlos Rivas López; AL SUR mide veintidós punto setenta metros en línea recta colinda con propiedad de Adán Calderón.- El inmueble antes descrito contiene edificación, el inmueble descrito como cuerpo cierto dentro de las medidas y colindancias descritas anteriormente no es predio sirviente ni dominante y no está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa y actualmente tiene un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Y para ser presentado al Diario Oficial para sus correspondientes publicaciones, se extiende el presente EDICTO en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. BALTAZAR ELIAS GILDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056311-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Alcalde Municipal señor MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, representando a la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. SOFIA LISSETH NAVARRO RIVAS, solicitando a favor de la referida Municipalidad TITULO DE PROPIEDAD, sobre un Inmueble de naturaleza Rural, ahora urbanizado, situado en el lugar conocido según antecedente en los puntos denominados La Quesera y El Almendrón,

suburbios del Barrio La Cruz, Cantón Jardín, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y es de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, y se describen sus medidas y linderos así: partiendo del estacionamiento uno más ochocientos noventa y ocho punto noventa y cinco sobre el eje del proyecto: Diseño y Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo Nuevo Edén de San Juan - Desvío Carolina, y con un rumbo Sur cero tres grados once minutos cero un segundos Oeste, se miden sesenta y nueve punto quince metros, para llegar al vértice Nor Poniente (uno) de esta propiedad y que a continuación se describe: LADO NORTE: Línea Uno - dos tramo recto de veintitrés punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados sesenta minutos cero cero segundos Este. Línea dos - tres: tramo recto de cincuenta y uno punto veinticinco metros, con rumbo norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste. Línea tres - cuatro: segmento circular con un radio de uno punto trece metros, longitud de cuerda de uno punto cincuenta y un metros, con rumbo para la cuerda Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y la longitud de curva de uno punto sesenta y seis metros. Línea cuatro - cinco: tramo recto de ocho punto cero tres metros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este, colindando con Digna González Castro, Daniel Nolasco Mejía, Rito Francisco Hernández Lemus, Erlinda Navarrete viuda de Mejía, cerco de púas de por medio y con María Julia Benítez, con calle de por medio que del casco urbano de Nuevo Edén de San Juan conduce a San Gerardo. LADO ORIENTE: Línea cinco-seis: segmento circular con un radio de punto noventa metros, longitud de cuerda de uno punto treinta y cuatro metros, con rumbo para la cuerda Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste y la longitud de curva de uno punto cincuenta y un metros. Línea seis - siete: tramo recto de sesenta y cinco punto catorce metros, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este; colindando con María Vicenta Nolasco de Posada, con cerco de púas de por medio; colindando con Carlos Roberto Quinteros Vásquez, con cerco de púas de por medio; colindando con María Vitalina Posada del Cid, con cerco de púas de por medio; colindando con José Rigoberto Lara, con cerco de púas de por medio; colindando con Mariz Amaya Lara, con cerco de púas de por medio. LADO SUR: Línea siete - ocho: tramo recto de veintinueve punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste; colindando con Eva Esperanza Navarrete viuda de Mercado, con cerco de púas de por medio. LADO PONIENTE: Línea ocho - uno: tramo recto de catorce punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este; colindando con Eva Esperanza Navarrete viuda de Mercado, con cerco de púas de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido por la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén mediante donación Irrevocable de Inmueble otorgada por el anterior poseedor, del referido Inmueble, FONDO DEL MILENIO, a favor de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, ante mis oficios Notariales; asimismo dicha posesión de la Alcaldía Municipal

de Nuevo Edén de San Juan, data desde hace más de diez años unida a la de los anteriores poseedores, Fondo del Milenio y la señora Eva Esperanza viuda de Navarrete; y lo valúa en la cantidad de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y veintín minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056334-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ANGEL MARTIR TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y un mil quinientos cincuenta-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-ocho, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Rosario, de la Villa de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, un tramo recto de veintitrés punto treinta y tres metros; colindando con terreno de Aquilino Mártir; AL ORIENTE, un tramo recto de veinticuatro punto treinta y dos metros colindando con terreno de Nicolás Mártir Hernández; AL SUR, un tramo recto de dieciséis punto cero seis metros colinda con terreno de Juan Ángel Alias; AL PONIENTE, formado por dos tramos rectos, el primero con orientación de Sur a Norte con una distancia de quince punto veinte metros; el segundo con orientación sur a norte con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con terreno de Aquilino Mártir, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble fue adquirido originalmente por su padre por Escritura Privada, otorgada a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco; y posteriormente fue adquirido por su señora madre señora Valentina Torres de Mártir, según Declaratoria de Herederos emitida por el Juzgado de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis; y el solicitante lo adquirió junto a su hermano Salvador Mártir, tal y como consta en Protocolización de Declaratoria de Heredero a su favor ante el notario Geovany Armando Canales González, y posteriormente su hermano Salvador Mártir, vendió al compareciente su derecho proindiviso, consolidándose de esa manera el cien por ciento del inmueble a su favor. El inmueble que

pretende titular lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y posee un área de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Los colindantes son de este municipio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, dieciséis de agosto de dos mil doce. DANIEL ALCIDES MARTIR ASUNCION, ALCALDE MUNICIPAL.- NORMA CAROLINA AMAYA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056335-3

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada GLADIS ELIZABETH FLORES MEMBREÑO o GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, de treinta y dos años de edad, ganadero, del domicilio San Isidro Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de DOS inmuebles de naturaleza rústica situados ambos inmuebles en el Cantón Potrero y Tabla, San Isidro, Cabañas, PORCION "A" conocido como "El Maraño", de una extensión superficial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: En Seis tramos que suman Cuarenta y uno punto veinticuatro metros en su total; linda con mi cliente JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, VICENTE PORTILLO IRAHETA y TIMOTEO PORTILLO IRAHETA y Calle que conduce al Cantón Llano de la Hacienda de por medio; AL ORIENTE: En cincuenta y cinco tramos rectos que suman Cincuenta punto sesenta y seis metros en su total; linda con MARIA ANITA IRAHETA AREVALO, JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, y calle que conduce a San Vicente. AL SUR: En Treinta y dos tramos que suman Ciento treinta y dos punto noventa y dos metros en su total; linda con MARIA ANITA IRAHETA AREVALO y Cerco de alambre y piedra medianero. AL PONIENTE: En Sesenta y dos tramos que suman Trescientos veintiséis punto quince metros linda con MARIA ENMA GONZALEZ DE MORENO y Cerco de alambre medianero. PORCION "B" de una Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que mide y linda AL SUR: En Ocho tramos rectos, que suman treinta y siete punto veintinueve metros en su total; linda con JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO y MARIA GRACIELA CORDOVA VIUDA DE AMAYA y Calle que conduce a San Isidro

de por medio. AL PONIENTE: En Diez tramos que suman Cincuenta y cuatro punto treinta y ocho metros; linda con VICENTE PORTILLO IRAHETA y Calle que conduce a San Isidro de por medio. AL NORTE: En Ocho tramos que suman Sesenta punto setenta y cuatro metros; linda con TOMAS ESPERANZA IRAHETA y quebrada de invierno de por medio AL ORIENTE: En Diecisiete tramos que suman Setenta y tres punto setenta y uno metros; linda con MARIA GRACIELA CORDOVA VIUDA DE AMAYA y cerco de alambre medianero. Lo adquirió por Compra de hecho que le hizo al señor JUAN JOSE IRAHETA, quien fue su padre, en el mes de diciembre del año dos mil. Y las valoran Las PORCIONES "A" y "B" en la cantidad de CINCO MIL y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA respectivamente.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil once. Enmendado. CORDOVA. vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056402-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada GLADIS ELIZABETH FLORES MEMBREÑO o GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, de treinta y dos años de edad, ganadero, del domicilio San Isidro Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Potrero y Tabla, San Isidro, Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, en Cincuenta y nueve tramos rectos que suman Doscientos ochenta y tres punto noventa y cuatro metros en su total; linda con MANUEL IRAHETA, cerco de alambre con árbol de jocote pitarrillo medianero. AL ORIENTE: en Veinte tramos que suman Setenta y uno punto setenta y cuatro metros en su total; linda con JOSE SILVESTRE MORENO GONZALEZ y cerco de alambre con jocote pitarrillo medianero. AL SUR: En Cincuenta y seis tramos rectos que suman Trescientos cincuenta y siete punto ochenta y cuatro metros en su total; linda con MANUEL IRAHETA; y cerco de alambre con jocote pitarrillo. AL PONIENTE: En quince tramos rectos que suman Ciento veintiuno punto noventa y cuatro metros, linda con SALVADOR IRAHETA, cerco de alambre y piedra medianero. Lo adquirió por Compra de hecho que le hizo al señor JUAN JOSE IRAHETA, quien fue su padre, en el mes de diciembre del año dos mil.

Y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil once. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056403-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada GLADIS ELIZABETH FLORES MEMBREÑO o GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, de treinta y dos años de edad, ganadero, del domicilio San Isidro Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de TRES inmuebles de naturaleza rústica situados, los tres inmuebles en el Cantón Potrero y Tabla, San Isidro, Cabañas, PARCION "A" de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en Siete tramos que suman treinta y dos punto veintidós metros en su total; linda con FROILAN AREVALO y quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: en Dieciséis tramos que suman Ciento trece punto cincuenta y seis metros en su total; linda con MATILDE IRAHETA AREVALO y cerco de alambre medianero. AL SUR: En Tres tramos rectos que suman Veintiocho punto noventa y cinco metros en su total; linda con JUAN JOSE IRAHETA; y calle que conduce a San Isidro de por medio. AL PONIENTE: En veintisiete tramos que suman Ciento cuatro punto noventa y cuatro metros, linda con MANUEL IRAHETA y LISANDRO MORENO IRAHETA; cercos de alambre medianeros. PORCION "B" inmueble conocido como LA BARRANCA, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; que mide y linda AL NORTE: En Tres tramos que suman Veintisiete punto treinta y cinco metros en su total; linda con mi cliente JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO y calle que conduce a San Isidro. AL ORIENTE: En Doscientos diecinueve tramos que suman Tres mil quinientos diecisiete punto setenta y cuatro metros en su total; linda del tramo uno al treinta y uno con ROSALIA IRAHETA DE MORENO, cerco de alambre con piedra medianero; del tramo treinta y dos al ciento cincuenta y ocho con MATILDE IRAHETA AREVALO, cerco de alambre y piedra medianero y camino privado que conduce a San Isidro de por medio; de tramo ciento cincuenta y nueve al ciento ochenta y ocho nuevamente con ROSALIA IRAHETA DE MORENO, y MATILDE IRAHETA AREVALO, quebrada de invierno de por medio; del tramo ciento ochenta y nueve al doscientos diecinueve con LISANDRO MORENO y MARIA MERCEDES AREVALO DE IRAHETA, cerco de alambre medianero AL SUR: En Treinta tramos, que suman Trescientos cincuenta y cinco punto noventa y nueve metros

en su total; linda con LISANDRO MORENO IRAHETA, línea recta imaginaria; y AL PONIENTE: En Ciento treinta y un tramos, que suman Mil cuatrocientos diecinueve punto dos metros en su total; linda con FROILAN AREVALO, MARIA ANITA IRAHETA AREVALO, y MARIA EMMA GONZALEZ DE MORENO, cerco de alambre y piedra medianero, quebrada de invierno de por medio. PORCION "C": De una extensión superficial de SIETE MIL OCHENTA Y UN PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; que mide y linda. AL NORTE: En Veintitrés tramos que suman Noventa y tres punto cincuenta y dos metros en su total; linda con MARIA GRACIELA CORDOVA, cerco de alambre y piedra medianero AL ORIENTE: En Veintiún tramos rectos que suman Ochenta y cinco punto treinta y seis metros; linda con MARIA ANITA IRAHETA, divide cerco de alambre y jocote medianero: AL SUR: En Quince tramos rectos que suman Setenta y un punto sesenta y tres metros; linda con MARIA ANITA IRAHETA, cerco de alambre con tempate, jocote y piedra medianero. AL PONIENTE: En Veinticinco tramos que suman Ciento ocho punto cero cuatro metros linda con mi cliente JOSE BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, camino real que conduce a San Vicente de por medio. Los tres inmuebles los adquirió por compra de hecho que le hizo al señor JUAN JOSE IRAHETA, quien fue su padre, en el mes de diciembre del año dos mil. Y las valoran Las PORCIONES "A", "B" y "C" en la cantidad de CINCO MIL, DIEZ MIL Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil once. Enmendados. TRESCIENTOS-medianero-. Valen. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056404-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001020024

No. de Presentación: 20120170747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cuarta Calle y Segunda Avenida "A" Lote dieciocho "A" Kilómetro treinta punto cinco, Amatitlan, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS,

consistente en la palabra XEDAM, escrita en letras mayúsculas tipo "molde"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056359-3

No. de Expediente: 2000005222

No. de Presentación: 20120170746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cuarta Calle y Segunda Avenida "A" Lote dieciocho "A" Kilómetro treinta punto cinco, Amatitlán, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GESTAMATER, escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056360-3

No. de Expediente: 2000001972

No. de Presentación: 20120170745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de cuarta calle y segunda Avenida "A" Lote dieciocho "A" Kilómetro treinta punto cinco, Amatitlán, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00208 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la original y caprichosa palabra denominada: "DIGOXMEN", escrita en letras mayúsculas tipo molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v alt. No. F056362-3

No. de Expediente: 1990002306

No. de Presentación: 20120167158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., del domicilio de VIA SETTE SANTI, NUMERO 3, FLORENCIA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00009 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "MENCALISVIT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056363-3

No. de Expediente: 2001020392

No. de Presentación: 20120170002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Badalona, Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Badyket escrita en letras mayúsculas tipo molde, de color azul violeta; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056365-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011112487

No. de Presentación: 20110156835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de A MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

NUCLEOMEN

Consistente en: la palabra NUCLEOMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056356-3

No. de Expediente: 2012115706

No. de Presentación: 20120163255

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra VONNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056407-3

No. de Expediente: 2012115705

No. de Presentación: 20120163254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Rebelde

Consistente en: la palabra Rebelde, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056408-3

No. de Expediente 2012115704

No. de Presentación: 20120163253

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Piel Canela

Consistente en: las palabras Piel Canela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA

LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056409-3

No. de Expediente: 2012115703

No. de Presentación: 20120163252

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Curvas Peligrosas

Consistente en: las palabras Curvas peligrosas, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056411-3

No. de Expediente: 2012115700

No. de Presentación: 20120163249

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de GAIAMANAGEMENTINVESTMENTCORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Caliente

Consistente en: la palabra Caliente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056412-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente 2012120955

No. de Presentación: 20120173050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

STEAKHOUSE BURGER

Consistente en: las palabras STEAKHOUSE BURGER, que se traduce al castellano como La Casa de la Hamburguesa de Res, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006049-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120296

No. de Presentación: 20120171616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Christmas in July Sale

Consistente en: la expresión Christmas in July Sale, que se traduce al castellano como Especial de Navidad en Julio, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006046-3

No. de Expediente: 2012120297

No. de Presentación: 20120171617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

Midweek Relax

Consistente en: las palabras Midweek Relax. Se traduce al castellano como: Relajate a mitad de semana, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006047-3

No. de Expediente: 2012120298

No. de Presentación: 20120171618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Midyear Relax

Consistente en: Las palabras Midyear Relax. Se traduce al castellano como: descanso de medio año, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006048-3

No. de Expediente: 2012120299

No. de Presentación: 20120171619

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. o COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Ribs MADNESS

Consistente en: Las palabras Ribs MADNESS que se traduce al castellano como Locura de Costillas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006050-3

No. de Expediente: 2011111349

No. de Presentación: 20110154807

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

[Firma manuscrita]

Consistente en: Las palabras COMPARTA DISFRUTE Y AHO- RRE, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSU- MIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006051-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO PROMERICA, S. A.**

La Junta Directiva de BANCO PROMERICA, S.A. convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO a celebrarse en la sala de capacitaciones No. 1 en el tercer nivel del Edificio Banco Promérica, ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, el día trece de noviembre de 2012 de las diez horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día catorce del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Autorización de aumento de capital social;
- III. Modificación del pacto social en su cláusula QUINTA y autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento;
- IV. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados;

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
DIRECTOR SECRETARIO,
BANCO PROMERICA, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S. A.

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A. convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO a celebrarse en la sala de capacitaciones No. 1 en el tercer nivel del Edificio Banco Promérica, ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, el día trece de noviembre de 2012 de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día catorce del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Autorización de aumento de capital social;
- III. Modificación del pacto social en su cláusula SEPTIMA y autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento;
- IV. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados;

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
DIRECTOR SECRETARIO,
INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION CAMARA SALVAREÑA - MEXICANA DE COMERCIO.

SERGIO MANDUJANO ESPINOZA, mayor de edad, Ejecutivo de negocios, del domicilio actual de esta ciudad y departamento, de nacionalidad Mexicana, portador de mi Pasaporte Mexicano número G cero seis cuatro siete cero nueve ocho uno, y con Número de Identificación Tributaria, nueve seis cero cero - dos uno cero ocho siete tres - uno cero uno - ocho, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Asociación "CAMARA SALVADOREÑA - MEXICANA DE COMERCIO", que se abrevia "CASALMEX", en base a los Artículos X, XI y XVIII, literal "g" de los estatutos de la referida Asociación, por este medio CONVOCA a los señores miembros de CASALMEX, a celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 9 de Noviembre de 2012, de las catorce horas en adelante en primera convocatoria y a las quince horas de ese mismo día en segunda convocatoria; la cual se realizará en las oficinas ubicadas en: Edificio AVANTE, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, conforme a la agenda siguiente:

AGENDA

- 1) Elección de Junta Directiva;
- 2) Autorizaciones.

Para efectos de conocer los puntos extraordinarios en primera convocatoria se requiere de la representación de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si en la fecha y hora señaladas para la celebración de Asamblea General no hubiere el quórum requerido, la sesión se celebrará una hora después con los miembros presentes que se encuentren en base al Artículo XII de los estatutos de la Cámara.

Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año 2012.

SERGIO MANDUJANO ESPINOZA,
PRESIDENTE
CASALMEX

3 v. alt. No. F056992-3

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 18-EM-06, promovido inicialmente por la Licenciada SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE, y actualmente continuado por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la sociedad GRIFERIA Y CERRADURAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la sociedad REFRIPARTES, S. A. DE C. V., y los señores KAREN MARIA MARTELL DAVIDOVICH y LUIS FELIPE MARTELL RAMIREZ, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes muebles que se localizan en la siguiente dirección: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Complejo Textiles San Jorge, Pasaje Número dos, Bodega Uno, San Salvador, Vehículos propiedad de la sociedad REFRIPARTES S. A. DE C. V., los cuales se describen a continuación. A) Placas: P TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO; clase: Pick Up; Marca: Nissan; Modelo: Pick Up; Año: Mil Novecientos Noventa y Tres; Color: Gris; Capacidad: Punto Cincuenta Toneladas; y B) Placas: P SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE; Clase: Microbús (parti); MARCA: Toyota; Modelo: Microbús; Año: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO; Color: Beige; Capacidad: Ocho Asientos.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056326-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley; que en el juicio civil ordinario de cumplimiento de obligación, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, como apoderado especial judicial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que puede abreviarse INPEP o EL INSTITUTO, contra la señora ISABEL AMANDA MELENDEZ MARROQUIN, próximamente se venderá en pública subasta en este juzgado, el cincuenta por ciento del derecho proindiviso del inmueble siguiente: Una porción de finca rústica situada en el punto denominado El Carmen, de la Jurisdicción de Santo Tomás de este departamento, de una extensión original de OCHENTA AREAS; y que por desmembraciones

efectuadas el inmueble ha quedado reducido a una área de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE: en cuatro tramos, el primero de Poniente a Oriente de treinta y cinco punto cincuenta metros, el segundo de Norte a Sur, de nueve punto setenta y un metros, el tercero de Poniente a Oriente de veintisiete metros, y el cuarto de Poniente a Oriente de Trece metros, lindando por este lado antes con Blanca Celia Marroquín de Pineda ahora con área desmembrada propiedad de Luis Alfredo Meléndez Marroquín. AL SUR: ciento veintidós metros con Blanca Celia Marroquín de Pineda y AL PONIENTE: sesenta y tres metros, con terreno de Blanca Celia Marroquín de Pineda y AL ORIENTE: sesenta metros, con Blanca Celia Marroquín de Pineda, ahora calle de por medio que conduce al Cantón El Carmen. En el inmueble se encuentra una casa de sistema mixto de una área de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble está inscrito a favor de las señoras ISABEL AMANDA MELENDEZ MARROQUIN y BLANCA ZOILA MELENDEZ MARROQUIN, en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad a cada una, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO SIETE CERO CUATRO NUEVE SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil doce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F056333-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, contra el señor RODOLFO ERNANI SORTO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote marcado con el Número CUARENTA Y CINCO del Polígono VEINTICINCO del COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, ubicado en Toncatepeque y San Martín, Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente; AL NORTE, seis punto cuarenta y dos metros; AL ORIENTE, diez punto cuarenta y dos metros; AL SUR, diez punto treinta y ocho metros; AL PONIENTE, nueve punto setenta y un metros.- Dicho lote tiene un área

de OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.- Inscrito a favor del señor RODOLFO ERNANI SORTO, en un porcentaje del cien por ciento de derecho de propiedad, bajo el sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número SESENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día trece de Septiembre de dos mil doce. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F056352-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, actuando como Apoderado del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S. A. EN LIQUIDACION, y continuado por el Licenciado JOSE ANTONIO MARTIR AGUILERA LOPEZ, actuando como Apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra la señora ANA CECILIA VIGIL GRIJALVA, se venderá en Pública Subasta en este tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que continuación se describe: UN LOTE de terreno de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, marcado como LOTE. NUMERO VEINTE del Polígono C-UNO de una extensión de SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, propiedad de la señora ANA CECILIA VIGIL GRIJALVA, así como en sus mejoras presentes y futuras, el cual se localiza y se describe así partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Italia y el Pasaje Hannover; se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis punto seis minutos Oeste, una distancia de sesenta punto cincuenta metros, de este punto se mide con deflexión derecha de noventa grados, una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al vértice Sur-Este, del Lote que se describe: LADO SUR: tramo recto de rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con el Lote Número VEINTIDOS del Polígono C-DOS, de Urbanización Alpes Suizos, Pasaje Hannover de cinco metros de ancho de por medio: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte treinta y nueve grados cero tres punto cuatro minutos Este, y distancia de catorce metros, lindando con el Lote Número VIENTIUNO del Polígono C-UNO, de Urbanización Alpes Suizos: LADO NORTE:

tramo recto de rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y seis punto seis minutos Este y distancia de cinco metros lindando con el Lote Número VEINTICUATRO del Polígono C-UNO de Urbanización Alpes Suizos; LADO ESTE: tramo recto de rumbo Sur treinta y nueve grados cero tres punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce metros, lindando con el Lote Número DIECINUEVE del Polígono C-UNO de Urbanización Alpes Suizos. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad y por partes iguales de las Sociedades CUELLAR BATISTA, S. A. DE C. V., CONSTRUCTORA ARTY, S. A. DE C. V., CONSTRUCTORA CELTA, S. A. DE C. V. y CONSTRUCTORA REY, S. A. DE C. V., y en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, de un área de cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ANA CECILIA VIGIL GRIJALVA, al Número VEINTISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil doce.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F056418-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-103744-0, constituido el 30 de Junio de 2012, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Octubre de 2012.

JUANA LOURDES LOZANO GARCIA,
GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO a.i.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2011113331

No. de Presentación: 20110158499

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEXICHEM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BIAX

Consistente en: la palabra BIAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS, TUBERIA, Y ACCESORIOS PVC. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012118422

No. de Presentación: 20120168381

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ATKINSON CANDY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PATA DE GALLINA

Consistente en: Las palabras PATA DE GALLINA, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, ARROZ (COCIDO), PASTAS, PIZZAS, TORTILLAS, PAN, SANDWICHES, BOCADILLOS O EMPAREADOS, TACOS, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, FLAN, HELADOS; MIELES, MOSTAZA; KETCHUP, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS DE ESPECIAS, PREPARACIONES O MEZCLAS CON HARINAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056379-3

No. de Expediente: 2011113332

No. de Presentación: 20110158500

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEXICHEM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra Biaxial y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICAS PARA CONSTRUCCION; AS-

FALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS, TUBERIA, Y ACCESORIOS PVC. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056382-3

No. de Expediente: 2012118827

No. de Presentación: 20120169054

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARKRAY, INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GLUCOCARD

Consistente en: La palabra GLUCOCARD, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, DISPOSITIVOS DE DIAGNOSTICO Y MEDICION DE GLUCOSA EN LA SANGRE, DISPOSITIVOS DE RECOLECCION DE SANGRE CON FINES DE DIAGNOSTICO, SENSORES EN EL USO DE LOS DISPOSITIVOS DE DIAGNOSTICO PARA MEDIR LOS NIVELES DE GLUCOSA EN LA SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056384-3

No. de Expediente: 2012116752

No. de Presentación: 20120165652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMACOS EXAKTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FORTAINMUNE

Consistente en: La palabra FORTAINMUNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

MARIA DANE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056386-3

No. de Expediente: 2012117617

No. de Presentación: 20120167054

CLASE: 19, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SAMBORO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DIGItile

Consistente en: La palabra DIGItile y diseño, que servirá para: AMPARAR: PISOS/AZULEJOS. Clase: 19, Para: AMPARAR: RECUBRIMIENTO PARA PISOS. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056389-3

No. de Expediente: 2012119804

No. de Presentación: 20120170552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TAIZHOU BAOLITE SHOES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra BAOLITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO, SANDALIAS, BOTAS, ZAPATILLAS, MEDIAS, CALZADO DE DEPORTE, CORBATAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056390-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119792

No. de Presentación: 20120170535

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006043-3

No. de Expediente: 2012120295

No. de Presentación: 20120171615

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Christmas in July Sale

Consistente en: la expresión Christmas in July Sale, que se traduce al castellano como Especial de Navidad en Julio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43,

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C006045-3

No. de Expediente: 2012121194

No. de Presentación: 20120173476

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LRED

Consistente en: La palabra LRED, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056415-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012116450

No. de Presentación: 20120164980

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Pollo Guanakito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y PESCA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006044-3

No. de Expediente: 2011114506

No. de Presentación: 20110160876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALIFE GREEN HEALTH

Consistente en: La expresión VITALIFE GREEN HEALTH. Traducción de las palabras Green Health al castellano como: Salud verde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006053-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el artículo 43 literal "c", del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el área de transporte, la planificación, análisis, coordinación, y ejecución de la política del Estado en materia de Transporte Terrestre, regular y aprobar sus tarifas, así como realizar las acciones necesarias como autoridad máxima del transporte, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad en el servicio público de transporte;
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 32, de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las líneas y rutas son propiedad del Estado, las cuales, de conformidad con los registros que se llevan en el Viceministerio de Transporte, han sido otorgadas en concesión a los particulares, para la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con el artículo 47 de la Ley antes mencionada y el artículo 131-BIS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- III. Que de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de Transporte Terrestre, dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, puede modificar los sistemas de percepción tarifaria, a fin de lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector, por lo que mediante Acuerdo Número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil doce, el Viceministro de Obras Públicas, en su calidad de Encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, autorizó al Viceministerio de Transporte para que a través de resolución razonada, determinase las condiciones, rutas a aplicarse, características, requisitos y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución de un nuevo sistema de recaudo de las tarifas del servicio público de transporte, el cual deberá ser adoptado y ejecutado por los concesionarios o permisionarios del mencionado servicio, inicialmente en el Área Metropolitana de San Salvador, y posteriormente en todo el país, de acuerdo a lo que disponga este Viceministerio.
- IV. Que de acuerdo con el contenido de los Considerandos anteriores, y visto el Estudio Técnico de Implementación, el suscrito Viceministro de Transporte a la fecha ha realizado una serie de reuniones con los diversos empresarios de transporte, particularmente con aquellos prestatarios que brindan el Servicio Público de Transporte en las rutas en las que se pretende iniciar la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo, y quienes han manifestado estar de acuerdo con dicho Proyecto, y por ende comprometidos a adoptar y cumplir las medidas administrativas e inversiones económicas necesarias para ejecutar el mencionado Proyecto, por lo que están en condiciones de implementar la Tarjeta Prepago como nueva modalidad de percepción de la Tarifa que cobran, por la prestación del Servicio Público a partir del mes de enero del año dos mil trece.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y administrativas conferidas, se emite la presente RESOLUCION RAZONADA, que contiene las disposiciones correspondientes para la implementación de un Nuevo Sistema de Recaudo, a través de la denominada "TARJETA PREPAGO".

**DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACION, EJECUCION E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO
SISTEMA DE RECAUDO, A TRAVÉS DE LA TARJETA PREPAGO, POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto determinar las condiciones bajo las cuales se deberá ejecutar e implementar un Nuevo Sistema de Recaudo de la tarifa que perciben los concesionarios y permisionarios debidamente autorizados para la prestación del Servicio Público de Transporte, inicialmente en las rutas que circulan en el Área Metropolitana de San Salvador, y posteriormente en el resto de las rutas del país, así como el funcionamiento, facultades y responsabilidades de las distintas entidades vinculadas en forma directa o indirecta con la prestación del mencionado servicio público, bajo la nueva modalidad de recolección de la tarifa.

Así mismo las presentes disposiciones tienen por objeto determinar o fijar las características y componentes del Nuevo Sistema de Recaudo a través del Anexo que forma parte de la misma.

Nuevo Sistema de Recaudo

Art. 2.- Nuevo Sistema de Recaudo es aquel mediante el cual se busca la automatización del cobro de la tarifa, por medio de una tarjeta prepago, para facilitar un rápido y cómodo acceso de los usuarios a los servicios de transporte de pasajeros, haciendo más eficiente, transparente y segura la recolección de la tarifa, disminuyendo las pérdidas en la percepción que se tienen con el actual sistema de cobro, sin aumentar los tiempos y costos de operación; garantizando, organizando y controlando la operatividad de una o varias rutas, distribuyendo entre los operadores de transporte la recolección del recaudo diario en un periodo determinado de acuerdo al número de viajes, o en la forma que los prestatarios del servicio determinen, pero siempre haciendo uso del Nuevo Sistema de Recaudo.

Dicho sistema deberá reunir las características tecnológicas que permitan obtener estadísticas de la cantidad de usuarios que hacen uso del servicio, frecuencia, abordaje, des-abordaje y de todos aquellos aspectos que se determinen en el anexo denominado "Implementación del Modelo de Recaudación para El Sistema de Transporte Público del Área Metropolitana de San Salvador", elaborado por la Dirección General de Política y Planificación de Transporte, del Viceministerio de Transporte, que forma parte de la presente normativa y que en adelante se identificará como "el Anexo", y en la cual se describe especialmente:

- 1) El rol de cada actor al que se refiere;
- 2) Características y especificaciones técnicas de la tarjeta prepago y validadores; y,
- 3) El funcionamiento del Nuevo Sistema de Recaudo.

Alcance

Art. 3.- El Nuevo Sistema de Recaudo se implementará inicialmente las rutas comprendidas en el Área Metropolitana de San Salvador y posteriormente en el resto de rutas de todo el país.

Para el logro de lo anterior las rutas que conforman el Área Metropolitana de San Salvador, se dividirá en ONCE SECTORES, en los que se determinarán en forma precisa, la denominación de cada ruta, y a partir de los cuales se irá implementando el Nuevo Sistema de Recaudo, conforme a las condiciones fijadas en esta normativa y en los plazos que este Viceministerio determine.

La adopción del Nuevo Sistema de Recaudo deberá ser adoptado por todos los concesionarios y permisionarios que integren cada Sector. El incumplimiento de la presente normativa dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes de la materia.

Sujetos

Art. 4.- Los sujetos que intervendrán en el Nuevo Sistema de Recaudo de la tarifa del Servicio Público de Transporte serán:

- a) El Viceministerio de Transporte, por medio del Viceministro, o a través de cualquiera de sus Direcciones o Unidades;
- b) Los Transportistas a través de la administración de sus recursos en fideicomisos, contratos de adhesión relacionados con el cobro de la tarifa, u otros mecanismos legales financieros que éstos estimen pertinente, previo visto bueno del Viceministerio de Transporte, y que vaya orientado a implementar el Nuevo Sistema de Recaudo;
- c) Un Operador Tecnológico, el cual será contratado por los empresarios de transporte, previo visto bueno del Viceministro de Transporte; y,
- d) Cualquier otra entidad pública o privada que sea necesaria para el funcionamiento de esta normativa, previo conocimiento del Viceministerio de Transporte.

Elementos Del Nuevo Sistema De Recaudo

Art. 5.- El Nuevo sistema de Recaudo consistirá en la implementación de un mecanismo de tarjeta prepago en el cual estarán programados electrónicamente todos los usos del sistema integral de tarjeta prepago. Esta Tarjeta podrá ser recargada en cualquier centro de ventas o kioscos de recarga habilitados para tal fin.

Las características técnicas y la forma de implementación de dicha tarjeta se encuentran determinadas en el Anexo de la presente normativa.

De conformidad con lo anterior, los elementos que integran el Nuevo Sistema de Recaudo son:

- a) Centro de Control,
- b) Operadores del Centro de Control,
- c) Operadores de Recaudo,
- d) Operadores de Transporte,
- e) Tarjeta Prepago,
- f) Validadores,
- g) Fideicomiso o cualquier otro mecanismo legal,
- h) Sistema de control de unidades por medio de GPS y Gestión de Flota; e
- i) Cualquier otro que de conformidad con la implementación del nuevo sistema de recaudo sea necesario constituir.

Tarjeta Prepago

Art. 6.- La Tarjeta Prepago que se utilizará en el Nuevo Sistema de Recaudo tendrá las características técnicas definidas en el anexo de esta Normativa. En todo caso la Tarjeta con saldo cero, será provista por los prestatarios a los distintos usuarios del servicio público de transporte, por lo que los prestatarios por si o a través de la empresa que al efecto contrate, deberá establecer el número de kioscos necesarios para la entrega y recarga de la misma, de conformidad a un Plan de Comercialización y Mercadeo, previamente establecido por el Operador del Sistema y los Transportistas.

Autobuses

Art. 7.- Los Propietarios de las unidades que prestan el servicio público de transporte en las que sea implementando el nuevo Sistema de Recaudo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, tales como:

- a) Las unidades, no deberán exceder de los veinte años de fabricación;
- b) Cada unidad deberá tener instalado en su interior, dispositivos que permitan a los usuarios anunciar con anticipación su deseo de descender de la unidad, en las paradas previamente autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre;
- c) Todas las unidades del servicio público de transporte, deberá contar con el equipo y sistema correspondiente para utilizar el mecanismo de recaudo, debidamente instalado y en perfecto funcionamiento; y,
- d) Cumplir con las demás disposiciones administrativas emitidas por el Viceministerio de Transporte y sus Direcciones, para la efectiva aplicación de las presentes disposiciones.

Motoristas

Art. 8.- Los Motoristas de las unidades de Transporte Colectivo de Pasajeros que integren el Nuevo Sistema de Recaudo, de conformidad con la Ley, deberán estar debidamente autorizados por el viceministerio de Transporte debiendo portar el carnet de motorista y licencia de conducir vigentes, y además haber recibido los cursos de capacitación especializados para el sistema y portar su correspondiente uniforme como vestimenta de trabajo.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo será sancionado de conformidad con La Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento.

Obligatoriedad

Art. 9.- La implementación del Nuevo Sistema de Recaudo es de carácter obligatorio para todos los prestatarios del Servicio Público Colectivo de Pasajeros del Área Metropolitana de San Salvador, a partir de la fecha de implementación de éste, así como las demás directrices administrativas que emanen del Viceministerio de Transporte, con el fin de garantizar la plena ejecución del nuevo Sistema de Recaudo.

A fin de garantizar el cumplimiento de la presente normativa, los distintos empresarios de transporte deberán recibir los cursos de capacitación y formación empresarial con el fin de garantizar la eficiencia en la implementación del nuevo sistema de recaudo, así como la eficiencia de las distintas empresas.

El incumplimiento en la adopción del sistema de recaudo y demás condiciones establecidas en la presente normativa, tal como se ha señalado, será objeto de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y sus respectivos Reglamentos.

Prohibiciones

Art. 10.- Queda expresamente prohibido a todo prestatario del servicio público de transporte:

- a) Modificar, alterar o remover cualquier mecanismo que impida el registro del cobro de la tarifa por la prestación del servicio público de transporte a través de la Tarjeta Prepago;
- b) Cobrar en efectivo la tarifa por la prestación del servicio público de transporte, estando autorizado para hacerlo únicamente por medio de la Tarjeta Prepago;
- c) Realizar cualquier conducta que impida la efectiva aplicación de la tarjeta prepago como nuevo mecanismo de recaudo;
- d) Permitir que circulen unidades prestando el servicio público de transporte, sin contar con el mecanismo de recaudo correspondiente, previamente aprobado por el Viceministerio de Transporte; y,
- e) Incumplir con las demás disposiciones de esta normativa, así como aquellas otras medidas que dicte el Viceministerio para su efectiva aplicación.

Modificaciones

Art. 11.- El Viceministerio de Transporte a través de su titular podrá realizar, modificaciones, adendas o reformas a las presentes disposiciones así como al Anexo de esta normativa, mediante la emisión de la resolución correspondiente con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del Nuevo Sistema de Recaudo y la no interrupción del Servicio Público de Transporte.

Para el ejercicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Viceministerio de Transporte podrá solicitar a los sujetos a que se refiere el artículo cuatro de esta normativa, los informes que estime necesarios.

Implementación

Art. 12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de esta normativa, la implantación del Nuevo Sistema de Recaudo iniciará en las rutas comprendidas en el Área Metropolitana de San Salvador, el cual se dividirá en 11 sectores, debiendo iniciarse con el proceso de implementación y ejecución del nuevo sistema, a partir del mes de enero de 2013, en el SECTOR IDENTIFICADO COMO NUMERO UNO, que comprende las rutas que circulan en el Departamento de La Libertad, específicamente en la Ciudad de Santa Tecla, siendo éstas las siguientes: 1) AB042A0, 2) AB042B0, 3) AB042C0, 4) AB101A1, 5) AB101A2, 6) AB101B1, 7) AB101B2, 8) AB101C0, 9) AB101D0, 10) MB042A0, 11) MB042B0, 12) MB042B1, 13) MB042C0, 14) MB042E0, 15) MB101B0, 16) MB101D0, 17) AB077X1LL, 18) AB077X2LL, 19) AB077X3LL, 20) AB079X1LL, 21) AB079X2LL, 22) AB079X3LL, 23) AB079X4LL, 24) AB097X0, 25) AB102A0LL, 26) AB102B0LL, 27) AB102X0LL, 28) AB102X1LL, 29) MB001LL0, 30) MB001LL1, 31) MB002X0LL, 32) MB017X0LL, y 33) MB102A1LL.

Para el resto de las rutas, de acuerdo a los sectores establecidos, el Viceministro de Transporte emitirá oportunamente la correspondiente resolución en la que se determinará en cada uno de dichos sectores, las rutas que conformarán el mismo, la fecha a partir de la cual se implementará la tarjeta prepago, así como cualquier otra regulación que se estime pertinente, en aras a garantizar la efectiva implementación y pleno funcionamiento del Nuevo Sistema de Recaudo.

Inspectoría

Art. 13.- El Viceministerio de Transporte supervisará a través de la Inspectoría General, la implementación del nuevo sistema, quien deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, debiendo informar al Viceministro de Transporte, de cualquier irregularidad encontrada producto de la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo.

Dirección General de Transporte Terrestre

Art. 14.- La Dirección General de Transporte Terrestre, deberá adoptar las medidas necesarias para hacer del conocimiento de los empresarios aglutinados en las rutas del SECTOR NUMERO UNO, a que hace referencia el artículo 12, de la presente normativa, el contenido de las presentes disposiciones, así como cualquier otra que conforme la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo se vaya emitiendo. En igual obligación estará con aquellos empresarios que se encuentren aglutinados en los restantes Sectores que de acuerdo con la presente normativa vaya emitiendo el Viceministro de Transporte.

La Dirección antes mencionada, de conformidad con la ley, deberá prestar la colaboración necesaria a los empresarios de transporte que se la soliciten, con el fin de hacer efectiva la aplicación de las presentes disposiciones.

Transportistas

Art. 15.- Los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán hacer del conocimiento de este Viceministerio, en forma quincenal, de los avances en la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo, previamente autorizado por el Viceministerio, o en todo caso cuando la Institución así lo requiera, y en las condiciones contenidas y demás aspectos que periódicamente vaya determinando la Dirección General de Política y Planificación de este Viceministerio. En igual obligación estarán los terceros con quienes los prestatarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros celebren contratos de cualquier tipo relacionados con la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo.

En la ejecución del Nuevo Sistema de Recaudo, los Transportistas por sí o por medio de la empresa que al efecto contraten, estarán especialmente obligados a proporcionar la información relacionada al funcionamiento y operación del sistema de recaudo, así como información de las validadoras, tarjetas prepago, viajes realizados y cualquier otro tipo de información que sea requerida por parte del Viceministerio a través de cualquiera de sus Direcciones o Unidades.

Tarifa

Art. 16.- Todo prestatario del servicio público de transporte sólo podrá cobrar la tarifa previamente autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La tarifa anterior, en las unidades que se encuentren dentro de los sectores que determine el Viceministerio de Transporte, deberá ser cobrada únicamente a través de la tarjeta prepago.

Vigencia

Art. 17.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Lic. NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.